DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 28 de Diciembre de 1967

TOMO 249 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17739

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

1

Decreto 834|967. — Se fija la tarifa para los productos que expende la División Animales de Granja, de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

2

Decreto 835|967. — Se modifica la tarifa para el tratamiento con equipo aéreo en la campaña de lucha contra las lagartas, por parte de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

3

Decreto 836|967. — Se faculta al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" para proceder a la maquinación de las partidas de trigo pertenecientes a los productores, cuyas siembras, cultivos en pie y cosechas, hayan sido inspeccionadas por los servicios técnicos del Centro.

Ministerio de Industria y Comercio

4

Decreto 838|967. — Se autoriza la venta de carne vacuna al público, por parte de las carnicerías y expendios habilitados, durante las fiestas tradicionales de fin de año.

5

Decreto 839|967. — Se prohibe a partir de la fecha, la utilización de trigo para otro fin que no sea la molienda para la elaboración de harina para consumo humano.

6

Decreto 841|967. — Se autoriza a U.T.E., para formalizar la firma del Convenio a suscribir entre dicho Organismo y ENTEL de la República Argentina, para el sistema de comunicaciones de radio enlace por micro-ondas.

Ministerio de Cultura

7

Ley 13.636. — Se mantiene lo dispuesto referente a exigencia de edad prevista en el artículo 8º de la ley 10.674 sobre legitimación adoptiva.

8

Decreto 837|967. — Se sustituye una disposición del decreto, por el que se fijaron los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

9

Decreto 832|967. — Se aprueba una resolución de la Administración de Ferrocarriles del Estado, por la que se fijaron nuevas tarifas para el transporte de pasajeros.

10

Decreto 833|967. — Se autoriza al Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a fijar nuevas tarifas para los transportes en tránsito de productos pecuarios.

11

Resolución 1829|967. — Se autoriza una permuta de cargos, entre funcionarios de la Dirección General de Correos.

12

Resolución 1830|967. — Se modifica la disposición por la que se aprobaron los presupuestos de invierno 1967, para los Casinos del Estado de la Zona Este.

13

Resolución 1831|967. — Se autoriza a la Empresa O.N.D.A. S. A., a aumentar las tarifas para el transporte de pasajeros entre Montevideo-Porto Alegre y viceversa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

14

Ley 13.638. — Se suspenden los lanzamientos contra arrendatarios buenos pagadores de fincas, hasta el 30 de abril de 1968, se fijan las excepciones y se establecen nuevas normas para la fijación de alquileres.

15

Decreto 842|967. — Se fija un plazo para que las empresas comprendidas en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, hagan efectivos los aportes obreros retenidos desde la fecha que se indica.

16

Decreto 843|967. — Se establecen disposiciones para la amortización de deudas de las Empresas de Omnibus Interdepartamentales, ante los Organismos de Previsión Social, por aportes patronales y obreros adeudados.

Legislación Laboral

17

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Departamento de Río Negro. (Grupo 1).

18

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones. (Grupo 1).

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto 834|967. — Se fija la tarifa para los productos que expende la División Animales de Granja, de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967

Visto: las precedentes gestiones formuladas por la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por nota del 29 de setiembre de 1967, la División Animales de Granja de la mencionada repartición dio cuenta que, a fin de dar cumplimiento a las medidas de fomento a la producción que le competen, y al mismo tiempo en salvaguarda de su patrimonio, se vio en la necesidad de modificar, a partir del 1.o de octubre ppdo., los precios de algunos de los productos que expende, en la forma que indica, a fin de evitar —además— una paralización de sus actividades, que se desarrollan a través de la recaudación de proventos;

II) La Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, al elevar los antecedentes al Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitando aprobación de lo actuado, expresa que la modificación de los precios de venta de que se trata se debió al aumento experimentado en el costo de las raciones balanceadas y, fundamentalmente, para evitar que esos precios se aproximaran a las cotizaciones de los productos para consumo, lo que habría provocado una distorsión en la faz de fomento de la producción;

III) En ese estado de las actuaciones, la misma repartición elevó una nueva nota solicitando que la fijación de los precios de venta de tales productos, se establezca en los montos que detalla;

Considerando: conveniente, en el caso en vista, convalidar lo actuado por la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, en mérito a las razones expuestas en estos obrados así como también proceder en la forma que aconseja en su segunda gestión;

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase lo actuado por la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, en el asunto a que se refiere la citada nota del 29 de setiembre del presente año.

Art. 2.o Fíjase, a partir del 1.o de enero de 1968, la siguiente tarifa para la venta de los productos que expende la División Animales de Granja y que se enumeran a continuación:

Huevos de incubar	$	800.00	el ciento
Pollos de 3 a 4 meses ...	"	350.00	c|u
Gallos de reproducción ..	"	450.00	c|u
Gallinas de reproducción .	"	250.00	c|u
Lechones de pedigree	"	2.600.00	c|u
Cachorros de pedigree ..	"	4.000.00	c|u

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

2

Decreto 835|967. — Se modifica la tarifa para el tratamiento con equipo aéreo en la campaña de lucha contra las lagartas, por parte de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: la gestión formulada por la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, solicitando se modifiquen las tarifas que está aplicando el Departamento de Sanidad Vegetal, con motivo de la lucha contra las lagartas.

Resultando: I) Por decreto del 3 de noviembre último se declaró el estado de emergencia, en todo el territorio nacional para la extinción de la plaga denominada lagartas;

II) En estos antecedentes, la mencionada repartición solicita se modifiquen las tarifas que está aplicando el Departamento de Sanidad Vegetal, para tratamientos con equipo aéreo, incluyendo el producto, motivado ello por los precios de los insecticidas utilizados;

Considerando: de acuerdo con lo expuesto, se estima conveniente proveer en la forma aconsejada por la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 10.914 del 26 de junio de 1947,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 480.00 (cuatrocientos ochenta pesos) la hectárea tratada, con equipo aéreo incluso lagarticida, por el Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal, en la campaña de lucha contra las lagartas.

Art. 2.o Déjase sin efecto el decreto N.o 746|967, de 9 de noviembre de 1967.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — MANUEL FLORES MORA.

3

Decreto 836|967. — Se faculta al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" para proceder a la maquinación de las partidas de trigo pertenecientes a los productores, cuyas siembras, cultivos en pie y cosechas, hayan sido inspeccionadas por los servicios técnicos del Centro.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: los decretos N.os 802|967 y 803|967, del 9 de diciembre en curso, sobre normas de comercialización para la cosecha triguera 1967|68;

Resultando: I) Por el decreto N.o 802|967, se fijó el precio del grano al productor y se dictaron normas para su comercialización, incluso se establecieron condiciones para la venta de partidas aptas para semilla;

II) El otro decreto, el N.o 803|967, dispuso la apertura inmediata, por parte de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, de un Registro de productores interesados en vender al Estado el producto de sus siembras de trigo, del presente año agrícola, con destino a semilla; se estableció que las compras serán al contado, al precio de $ 1.300.00 por cada 100 kilogramos, puestas en sus depósitos o en los centros de maquinación, sobre la base de una pureza mínima de 95 o|o para su aceptación definitiva, con las bonificaciones o descuentos que rijan para la comerciailzación del cereal, y prohibió destinar a industrialización las partidas de trigo proceednes de cultivos o afectadas como semilla que la misma Dirección califique como de producción aptas para semillas;

III) Es necesario complementar esas medidas, mediante la adopción de normas para la comercialización de los trigos que certifique el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger";

Considerando: I) El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería y Agricultura, adoptó oportunamente las medidas del caso, para la continuidad de los servicios de certificación de semillas que ha venido cumpliendo dicho Centro, en ese sentido se está procediendo a la fiscalización de los cultivos de trigo en pie y sus cosechas, pertenecientes a los productores que, hasta la fecha, se han interesado ante el organismo, solicitando su intervención. Además, y frente al interés demostrado por los habituales adquirentes de esas cosechas, el Centro se ha organizado para proceder a la maquinación de los granos de esos productores, utilizando al efecto sus equipos modernos de selección, así como también paar realizar los análisis de cada partida y expedir las etiquetas de certificación;

II) Ante tales circunstancias, y en beneficio de los intereses de esos productores, se estima conveniente establecer un régimen especial de emergencia que permita al mencionado Centro maquinar dicho trigo y comprar al contado las partidas de grano que el mismo identifique como semilla certificada;

III) En cuanto a la forma y precios de venta y contralor posterior del destino de dichas semillas de trigo certificadas, se establecerá en oportunidad el régimen pertinente, luego que se expidan sobre el particular los servicios técnicos que correspondan;

Atento: a la opinión favorable del Banco de la República y a lo preceptuado por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" para proceder a la maquinación de las partidas de trigo pertenecientes a los productores del cereal suyas siembras, cultivos en pie y cosechas hayan sido inspeccionados por los servicios técnicos del Centro.

Asimismo, autorízase al Centro de Investigaciones para adquirir al contado todas las partidas que se le ofrezcan luego del proceso de certificación, como semilla de trigo certificada.

Los productores de semillas certificadas que prefieran retenerlas para su propio uso o reventa podrán hacerlo, con la obligación de abonar los gastos inherentes al procesamiento de selección y maquinación de acuerdo con las tarifas que establezca dicho Centro y de venderlas, documentando la operación directamente a otros productores, a los precios que oportunamente se fijarán de acuerdo con lo que establece el artículo 5.o de este decreto.

Art. 2º Fíjase, en $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos), cada 100 (cien) kilogramos, el precio de compra de las semillas de trigo que el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" certifique como tales. Dicho precio se entenderá por semilla embolsada, en envases nuevos y puesta en la sede del Centro en La Estanzuela (Departamento de Colonia).

Art. 3º El pago de las partidas que adquiera el Centro de Investigaciones Agrícolas será efectuado por las Sucursales o Agencias del Banco de la República, correspondientes al lugar de residencia del productor o de ubicación del predio, mediante presentación del recibo de compra respectivo, que expedirá en cada caso el aludido Centro, y la exhibición, por parte del interesado, del pertinente documento de identidad.

El Centro de Investigaciones Agrícolas retendrá del importe de las adquisiciones que efectúe el 10 o|o del valor total, cuya suma podrá ser aumentada o reducida por bonificaciones y|o deducciones, una vez realizado los análisis de las partidas entregadas y según lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de noviembre de 1960.

Art. 4º El Banco de la República, con su acuerdo, pondrá a disposición del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" los fondos necesarios para proceder al pago de las semillas de trigo que certifique y adquiera en cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con el mecanismo que convendrán ambas instituciones.

Art. 5º El Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" proyectará y elevará al Ministerio de Ganadería y Agricultura un plan de venta de la semilla de trigo certificada que adquiera a los productores, así como los precios a seguir para la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO**. — MANUEL FLORES MORA. — CESAR CHARLONE. — HORACIO ABADIE SANTOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

4

Decreto 838|967. — Se autoriza la venta de carne vacuna al público, por parte de las carnicerías y expendios habilitados, durante las fiestas tradicionales de fin de año.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto N.o 770 de 27 de noviembre de 1967.

Considerando: que el buen abastecimiento, en las próximas fiestas tradicionales de fin de año, podría resultar perjudicado por dicha disposición;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase a las carnicerías y expendios habilitados, en toda la República, para vender carne vacuna, al público, en sus horarios habituales, durante los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre corriente y los días 5 y 6 de enero de 1968.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO**. — HORACIO ABADIE SANTOS. — MANUEL FLORES MORA.

5

Decreto 839|967. — Se prohibe a partir de la fecha, la utilización de trigo para otro fin que no sea la molienda para la elaboración de harina para consumo humano.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: la necesidad de asegurar las existencias de trigo para destinarlas en su totalidad a la elaboración de harina.

Resultando: I) La escasez de la producción nacional de trigo en el mercado interno, consecuencia de las adversidades climáticas que soportó el país en el presente año, hacen imperativa la defensa de las existencias, con la finalidad de utilizarlos en forma exclusiva en la molienda para la elaboración de harina para el consumo humano;

II) A la vez, será necesario, con el objeto de lograr el máximo ahorro, reducir al mínimo imprescindible las adquisiciones del cereal en el exterior;

Considerando: en opinión del Poder Ejecutivo, el uso de subproductos de la molienda del trigo permitirá abastecer convenientemente los requerimientos de la fabricación de raciones para la alimentación animal, evitando de tal modo que el trigo sea utilizado en la elaboración de aquéllas.

Atento: a lo previsto en el inciso B) del artículo 11 de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o A partir de la fecha del presente decreto queda prohibida la utilización del trigo para otro fin que no sea la molienda para la elaboración de harina para consumo humano.

Art. 2.o. La violación a lo dispuesto en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 3.o El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en dos diarios de la Capital.

Art. 4.o Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS.

6

Decreto 841|967. — Se autoriza a U. T. E., para formalizar la firma del Convenio a suscribir entre dicho Organismo y ENTEL de la República Argentina, para el sistema de comunicaciones de radio enlace por micro-ondas.

Ministerio de Industria y Comercio.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado solicita se apruebe el Convenio a suscribir entre dicho Organismo y ENTEL de la República Argentina, a fin de llevar a cabo las comunicaciones entre Montevideo y Buenos Aires y Colonia y Buenos Aires, por el sistema de radio enlace por micro-ondas;

Considerando, que el nuevo sistema de comunicaciones entre las precitadas Capitales es de suma importancia para los intereses generales de la Nación, por lo que corresponde autorizar a la Administración General de referencia a formalizar la firma del Convenio de que se trata;

Atento, a lo establecido en el artículo 185 de la Constitución de la República y en el decreto N.o 256|67 de 25 de abril de 1967;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébanse las gestiones realizadas por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y otórgase la autorización correspondiente para formalizar la firma del Convenio a suscribir entre dicho Organismo y ENTEL de la República Argentina, a fin de llevar a cabo las intercomunicaciones entre Montevideo y Buenos Aires y Colonia y Buenos Aires, por el sistema de radio enlace por micro-ondas, Convenio cuya copia firmada y sellada por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Industria y Comercio luce de Fs. 19 a 21 de los presentes obrados.

Art. 2o. Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — HORACIO ABADIE SANTOS. — Gral. ANTONIO FRANCESE. — HECTOR LUISI. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA. — AUGUSTO LAGNANI.

MINISTERIO DE CULTURA

7

Ley 13.636. — Se mantiene lo dispuesto referente a exigencia de edad prevista en el artículo 8º de la ley 10.674 sobre legitimación adoptiva.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Manténgase por dos años más a partir de la publicación de esta ley, el término fijado por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley N.o 10.674, de 20 de noviembre de 1945, relativo a exigencia de edad para que proceda la legitimación adoptiva.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO**. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA.

8

Decreto 837|967. — Se sustituye una disposición del decreto, por el que se fijaron los límites de las Secciones Judiciales del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: el decreto Nº 788|67 de fecha 30 de noviembre de 1967 por el que se estableció la división del Departamento de Montevideo, en las veinticuatro secciones judiciales cuyos límites especifica, a los efectos de la aplicación de las prescripciones legales y reglamentarias departamentales para la consideración de asuntos de carácter judicial.

Considerando: pertinente determinar que dichos límites rigen también para la consideración de asuntos de carácter administrativo y en especial todo lo relativo al estado civil de las personas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 1.o del decreto N.o 788|67 de fecha 30 de noviembre de 1967 por el siguiente:

"Artículo 1º A los efectos de la aplicación de las prescripciones legales y reglamentarias departamentales para la consideración de asuntos de carácter judicial y administrativo y en especial todo lo relativo al estado civil de las personas, se divide el Departamento de Montevideo en 24 (veinticuatro) Secciones Judiciales cuyos límites se expresan más adelante".

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO**. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

9

Decreto 832|967. — Se aprueba una resolución de la Administración de Ferrocarriles del Estado, por la que se fijaron nuevas tarifas para el transporte de pasajeros.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: la nota en la que el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado solicita que se apruebe su resolución N.o 3561|67 de 13 de diciembre de 1967, por la que se fijaron nuevas tarifas de "Pasajeros".

Resultando: que el nuevo sistema tarifario que rige para el transporte de pasajeros por ómnibus en la Capital volcó al ferrocarril una afluencia extraordinaria de pasajeros dentro de los límites de Montevideo, que desborda su capacidad de absorción, en desmedro de la comodidad reclamada por el pasaje de media y de larga distancia.

Considerando: I) Que las tarifas cuya aprobación se solicitan tienden a restablecer en relación tarifaria anterior, con el consiguiente descongestionamiento actual de pasajes de corta distancia por ferrocarril;

II) Lo dispuesto por el artículo 7.o inciso C) de la ley N.o 11.859 de 19 de setiembre de 1952, orgánica de la Administración de Ferrocarriles del Estado;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la resolución N.o 3561|65 del Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado de fecha 13 de diciembre de 1967, por la que se aumentaron en la suma única y constante de siete pesos ($ 7.00) los precios de cada boleto de primera y de segunda clase a que se refieren las tarifas P-1 (boletos sencillos), P-5 (tarifas especiales), P-6 (viajeros en corporación), P-7 (paradas habilitadas), P-12 (servicios rápidos de pasajeros), (P-13 (en lo que tiene que ver con los boletos especiales), y P-15 (boletos adquiridos en los trenes);

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Ferrocarriles del Estado. — **PACHECO ARECO**. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

10

Decreto 833|967. — Se autoriza al Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a fijar nuevas tarifas para los transportes en tránsito de productos pecuarios.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: el proyecto de actualización de tarifas elevado para su aprobación por el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado;

Resultando: que los aumentos propuestos son consecuencia del aumento general de los costos de explotación;

Considerando: que, en uso de la facultad que acuerda el artículo 7.o inciso e), de la ley N.o 11.859 de 19 de diciembre de 1952, es imprescindible autorizar un aumento proporcional de las tarifas a los efectos de evitar la descapitalización del Organismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado para fijar las siguientes tarifas para los transportes en tránsito por nuestro territorio, de productos pecuarios, a transportarse por ferrocarril, entre los puntos fronterizos y la

entrada al Puerto de Montevideo, a percibirse en dólares de los EE.UU. por tonelada transportada:

Procedencia	Destino	Valor Flete U$S tonelada
Desde:	Entrada:	
Frontera o Est. Rivera	a Pto. de Montevideo	12.00
Frontera o Est. R. Branco	a Pto. de Montevideo	9.70
Frontera o Est. Cuareim	a Pto. de Montevideo	14.00
Est. Artigas	a Pto. de Montevideo	15.00

Art. 2.o Fíjanse las siguientes condiciones de transporte:

I) Mínimo por vagón... 45 o|o de la carga máxima escrita.
II) Carga y descarga por cuenta del interesado.
III) La presente tarifa no incluye gastos portuarios de ninguna índole. La presente tarifa sustituye a la estipulada en el inciso c) del Anexo K del Tarifario de "Cargas" aprobado por el Poder Ejecutivo el 25 de mayo de 1967.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

11

Resolución 1829|967. — Se autoriza una permuta de cargos, entre funcionarios de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: La solicitud formulada por los funcionarios de la Dirección General de Correos, señor Rinaldo Ferrer y señorita María Paulina de León, para que se autorice la permuta de sus cargos.

Resultando: I) La situación presupuestal de los referidos funcionarios, es la siguiente: Rinaldo Ferrer, Subjefe de Distrito, Código Ab, Categoría IV, Grado 7; María Paulina de León, Expedidora de 1ra. Código Ab, Categoría IV, Grado 7, contando ambos con la misma remuneración.

II) Puesta en conocimiento del personal la solicitud en trámite, no se presentaron reclamaciones.

Considerando: I) Que siendo los gestionantes de igual categoría, grado y escalafón, no existen impedimentos legales para que se autorice la permuta solicitada, ya que no se perjudica la función ni se lesionan derechos de terceros.

II) Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 del decreto-ley Nº 10.388 de 13 de febrero de 1943 en materia de permutas.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Autorízase la permuta de sus respectivos cargos formulada por los funcionarios presupuestados de la Dirección General de Correos, señor Rinaldo Ferrer, Subjefe de Distrito y señorita María Paulina de León, Expedidora de 1ra., ambos pertenecientes al Código Ab, Categoría IV, Grado 7 y desígnase en consecuencia al señor Rinaldo Ferrer, Expedidor de 1ra., Código Ab, Categoría IV, Grado 7, y a la señorita María Paulina de León, Subjefe de Distrito, Código Ab, Categoría IV, Grado 7.

2º) Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

12

Resolución 1830|967. — Se modifica la disposición por la que se aprobaron los presupuestos de invierno 1967, para los Casinos del Estado de la Zona Este

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: Estos antecedentes en los que la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar da cuenta de que se padeció error en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 1967, por la que se aprobaron los presupuestos de sueldos, cargos y gastos para la temporada invernal 1967 en los Casinos del Estado de la Zona Este.

Resultando: I) Que en la planilla correspondiente al Casino de Punta del Este figuran en el Grado 18 del personal de fiscalización y|o vigilancia, cuatro Supervisores de Sala con una asignación unitaria de $ 6.700.00 mensuales y total de $ 33.500.00.

II) Que para las referidas tareas han sido designados cinco funcionarios, que están cumpliendo sus cometidos.

Considerando: que la sola mención de la asignación mensual asignada a dichos cargos, está demostrando que se trata de un error de copia, por lo que corresponde su rectificación.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 1967, por la que se aprobaron los presupuestos de invierno 1967 para los Casinos del Estado de la Zona Este en el sentido de que el correspondiente al Casino de Punta del Este, Personal de Fiscalización y|o Vigilancia, deben figurar cinco (5) Supervisores de Sala, asignación mensual unitaria pesos 6.700.00 y no cuatro como se ha indicado por error;

2.o Comuníquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

13

Resolución 1831|967. — Se autoriza a la Empresa O.N.D.A. S.A., a aumentar las tarifas para el transporte de pasajeros entre Montevideo-Porto Alegre y viceversa.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967.

Visto: la solicitud de la Empresa "Organización Nacional de Autobuses S. A." para aumentar las tarifas

a regir en los servicios que realiza entre Montevideo-Porto Alegre y viceversa.

Considerando: I) Que el aumento que se solicita es motivado por la actual cotización de nuestra moneda frente al cruzeiro;

II) Que en la parte que corresponde al territorio brasileño fueron autorizadas oficialmente por las autoridades respectivas, como consta en estos obrados;

III) Que a los efectos de mantener la necesaria equiparación de cambio, procede autorizar a la referida Empresa el aumento de tarifas entre Montevideo-Porto Alegre y viceversa;

IV) Los informes de los Organismos técnicos del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Empresa "Organización Nacional de Autobuses S. A.", a aumentar las tarifas para el transporte de pasajeros entre Montevideo-Porto Alegre y viceversa de acuerdo al siguiente detalle:

		Ida		Vuelta
Montevideo - P. Alegre		$ 1.238.00		$ 1.258.00
	seguro	" 21.00	seguro	" 21.00
Total		$ 1.259.00		$ 1.279.00

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Ley 13.638. — Se suspenden los lanzamientos contra arrendatarios buenos pagadores de fincas, hasta el 30 de abril de 1968, se fijan las excepciones y se establecen nuevas normas para la fijación de alquileres.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. Suspéndense, hasta el 30 de abril de 1968, todos los lanzamientos contra los arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, de fincas cualquiera fuere su destino.

Esta suspensión sólo regirá hasta el 31 de marzo de 1968, cuando el desalojo haya sido solicitado invocando la causal de única propiedad en la localidad.

Art. 2o. El precio de los arrendamientos actuales, correspondientes a fincas con destino a habitación, cuyos arrendatarios o subarrendatarios se hubieren amparado a la ley N.o 13.292, de 1.o de octubre de 1964, siguientes y modificativas, se multiplicará por tres. Este aumento será exigible por mitades sucesivamente a partir de las siguientes fechas: 1.o de enero de 1968 y 1.o de marzo de 1968.

Entiéndese por arrendamientos actuales los resultantes de la aplicación de los coeficientes establecidos en la columna b) del artículo 6o., o de lo dispuesto en el inciso 3 y siguientes del artículo 4o. de la citada ley.

Para los arrendatarios o subarrendatarios que dejaron vencer los plazos para ampararse a las leyes números 13.292, de 1.o de octubre de 1964 y sus prórrogas, se entenderá por precio actual al que hubieran debido pagar por aplicación de la referida ley y del artículo 12 de la ley N.o 13.454, de 2 de diciembre de 1965.

El aumento se operará automáticamente, en los plazos previstos en el inciso 1.o; se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del alquiler mismo.

En ningún caso la aplicación de las normas de esta ley podrá significar la disminución de la renta vigente a la fecha de publicación de la misma.

Art. 3o. Si en virtud del nuevo precio fijado conforme a las normas del artículo anterior se superara el 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos mensuales líquidos del núcleo familiar ocupante del inmueble, el nuevo alquiler será rebajado hasta el porcentaje referido.

Se entenderá por ingresos mensuales líquidos, los nominales menos los descuentos legales correspondientes y por núcleo familiar el integrado por el arrendatario o subarrendatario y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que habiten en la finca.

Se considerará como ingreso mensual la sexta ava parte del total de los ingresos o rentas líquidas percibidos durante el semestre anterior a la fecha de la demanda de reducción.

Art. 4o. El plazo para deducir la acción de rebaja de alquileres, vencerá el 29 de febrero de 1968. Conjuntamente con la demanda, los actores deberán adjuntar declaración jurada de los ingresos de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

El Juez al sustanciar la demanda decretará la suspensión del pago del aumento que sobrepase el porcentaje fijado en el artículo anterior. El demandado dispondrá de un término de quince días para contestar la demanda, siguiéndose en lo demás, el procedimiento establecido en los artículos 591 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se comprobaren declaraciones juradas falsas, el arrendatario o subarrendatario quedará excluido de los beneficios de la ley y el Juez al apreciar este hecho en la sentencia, declarará rescindido el respectivo contrato y condenará al arrendatario o subarrendatario al pago de las sumas que correspondan y de los tributos y costos elevando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, a los efectos de aplicar la pena establecida en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 5o. No podrán ser desalojados y lanzados hasta el 30 de abril de 1968, cualquiera sea el procedimiento que se utilizare, los habitantes de Hoteles, Pensiones y afines, no inscriptos en el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo al 1.o de octubre de 1967.

Art. 6o. La presente ley comenzará a regir desde el 21 de diciembre de 1967.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, a 21 de diciembre de 1967.

NELSON D. COSTANZO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 22 de diciembre de 1967.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA y LARA.

15

Decreto 842|967. — Se fija un plazo para que las empresas comprendidas en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, hagan efectivos los aportes obreros retenidos desde la fecha que se indica.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de diciembre de 1967

Visto: que habiéndose instalado el Consejo Directivo de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, no cuenta con recursos para hacer frente a sus obligaciones no obstante el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo al dictar la resolución de 25 de mayo de 1967;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase un plazo de tres días hábiles, a contarse de la fecha de publicación del presente decreto para que las empresas comprendidas en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, hagan efectivo en la cuenta abierta por dicha Caja en el Banco de la República los aportes obreros retenidos desde el 26 de noviembre de 1966.

Art. 2.o Fíjase un plazo de 15 días hábiles, a contarse de igual fecha, para el depósito de los aportes patronales e impuestos que gravan la adquisición y comercialización de carnes, a partir del 26 de noviembre de 1966.

Art. 3.o El Banco de la República transferirá el saldo de la Cuenta abierta en virtud de lo dispuesto por la resolución de 25 de mayo de 1967, a la cuenta abierta por disposición del Consejo Directivo de la Caja.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA. — CESAR CHARLONE

16

Decreto 843|967. — Se establecen disposiciones para la amortización de deudas de las Empresas de Omnibus Interdepartamentales, ante los Organismos de Previsión Social, por aportes patronales y obreros adeudados.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

Montevideo, 21 de diciembre de 1967

Visto: los decretos de fecha 9 y 16 de noviembre de 1967 por los cuales se establecieron determinadas medidas tendientes a regularizar la situación de las Empresas de Omnibus Interdepartamentales ante los Organismos de Previsión Social por aportes patronales y obreros, adeudados.

Atento: a la necesidad de disponer sobre los procedimientos a cumplir para hacer efectivo el Fondo previsto en el artículo 3.o del decreto del 9 de noviembre de 1967 y proceder a las amortizaciones de las deudas de las Empresas con los Organismos de Previsión.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Empresas de Omnibus Interdepartamentales comprendidas en los decretos del Poder Ejecutivo del 9 y 16 de noviembre de 1967 depositarán dentro de los primeros diez días inmediatos al mes vencido el porcentaje correspondiente que establecieron esas normas, a favor del Estado, en una Cuenta oficial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que se denominará "Fondo de Amortización de Deudas a los Organismos de Previsión" a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2.o Las Empresas deberán formular Declaración Jurada sobre el producido del aumento de tarifas, ante el Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Turismo (Dirección General de Transportes) refrendando los depósitos que efectúen.

Art. 3.o El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social librará las órdenes de pago a favor de los Organismos de Previsión Social ante los cuales las Empresas son deudoras en concepto de aportes patronal y obrero, por salarios no convenidos con sus personales, a cuyos efectos aquellos formularán sus respectivas liquidaciones.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — GUZMAN ACOSTA Y LARA — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para las actividades que se indican del Departamento de Río Negro. (Grupo 1).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 18 de diciembre de 1967.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo (1) distintas actividades en el Departamento de Río Negro.

SE RESUELVE:

1o.) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2o.) Acúsese recibo y archívese.

ACOSTA y LARA

Consejo Departamental de Salarios de Río Negro

Fray Bentos, setiembre 25 de 1967.

Vistos: para resolución definitiva, estas actuaciones cumplidas por el Consejo de Salarios, instituído por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de agosto de 1967, No. 1153|967, en cuanto refiere a los laudos para las distintas actividades que comprende el Grupo 1 en el Departamento de Río Negro, jurisdicción que abarca este Consejo de Salarios;

Resultando: que con fecha 16 de agosto de 1967, quedó (Este Consejo de Salarios) legalmente instalado, según surge del Acta de la misma fecha, número uno;

2) Que la parte delegada de los Trabajadores, solicitó formalmente hacer oír sus aspiraciones en forma separada, llegando a concretar la solicitud de una retribución mensual mínima que se considerara en general en $ 7.500.00 para los empleados y obreros sin comisión y en $ 7.000.00 para aquellos que por laudos anteriores tuvieran comisión;

3) Que la delegación Patronal, manifestó su contrariedad y oposición a la fijación de un salario mínimo sin establecer y dejar expresamente vigentes las categorizaciones existentes, proponiendo un aumento en orden general del 100 por ciento sobre los laudos vigentes.

Considerando: 1) Que las distancias entre las Delegaciones profesionales, dió la pauta de la imposibilidad de lograr acuerdo de partes, por lo cual la Delegación Oficial se abocó al estudio de la forma mediadora que le compete en estos casos, teniendo en cuenta las Estadísticas oficiales, como así también el poder adquisitivo de la moneda, además del incesante alza del costo de vida; consideró además y tuvo a la vista el recientemente dictado "Salario Mínimo Rural", que en cierta forma delineó la política salarial del Superior Gobierno.

2) Que en cuanto a la vigencia de los laudos existió acuerdo entre las partes, en establecer la misma en todos los grupos a laudar, a partir del 1o. de agosto de 1967.

3) Que con fecha 18 de setiembre de 1967 se reunió el Consejo de Salarios a fin de votar salarios para las distintas actividades del Grupo 1, reunido conforme a lo preceptuado por la ley No. 10.449 de 12|XI|43.

4) Que la Delegación Oficial planteó y puso a votación, una propuesta de aumentos para el Grupo 1 en sus distintas actividades, del orden del 300 o|o en todas las categorías existentes creando para todo el personal mayor de 18 años con excepciones el salario mínimo de $ 5.000.00 [illegible] mensuales o $ [illegible] (doscientos diez pesos) por día, resultando esta propuesta aprobada por mayoría, formada por las Delegaciones Obrera y del Poder Ejecutivo, votando la Patronal en discordia, solicitando plazo para fundamentar su voto.

Por los fundamentos expuestos, y conforme a lo preceptuado por la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, decreto de 26 de julio de 1962 y disposiciones concordantes.

El Consejo de Salarios de Río Negro,

RESUELVE:

Establecer los siguientes salarios mínimos y categorías para las distintas actividades del Grupo 1, conforme a lo que a continuación se expresa:

Laudo para Almacenes Mayoristas (No. 1)

Encargado y|o Gerente: $ 18.000.00 (dieciocho mil) mensuales.

Tenedor de Libros: $ 12.400.00 (doce mil cuatrocientos) mensuales.

Auxiliar de Escritorio: (A) $ 9.800.00 (nueve mil ochocientos) mensuales.

Auxiliar de Escritorio (B): $ 7.500.00 (siete mil quinientos) mensuales.

Auxiliar de Escritorio (C) menor: pesos 3.920.00 (tres mil novecientos veinte) mensuales.

Repartidor Vendedor: $ 7.040.00 (siete mil cuarenta) mensuales y el 1 o|o (uno por ciento) de comisión sobre sus ventas, a excepción de Azúcar, Tabacos y Cigarrillos, y Alcohóles, en que percibirá el 0.75 o|o (setenta y cinco centésimos por ciento).

Peón General: $ 7.500.00 (siete mil quinientos) mensuales.

Peón de Patio: $ 6.000.00 (seis mil) mensuales.

Disposiciones: Se mantienen por este laudo las disposiciones establecidas en el laudo anterior de 15 de octubre de 1965 y 22 de diciembre de 1965.

Laudo para Pompas Fúnebres N.o 2

Empleado mensual: $ 6.800.00 (seis mil ochocientos).

Chofer o Conductor de Carroza: (Categoría única), $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta) por servicio.

Portero: (Categoría única), pesos 432.00 (cuatrocientos treinta y dos por servicio.

Ayudante o Empleado de Limpieza: pesos 326.00 (trescientos veintiséis) por servicio.

Disposiciones. — Se establece en este laudo la retribución mínima en cinco servicios mensuales, aunque los mismos no se realicen efectivamente. Se mantienen además las disposiciones de laudos anteriores.

Laudo para Casas de Remates (N.o 3)

Planillero: Persona encargada de la confección de la distinta documentación pertinente, tales como: Planillado, Boletas, etc.; sueldo mensual $ 5.520.00 (cinco mil quinientos veinte); o sueldo diario $ 230.00 (doscientos treinta).

Cajero: Persona encargada de la Caja sueldo mensual $ 5.900.00 (cinco mil novecientos), o $ 250.00 (doscientos cincuenta) por día.

Auxiliar: Persona colaboradora del planillero, sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil), o diarios $ 210.00 (doscientos diez).

Peón General: Sueldo diario pesos 210.00 (doscientos diez).

Laudo para Talleres de Electricidad Refrigeración, Radio Televisión y Electrotecnia en General (N.o 4)

Técnico c|Título: Sueldo mensual, pesos 12.000.00 (doce mil).

Oficial: Sueldo diario $ 320.00 (trescientos veinte).

Medio Oficial: Sueldo diario pesos 258.00 (doscientos cincuenta y ocho).

Ayudante: Sueldo diario $ 168.00 (ciento sesenta y ocho).

Aprendiz (menor de 18 años): Sueldo diario $ 146.00 (ciento cuarenta y seis).

Disposiciones. — Se mantienen por este laudo las disposiciones creadas por el laudo anterior de fecha 22 de diciembre de 1965.

Laudo para Casas de Repuestos y Accesorios de Máquinas en General y Automóviles (N.o 5)

Tenedor de Libros: Sueldo mensual pesos 7.948.80 (siete mil novecientos cuarenta y ocho, ochenta cts.).

Auxiliar de Escritorio: Sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil).

Empleado General: Sueldo mensual $ 6.072.00 (seis mil setenta y dos).

Peón y Repartidor: Sueldo mensual pesos 5.796.00 (cinco mil setecientos noventa y seis).

Encargado de Ventas: Sueldo mensual $ 6.900.00 (seis mil novecientos).

Sereno: Sueldo mensual $ 5.520.00 (cinco mil quinientos veinte).

Aprendiz y|o Mandadero: Sueldo mensual $ 1.840.00 (mil ochocientos cuarenta).

Disposiciones: Se mantienen por este laudo las existentes, creadas por laudos anteriores.

Laudo para Empresas de Publicidad y Propaganda (N.o 6)

Gerente: Sueldo mensual $ 7.360.00 (siete mil trescientos sesenta).

Auxiliar: Sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil).

Locutor de 1a.: Sueldo mensual pesos 5.520.00 (cinco mil quinientos veinte), o por día $ 212.00 (doscientos doce c|. ochenta cts.), o por hora $ 46.00 (cuarenta y seis).

Locutor de 2a.: Remuneración por hora $ 26.00 (veintiséis).

Chofer: Sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil).

Mandadero mayor de 18 años: Sueldo mensual $ 2.300.00 (dos mil trescientos).

Mandadero menor de 18 años: Sueldo mensual $ 1.380.00 (mil trescientos ochenta).

Disposiciones: Se mantienen por este laudo las distintas disposiciones y categorización de laudos anteriores.

Laudo para Barracas de Materiales de Construcción y Anexos (N.o 7)

Gerente: Sueldo mensual $ 12.800.00 (doce mil ochocientos).
Cajero|a: Sueldo mensual $ 7.200.00 (siete mil doscientos).
Tenedor de Libros: Sueldo mensual pesos 8.640.00 (ocho mil seiscientos cuarenta).
Ayudante de Escritorio: Sueldo mensual $ 5.500.00 (cinco mil quinientos).
Auxiliar de Escritorio: Sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Repartidor: Sueldo mensual pesos 7.000.00 (siete mil pesos).
Encargado de Control y Empaque: Sueldo mensual $ 5.200.00 (cinco mil doscientos pesos).
Vendedor: Sueldo mensual $ 5.940.00 (cinco mil novecientos cuarenta pesos).
Vendedor Especializado (hasta diez años desde su ingreso): Sueldo mensual $ 7.350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos).
Vendedor Especializado de más de 10 años hasta 15 años desde su ingreso: Sueldo mensual $ 8.500.00 (ocho mil quinientos).
Vendedor Especializado (de 15 años en adelante): Sueldo mensual $ 9.500.00 (nueve mil quinientos).
Peón de Patio: Sueldo mensual pesos 6.000.00 (seis mil pesos).
Aprendiz Vendedor: Sueldo mensual $ 4.000.00 (cuatro mil pesos).
Disposiciones: Quedan vigentes las creadas por laudos anteriores y publicadas juntamente con los laudos de octubre 15 y diciembre 22 de 1965.

Laudo para Tiendas, Mercerías, Bazares, Zapaterías, Librerías, Confecciones y Cooperativas que se dedican a estos ramos

Gerente: $ 13.600.00 (trece mil seiscientos pesos), mensuales.
Sub-Gerente: Sueldo mensual pesos 10.200.00 (diez mil doscientos pesos).
(Jefe de Tienda: Sueldo mensual pesos 8.840.00 (ocho mil ochocientos cuarenta pesos).
Cajero|a: Sueldo mensual $ 6.900.00 (seis mil novecientos pesos) "con 10 vendedores|ras".
Cajero|a: c|6vend.: Sueldo mensual $ 6.400.00 (seis mil cuatrocientos pesos).
Cajero|ra c|5 vended.: sueldo mensual $ 5.900.00 (cinco mil novecientos pesos).
Tenedor de Libros: sueldo mensual pesos 8.640.00 (ocho mil seiscientos cuarenta pesos).
Auxiliar de Escritorio (A): sueldo mensual $ 6.000.00 (seis mil pesos).
Auxiliar de Escritorio (B): sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Auxiliar de Escritorio (C) menor: sueldo mensual $ 3.000.00 (tres mil pesos).
Empleados Mayores: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Vendedor|ra: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Vidrierista: sueldo mensual $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos).
Sastre Cortador: sueldo mensual pesos 9.000.00 (nueve mil pesos).
Sereno: sueldo mensual $ 6.000.00 (seis mil pesos).
Personal de Limpieza: sueldo mensual $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos).
Personal de Limpieza menor: sueldo mensual $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Empleado Cadete: sueldo mensual pesos 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Aprendiz Vendedor: sueldo mensual pesos 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Mandadero: sueldo mensual $ 2.000.00 (dos mil pesos).
Cobradores: sueldo mensual $ 1.584.00 (mil quinientos ochenta y cuatro pesos).
Cobradores con Reparto: sueldo mensual $ 3.520.00 (tres mil quinientos veinte peoss).
Encargado|da de Sección Empaque y Control: sueldo mensual $ 5.200.00 (cinco mil doscientos pesos).

Disposiciones:

Se mantienen por este laudo las del laudo anterior de 15 de octubre de 1965 publicado en "Diario Oficial" N.o 17.286 de 19 de febrero de 1966.

Laudo para Joyerías, Opticas, Relojerías y Fotografías (N.o 9)

Optico|ca: sueldo mensual $ 10.000.00 (diez mil pesos).
Oficial: sueldo mensual $ 8.000.00 (ocho mil pesos).
Medio Oficial: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Oficial Relojero: sueldo mensual pesos 8.568.00 (ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos).
Medio Oficial Relojero: sueldo mensual $ 6.160.00 (seis mil ciento sesenta pesos).
Auxiliar 1.o: sueldo mensual $ 5.280.00 (cinco mil doscientos ochenta pesos).
Auxiliar 2.o: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Vendedor|ra: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Aprendiz Adelantado Relojero: sueldo mensual $ 3.960.00 (tres mil novecientos sesenta pesos).
Aprendiz: sueldo mensual $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Oficial Fotografía: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Aprendiz Fotografía: sueldo mensual $ 2.002.00 (dos mil dos pesos).
Aprendiz Vendedor|ra: sueldo mensual $ 2.200.00 (dos mil doscientos pesos).
Mandadero mayor de 18 años: sueldo mensual $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos).
Mandadero menor de 18 años: sueldo mensual $ 2.000.00 (dos mil pesos).
Cobrador: sueldo mensual $ 2.802.80 (dos mil ochocientos dos pesos c|80 centésimos).
Empaquetador|ra: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).

Laudo para Farmacias y Casas de Veterinaria (N.o 10)

Farmacéutico o Veterinario Gerente: sueldo mensual $ 12.000.00 (doce mil pesos).
Gerente Administrador: sueldo mensual $ 10.000.00 (diez mil pesos).
Cajero|ra: sueldo mensual $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos).
Tenedor de Libros: sueldo mensual pesos 8.640.00 (ocho mil seiscientos cuarenta pesos).
Empleado Cuchara: sueldo mensual pesos 6.000.00 (seis mil pesos).
Media Cuchara: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Empleado: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Vendedor|ra: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Aprendiz Adelantado Laboratorio: sueldo mensual $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Aprendiz Laboratorio: sueldo mensual $ 2.000.00 (dos mil pesos).
Mandadero (menor): sueldo mensual $ 1.500.00 (mil quinientos pesos).
Cobrador (mayor 18 años): sueldo mensual $ 3.000.00 (tres mil pesos).
Cobrador (menor 18 años): sueldo mensual $ 1.500.00 (mil quinientos pesos).

Laudo para Agencias de Loterías, Cambios y Quinielas (N.o 1)

Gerente Agencia Quinielas: sueldo mensual $ 8.832.00 (ocho mil ochocientos treinta y dos pesos).
Gerente en Agencia Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual $ 9.600.00 (nueve mil seiscientos pesos).
Auxiliar 1.o, Agencias de Quinielas: sueldo mensual $ 5.888.00 (cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos).
Auxiliar 1.o, Agencias Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual pesos 6.320.00 (seis mil trescientos veinte pesos).
Auxiliar 2.o, Agencias Quinielas: sueldo mensual $ 5.000.00 (cinco mil pesos).
Auxiliar 2.o Agencias Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Ayudante Agencias Quinielas: sueldo mensual $ 3.680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos).
Ayudante Agencias Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual $ 4.000.00 (cuatro mil pesos).
Mandadero (mayor 18 años): Agencias Quinielas: sueldo mensual $ 2.760.00 (dos mil setecientos sesenta pesos).
Idem en Agencias Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual $ 3.000.00 (tres mil pesos).
Mandadero menor 18 años en Agencias Quinielas: sueldo mensual $ 1.656.00 (mil seiscientos cincuenta y seis pesos).
Idem en Agencias de Loterías, Cambios y Quinielas: sueldo mensual $ 1.800.00 (mil ochocientos pesos).

Laudo para Casas de Ventas de Artículos Eléctricos (N.o 12)

Gerente: sueldo mensual $ 14.400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos).
Jefe de Personal: sueldo mensual pesos 8.840.00 (ocho mil ochocientos cuarenta pesos).
Cajero|ra: sueldo mensual $ 8.280.00 (ocho mil doscientos ochenta pesos).
Tenedor de Libros: sueldo mensual $ 8.640.00 (ocho mil seiscientos cuarenta pesos.)
Auxiliar 1.o: sueldo mensual pesos 6.000.00 (seis mil pesos).
Auxiliar 2.o: sueldo mensual pesos 5.200.00 (cinco mil doscientos pesos).
Empleado General: sueldo mensual pesos 8.000.00 (ocho mil pesos).
Vendedor|ra: sueldo mensual pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).
Aprendiz Vendedor|ra: sueldo mensual $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos).
Mandadero: sueldo mensual $ 1.616.00 (mil seiscientos dieciséis pesos).
Aprendiz mayor de 18 años: sueldo mensual $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos).
Cadete: sueldo mensual $ 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos).

Disposiciones generales a todos los laudos

1) Los obreros y empleados que en la fecha de dictarse los presentes laudos, percibieran una remuneración superior a la laudada, sea por Convenios particulares o Acuerdos privados, seguirán percibiendo esos beneficios como los de cualquier otra índole.

2) Todos los laudos dictados, corresponden a jornadas de ocho (8) horas diarias, 48 semanales en la industria, o 44 semanales en el comercio.

3) Las categorías laudadas en la fecha, que no existan en los establecimientos, no crean obligaciones a éstos, salvo aquellas hechas a título expreso y donde haya necesidad de crearlas.

4) Las horas extras que se trabajen en cualquier establecimiento, serán remuneradas doble; por vía de interpretación: una hora extra equivale en sueldo a dos normales.

5) Quedan por el presente laudo, en todo su vigor las disposiciones particulares de cada uno de los laudos anteriores, en lo que no se opongan al presente.

6) El Ayudante en Agencias de Quinielas, o en Agencias de Loterías, Cambios y Quinielas, es la persona encargada del sellado, distribución y recolección de libretas le juego; en caso que realizara liquidaciones, su sueldo pasará a ser el correspondiente a Auxiliar II.

7) Con lo resuelto elévese a la Secretaría General de lc Consejos de Salarios a efectos de su conocimiento, aprobación y publicación en "Diario Oficial". Fray Bentos de mil novecientos sesenta y siete.

Omar Palmerini, Presidente. — Orlando Retamar y Angel Duffaut, Delegados del Poder Ejecutivo. — Basilio F. Carbajal y Lionel Chollet, Delegados Patronales. — Tomás Espino y Juan J. Moratorio, Delegados Obreros. — Raúl Fernando Arguimbao Maciel, Inspector Departamental de Trabajo de Río Negro.

Fundamento de voto discorde de la Delegación Patronal

"1) Porque han existido vicios y defectos formales.

2) Porque se hizo la votación sin que los Delegados Patronales conocieran la propuesta del Poder Ejecutivo y no se le dió tampoco la posibilidad de estudiarla.

3) Porque si bien el costo de la vida ha aumentado considerablemente, los aumentos otorgados son del 300 o|o y más, es decir muy superiores a dicho aumento.

4) Porque el comercio de Río Negro no puede absorber dichos aumentos, ya que además soporta un aumento tremendo de los Impuestos Nacionales y Municipales.

5) Porque los Departamentos limítrofes de mayor volumen económico que Río Negro, han laudado y establecido aumentos muy inferiores a los laudados para Río Negro.

6) Porque el Uruguay vive una etapa de crisis económica y con este laudo sólo se favorece la inflación. Estos son nuestros fundamentos y apelaremos ante quien corresponda".

Basilio F. Carbajal y Lionel Chollet, Delegados Patronales.

Fundamento de voto de la Delegación Obrera

"La Delegación Obrera vota favorablemente este laudo para el Grupo I, propuesto por la Delegación del Poder Ejecutivo, aún entendiendo de que dicha propuesta no llega a la conformidad de la parte obrera; máxime teniendo en cuenta el poder adquisitivo de la moneda y su devaluación. A pesar de ello creemos que en algo se ha contemplado la aspiración obrera".

Tomás Espino y Juan José Moratorio, Delegados Obreros.

Propuesta de jornales y sueldos de parte de la Delegación del Poder Ejecutivo para el Comercio en general del Departamento de Río Negro. (Grupo I)

"Fíjase un salario mínimo mensual de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) imputables a las categorías de personal mayores de 18 años; y un jornal mínimo de $ 210.00 (doscientos diez pesos) por día en las categorías de personal mayor de 18 años. Quedan excluídos de los sueldos mínimos que anteceden, los menores de 18 años en las categorías de: Empleados Cadetes, Aprendices, Personal por Servicio, Mandaderos; y mayores de 18 años en las categorías de: Personal por Servicio, Cobradores, Cobradores con Reparto, Mandaderos, Aprendices, Personal por hora, Personal de Limpieza, Ayudante de Agencia de Quinielas y Casas de Cambios, Loterías y Quinielas. Auméntanse en todas las categorías un porcentaje del 300 o|o, tomándose como base para la aplicación el laudo del día 15 de octubre de 1965 y 22 de diciembre de 1965. Se entiende que aquellas categorías fuera de las excluídas expresamente que al aplicarse el 300 o|o (trescientos por ciento) no lleguen al sueldo mínimo de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) pasarán a ganar esta última cantidad. El orden de las categorías para aplicar este porcentaje será el siguiente: Gerente, Subgerente, Técnicos, Jefes, Cajeros, Tenedores de Libros, Auxiliares, Encargados de sección, Empleados Mayores, Vendedores o Vendedoras, Vidrieristas, Sastres Cortadores, Repartidor General, Repartidor Vendedor. Ayudantes de Jefes de Escritorios, Agencias de Quinielas, Loterías y Cambios, Cucharas, Medias Cucharas, Locutor de Primera, Peón General, Serenos, Personal de Limpieza, Empleados Cadetes, Aprendices, Aprendices de Vendedor, Mandaderos, Cobradores, Cobradores con Reparto. Se crea la categoría de Aprendiz mayor de 18 años, con un sueldo de $ 3.600.00 (tres mil seiscientos pesos) mensuales pasando al año a percibir los aumentos que por categorías que asciendan por antigüedad le pudieran corresponder. Aplícase a los trabajos indicados por servicios y por horas un aumento del 300 o|o en el Grupo N.o 1 (uno), tomándose como base para su aplicación el laudo del día 15 de octubre de 1965, y 22 de diciembre de 1965.

Fíjase el mínimo mensual para el personal de ("Pompas Fúnebres") (en el equivalente a cinco servicios, conforme a la escala establecida a continuación: Chofer con $ 2.250.00 mensuales; Portero, $ 2.160.00 mensuales; Ayudante o Empleado de Limpieza con $ 1.630.00 mensuales. Los servicios excedentes al mínimo establecido se remunerarán en la escala siguiente: Chofer $ 450.00 por servicio; Portero $ 432 00 por servicio; Ayudante o empleado de Limpieza pesos 326.00 por servicio. Quedan vigentes todas las disposiciones generales de este Grupo por Laudo: de 15 de octubre de 1965 y 22 de diciembre de 1965 y en aquellos casos en que se fijen sueldos o salarios adicionales a éstos, aumentarán en un 300 o|o".

Omar Palmerini, Presidente. — Orlando Retamar y Angel Duffaut, Delegados del Poder Ejecutivo.

18

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones. (Grupo 1).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 18 de diciembre de 1967.

Visto: el Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para: Clase 1) Actividades Comerciales). Grupo 1) Comercio en General del Departamento de Canelones.

1o.) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2o.) Acúsese recibo y archívese.

ACOSTA y LARA

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS, INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, QUE ALCANZA A LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA.

CLASE 1 - ACTIVIDADES COMERCIALES

Grupo 1 - Comercio en General

Almacenes al por Mayor; Registro de Tejidos; Almacenes de Cueros; Comercialización de Frutas y Verduras, ya sean importadores; exportadores; mayoristas, consignatarios; productores de máquinas agrícolas e industriales; empresas de publicidad; Casas de Modas; Mercerías, Peleterías; Tiendas y Similares; Talleres de Tiendas y Afines, estén o no en el local del Establecimiento Principal siempre que trabajen exclusivamente para atender las necesidades de los mismos; Joyerías: Bazares; Jugueterías; Ferreterías; Mueblerías; Colchonerías; Casas de Opticas; Ortopedia, Cirugía; Higiene; Fotografía; Galería de Arte Fotográfico, Ventas de Cuadros; Farmacias, Casas Homeopáticas y Droguerías; Zapaterías, Alpargaterías, y similares; Pinturerías, Librerías y Papelerías; Distribuidores de Libros Nacionales o Extranjeros; Agentes Productores de Editoriales; Florerías; Ventas de Plantas y Semillas; Pajarerías; Yuyerías, Hervolarios; Ventas de Tabacos y Cigarrillos; Kioscos; Casa de Electricidad (Excepto las incluídas en el Grupo 31) Ventas de Radio; Televisores y Repuestos; Ventas de Alfombras; Sombrererías; Ventas de Fornituras; Casas de Refrigeración, Radio-Técnica, Rayos X, Aparatos Domésticos, Casas de Remates; Casas de Compras-Ventas; Casas de Adornos; Empresas de Pompas Fúnebres y Cocherías; Cambios; Agencias de Viajes y Ventas de

Pasajes; Agencias de Quinielas y Loterías; Salones de Lustrar Calzados y Ventas de Diarios y Revistas; Ventas de Vicicletas; Paragüerías, Mensajerías; Alquiler de Botes; Lanchas; Bicicletas; Caballos, etc.; Agencias de Colocaciones; Acopiadores de Cebo; Casas de Baños; Casas de Músicas; Venta de Artículos de Deportes; Barracas en General; Barracas de Materiales de Construcción: Almacénes de Hierros; Barracas de Artículos Usados; Carbonerías: Depósitos y Barracas de Carbón, Leña y Sal; Roperías; Armerías; Distribución de Alcoholes; Manufaturación de Plumas para Adornos; Casas de Máquinas de Oficina; Casas de Máquinas para la Industria del Calzado; Personal de Ventas y Administración que estén ubicados fuera de la Planta Industrial; Personal de Talleres que, dentro del mismo local, tengan los Establecimientos Comerciales; Destinado a la Confección; Reparación y Condicionamiento o Arreglo de Mercaderías, para atender directamente al detalle las necesidades del público; Compañías Importadoras de Petróleo y Derivados; Empresas Distribuidoras de Combustibles y Productos Derivados del Petróleo y demás Actividades Comerciales en General, con excepción de aquellas expresamente incluídas en otros Grupos.

Grupo 2 - Comercio Minorista de la Alimentación

Almacenes de Comestibles; Provisiones; Fiambrerías; Verdulerías; Cafés; Heladerías; Ventas de Aves y Huevos; Supermercados; Cooperativas de Consumo.

Grupo 3 - Barracas de Productos del País y Afines

Barracas y Depósitos de Consignación de Lanas, Cueros y Afines; Depósitos y Almacenes de Cereales, Forrajes y Afines; Laveaderos de Lanas; Establecimientos de Clasificación; Preparación de Cerdas.

Grupo 4 - Banca

Compañías Financieras de Capitalización y Similares.

CLASE 11 - TRANSPORTE

Grupo 5 - Tansporte Marítimo

Marina Mercante Nacional; Personal Administrativo y Personal Embarcado, de Dirección Subalterno y de Máquinas Personal de Agencias Marítimas del Ultramar y Cabotaje; Capataces de Estiba; Estibadores de Ultramar; Cosechadores y Marcadores; Toneleros; Lancheros; Apuntadores de Ultramar o Marítimos; Apuntadores de Cereales y Subproductos; Guardianes de Agencias Marítimas; Estibadores de Cabotaje; Apuntadores de Cabotaje; Capataces de Carbon y|o Sal; Carboneros Marítimos; Marineros de Carbón y Sal; Carboneros Terrestres; Capataces de Frutas (Fruteros).

Grupo 7. — Transporte Terrestre de Personas

Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros; Empresas de Transporte Departamental de Pasajeros; Empresa de Transporte Automotor de Turismo y|o Transporte de Escolares.

Grupo 8. — Transporte Terrestre de Cargas

Empresas de Transporte a Flete por Carros, Camiones, Camionetas, Semiremolques y las secciones adscriptas al Transporte de la Industria de la Construcción; Empresas de Consignación, Depósitos y Transporte de Encomiendas; Empresas de Depósitos de Muebles; Alfombras y Mudanzas.

CLASE III. — EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Grupo 9. — Explotación de Bosques y Montes

Grupo 10. — Fabricación de Pastas y Panaderías

Fábricas de Pastas Frescas; Panaderías con plantas de Elaboración con sus anexos; Dependencias y Sucursales.

Grupo 14. — Industria de la Leche y Derivados

Establecimientos de Industrialización de Leche, Queserías, Mantequerías; Conaprole; Local Central, Anexos, Sucursales y Dependencias; Fábricas de Helados, Elaboración de Barquillos y Similares, de Cucuruchos; Fábricas de Levaduras y Margarinas; Fábricas de Hielo; Repartidores de Leche Pasteurizada e Inspeccionada, con sus derivados, incluso personal de Depósitos y Anexos.

Grupo 17. — Industria de la Carne y Afines

Industria de Faenas e Industrialización de Ganado Bovino y Porcino; Carnicerías y Pescaderías; Recibidores y Acarreadores de Ganado de la Tablada Nacional; Consignatarios de Ganado; Abastecedores.

Grupo 18. — Industria Pesquera

Empresas Pesqueras e Industrializadoras de Pescado.

Grupo 21. — Industria del Cuero y Afines

Curtiembres: de Cueros Grandes, de cueros chicos, de pelíferos y afines; Fábricas de Calzados, Talleres de Zapaterías de Medida, Fábricas de Alpargatas, Zapatillas y Zuecos (excepto las que fabrican exclusivamente alpargatas incluídas en los Grupos 23 y 24); Talleres de Compusturas de Calzado, Talleres de Aparados de Calzado a Domicilio; Establecimientos que Fabrican Calzado, cualquiera sea la materia prima que se utilice excepto las comprendidas expresa en otros grupos; Fábricas de Carteras, Valijas, Correas, Cinturones, Pelotas de Foot-ball; Fábricas de Guantes no incluídos en otros grupos; Talabarterías; Fábricas de Artículos de Cueros de Viaje o de Mano; Fabricación de Camperas de Cuero y Personal de Secciones dedicadas al mismo trabajo en establecimientos en otro giro, Cas, Yute, Sisal y Similares; Hilandería, Peinados Cardados, Torias; Fábricas de Hules, Pantasotes y Afines; Industrialización de Cerdas y Pelos.

Grupo 22. — Industria de Cepillos y Afines

Fábricas de Cepillos, Plumeros, Pinceles, Escobas y Anexos.

Grupo 24. — Industria del Vestido y Afines

Talleres de Bordados y Vainillas; Fábricas de Camisas; Talleres de Arreglos de Camisas, Talleres de Ojalados; Fábricas de Carpas y Toldos; Talleres de Corset, Fajas y Soutiens, Talleres de Ropa Blanca; Fábricas de Acolchados; Fábricas de Gorras; Fábricas de Corbatas; Fábricas de Tiradores y Ligas; Fábricas de Pañuelos; Talleres de Confección de Trajes de Baño, Pilots, Gabanes, Camperas, etc., Fabricación de Alpargatas (excepto lo incluído en el Grupo 21 y 23); Fábrica de Guantes de Tela; Sastrerías de Medidas; Talleres de Confección de Ropa Exterior de Hombres, Jóvenes y Niños; Talleres Estandarizados de Sacos y Pantalones; Talleres Internos de Ropa de Trabajo y de Medida; Talleres de Confección y Medida de Ropa Exterior de Mujer y Pompa para la misma; Trabajo a Domicilio para la ropa Exterior de: Vestido de Hombres, Confeción, Ropa de Trabajo, Vestido de Mujer de Medida y Confección, Vestido de Niño, Ropa Exterior de Medida para Hombres, etc. (Quedan exceptuadas de este Grupo la fabricación de tejidos de punto y la confección de prendas de tejidos de puntos).

Grupo 25. — Industria Metalúrgica

Plantas de Aceracion; Fábricas de Caños Metálicos; Fundiciones de Acero, Hierro Fundido y Metales no Ferrosos; Broncerías; Fábricas de Camas; Niquelados, Metalizados, Bronceados, Cromados, Plateados y similares; Fábricas de Cerraduras, Cerrajerías; Fábricas de Boquillas de Primus; Fábricas de Envases Metálicos y similares y secciones dedicadas al mismo trabajo de otros establecimientos; Fábricas de Artículos de Aluminios, Hierro o Esmaltados; Talleres Metalúrgicos en General; Fábricas de Balanzas en General y de Medidas y Pesas; Fábricas de Máquinas en General; Fábricas de Herramientas, Clavos, Alambres, Tejidos de Alambre, Bulones, Tornillos, Tuercas, Herrajes, Remaches, Elásticos, Plantas y Talleres de Metalización del Galvanización, Trafilado y Laminado de Hierro, Acero y Metales, no ferrosos, comprendido fábs. o secs. de Establecimientos de otro giro; Fábricas de Cierres Metálicos, de Medidores de Agua, de Gasógenos, de Calderas y Reconstrucción de las mismas, de Muebles Metálicos, de Tapas Corona, de Cajas de Seguridad, de Matrices y Moldes, de Cadenas de Cortinas en General, de Heladeras en general, de Refrigeradores no eléctricos, Calentadores y Estufas en general no eléctricos, de Yesqueros, de Caños Metálicos y Bombillas, de Hojas de Afeitar, de Extinguidores de Sacabocados, de Cortinas Metálicas, Talleres de Reconstrucción de Rulemanes y en general de todos los establecimientos de actividades afines.

Grupo 28 - Electrónica

Fabricación de Teléfonos, Conductores Eléctricos, Artefatos Eléctricos, Motores Eléctricos, Calentadores Eléctricos, Ventiladores, Acumuladores, Pilas y Materias, Cintas Aisladoras, Transformadoras, Bobinados, Lámparas Incandescentes y Fluorescentes y de Arrancadores e Impedancias para las mismas, Válvulas de Radios, Receptores y Trasmisores de Radios y sus Accesorios, Aparatos de Televisión y sus Accesorios, Relojes Eléctricos, Máquinas de Lavar Ropa, Refrigeradores Eléctricos y Aparatos Eléctricos de uso Doméstico, Accesorios para la Electricidad de las Máquinas de Café, Extractores de Aire, Evaporadores, Empresas de Letreros Luminosos, Bulbos y demás Fábricas y Talleres Electricidad no comprendidos en otros Grupos.

Grupo 29 - Industria de Las Joyas

Fábricas de Alhajas, Fantasías, Platerías y Afines y Personal o Secciones de

firmas de otro giro afectadas exclusivamente a las referidas Tareas y Personal afectado a la Lapidación, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas, Finas o Sintéticas.

Grupo 34 - Cerámica Refractaria y Blanca

Fábrica de Materiales Refractarios (Ladrillos, Radiantes, Piezas Especiales, etc.) y artículos de Cerámica Refractaria en General, Fábricas de Loza y Porcelana Doméstica y Sanitaria, Azulejos, Artículos de Cerámica Blanca en General y Decorados de Cerámica, Fábricas de Pastillas y Baldosas Gresvitrificado.

Grupo 36 - Industria de la Madera y Corcho

Fábricas de- y|o Eleboración de Muebles y Afines y Carpinterías; Talleres de Lustrado y Talleres de Tapicería; Fábricas de Parquet; Fábricas de Ataúdes; Tapiceros Silleros de Fábricas de Sillas; Fábricas de Jergones Elásticos de Madera; Fábrica de y|o Elaboración de Marcos y Varillas; Aserraderos; Fábricas de Madera Compensada Fibroplástica; Fábricas de Hormas y Tacos; Fábricas de Artículos de Madera para Bazares; Ferreterías; etc.; Empresas de Encerado de Pisos; Fábricas de Esteras; Persianas y Cucharitas de Madera; Fábrica de Escarbadientes; Fábricas de Perchas y Jaulas; Fábricas de Metros; Fábricas de Lápices; Fábricas de Envases de Madera Compensada; Fábricas de Toneles; Fábricas de Cajones; Talleres de Reparación o Reconstrucción de Cajones; Canasterías y Artículos de Mimbre; Elaboración de Corcho y Fabricación de Artículos de Corcho.

Grupo 37 - Industria del Caucho

Fábricas de Latex y de Elaboración del Caucho; Fábricas de Neumáticos; Talleres de Gomería y Recauchutaje; Fábricas de Artículos de Goma.

Grupo 40 - Industria Farmacéutica

Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas (Industriales y Comerciales).

Grupo 41 - Industria de Plástico

Empresas Industriales cuyo giro principal es la Elaboración de Artículos con Materiales Glásticos en sus diversas formas; Fábricas de Botones de Corozo; Materiales Torneables y Plásticos en sus diversas formas; Fábrica de Botones Finos de Galalite, Standard, Metal, Hueso, Asta y|o cualquiera materiales destinados a la fabricación de Botones; Fábricas de Fichas y demás Anexos.

Grupo 44 - Industria Gráfica

Establecimientos y Talleres de Imprenta, de Fotograbados de Tipografía, de Linotipo, de Sellos de Goma, de Encuadernación, Litografía, etc. Establecimientos y Talleres de Litografía, sobre metales; Empresas de Pinturas de Letras y Figuristas, Confección de Carteles, Pinturas de Vidrieras, Letreros de Publicidad y Similares, excepto cuando estas actividades son anexas a giros comprendidos en otros Grupos.

Grupo 45 - Prensa

Servicios de Redacción, Administración y Periodismo Gráficos de las Empresas Periodísticas, Diarios, Revistas, y Periódicos Agencias Noticiosas, Corresponsales de Diarios y Revistas Extranjeras. Quedando comprendidos todos los trabajadores dedicados al Periodismo Gráfico, etcétera. Tanto cuando dependismo Gráfico, etc. Tanto cuando dependan directamente de las propias empresas periodísticas como prestan servicios a órdenes de contratistas, subcontratistas o intermediarios.

Grupo 46 - Energía

Compañías de Producción de Gas.

CLASE VI - EDUCACION SALUD Y ACTIVIDADES SOCIALES

Grupo 49 - Actividades Educativas y Culturales

Empresa Privada, Personal de Dirección. Docente Administración de Servicio, de los Establecimientos Destinados a la Enseñanza Privada, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Idiomas, Artísticas, Especializadas y Similares y Secciones de esas Características Anexas a las Instituciones de Orden Cultural.

Grupo 50 — Salud y Asistencia Social

Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud de propiedad privada, Anexos y dependencias, Clínicas Eelectro-Radiológicas, Laboratorios de Análisis Clínicos, Clínicas Médicas y Veterinarias, Mecánicas y Prótesis Dental, Clínicas Dentales; Cooperativas, Mutualistas y Empresas de Asistencia Médica; Instituciones de Beneficencia.

Grupo 51. — Entidades Gremiales, Instituciones Deportivas y Escritorios

Asociaciones e Instituciones de carácter gremial y|o social; Instituciones Deportivas (Profesionales y Amateur); Comisión Administradora del Field Oficial; Escritorios de Profesionales, Comerciales, Administración de bienes y venta de terrenos; Despachantes de Aduana, Corredores de Bolsa y Cambios.

CLASE VII — SERVICIOS

Grupo 52. — Limpieza de Ropa

Talleres de Lavado, Planchado de ropa blanca, mecánicos o no; Lavaderos en general; Tintorerías, lavados y limpieza de ropa, sombreros, etc., tintorerías industriales independiences (Excepto las incluídas en el Grupo 23). Laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones, que alcanza a los obreros y empleados ocupados en las ramas que comprenden los grupos 1 y 2, de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de 1962, publicado en el "Diario Oficial" N.o 16.461 del 20 de agosto de 1962, que modifica el Artículo 5.o de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Comercio en General y Comercio Mayorista y Minorista de la Alimentación: Visto: Lo actuado por este Consejo de Salarios, establecido por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 1 de febrero de 1965 para resolver lo referente a la fijación de Salarios Mínimos etc.

Resultando: Que con fecha 16 de diciembre de 1966, el Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo de la Primera Zona, declaró instalado el Consejo en nombre del Ministerio de Industrias y Trabajo y que desde el 1.o de marzo de 1967, pasó a denominarse de acuerdo a la nueva Constitución de la República, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; haciendo notar las diferentes disposiciones Legales y Administrativas que rigen el funcionamiento de estos Organismos.

Resultando: Que el Consejo de Salarios integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo señores Nelson Ruben Peraza. Carlos Farías y Ramón de León, actuando como Presidente el señor Nelson Ruben Peraza, Delegados Patronales señores Contador Oscar Peluffo y señor Luis Villamayor y Delegados Obreros señores Hugo Madriaga y Benito Romeo Gutiérrez, designándose al señor Inspector de Trabajo don Agustín Gislio en calidad de Secretario.

Resultando: Que con fecha 27 de junio de 1967, este Consejo resolvió con el voto conforme de todos sus miembros instituir un Sub Consejo de Salarios para estudiar y proponer las categorías y salarios para el personal ocupado por las empresas comprendidas en los grupos 1 y 2, comercio en general y Comercio Mayorista y Minorista de la alimentación.

Resultando: Que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Salarios en sesión celebrada el 27 de junio de 1967 en la ciudad de Canelones, por unanimidad de sus miembros.

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes salarios, sueldos y categorías que a continuación se detallan:

Laudos parciales estableciendo salarios y sueldos mínimos para personales ocupados en el Comercio en general y Comercio Mayorista y Minorista de la Alimentación. Grupos 1 y 2.

Cargo de Personal Obrero

Peón Común. Mayor de 18 años. jornal $ 210.00.

Peón Calificado o Práctico. jornal. pesos 225.00.

Sereno, jornal $ 225.00.

Portero, jornal $ 225.00.

Changador, jornal $ 225.00.

Encargado, jornal $ 275.00.

Capataz común, jornal $ 295.00.

Capataz General. jornal $ 316.00.

Choferes: Sin reparto ni cobranza, de transporte, mudanzas, fletes, autos particulares, remises, pompas fúnebres, garages y similares, de ómnibus escolares, de turismo, de ómnibus seccionales e interseccionales, interlocales: Primer año. jornal $ 274.00; al iniciar el Segundo año, jornal $ 284.00.

Choferes con reparto o con cobranza: de transporte de materiales, mercaderías, etc., Choferes de ambulancias, servicios de urgencias, taxímetros, líneas de ómnibus y empresas en general de transporte de pasajeros, locales, interlocales e interseccionales: Primer año. jornal $ 287.00: más de un año, jornal $ 302.00.

Ayudante o Acompañante de Choferes, jornal $ 225.00.

Choferes de camiones de remolque o semirremolques; primer año, jornal 308.00 pesos: más de un año, jornal $ 313.00.

Choferes especializados o Instructores en Academias Profesionales de Choferes, jornal $ 313.00.

Chofer-Guarda ómnibus, micros, etc., jornal $ 368.00.

Guarda de ómnibus: de 14 a 16 años, jornal $ 105.00; de 16 a 17 años, jornal $ 150.00; de 17 a 18 años, jornal $ 210.00; mayores de 18 años, jornal $ 263.00.

Carreros, jornal $ 231.00.
Guincheros, jornal $ 255.00.
Repartidor-Vendedor interlocal (1 o|o comisión), jornal $ 203.00.

Repartidor-Vendedor local (1 o|o comisión), jornal $ 203.00.

Repartidor local en bicicleta menor de 18 años, aplicar escala para menores de 18 años.

Repartidor local en bicicleta mayor de 18 años, primer año, jornal $ 210.00; más de un año, jornal $ 225.00.

Personal de oficio

Salarios mínimos para los trabajadores de oficio de todos los gremios, ramas y secciones incluídos en estos laudos parciales con excepción solamente de aquellos que se les ha fijado especialmente otros sueldos o salarios, ya sea entre los aprobados por este Consejo como asimismo en los casos en que estén comprendidos en otros laudos de este Departamento o en laudos nacionales, interdepartamentales o especiales.

Oficial|a Especializado|a, jornal 335.00 pesos.

Oficial|a de Primera, jornal $ 330.00.
Oficial|a de Segunda, jornal $ 310.00.
Medio Oficial|a, jornal $ 293.00.

Ayudante en condiciones de cumplir tareas de Medio Oficial|a, jornal 254.00 pesos.

A los seis meses de cumplir funciones en esta categoría, pasará automáticamente a la categoría de Medio Oficial|a, jornal $ 293.00.

Al año de cumplir la categoría de Medio Oficial|a pasará a la categoría de Oficial|a de Segunda, jornal $ 310.00; al cumplir un año en la categoría de Oficial de Segunda, pasará a la categoría de Oficial de Primera, jornal $ 330.00; al cumplir un año en la categoría de Oficial|a de Primera, pasará a la categoría de Oficial|a Especializado|a, jornal $ 335.00, siempre que se encuentre en condiciones de realizar la categoría de acuerdo a las definiciones relativas a la misma.

Encargado|a de Sección de personal de oficio, jornal $ 321.00.
Capataz|a de Sección de Oficio, jornal $ 335.00.
Capataz General Sección de Oficio, jornal $ 363.00.

Aprendices de oficio menores de 18 años

Los salarios para los menores de 16 años se regirán por la escala establecida para menores de 16 años.

Los salarios y sueldos de los aprendices de 16 años en adelante serán los siguientes:

Al cumplir 16 años, jornal $ 140.00.
A los seis meses, jornal $ 156.00.
Al cumplir 17 años, jornal $ 179.00.
A los seis meses, jornal $ 201.00.
Al cumplir 18 años, jornal $ 238.00.
A los seis meses, pasa a la categoría de Aprendiz Adelantado, jornal $ 254.00.
A los seis meses, ayudante en condiciones de Medio Oficial, jornal $ 293.00.

Operarios|as en máquina|as

Operario|a en máquina, desde su ingreso hasta los 3 meses de antigüedad, jornal $ 210.00.
De tres meses a un año, jornal pesos 219.00.
De un año a 18 meses, Operario de 3.a, jornal $ 224.00.
De 18 meses hasta 2 años, Operario|a de 2.a, jornal $ 235.00.
De 2 años en adelante Operario|a de 1.a, jornal $ 249.00.
Encargado de Sección con más de dos años, jornal $ 279.00.
Encargado de Sección Máquinas con más de 5 años, jornal $ 295.00.
Capataz|a, jornal $ 340.00.
Encargado Personal de Oficio, jornal $ 321.00.
Capataz General Personal de Oficio, jornal $ 363.00.

Salarios mínimos para menores de 18 años

Menores de 14 años, jornal $ 79.00.
De 14 a 15 años, jornal $ 105.00.
De 15 a 16 años, jornal $ 126.00.
De 16 a 17 años, jornal $ 137.00.
De 17 a 18 años, jornal $ 158.00.
Comprende a Cadetes, Mensajeros y Mandaderos de ambos sexos.

Limpiador|es, Mucamos|as, Ayudantes de Cocina y Comedor

Salarios mínimos: Al ingresar hasta un año, hora $ 26.25; jornal $ 210.00; mensual $ 5.250.00; más de un año de antigüedad, hora $ 26.15, jornal $ 225.00; mensual $ 5.625.00. Para Cocineras, Celadoras, hora $ 31.75; jornal $ 254.00; mensual $ 6.350.00.

Sección Expedición, Envase y Depósito

Jefe o Encargado, sueldo mensual pesos 5.050.00.
Empaquetador menor de 18 años, sueldo mensual $ 2.210.00.

Telefonistas en General

Telefonista General, sueldo mensual pesos 3.474.00.
Telefonisto Auxiliar, sueldo mensual $ 2.683.00.

Personal de Mostrador

Aprendiz al iniciarse menor de 18 años, sueldo mensual $ 1.894.00.
Aprendiz al año menor de 18 años, sueldo mensual $ 2.210.00.
Vendedor de 4.a Categoría, sueldo mensual $ 2.683.00.
Vendedor de 3.a Categoría, sueldo mensual $ 3.474.00.
Vendedor de 2.a Categoría, sueldo mensual $ 4.260.00.
Vendedor de 1.a Categoría, sueldo mensual $ 5.050.00.
Encargado General o Jefe de Ventas, sueldo mensual $ 6.841.00.
Cajero, sueldo mensual $ 5.050.00.
Cajero Auxiliar, sueldo mensual pesos 4.260.00.
Los Cajeros y Cajeros Auxiliares tendrán $ 526.00 por concepto de Quebranto de Caja. (Ver definición de categorías).
— Vidrierista, sueldo mensual $ 4.260.00.

Personal de Escritorio

Jefe de Contaduría y Tenedor de Libros, sueldo mensual $ 6.629.00.
Tenedor de Libros, sueldo mensual pesos 5.839.00.

Jefe de Contaduría, sueldo mensual pesos 5.050.00.
Auxiliar de 3.a sueldo mensual pesos 2.683.00.
Auxiliar de 2.a Categoría, sueldo mensual $ 3.474.00.
Auxiliar de 1.a Categoría, sueldo mensual $ 4.260.00.
Los Dactilógrafos, Archivistas, Copistas, Secretarios, Informantes, se regirán por la escala de Salarios y Categorías y Definiciones, que para los Auxiliares.

Diseñador con certificado de Capacitación

Primer año, sueldo mensual $ 3.474.00
Segundo año, sueldo mensual $ 3.945.00
Tercer año en adelante, sueldo mensual $ 5.177.00.

Diseñanor con certificado de Capacitación

Hasta un año, sueldo mensual pesos 3.452.00.
Hasta dos años, sueldo mensual pesos 4.314.00.
De tres años en adelante sueldo mensual $ 5.177.00.

Taquígrafos, con certificado de Capacitación de acuerdo a las cláusulas relacionadas con lo referente a la forma de acreditar o documentar la categoría:

Primer año, sueldo mensual $ 4.314.00.
Segundo año, sueldo mensual pesos 5.559.00.
Tercer año, sueldo mensual $ 5.787.00.

Protocolista, Traductor, Procurador

Primer año, sueldo mensual $ 4.314.00.
Segundo año, sueldo mensual pesos 5.559.00.
Tercer año, sueldo mensual $ 5.787.00.

Redactoraes, Bibliotecarios

De 3.a Categoría, sueldo mensual pesos 2.683.00.
De 2.a Categoría, sueldo mensual pesos 3.474.00.
De 1.a Categoría, sueldo mensual pesos 4.260.00.
Conserje, sueldo mensual $ 5.366.00.
Jefe de Sección, sueldo mensual pesos 6.050.00.
Corredor de Campaña o Agente Viajero, más el 1 o|o sobre las ventas, sueldo mensual $ 5.067.00.
Comprador, sueldo mensual $ 7.891.00.
Inspector, sueldo mensual $ 7.365.00.
Encargado de Sucursal, sueldo mensual $ 10.609.00.

Cobrador Exclusivo

2 o|o comisión sobre ventas, sueldo mensual $ 3.474.00.
Al año, 2 o|o comisión sobre ventas, sueldo mensual $ 4.260.00.
A los dos años 2 o|o comisión sobre cobrado, sueldo mensual $ 5.050.00.
El empleado que pertenezca a la firma o institución suplante temporariamente al "Cobrador Exclusivo" percibirá además del sueldo de su función permanente, la comisión establecida del 2 o|o. Esta función será desempeñada por un empleado mayor de 18 años.
Locutor Operador en Vehículo: Es la persona mayor de 18 años, que tiene libreta de Chofer profesional, encargada de conducir el vehículo (Auto, Camión, Camioneta, etc.) y al mismo tiempo operará con el equipo tramisor, siendo responsable del cuidado del mismo. Expresará los textos publicitarios que se le enco-

mienden con claridad y expresión, jornal $ 313.00, sueldo mensual $ 7.825.00.

Locutor Operador en Puesto Fijo: Es la persona encargada de operar con el transmisor (de encender, poner a punto el volúmen, etc.) y expresar los textos publicitarios que se le encomienden en forma clara y precisa, jornal $ 302.00, mensual $ 7.550.00.

Locutor: Es la persona encargada de expresar los textos publicitarios que se le encomienden por parte de sus superiores, debiéndolo hacer en forma clara y expresiva, etc., jornal $ 263.00, por mes $ 6.575.00.

Los Locutores Mencionados no podrán realizar una labor continuada mayor de cuatro horas, debiendo tener un descanso intermedio por lo menos de tres horas.

Los sueldos y jornales establecidos para Locutores son en base a un horario de 7 horas diarias, teniendo los días de descansos de acuerdo al régimen de semana inglesa, establecido para el Comercio en General.

Cobrador a Comisión

Cobranza efectuada hasta $ 15.000.00, 20 o|o comisión.

Cobranza efectuada hasta $ 18.000.00, 18 o|o comisión.

Cobranza efectuada hasta $ 26.000.00, 15 o|o comisión.

Cobranza efectuada mas de $ 26.000.00, 12 o|o comisión.

Director Técnico, sueldo mensual pesos 7.891.00, jornal $ 335.00.

Masajista, sueldo mensual $ 7.365.00, jornal $ 300.00.

Bolstero, sueldo mensual $ 5.625.00, jornal $ 225.00.

Empleado de Guardarropa, mensual pesos 5.250.00, jornal $ 210.00.

Contador General, sueldo mensual pesos 8.207.00.

Sub-Gerente, sueldo mensual pesos 8.207.00.

Gerente, sueldo mensual $ 9.785.00.

Categorías y Definiciones

Operario|a Común: Es la persona que realiza tareas para las cuales solo se requiere capacidad física, sin que ello necesite aprendizaje especial y que pueden ser desempeñadas por una persona normal. Al año, a contar desde su ingreso a la función en el Comercio y la Industria, será elevado a la categoría de Operario Práctico o Calificado, con excepción de aquellos gremios o actividades a los cuales se les ha fijado especialmente escalas con mayor o menor espacio de tiempo para el ascenso a la categoría de Peón Práctico o Calificado.

Obrero|a Práctico|a Calificado|a: Es la persona que realiza tareas fáciles que no requieren conocimientos ni aprendizajes especiales, pero que por su antigüedad en la función, ha adquirido la práctica, experiencia y habilidad necesaria para la realización de las tareas con mayor eficacia y responsabilidad que el Operario|a Común, pudiendo ser elevado a esta categoría en menor tiempo, siempre que realice estas funciones a satisfacción de la Empresa.

Sereno, Vigilante o Guardián: Es la persona encargada de la vigilancia del Establecimiento y que de acuerdo a ello, debe efectuar rondas periódicas de inspección, portando armas de fuego, etc., con la debida responsabilidad de su cargo.

Portero: Es la persona encargada de acceso y permiso al establecimiento de vehículos, personas, etc., de acuerdo a órdenes superiores. Además puede efectuar la revisación del personal a la salida de sus tareas, etc., si así la firma contratante lo requiriera.

Changador o Zafrero: Debe entenderse por Changador|a o Zafrero|a la persona que está transitoriamente al servicio de la Empresa y sin obligación de contrato y por el tiempo que ésta la necesite.

Encargado o Jefe de Depósito: Es la persona que tiene a su cargo la recepción, control, vigilancia y salida de Stock de los Depósitos de los materiales, mercaderías, materias primas, envases, etc., conociendo perfectamente las características y ubicación, pudiendo tener personal a su cargo y debiendo llevar el fichero del Stock correspondiente.

Capataz Común: Es la persona que posee mas experiencia que el Operario|a Práctico|a y que generalmente organiza el trabajo de éstos de los Operarios Comunes, a los efectos de una mejor organización y rendimiento dentro de cualquier Sección de la Firma en la cual actúe. Solamente aceptará órdenes de la Administracción y|o su responsabilidad frente a las tareas encomendadas para los Operarios Comunes y Calificados y|o Prácticos dentro de la vigilancia a su cargo.

Capataz General: Es la persona que actuando en una o varias Secciones o Ramas en un gremio o en distintas actividatria, dirige, distribuye, ordena, controla el trabajo del Personal, de los Capataces, Encargados o por intermedio de éstos si los hubiere, colaborando con el Gerente, Administrador, Director o Superior correspondiente, debiendo cumplir la función, de acuerdo a la responsabilidad del Cargo y pudiendo suplantar a sus superiores en caso necesario.

Choferes sin reparto ni cobranza: de transporte, mudanzas, fletes, autos particulares, remises, pompas fúnebres, garages y similares, de ómnibus escolares, de turismo, etc., locales, interlocales, intersecciónales: Es la persona que está en condiciones de conducir cualquier tipo de vehículo automotriz en lo que se relaciona, de acuerdo al ramo y necesidades de la firma, tal como está establecido en la escala correspondiene, estos trabajadores tendrán el salario fijado hasta un año de antigüedad, ascendiendo a los dos años y a los tres años. Quedando claramente determinado que en cuanto al tiempo de antigüedad se refiere al tiempo en la profesión.

Choferes con cobranza o con reparto, de transportes de materiales, mercaderías, etc., choferes de ambulancias, servicios de urgencia, taxímetros, ómnibus y empresas en general de transporte de pasajeros, locales, interlocales o interseccionales: Es la persona que está en condiciones de encargarse del manejo del o de los vehículos que de acuerdo al ramo disponga la firma para la realización de las actividades correspondientes a la misma. Debiendo además encargarse del mantenimiento y cuidado de éstos con la responsabilidad propia de la función. Estos trabajadores de acuerdo a la escala correspondiente, se aplicarán los jornales establecidos, para el primer año, segundo año y tercer año en adelante de antigüedad en la profesión.

Ayudante o Acompañante de Choferes: Es la persona que tal como lo indica el nombre de la Categoría, acompaña al chofer en sus recorridos y ayuda a éste en la realización de todas las tareas que deben cumplirse para atender los pedidos y necesidades de la empresa y tal como está establecido en la escala correspondiente, percibirá el salario de Operario Práctico.

Choferes de camiones de remolque o semirremolque: Es la persona encargada de conducir los vehículos con remolques "zorras" o semirremolques, antes del ingreso a la firma deberá dar un examen de suficiencia a requerimiento de la parte patronal. Para los casos de repartos, tareas de desenganchar, etc., deberá llevar Ayudante, quien percibirá el salario de esta categoría.

Choferes Especializados o Instructores de Academias Profesionales, etc.: Es la persona que conoce y domina a la perfección todo lo relacionado con su profesión y que está en condiciones de dictar clases para enseñar, instruir, teórica y prácticamente, dando toda la preparación que exigen las disposiciones y reglamentos pertinentes, para poder efectuar con éxito los exámenes y pruebas de suficiencia necesarios a esta profesión.

Choferes con tareas secundarias: Es la persona que maneja vehículos que no requieren capacidad o conocimientos especiales y que tal como lo indica el nombre de la propia categoría, efectúa tareas secundarias y su salario se regirá de acuerdo a lo establecido para esta categoría en la escala correspondiente.

"Chofer-Guarda" de ómnibus, micros, etc.: Es la persona que está en condiciones de encargarse del manejo del ómnibus o micro-ómnibus que disponga la firma, para la realización de las actividades correspondientes a la misma, debiendo además encargarse del cobro de los pasajes o boletos y su expedición con las distintas tarifas según corresponda, de acuerdo a la distancia a recorrer por éstos y será responsable del dinero recaudado por este concepto. Vigilará el orden y demás disposiciones establecidas para vehículos de pasajeros y el mantenimiento y cuidado del vehículo con la responsabilidad propia de su función. Para que una empresa pueda disponer que trabaje en un ómnibus o micro-ómnibus el Chofer-Guarda el vehículo no podrá tener más de treinta asientos como capacidad y siete parados. El uso del Chofer-Guarda por parte de la empresa, no podrá ser, si para ello haya despedido parte del personal por razones de economía.

Guarda de Omnibus: Es la persona que de acuerdo a las distintas etapas de antigüedad, fijado en la escala que por edad y ascenso en los salarios, va mejorando su categoría y adquiriendo una mayor responsabilidad para el cumplimiento de la función. Su cometido será el siguiente: Anunciar al conductor durante el trayecto de recorrido de la línea asignada a la empresa, la detención o marcha del vehículo para el ascenso o descenso de los pasajeros; conocerá y expenderá los boletos con las distintas tarifas de acuerdo a la distancia a recorrer por éstos y será el responsable del dinero recaudado por este concepto. Vigilará el orden y demás disposiciones establecidas para vehículos de pasajeros.

Carrero: Es la persona encargada de la conducción de los carros de tracción a sangre. Se encarga de transportes varios, deben cuidar el mantenimiento de los mismos.

Guinchero: La tarea propia de esta función, es manipular el guinche, el cual puede ser desplazado por sus propios medios, aún fuera del lugar normal donde se realizan los trabajos.

Repartidor-Vendedor Interlocal: Es la persona que tiene a su cargo el transporte y venta de mercaderías que está sujeto

a precios de la firma contratante y sin pedidos de antemano. Los gastos de comida y habitación y|o hospedaje que su alojamiento demande como asimismo los gastos de locomoción, deberán ser abonados por la firma contratante, mediante la presentación de los recibos de lo gastado y tendrá la comisión respectiva.

Repartidor-Vendedor Local: Tendrá las mismas obligaciones que el primer Repartidor-Vendedor Interlocal, pero además las ventas las podrá realizar al contado o a crédito y siendo así debe poseer la autorización de la firma contratante, quienes especificarán el crédito y el monto del mismo y lo hará dentro de los límites de ubicación de la firma siendo el vehículo de ésta y por consiguiente cuidará de la conservación del mismo, y percibirá la comisión estipulada.

Vendedor Local. Esta persona venderá para la firma, con precios estipulados por ésta, no teniendo medios de locomoción y si esto sucediera, sería de su propio parecer, no teniendo obligación la firma de proporcionarlo. Si vende a crédito, cobrará esta venta y si es al contado las cobrará el repartidor, salvo casos que de común se llegue entre ambas partes, percibiendo la comisión correspondiente.

Repartidor Local en Bicicleta, etc. Tal como se advierte trabajará igual que el repartidor local en camión o camioneta, salvo que lo hará en los vehículos especificados en el título y cuidará la conservación de los mismos. En caso de que los vehículos, etc., fueran de su propiedad, percibirán un suplemento de un 15 o|o sobre su jornal o sueldo.

Oficial especializado|a: Es la persona que conoce a la perfección todo lo relacionado con su oficio y que habiendo cumplido todas las etapas de la profesión, domina perfectamente las exigencias del mismo, debiendo cumplir con eficacia y responsabilidad la actividad que disponga la firma contratante. Conociendo además lo relacionado con la interpretación de planos, croquis, dibujos, etc. estando en condiciones de dirigir, asesorar, y controlar la labor respectiva de los Oficiales, Medios Oficales, etc.

Oficial|a de Primera. Es la persona que cnooce y sabe realizar todas las actividades relacionadas con el Oficio, que ha cumplido todas las etapas fijadas para el mismo y que está en condiciones de realizar con perfeccionamiento y eficacia todos los trabajos correspondientes al Oficio que le encomiende su superior. Para ascender a la categoría de Oficial Especializado, deberá demostrar el conocimiento completo del oficio y acreditarlo mediante la certificación correspondiente.

Oficial|a de Segunda. Es la persona que proviene del Medio Oficial, habiendo adquirido los conocimientos necesarios para realizar tareas similares a las especificadas para el Oficial de Primera, sin poseer los conocimientos, experiencia y antigüedad de aquellos y sin tener la misma responsabilidad y obligatoriedad en cuanto a la realización de los más difíciles, que requieran el perfeccionamiento del Oficio. A los 18 meses de permanencia en la función ascenderá a Oficial de Primera, cuando cumpla con las tareas especificadas para esta función respectivamente para cualquier Oficio

Medio Oficial|a. Es la persona que ha cumplido todas las etapas fijadas para el aprendizaje de acuerdo a la escala respectiva para las diversas actividades del Comercio y la Industria y que por su antigüedad, experiencia, capacidad y conocimientos realiza las tareas asignadas al Oficial de Segunda aunque sin la responsabilidad y perfeccionamiento de aquél, estando en condiciones de remplazarlo en forma temporaria, pero bajo la dirección y asesoramiento de su superior. A los doce meses como máximo de permanencia en esta función ascenderá a la categoría de Oficial de Segunda.

Ayudante|a de Oficio en condiciones de cumplir tareas de Medio Oficial: Es la persona que habiendo cumplido las distintas etapas de aprendizaje establecidas por su edad en la escala respectiva, tal como la categoría lo especifica, se encuentra en condiciones de realizar algunas tareas correspondientes al Medio Oficial|a, a los seis meses de permanencia en esta función, pasará automáticamente a la categoría de Medio Oficial|a respectivamente.

Aprendices. Son las personas de ambos sexos que ingresan al trabajo para aprender un oficio o sean los menores de 18 años que inician el aprendizaje de un Oficio y que van elevando sus conocimientos, práctica y experiencia a medida que con la actividad y antigüedad van adquiriendo capacitación teórica y práctica que le permitan ir avanzando en el dominio, perfeccionamiento del Oficio o Profesión. Los aprendices irán ascendiendo en su categoría y salario de acuerdo a la escala establecida al efecto y en general dictado por este Consejo de Salarios para las diversas actividades incluidas en el mismo.

Operarios|as en máquina|as. Son las personas de ambos sexos que trabajan en máquinas tanto en comercio como en industria y que de acuerdo a la antigüedad en la función, va adquiriendo mayor capacidad, práctica, experiencia y conocimientos de la actividad que respectivamente le corresponda y mejorará su categoría y salario de acuerdo a la escala establecida para Operarios|as en máquina.

Encargado|a de Sección Máquina|as. Es la persona que conoce todo lo relacionado con el trabajo en máquina, siendo responsable de la Dirección, Control, distribución del trabajo y de la producción correspondiente a la sección respectiva, y que de acuerdo a la escala establecida para Operarios|as en Máquina de acuerdo a la antigüedad, se aplicarán los salarios respectivos.

Capataz|a: Es la persona que dirige y distribuye el trabajo dispuesto por la Empresa entre los Encargados y Operarios a sus órdenes, que de acuerdo a la antigüedad, conocimientos generales de la actividad de la Sección a su cargo, está en condiciones de desempeñar solo lo inherente a su categoría con la responsabilidad y capacidad que corresponda, en cuanto al salario se regirá por lo establecido a sus efectos, en la escala relacionado con Operarios|as en Máquinas.

Encargado|a de Personal de Oficio: Es la persona que conoce todo lo relacionado con el Oficio, que debe dirigir y distribuir el trabajo de acuerdo a órdenes superiores entre el personal de la Sección a su cargo. Que de acuerdo a la antigüedad correspondiente y a la escala respectiva, se aplicará el salario fijado para esta categoría.

Capataz|a General de Personal de Oficio: Es la persona que tiene amplios conocimientos del Oficio Respectivo, siendo responsable del asesoramiento, Dirección y Distribución del trabajo entre los Capataces, Encargados y demás personal a sus órdenes, debiendo controlar todo lo relacionado con la producción, rendimiento, para que los trabajos que debe realizar la sección o todo el personal del establecimiento, se efectúe con el mayor perfeccionamiento y a satisfacción de los requerimientos de sus superiores, en cuanto al jornal a percibir se aplicará lo establecido en la escala correspondiente, a las diversas actividades y Oficios.

Menores de 18 años: Son las personas menores que realizan tareas comunes que no necesitan especialización alguna, ni aprendizaje y que de acuerdo a las disposiciones pertinentes. Constitución de la República, Código del Niño y demás Leyes y reglamentos y de acuerdo a la escala fijada para Menores de este laudo por antigüedad y edad, se aplicarán los salarios establecidos, se sobreentiende que las tareas de los Menores deben ser de carácter liviano.

Cadetes, Mensajeros y Mandaderos Menores de 18 años: Son los operarios que de acuerdo a la actividad respectiva a cada una de estas funciones y a la escala fijada para Menores de 18 años, irán ascendiendo en sus categorías y elevando los salarios que les correspondan de acuerdo a la edad y la antigüedad que establece la escala respectiva.

Limpiadores|as, Mucamos|as, Ayudantes de Cocina y Comedor, Cocineras, Celadoras, etc.: Son las personas que de acuerdo a la actividad correspondiente, deberán cumplir en cada caso la labor ordenada por la parte contratante tanto en forma mensual, quincenal, semanal, jornal o por hora de trabajo, establecida en este laudo para las diversas actividades incluidas en este Consejo de Salarios.

Personal de Expedición, Envases, Depósito, etc.: Son las personas que respectivamente, de acuerdo a su función, deberán cumplir a satisfacción de la empresa los cometidos que se le asignen, percibiendo los salarios de acuerdo a las categorías respectivas, establecida en la escala correspondiente.

Telefonistas: Son los Operarios|as encargado|a de la Sección del servicio telefónico de la Empresa y que de acuerdo a su antigüedad y capacidad se aplicarán las categorías y salarios fijados en la escala respectiva.

Encargado de Taller, de Sección o de cualquiera de las actividades incluídas en este laudo: Son las personas que de acuerdo a órdenes superiores dirigen y distribuyen las tareas entre el personal de la Sección correspondiente, realizando los cometidos que se le asignen, controlando el trabajo y producción de los demás Operarios y siendo responsable de los mismos de acuerdo a su categoría. En cuanto a salarios se regirán por lo establecido para al función de Encargado respectivamente, en la escala de salarios fijados por este Consejo.

Ayudante de Taller y demás actividades de la industria: Es la persona que de acuerdo a su antigüedad y conocimientos, práctica y experiencia, está en condiciones de colaborar con el Oficial, Medio Oficial, Maquinista, Foguista, etc., pero que no ha cumplido las etapas necesarias para ser Medio Oficial o titular de una profesión, se le aplicará el salario establecido para Ayudante de la escala de Oficio.

Remachador y Engrafador de Tarros de Hojalata y en general en todas las actividades relacionadas con esta profesión: Es la persona que realiza con el conocimiento y capacidad necesarias, todas las tareas relacionadas con ese oficio tales como cerrar, soldar, remachar, engrafar, etc., en cuanto a salarios y elevación de las categorías, se regirá de acuerdo a las etapas correspondientes fi-

jadas para personal de oficio, en general para las diversas actividades de este laudo (incluyendo soldadores).

Oficial Sombrerero: Es la persona que como su nombre lo indica, posee amplios conocimientos de este Oficio, en todo lo relativo a la confesión modelado, terminación, encintado, planchado, etc., responsable de su trabajo, no necesitando vigilancia, ni asesoramiento de superiores dentro de su especialización, etc.. En cuanto a la escala de categorías y salarios, se aplicará los fijados para Oficiales de Primera, Segunda, Especializados, para Medios Oficiales y Aprendices, de acuerdo al tiempo que se establece para los ascensos, teniendo en cuenta la antigüedad y capacidad de los mismos, estando incluídas además las tareas de manejo de las máquinas, planchas y demás herramientas e instrumentos de trabajo.

Oficial Talabartero: Es la persona que como el nombre lo indica que posee amplios conocimientos y domina todo lo relacionado con el oficio, estando en condiciones de realizar tareas tales como Repujado de Cueros varios, preparación del mismo, Fabricación de Arreos, Monturas, Recados y Cinturones y demás tareas anexas y similares. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, práctica y experiencia, se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera, Oficial Especializado. Para su categorización, ascensos y salarios se regirá por la escala establecida en general para las diversas actividades del oficio.

Oficial Electricista de Radio-Tecnia y|o Televisión: Es la persona que dentro de este oficio o especialización, posee los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con eficacia y perfección todo lo relacionado con la profesión, ya sea en instalaciones eléctricas de distinto tipo. tanto en trabajos a particulares, como comerciales o industriales, en trabajos de armado, preparado y reparaciones de artefactos eléctricos, de Radios, Televisión, Calefacción, Rebobinador, Teléfonos, Radio Recepción y transmisión, luminosos y similares, tocadiscos, etc. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia, práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Oficial Especializado, para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo.

Oficial Armero: Es la persona que posee amplios conocimientos en todo lo relacionado con este oficio, estando en condiciones de realizar con eficiencia tareas tales como armado y desarmado de armas de fuego, etc., de calibres, comercial o de distintas medidas, ya sean revólveres, pistolas automáticas, escopetas, etc., debiendo saber lo relacionado con dos distintos tipos de balas, cartuchos, pólvoras, fulminantes etc.. y para el llenado y preparación de éstos. También debe saber lo relacionado con la confección de cuchillos y demás armas blancas, la preparación y reparación de las mismas. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia, práctica y teórica. se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje. Medio Oficial. Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado, para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo, etc.

Oficial Joyero: Es la persona que posee amplios conocimientos del ramo de joyería, especialmente en cuanto a piedras preciosas, su pulido y engarce, collares en general, sean de fantasía, perlas, oro, platino, etc., soldaduras platas y oro, confección de dijes en plata, oro u otros metales, pulido de metales, piedras preciosas, etc., fabricación de pulseras y tareas similares en general, enhebrar collares de perlas y de distintos tipos, debe ser responsable de todo lo inherente a su profesión. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia, práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado, para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general en el laudo parcial de farmacias, droguerías, ópticas, etc., dictado por este Consejo de Salarios.

Oficial Paragüero: Es la persona con conocimientos completos en este oficio, debe conocer todo lo relacionado con la preparación, construcción confeccionamiento, envarillado, forrado, colocación de mangos, etc., de las distintas clases de paraguas, es decir que debe estar en condiciones de realizar con responsabilidad y con la mayor perfección el trabajo inherente a este Oficio. Para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo, empezando por el aprendiz, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado. Estas definiciones en cuanto a categorías, salarios y ascensos, son aplicables también a los obreros de oficio en las actividades de Sombrilleros.

Oficial Toldero de Carpas y Similares: Es la persona con conocimientos en todo lo relacionado con las ramas y actividades de esta Profesión, debe conocer todo lo relativo y estar en condiciones de efectuar con la mayor perfección el trabajo de este oficio, tales como Construcción de carpas, toldos, sombrillas y lemás aparatos similares para playas y otros menesteres, pudiendo atender todas las demandas al respecto y los requerimientos de la empresa o industria. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia, práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado. Para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo.

Oficial de Fábrica de Pastas: Se aplicarán escalas de Salarios para la Industria Panaderil del Departamento de Canelones, laudado por este Consejo de Salarios.

Oficial Relojero: Es la persona que posee amplios conocimientos en todo lo relacionado con el oficio, debiendo saber armar y desarmar, arreglar, etc., los distintos tipos de relojes y aparatos similares de relojería, de comercial, de uso industrial o para particulares, siendo responsable de su trabajo y de la eficiencia del mismo, de acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia, práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda, empezando de Aprendiz, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado, para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo, etc.

Oficial Fotógrafo: Es la persona que posee todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de esta profesión, debe conocer toda clase de tomas de fotografías, revelado, ampliaciones, retoques, etc. Debe saber las distintas exposiciones para tomar fotografías o para el revelado, conociendo las distintas emulciones o tiempos para el mismo, debe conocer ampliaciones en general, en cuanto a los correctos papeles o materiales fotográficos a utilizar, según las condiciones en que se debe realizar la actividad. Además debe saber preparar y bobinar los distintos rollos de películas, teniendo conocimientos elementales del arreglo de máquinas fotográficas y ampliadores, en los trabajos de copias por contacto o por ampliación, retocado en blanco o negro, de distintos colores, debe ser responsable en general de las cámaras fotográficas y en la eficiencia del trabajo a su cargo. De acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda, empezando por el aprendizaje. Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado. Para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo, etc.

Oficial Peletero: Tal como su nombre lo indica, es la persona que conoce a la perfección todo lo relacionado con este oficio, ya sea en la preparación de las pieles, en la confección de las mismas, pudiendo cumplir a satisfacción las distintas tareas que se le encomienden. debe ser un operario con amplios conocimientos en los distintos tipos de pieles para atender las delicadas demandas de la profesión con el esmero y responsabilidad que esta función exige. De acuerdo a su antigüedad, capacidad. perfeccionamiento, experiencia práctica o teórica, se aplicará la categoría que corresponda empezando por el Aprendiz, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado. Para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general para las diversas actividades laudadas por este Consejo, etc.

Oficial en Optica y tareas anexas: Es la persona que ha demostrado amplios conocimientos de esta profesión en todas sus ramas y actividades, estando en condiciones de realizar, distribuir y controlar todas las tareas propias del oficio, revisando, conociendo, preparando los distintos tipos de cristales, ajustes, adaptaciones y armazones, tareas de óptica en general, de montajes, de banco, tallado, pulido, calibrado, terminación adecuada de los cristales en cada caso de acuerdo a las prescripciones, necesidades, recetas o solicitudes. Para su categorización, de acuerdo a su antigüedad, capacidad, perfeccionamiento, experiencia práctico o teórica, que en cuanto a la categoría que corresponda, empezando por el Aprendiz, Medio Oficial, Oficial de Segunda, Oficial de Primera y Especializado. Para su categorización, ascensos y salarios, se aplicará la escala establecida en general en el laudo parcial de farmacias, droguerías, ópticas, etc., dictado por este Consejo de Salarios.

Se establece con carácter general que los trabajadores de los distintos oficios y categorías, quedan incluídos en estos laudos parciales dictados por el Consejo de Salarios, para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones, además de los especificados con categorías y definiciones; Grabadores de discos, películas y en general; Planografistas, Matriceros, Torneros, Cepilladores, Metalizadores en baños y en general; alvanoplastia; Remachadores; Rebarbadores; Limadores; Pulidores; Fresadores, Noyeros, Horneros en hierro; bronce,

etc.; Empastadores, Preparadores, Instaladores, Guicheros, Armadores, Moldeadores, Cañistas, Colocadores, Engrafadores, Chapistas, Soldadores eléctricos, gas, autógena, soplete, etc.; Maquinistas, Mecánicos, en general, Cepillados, ajustados, Bombero, Repujador, Grabador, Foguista, Calderista, Balancineros, Prenceros, Guillotineros, Armeros, Joyeros, Relojero, Calderero, en generadores Electricista en general, Telefonistas, Ficheros, Oxigenistas, Tikero, Estampadores, Pintores, Diseñadores, Dibujantes, Copistas, Traductores, Dactilógrafos, Taquígrafos, Herreros, Hojalateros, Carpintero, Albañil, Plomeros y Cloaquistas, Instalador Sanitario, Pulidor, Tintorero, Tintorero Lustrador, Lanchero, Molinero, Sombrerero, Toldero, Talabartero, Tapicero, Peletero, Paragüero, Colchonero, Sastre, Cortadores, Armadores, Modistos, Modistas, Pantalonera, Chalequera, Costurera, Cosedora, Planchadoras, Lavanderas, Hojaladoras, Confección, vestir y abrigo en general, Apiarios y colmenares, Talleres de lavado y Planchado, Plateros Publicistas, Discotecarios, Locutores, Radio-técnicos, Bobinador, Montador, Reparador, Maquinistas en Bulbos o tubos, Confeccionistas y Refrigeradores, Reparación de bicicletas y similares, Ayudante en general, Oficial en formación, Fundideres, Electroquímicos, Luminosos, Acrílicos y similares, Letreros, Carteles, Afiches, Figuras, cuadros, dibujos, decoraciones, Pinturas en general, Guardas, Choferes, Carreros, Caballerizos, Cocineros, Reposteros, Mozos en general, Planilleros, Vidrieristas, Protocolistas, Leñadores, Monteadores, y Carbonero, Confección de camisas, Cuellos, Recargos de vistas, Camperas, Calzoncillos, Camisetas, Pijamas, Corbatas, Guantes, en general, Envasados, Control, Camperas, Bolsos y similares, Corset, Fajas y Soutiens, Acolchados, Gorras, Bolsos de arpillera y telas, en general, Pañuelos, Alpargaterías, Zuequería, Trabajo a domicilio, en general. También queda establecido claramente que se incluyen en estos laudos parciales los personales, obreros, de Dirección Administración, etc. que trabajan en Talleres, Fábricas, Comercios y trabajos a domicilio en tareas a destajo, por pieza o en cualquier otra forma presten servicios, para las firmas, empresas sociedades, o instituciones, comprendiendo las actividades anexas, derivadas, y similares, sin excepción trabajen dentro o fuera, de los establecimientos, o locales principales, y tendrán los mismos, derechos en cuanto a los salarios, categorías y demás mejoras aprobadas por este Consejo de Salarios para las diversas actividades en general, que se han dictado para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones. Que los salarios categorías y demás disposiciones aprobadas en el mismo, se aplicarán respectivamente, de acuerdo a la función, ramos, sección del gremio respectivo, de acuerdo a las escalas, que en caso corresponda según lo establecido, actividad, o categoría dictadas en general y en particular por este Consejo de Salario.

Cuando existan ramas, gremios o actividades comprendidas y definidas en otros laudos, tales como Madera, Metalúrgica Mecánica, Construcción y afines Caucho, etc., de este Departamento se aplicarán los salarios y categorías vigente en la actualidad, tal como corresponda.

Cuando existan ramas, gremios o actividades comprendidas en estos laudos parciales, cuya categoría y definición no hayan sido incorporadas o aclaradas debidamente en estos laudos se tomarán como base, las de los gremios ramas o categorías similares existentes en los laudos de este Departamento, incluso en los dictados especialmente por este Consejo. Pero cuando tampoco resultaran aplicables las disposiciones dictadas, en cuanto a definiciones de las categorías respectivas en cada caso, se consultará solamente a este efecto el laudo correspondiente, que incluya, la categoría que exijan aclaración.

En caso de diferendos entre las partes patronal y obrera, en cuanto a la aplicación de las categorías, definiciones, salarios, etc., laudos, este Consejo de Salarios podrá intervenir a efectos de aclarar lo relacionado con la aplicación de los presentes laudos.

Para la determinación de las categorías y remuneración se tendrán en cuenta y computarán la antigüedad en el ejercicio de la profesión o función en el gremio correspondiente, la práctica, capacidad, conocimientos en general, actividad respectiva del comercio o la industria incluyendo la permanencia anterior en la misma. El tiempo trabajado, los conocimientos adquiridos, deberán ser reconocidos al efecto. Se podrá acreditar la categoría correspondiente, mediante certificación de servicios anteriores que deberán ser proporcionados por las empresas o Institución, para los cuales realizó la actividad a testimoniar o en caso necesario se documentará por medio de certificados de la Escala Industria de la Dirección de Industriales de otras dependencias autorizadas o efectuando pruebas de suficiencia. Dichas pruebas deberán efectuarse en el medio en que normalmente desempeñaba o desempeña su labor, con las máquinas, herramientas, instrumentos o útiles correspondiente a la función desempeñada y que debe acreditarse. Se aclara expresamente y se establece con carácter general, para todas aquellas actividades y funciones incluídas en estos laudos parciales y cuyas categorizaciones, salarios o sueldos, no se hayan incorporado, especificado o definido especialmente o claramente que se fijarán las categorías o sueldos que corresponden tomando como base y aplicando respectivamente en cada caso, las disposiciones, escalas remuneraciones, etc., establecidas en general para los diversos gremios, rama, instituciones y para todas las profesiones comprendiendo obreros u obreras comunes, y prácticas o calificadas, choferes en las distintas ocupaciones, ayudantes, etc. Operarios u operarias en máquinas, menores de 18 años en tareas comunes, aprendices menores de 18 años, medios oficiales, oficiales de 2.a y oficiales de 1.a, oficiales especializados, maquinistas, tareas en máquinas o manuales, encargados, capataces, etc., empleados de mostrador, y escritorio, personales obreros en general y personal de Administración y de Dirección.

Igualmente queda claramente definido que para todos los oficios, profesiones, funciones y actividades en general se aplicarán los salarios y categorías que correspondan tanto para el personal masculino como femenino de acuerdo a las escalas citadas y establecidas en general para el Comercio y la Industria de estos laudos parciales, teniendo en cuenta los casos de laudos especiales con disposiciones particulares.

Se establece que las actividades de los trabajadores ocupados en las firmas o empresas en la preparación, elaboración, fabricación, etc., de raciones balanceadas o alimentos balanceados para animales o en atahonas que trabajen en máquinas, de cilindros, de martillo, distrinizadoras, trituradoras, amoladoras, con ruedas dentadas, tanto en molienda de maíz, harinas, cáscaras y granos en general (incluso en quebradoras), achatadoras de avena, cebada, trigo, etc.) se regirán como corresponde por el laudo Molinos en general sección cereales dictado con jurisdicción nacional.

En los casos que ramas o gremios no se hallaran comprendidos en estos laudos parciales y se encontraran incluídos en laudos Nacionales, Interdepartamentales o especiales, se aplicará como es lógico y corresponde a derecho en el laudo respectivo, igualmente en los casos de funciones o categorías que se encontraran incluídos entre los gremios o ramas laudadas por este Consejo de Salarios, cuando la actividad respectiva se hallara comprendida en algunos de los laudos cuya jurisdicción se ha citado anteriormente se aplicará lo que corresponde a dichos laudos. En los casos de funciones y categorías que estuvieran comprendidas en otros laudos del Departamento no incluídos en este Consejo, se aplicará también lo que corresponda de acuerdo a la jurisdicción y a lo dispuesto en dichos laudos (ejemplo metalúrgico, madera, mecánicos, caucho, construcción o molinos, artículos de hormigón, hoteles, bares, papel, cartón, refinerías de azúcar, dulces, y golosinas, textiles, etc.).

Se establece expresamente que las personas obreros y auxiliares de escritorio que trabajen para empresas, firmas o instituciones en canchas, velódromos, autódromos, campos, pistas de deporte, atletismo, de juegos diversos, de carreras de caballos, autos, motocicletas, bicicletas, etc., y similares, quedan incluídos respectivamente y según la función que desempeñan en el laudo dictado por este Consejo de Salarios, para Empresas y Oficinas de balnearios, de parques, jardines, viveros, fraccionamientos, compra y venta de propiedades. Cuando las categorías y funciones, no estén claramente especificadas, se aplicarán por similitud, tomando como base las actividades comprendidas en dicho laudo. Se incluye también operarios con permanencia práctica y conocimientos que trabajen en Pala Excavadora, jornal diario $ 443.00 Motoniveladora, jornal $ 383.00, y Operarios Tractoristas, jornal $ 292.00. Actividades que por error u omisión de copia fueron excluídos en dicho laudo.

El personal administrativo y de Dirección que trabaje en las actividades mencionadas anteriormente, se regirán en cuanto a categorías, salarios y sueldos por lo establecido respectivamente para las diversas actividades laudadas en general al Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

En cuanto a la vigencia para estas actividades enunciadas se regirán a contar desde el 1o. de enero de 1967. En cuanto a la retroactividad se pagarán en cinco cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones generales para los presentes laudos parciales.

jan aclaración.

PERSONAL DE MOSTRADOR

Aprendiz al iniciarse menor de 18 años de mostrador: Es la persona menor de 18 años, que ingresa directamente al mostrador de ventas, cumpliendo dos años de aprendizaje pasará a la categoría de Vendedor de Cuarta Categoría, y mientras aprende en el período establecido, percibirá los aumentos establecidos en la escala correspondiente a esta categoría, si el aprendiz cumpliere los 18 años, antes de los dos años de aprendizaje pa-

sará automáticamente al cumplir estos a la categoría de Vendedor de Cuarta Categoría.

Vendedor de Cuarta Categoría: Es la persona mayor de 18 años que ingresa a la firma directamente al mostrador y que se inicia en el trabajo del ramo o al menor de 18 años que hubiere cumplido la etapa de Aprendiz, a los dos años asciende a Vendedor de Tercera Categoría.

Vendedor de Tercera Categoría: Es la persona que proviene del Vendedor de Cuarta Categoría y que a los dos años de permanencia en el cargo ascenderá a la categoría de Vendedor de Segunda Categoría.

Vendedor de Segunda Categoría: Es la persona que proviene del Vendedor de Tercera Categoría y que a los dos años de permanencia en el cargo ascenderá a la categoría de Vendedor de Primera Categoría.

Vendedor de Primera Categoría: Es la persona que ha cumplido las etapas de vendedor de Segunda Categoría y que por su antigüedad en el cargo, firma o gremio, es considerado Vendedor de Primera Categoría, sustituirá al Jefe de Ventas en caso de su ausencia temporaria.

Encargado General o Jefe de Ventas: Es la persona que tiene a su cargo todo lo relativo a ventas, ya sean vendedores locales o interlocales, repartidores locales o interlocales. Vendedores de Mostrador de todas las categorías o sea todo el personal de ventas en sí, organiza todos los sistemas de ventas y en todo está en estrecha colaboración con la Administración, de la cual depende directamente y se preocupa de los precios de ventas de las distintas mercaderías a su cargo. Tiene a su cargo la Dirección General de la Sección, la confección de pedidos y el mantenimiento del Stock de Mercaderías.

Cajero: Es la persona que tiene sobre sí la responsabilidad del movimiento de fondos, controla la tarea de los cobradores así como sus recibos, recibe las cobranzas de los contados de los repartidores y Repartidores Vendedores, de los Vendedores, prepara los depósitos bancarios, paga el presupuesto de la firma, en la cual está empleado, recibe clase de cobros, lleva libro de Caja, etc., poseyendo la llave de la Caja Principal, siendo ésta de su propia responsabilidad tendrá un suplemento de $ 526.00, mensuales por concepto de quebrantos de Caja, aún en el caso de no existir diferencias.

Cajero Auxiliar: Es la persona que en su caso secunda al Cajero y realiza los movimientos de relativa importacia dentro de la firma. En caso de enfermedad, emergencia o ausencia temporaria del Cajero lo suplantará, tendrá un suplemento de $ 526.00 mensuales por concepto de "quebranto de caja", aún en el caso de no existir diferencias.

Vidrierista: Es aquella persona que se ocupa parcial o totalmente al arreglo y confección de vidrieras tanto externas como internas, debiendo por lógica poseer la estética necesario para este trabajo.

PERSONAL DE ESCRITORIO

Jefe de Contaduría y Tenedor de Libros: Es la persona que abarca los dos cargos enunciados posteriormente.

Tenedor de Libros: Es la persona que se dedica pura y exclusivamente al sistema contable de la firma contratante, a los efectos de los balances, controles, etc. Actúa en los libros mayores y tiene pleno conocimiento y responsabilidad de la contabilidad.

Jefe de Contaduría: Es la persona que controla y dirige la contabilidad de la firma, en forma permanente, haga o no personalmente los asientos. Escrituraciones contables de las operaciones en los libros, etc. Desempeña además la jefatura de la Oficina.

Auxiliar Tercera Categoría: Es la persona que ayuda a los Auxiliares de Segunda y de Primera Categoría, en los trabajos de la oficina y realiza tareas complementarias de ésta, podrá suplantar temporariamente al Auxiliar de Segunda en casos especiales. Al año de permanencia en el cargo y siempre que su capacidad o eficiencia esté de acuerdo a la necesidad de lo establecido en la función de Auxiliar de Segunda Categoría, ascenderá a esta categoría.

Auxiliar de Segunda Categoría: Es la persona que realiza tareas secundarias tales como facturación, control, asistencia del personal, planilla de stock, de movimientos, etc. y colaborará en algunas tareas con el Auxiliar de Primera, pudiendo reemplazarlo en sus ausencias temporarias. A los dos años de permanencia en este cargo y siempre que su capacidad lo admita, ascenderá a Auxiliar de Primera Categoría.

Auxiliar de Primera Categoría: Es la persona que desempeña cualquiera de los siguientes trabajos: Encargado de Cuentas Corrientes, Correspondencia General, Controla la Oficina del [illegible] realiza funciones inmediatas a la de Tenedor de Libros y realizando a la vez trabajos considerados como principales dentro del funcionamiento de la Oficina. En caso de Acefalía de los Cargos de Jefe de Contaduría o Tenedor de Libros, será tenido en cuenta, siempre que demuestre estar en condiciones de desempeñarlo con eficacia ascenderá a dicha Categoría Acéfala.

Dactilógrafo: Es la persona que sabe escribir correctamente a máquina en tiempo y forma, transcribiendo copias, borradores o dictados en idioma castellano y colabora en las tareas del Secretario, etc. tendrá los aumentos progresivos en su antigüedad de acuerdo a lo establecido para los Auxiliares.

Archivista: Es la persona que desempeña las tareas inherentes a su cargo.

Copista: Es la persona que recibiendo los borradores, cartas, documentos o informes, efectúa las copias de los mismos. Tendrá los aumentos progresivos por su antigüedad de acuerdo a lo establecido para los Auxiliares.

Secretario: Es la persona que refrenda las resoluciones de las Comisiones Directivas o cuerpos similares formula las convocatorias, labra actas, redacta las comunicaciones y memorias, además lleva el fichero correspondiente. Colaborará con el Gerente, Administrador, Director, Presidente de la Empresa, o Institución, de acuerdo a lo que éstos dispongan en cada caso y a las necesidades de los mismos, tendrá los aumentos progresivos de acuerdo a lo establecido para los Auxiliares.

Informante: Es la persona encargada de rechazar, transcribir informes que le sean solicitados sobre clientes o probables clientes de la firma donde está empleado, recabando los informes en casas de Plaza, Bancos, etc., a fin de obtener datos de solvencia moral de los mismos. Tendrá los aumentos progresivos o sueldos de acuerdo a lo establecido para los Auxiliares.

Dibujante con certificado de capacitación: Es la persona que sabe ejecutar las distintas clases de dibujos, figuras, letras, afiches, esquemas al lápiz y pinturas, hace planos y proyecta tanto en telas, papel, cartulinas, paredes, metales, etc., en forma perfecta de acuerdo a las solicitudes de sus superiores. Deberá certificar su capacitación o rendir prueba de suficiencia, si se le fuera requerido.

Diseñador con certificado de capacitación: Es la persona que crea o proyecta nuevos diseños de acuerdo a las necesidades de la firma. Deberá certificar su capacitación o mediante documento que lo acredite.

Taquígrafo: Es la persona que conoce a la perfección el sistema de taquigrafía, debiendo acreditarlo mediante certificado de capacitación o rendir prueba de suficiencia antes de ingresar a la firma, si le fuere solicitado.

Traductor: Es la persona que sabe traducir perfectamente palabras en uno o varios idiomas verbalmente o por escrito, documentos, libros, artículos periodísticos, discursos, además oficiará de intérprete toda vez que le sea requerido.

Protocolista: Es la persona encargada de los protocolos el que extiende las escrituras en su matriz y contribuye a la redacción y contralor de las mismas, interviene en la aplicación de montepíos, pone notas marginales, redacta relaciones quincenales y prepara los índices.

Redactores: Es la persona que recibiendo los conceptos de una carta o informe, redacta el mismo por propia iniciativa, Tendrá los sueldos establecidos para los Auxiliares, ajustándose a los aumentos por antigüedad.

Encargado de Sucursal o Gerente: Es la persona responsable de la dirección y marcha de la Sucursal en todo lo relacionado a administración, conducción de la misma, representará a la Empresa en el radio que se le asigne, dando cuenta a sus superiores sobre la marcha y conducción de la misma.

Corredor en Campaña o Agente Viajero: Se considera como tal a los que permanentemente realizan viajes exclusivamente por la firma a que pertenecen, estando a comisión y sueldo que se determine.

Comprador: Es la persona que se dedica a la compra de materia prima, mercaderías, útiles o implementos de la firma por orden expresa de la Administración, siendo su obligación que dentro de un mismo artículo y calidad, provea a la firma con los mejores precios de Plaza.

Procurador: Es la persona que desempeña la Jefatura de la Oficina Jurídica, realizando todas las tareas propias de su oficio que fueren requeridos por la firma.

Jefe de Sección: Es la persona que tiene la responsabilidad frente a la Dirección de la firma o Sección a su cargo o Escritorio.

Inspector: Es la persona que vigila el orden y fiscaliza, ejerciendo el contralor de la actividad que se le encomiendo por parte de la Empresa o Institución, informando a sus superiores el resultado de labor realizada.

Bibliotecario: Es la persona que poseyendo el título que lo acredita como tal, desempeña funciones atinentes al cargo en la Sección Biblioteca.

Conserje: Es la persona que atiende, recibe y orienta a todos los concurrentes a los locales de la Institución y cuidan del cumplimiento de las tareas de aseo de los mismos. Es de su cargo y responsabilidad la compra de los materiales para la limpieza. Además puede realizar la distribución de circulares, control del

cobro de servicios extras que pueda prestar la Institución, colaboración en la realización de actos de carácter cultural, conferencias, cines, etc., generalmente tiene a su cargo el personal de portero y de servicio.

Ascensorista: Es la persona que cumple con lo relacionado con esa actividad.

Cobrador exclusivo: Es la persona que se encarga de cobrar recibos, cuentas, cheques, etc. por cuenta y orden de la Empresa o Institución, cuyos gastos de locomoción, hospedaje y comida serán de cargo de la Empresa o Institución.

Cobrador a Comisión: Es la persona que trabaja y recibe solamente comisión por el trabajo de cobranza.

Director Técnico: Es la persona capacitada para dirigir y enseñar las distintas tácticas y formas de desarrollar de defensa y ataque a los integrantes de un equipo deportivo, para su mayor capacitación, ordenamiento y desenvolvimiento del mismo en las canchas de juegos, tales como la realización de prácticas dentro del plantel y matchs amistosos con otras instituciones si lo considera conveniente. Entre los integrantes del equipo, designará a uno de los jugadores como Capitán, al cual le dictará las órdenes para que se las transmita a uno o todos los integrantes. La designación de esta persona para el cargo será por contrato entre el Técnico y la Institución que contrate sus servicios para alguno de los siguientes deportes, según su especialidad como ser Basquet-Ball, Foot-Ball, Tenis, Remo, Natación, Pelota de Mano, Tenis de Mesa, Volley-Ball, Atletismo, Ciclismo, Automovilismo, Boxeo, Golf, Saltos Hípicos, Hockey, Rugbi, Bochas, Polo, Bater Polo, etc.

Masajista: Es la persona con certificado de capacitación su cometido es realizar masajes en las distintas partes del cuerpo de una persona como ser músculo de piernas, manos, brazos, estómago, respiración artificial, hinchazones, golpes, desmayos y servicios urgentes de primeros auxilios.

Preparador Físico: Es la persona capacitada para cumplir con las exigencias relacionadas con la profesión y tal como su nombre lo indica, debe estar en condiciones de atender con la mayor eficiencia todo lo relacionado con la preparación física de personas, equipos, integrantes de academias de box, atletismo y deportes en general, clases de educación física en Instituciones de enseñanza en general. Queda claramente especificado, que su categoría le corresponderá cuando conozca y realice las actividades para la cual fue contratado.

Boletero: Es la persona que vende los Tickes, entradas, boletos para los distintos espectáculos que realicen instituciones, empresas o personas de las diversas actividades comprendidas en estos laudos parciales, con excepción de cines, teatros, etc., u otras actividades comprendidas en otros laudos. La responsable del dinero y valores a su cargo.

Empleado de Guardarropa: Es la persona que cuida, vigila u ordena las distintas prendas de vestir que se le entregan a su cuidado, ordenará las mismas de acuerdo a las órdenes impartidas por la Superioridad, siendo el responsable de las mismas durante el tiempo que se le confíe su custodia.

Ruben Peraza. — Carlos Farías. — Ramón de León. — Hugo Madriaga. — Benito Gutiérrez, Luis Villamayor. — Agustín Giglio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero: De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo, de 26 de julio de 1962, publicado en el "Diario Oficial", N.o 16, 461, del 20 de agosto de 1962, sobre la clasificación de actividades laborales a los fines de las convocatorias de los Consejos de Salarios, se establece que para los grupos 3 (Tres), 4 (Cuatro) 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 24 (veinticuatro), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 44 (Cuarenta y cuatro), 45 (cuarenta y cinco), 51 (cincuenta y uno) 52 (cincuenta y dos), y cementerios particulares.

Segundo: Si en alguno de los laudos parciales dictados por este Consejo de Salarios, no exista una categoría específicamente para algún trabajador ocupado en alguno de los grupos laudados, deberá aplicarse la categoría que por similitud o semejanza existan en los demás laudos parciales dictados por este Consejo de Salarios.

Tercero: Los jornales y sueldos que se han aprobado por estos laudos parciales corresponden a jornadas normales de ocho horas y en el caso de los trabajadores por mes se calcularán sus sueldos a razón de 25 (veinticinco) jornadas. También se tendrá en cuenta en cuanto a horario de trabajo, lo establecido en las leyes N.o 8.797 y N.o 11.887, cuando se trate de actividades especiales en que las empresas realicen normalmente horarios menores, deberá mantenerse las mismas condiciones de labor.

Cuarto: En cuanto a las actividades insalubres se aplicará el horario de 6 horas y todo lo que corresponda de acuerdo a las leyes respectivas tal como suministro de leche, etc.

Quinto: Horas nocturnas. Las horas nocturnas o sean de las 21 a las 5 o de 22 a 6 serán abonadas con un 50 o|o de aumento sobre jornal o sueldo de cada caso, siempre que el sistema fuere permanente y no rotativo.

Sexto: Horario rotativo. Horario rotativo es aquel que cumple un trabajador en forma continuada por un lapso no mayor de 30 días, existiendo el sistema de trabajo continuado durante las 24 horas del día y tres turnos de trabajadores de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero de estas disposiciones generales, no pudiendo la empresa nuevamente el mismo horario sin antes haber pasado o cumplido el trabajador los otros horarios del sistema.

Séptimo: Las horas extras o sean aquellas que excedan las 48 horas semanales, serán abonadas con un 50 o|o sobre salario o sueldo de cada caso.

Octavo: Los salarios o sueldos que se abonen a la fecha de vigencia de los presentes laudos parciales, no podrán ser rebajados por ningún motivo o concepto.

Noveno: En el caso que a un trabajador se le cambie de tarea o función, no se le podrá disminuir el salario, el sueldo o la categoría, así como tampoco se le podrá empeorar las condiciones de labor o quitar otros beneficios o mejoras que disfrutan.

Décimo: A los efectos de la aplicación de los salarios, sueldos y demás mejoras establecidas en estos laudos, no se podrá descontar ni tomar en cuenta de los beneficios que disfrutan los trabajadores tales como aguinaldos, habilitaciones, comisiones, estímulos, gratificaciones, propinas, etc.

Undécimo: Cuando un trabajador realice varias funciones se le retribuirá con lo que corresponda a la mejor remunerada. Igualmente en el caso de que se le cambie de tarea.

Duodécimo: Se establece que a igual función igual paga no existiendo el salario femenino en especial para ninguna categoría, el que será igual al del salario masculino. Los Convenios suscritos entre patrones y obreros que se opongan a la presente disposición incluidos en los grupos laudados por este Consejo de Salarios serán nulos.

Décimo tercero: El trabajador que realizada su labor diaria permanezca a la orden de la empresa, se le abonará lo que corresponda como si estuviera trabajando.

Los trabajadores que iniciada su labor diaria no trabajaran por lo menos cuatro horas (4), percibirán como mínimo lo correspondiente a medio jornal y si trabajaran más de cuatro horas percibirán como mínimo el equivalente a un jornal o promedio diario del sueldo, exceptuándose aquellos casos que se rigerán por Disposiciones Particulares o Especiales de estos laudos.

Décimo Cuarto: Cuando los trabajadores se presenten al trabajo y no puedan realizar sus tareas por falta de material, materia prima, desperfecto de maquinaria, lluvias u otras causas no imputables a los obreros u empleados y siempre que la empresa no haya avisado a éstos por lo menos con 24 horas de anticipación, le abonará como mínimo un tercio (1 3) de cada jornal perdido o del promedio diario del sueldo que corresponda en cada caso.

Décimo quinto: Viáticos o suplementos. Cuando las empresas, firmas o instituciones, dispongan de trabajadores para la realización de cualquier índole, fuera de los locales o establecimientos, dentro o fuera del Departamento que demanden gastos extraordinarios por concepto de viajes, locomoción, hospedaje, comida (alimentación en general) y demás gastos imprevistos o indispensables, además de los salarios o sueldos correspondientes, percibirán como mínimo lo necesario para financiar dichos gastos, los que deberán ser abonados por los patronos inmediatamente. Estos gastos podrán ser certificados mediante notas, recibos u otros comprobantes o documentos apropiados.

Décimo sexto: Cuando los trabajadores tengan que usar mamelucos, uniformes u otro tipo de vestimenta con insignias, leyendas o distintivos o sin ellas, dispuestos por las firmas, empresas o instituciones, los mismos deberán ser entregados por la parte patronal, igualmente los trabajadores que por razones de trabajo deben usar ropas, calzados especiales, herramientas u otros implementos necesarios como ser impermeables, botas, zapatos de goma guantes, delantales, túnicas o ropas adecuadas o especiales, lentes protectores, caretas u otros elementos o instrumentos exigidos por las condiciones y naturaleza específica de la labor que imponen gastos extraordinarios.

Todos los implementos etc. de labor mencionados en este numeral deberán ser entregados gratuitamente por la parte patronal (firma, empresa o sociedad).

Décimo séptimo: Cuando los trabajadores cumplan la labor asignada a su función con vehículos o animales de su propiedad, serán compensados con un 15 o|o sobre los salarios, sueldos correspondientes a cada caso.

Décimo octavo: Los Changadores o sean los trabajadores ocupados en forma transitoria por las empresas (incluso los de zafra), percibirán un 10 o|o sobre el

salario fijado para la función que desempeña y cuando realicen horas extras o nocturnas (más de ocho horas diarias), deberá pagársele un 50 o|o más del jornal, aunque no llegue a las 48 horas semanales.

Décimo-noveno: Los menores de 18 años, realizarán tareas de carácter liviano, cumpliendo en cuanto a horario y demás condiciones de labor todo lo establecido por el Código del Niño y demás leyes pertinentes.

Vigésimo: Los menores de 18 años de edad, de estado civil casado, percibirán los salarios y sueldos mínimos acordados para los mayores de 18 años, de acuerdo a la función que desempeñen.

Vigésimo-primero: Los feriados nacionales decretados por ley y festivos (domingos), se abonarán con un doble del jornal o promedio diario del sueldo.

Vigésimo-segundo: Cuando las jornadas de trabajo se realicen de continuo, se debe aplicar lo establecido en las leyes y disposiciones vigentes.

Vigésimo-tercero: En ningún caso se le podrá rebajar los salarios, sueldos o categorías ni se le podrá disminuir o quitar mejoras de los trabajadores incluídos en estos laudos parciales, además en ningún caso se le podrá efectuar otros descuentos que aquellos que se fijan por leyes nacionales o por disposiciones de estos laudos parciales.

Vigésimo-cuarto: El personal comprendido en estos laudos parciales trabaje dentro o fuera de los locales de las Empresas o Instituciones, incluso los que realicen trabajo a domicilio, percibirán las remuneraciones establecidas y tendrán los mismos derechos fijados en general por este Consejo.

Vigésimo-quinto: En cuanto a lo fijado en la clásula décimo-quinta de estas disposiciones generales (viáticos y suplementos) queda claramente establecido que los trabajadores no están obligados a salir fuera del Departamento, pero cuando así lo hicieran, tendrán derecho a percibir el salario diario incluso domingos y descansos, además percibirán lo que corresponda (como si fuera tiempo trabajado) el tiempo que se insuma en los viajes de ida y vuelta.

También se le deberá proporcionar lo correspondiente a un viaje de ida y otro de vuelta a su domicilio cada quince días. Y quedan incluídos los gastos que correspondan por viajes desde el lugar de radicación de sus domicilios hasta el lugar de trabajo, siempre que medie una distancia mayor de 1 km. (un kilómetro) y que lo obligue a hacer gastos extraordinarios por tal concepto.

Vigésimo-sexto: Cuando los trabajadores realicen trabajos a destajo, no podrán percibir salarios o sueldos menores a los fijados por este Consejo de Salarios para las jornadas normales de trabajo, ya sea que efectúan labor por hora, por día, por semana, por mes o por pieza o en cualquier otra forma de destajo.

Vigésimo-séptimo: En el caso que alguna categoría o función no se hallara especificada en estos laudos parciales y que tampoco se hallara comprendida en los demás laudos que comprende a este Departamento, se procederá a aplicar los salarios y categorías de acuerdo a los que observen más similitud dentro de estos laudos parciales.

Vigésimo-octavo: Los jornales y sueldos mínimos fijados para los choferes como asimismo para los suplentes, acompañantes o guardas no podrán ser menores, fuere cual fuere las horas diarias de labor.

Los trabajadores de las Categorías nombradas cualquiera sea el ramo, gremio o Institución en que desempeñe la función, quedan incluídos en lo establecido anteriormente en este numeral.

Vigésimo-noveno: En todas las actividades, en cuanto al pago de salarios y sueldos se establece que deben abonarse quincenalmente o mensualmente entre los días 1o. y 5 y 15 y 20 de cada mes para los jornaleros y que la forma de pago de la Empresa o Institución es quincenal y para los que pagan mensualmente dentro de los 10 primeros días de cada mes vencido, lo que debe ser garantizado por cada Empresa o Institución.

Trigésimo: Se establece que cuando los trabajadores de cualquier función comprendida en estos laudos, realicen durante más de tres meses en forma continuada una categoría superior y de mayor remuneración, tendrá derecho a la efectividad de la misma, con la remuneración que corresponda.

Trigésimo-primero: Se establece con carácter general para todas las actividades, que la antigüedad y conocimientos de cualquier función, adquirido con anterioridad en cada caso por los trabajadores, serán tenidos en cuenta y computados tal como está especificado en las definiciones de categorías, pudiéndose certificar y acreditar con documentos extendidos al efecto por otras Empresas, Instituciones, mediante prueba de suficiencia o certificación de un Instituto Oficial de contralor como ser Instituto Nacional del Trabajo, Cajas de Compensación, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Instituto de Seguro de Enfermedad, etc.

Trigésimo-segundo: Los obreros|as comunes, cuando computen un año de antigüedad, salvo disposiciones o definiciones particulares en que el trabajador tenga aumentos escalonados anuales, se aplicará la categoría de operario|a práctico|a.

Trigésimo-tercero: Serenos, guardianes o vigilantes: En el caso de estos trabajadores, la firma contratante los proveerá de las armas, linternas, etc., o sea aquellos útiles e implementos imprescindibles para el buen desempeño de la función.

Trigésimo Cuarto: La vigencia de los presentes laudos parciales se fija al 1o. de enero de 1967, salvo en aquellos que en particular se establezca diferente fecha de vigencia. La retroactividad que resulte de la aplicación de los laudos parciales, se abonará dentro de los 30 días de publicado en el "Diario Oficial" como máximo subsiguientes.

Trigésimo Quinto: Las delegaciones Patronal y Obrero se comprometen reunirse nuevamente en el mes de enero de 1968 a efectos de estudiar nuevos aumentos y firmar nuevo Convenio Colectivo hasta tanto no se integre el Nuevo Consejo de Salarios.

Trigésimo Sexto: Las violaciones o incumplimiento a los laudos parciales nominados por grupos al comienzo de presentación de los mismos, las Empresas o Instituciones comprendidas, serán penadas de acuerdo a lo establecido en la ley No. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

Nelson Rúben Peraza, Presidente; Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Farías y Ramón De León: Delegados del Poder Ejecutivo. — Cr. Oscar Peluffo y Luis Villamayor, Delegados Patronales. — Benito R. Gutiérres y Hugo Madriaga, Delegados Obreros. — Insp. Dep. del Trabajo, Agustín Giglia.

LAUDO PARCIAL PARA PERSONALES DE INSTITUTO O CASAS DE BELLEZA, BAÑOS, MASAJES, MANICURA, PEDICURAS, PELUQUERIAS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. (GRUPO 53).

Categoría, Sueldos y Salarios Mínimos

Oficial Especializado u Oficial Especializada: Es la persona que luego de haber pasado por todas las etapas correspondientes al oficio, conoce todo lo relacionado con el mismo, dominando el ejercicio de la profesión en todas sus ramas actuando a tono con sus necesidades y exigencias, cumpliendo dicha labor con la mayor perfección y eficacia, tanto en lo relativo a cortes de distintas formas, peinados, al agua, marcel, tinturas, decoloraciones permanentes, etc., pudiendo si fuera necesario, dirigir toda la actividad de la casa en estos ramos, en caso de ausencia del Patrono, Gerente o Administrador, jornal $ 323.00.

Oficial u Oficiala de Primera: Es la persona que conoce y ha realizado la labor correspondiente a las distintas categorías o ramas del oficio, en lo establecido para los Oficiales Especializados, aunque no haya alcanzado el grado de perfección y antigüedad exigidas para aquellos, pudiendo ser igual Oficial de Primera la persona que se haya especializado o realice en forma permanente alguna o algunas de las actividades mencionadas, jornal $ 309.00.

Oficial u Oficiala de Segunda: Es la persona que ha cumplido las etapas de aprendizaje y de medio oficial habiendo adquirido los conocimientos necesarios para realizar tareas similares a las especificadas para el Oficial de Primera, sin poseer los conocimientos, experiencia y antigüedad de aquellos, jornal $ 220.00.

En el caso de las casas e Instituto de Belleza, etc., los oficiales deben realizar con conocimientos, responsabilidad y eficacia todas las tareas propias de ese ramo, tales como son maquillajes, depilación baños fomentos, masajes faciales, aplicaciones, arreglos o tratamientos para el cuidado y mejoramiento de la piel, aplicaciones según corresponda las categorías de Oficial de Primera u Oficial de Segunda.

En cualquiera de las actividades o categorías especificadas anteriormente, además de los conocimientos mencionados, deberá poseer las condiciones especiales de acuerdo a las necesidades de la profesión para satisfacer de la mejor manera la demanda y solicitud de la clientela, colocándose a tono con las exigencias de las costumbres, de las modas y de la natural renovación y variación de las mismas.

Consejeros de belleza, instructor o profesor en la enseñanza de los oficios comprendidos en otra rama:

Sueldo mensual, $ 8.138.00.

Jornal, $ 325.00.

Medio Oficial: Es la persona que ha cumplido las etapas de aprendizaje fijadas, que si bien no ha alcanzado la antigüedad, perfeccionamiento, etc., del Oficial de segunda, debe estar en condiciones de realizar tareas similares a las de aquel, pero bajo dirección y vigilancia de los Oficiales, teniendo por lo tanto menor responsabilidad y no teniendo obligación de realizar tareas difíciles que corresponden al Oficial, jornal $ 279.00.

Manicura: Es la persona que trabaja en manos, arregla cutículas, limpia, lima,

pule, lustra, pinta uñas y efectúa todo lo relacionado con esta categoría.

Pedicura: Realiza tareas similares a las de manicura pero ajustando su labor aplicando lo que corresponde a esta categoría en todo lo relacionado con el tratamiento y cura de los pies como ser: quitar callos, juanetes, hongos, durezas, uñas encarnadas, masajes, etc.

Posticera o Posticero: Realiza tareas de acuerdo a las exigencias del ramo debiendo cumplir las distintas tareas establecidas para el ejercicio de la profesión que comprende: preparación y colocación de cabellos postizos, hacer armazones, tejer, armar cabellos, hacer implantados sobre gazas, rayas tiré, casquetes para hombres, peinados y trabajos en general para preparación y colocación de postizos en todo lo relacionado con este ramo (incluso postizos de pestañas y uñas.

Se incluyen en las actividades categorías y salarios de este laudo todo lo relacionado con el tratamiento y cuidado para la conservación y fortalecimiento del cabello y preservación de enfermedades tales como calvicie, caspa, ceborrea, canas, etc.

En cuanto a los salarios y sueldos para esta última actividad, como también, para manicura, pedicura y poscera o posticeros, se regirán de acuerdo a la categoría que desempeña, teniendo en cuenta lo relacionado con la antigüedad, conocimientos y cumplimientos de las etapas de aprendizaje y perfeccionamiento, fijados en las definiciones respectivas a los oficios incluídos en este laudo.

Peluquerías para caballeros, jóvenes y Niños

Oficial Especializado: Es la persona que luego de haber pasado por todas las etapas correspondientes al oficio, conoce todo lo relacionado con el mismo, dominando el ejercicio de la profesión en todas sus ramas, actuando a tono con sus necesidades y exigencias, cumpliendo dicha labor con la mayor perfección y eficacia, jornal $ 323.00.

Oficial de Primera: Es la persona que conoce y sabe realizar todas las actividades relacionadas con el oficio, habiendo cumplido todas las etapas del oficio, y que está en condiciones de realizar con el perfeccionamiento necesario los diferentes cortes de cabello, barbas, fomentos, baños faciales, peinados, aplicación de gominas, brillantinas y demás fijadores, colocación de cremas, perfumes, etc. atendiendo a satisfacción y con el esmero que demanda el ramo las solicitudes de la clientela y las demandas impuestas por las variaciones de las modas y costumbres, pudiendo si fuera necesario sustituir al Oficial Especializado, jornal $ 309.00.

Oficial de Segunda: Es la persona que habiendo cumplido las etapas de aprendizaje, preparación y conocimiento de Oficio, ha alcanzado esta categoría, estando en condiciones de atender la mayor parte de las tareas establecidas para el oficio de primera, aunque sin haber alcanzado la antigüedad y perfeccionamiento de aquel, no teniendo por lo tanto la misma responsabilidad para la realización de las actividades más calificadas y difíciles de la profesión, jornal pesos 220.00.

Medio Oficial: Es la persona que ha cumplido las etapas de aprendizaje fijadas para esta profesión que si bien no ha alcanzado la antigüedad perfeccionamiento del Oficial de segunda, debe estar en condiciones de realizar tareas similares a este, pero bajo la dirección de los oficiales, jornal $ 279.00.

Aprendizaje de los oficios incluídos en este Laudo. Parcial:

Aprendiz al iniciarse hasta tres meses de antigüedad de práctica en el gremio, jornal $ 81.00.

Aprendiz de más de tres meses hasta cinco meses, jornal $ 98.00.

Aprendiz de más de cinco meses hasta ocho meses, jornal $ 108.50.

Aprendiz adelantado de más de ocho meses hasta doce meses, jornal pesos 190.00.

De más de doce meses hasta 18 meses, corresponde la categoría de medio Oficial, jornal $ 279.00.

De más de 18 meses hasta 24 meses corresponde categoría de Oficial de segunda, con el salario respectivo.

De más de 24 meses hasta 36 meses de actividad práctica en el gremio, corresponde categoría y salario de Oficial de primera.

De más de 36 meses de actividad práctica en el gremio, siempre que acredite su capacidad para el desempeño completo de la profesión, será elevado a la categoría de Oficial especializado.

En los casos de Cajeros, aprendices, menores, mensajeros, cadetes, limpiadores, serenos, porteros, peones, personal administrativo, de mostrador y dirección se aplicarán los sueldos y salarios, mínimos fijados en general para el Comercio y la Industria por el Consejo de Salarios de categorías y salarios antes especificados se aplicarán por igual a los trabajadores de ambos sexos. En cuanto a definiciones no especificadas y de disposiciones particulares y generales se aplicarán las establecidas para estos laudos parciales y aprobadas con carácter general, y la vigencia regirá a partir del 1.o de enero de 1967.

Ramón de León. — Benito Gutiérrez. — Carlos Farías. — Luis Villamayor. — Hugo Madriaga. — Agustín Giglio. — Carlos Peluffo.

LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE A LOS PERSONALES OBREROS ADMINISTRATIVOS Y DE DIRECCION QUE TRABAJEN EN LA FABRICACION COMERCIALIZACION ETC. DE CEPILLOS BROCHAS, PINCELES PLUMEROS, ESCOBAS, CESTERIAS, Y DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS Y FAMILIARES. GRUPO 22.

Personal obrero

Peones comunes, serenos, porteros, lavador, limpiador, empaquetador, envasador, etiquetador, revisador, caballerizo, carrero y pesador y demás tareas comunes que no necesitan especialización ni aprendizaje, que sólo requieren esfuerzo físico.

Hasta 90 días desde su ingreso, jornal $ 217.00.

De más de 90 días hasta un año, jornal $ 228.00.

De más de un año hasta dos años, jornal $ 239.00.

De más de dos años hasta tres, jornal $ 261.00.

De más de tres años en adelante de antigüedad en la industria práctico o calificado, jornal $ 272.00.

Las obreras comunes mayores de 18 años, operarias en máquinas, Oficiales u Oficialas especializadas, Oficiales u Oficialas de primera, Oficiales u Oficialas de segunda, Medio Oficial o Media Oficiala, Ayudantes de cumplir tareas de Media Oficiala, Aprendices de ambos sexos menores de 18 años sin especialización ni aprendizaje incluso mensajeros, mandaderos, cadetes repartidores en triciclo, bicicletas, o a pie menores de 18 años, Choferes, acompañantes de choferes repartidores en general, changadores, Peón Zafral, Peón de mostrador, Administrativo y de Dirección, en todas las ramas y actividades se regirán en cuanto a salarios, definiciones y categorías y disposiciones generales por lo establecido en el laudo parcial dictado por este Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria en General.

Queda claramente establecido que las actividades de Clasificadores, cosedor o cosedora a máquina, a máquina eléctrica, a mano y todos los trabajos comprendidos en ramos incluídos en este laudo, tales como: Pinceles en general de cerdas, pelo, chauras etc. trabajos en cerda, cepillos comunes, cepillos de cerda y similares, cepillos de cabellos de un corte y de dos cortes, cepillos de chauras, cepillos en general, brochas en general, económicos, cosidos, escobillones, cosidos o embriados, escobillones blancos, negros y de los distintos tipos, armadores y cosedores de escoba de tres hilos, comunes, escobas, reparadas, escobas especiales de tres y cuatro hilos, escobas retapas armador y cosedor, escobas trenzadas de tres y cuatro hilos, cosedor y armador, escobas de cinco hilos especiales, armador y cosedor, escoba de barraca de cuatro y cinco hilos, escobas para niños, armador y cosedor, escobas para sastres, armador y cosedor, escobines, o escobillas redondas, escobines blancos y negros, plumeros en las distintas clases de plumas y material, preparado y armado incluso actividades de teñidos de todos los tipos y colores, están comprendidos de acuerdo al ramo o la sección correspondiente a fabricación, comercialización, etc. de cepillos, brochas, plumeros, pinceles, cestería, escobas y demás actividades anexas y similares. Los salarios, sueldos y categorías se aplicarán según la antigüedad y la función que realiza de acuerdo a las escalas establecidas para personal obrero, comunes de oficio, aprendices de menores, de operarias en máquinas, de mostrador, Administrativo y de Dirección, tal como está especificado en el laudo general establecido para las diversas actividades del Comercio y la Industria, aprobado por este Consejo de Salarios.

En cuanto a las disposiciones generales que regirán también por el laudo general del Comercio y la Industria y la vigencia del mismo se contará el 1.o de enero de 1967.

Luis F. Villamayor. — Ramón De León. — Agustín Giglio. — Hugo Madriaga. — Benito Gutiérrez. — Carlos Peluffo. — Ruben Peraza.

LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE LOS PERSONALES QUE PARTICIPAN EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PREPARACION, CONSERVACION, PASTEURIZACION, COMERCIALIZACION DE LA LECHE, ELABORACION DE MANTECAS, QUESOS Y DEMAS PRODUCTOS DERIVADOS O ANEXOS DE ESTA INDUSTRIA Y SIMILARES, (GRUPO N.o 14).

Considerando que la industria de la leche que actúa en el Departamento tiene características que la distinguen de la industria y comercio en general, en lo que se refiere a sus condiciones de trabajo y a sus categorías.

Considerando que la industria de la leche, en algunos de sus sectores, dentro del Departamento de Canelones, mantiene con sus obreros y empleados un Convenio Colectivo cuyas categorías son aceptadas en su generalidad, por la parte patronal y la parte obrera.

Considerando que la industria lechera por sus características se ve obligada a realizar su tarea en horas diurnas y nocturnas, haciendo rotación en turnos con el personal.

Considerando la imposibilidad o la gran dificultad que acarrean las liquidaciones de jornales, con precios variantes en la misma persona y en mismo día.

El Consejo de Salarios por unanimidad de sus integrantes

RESUELVE:

1.o Fijar sueldos y jornales para las categorías enunciadas por el período 1.o de Enero de 1967 al 31 de Agosto de 1967, en la siguiente forma:

Operario|a, de entrada hasta 90 días, $ 210.00 por día.

Operario|a, común hasta 1 año, pesos 250.00 por día.

Operario|a, común hasta 2 años, pesos 240.00 por día

Operario|a, común hasta 3 años, pesos 250.00 por día.

Operario|a, Calificado con más de tres años, $ 292.00, por día.

Operario de Cámara hasta 2 años, pesos 250.00 por día.

Operario de Cámara hasta 3 años, pesos 260.00 por día.

Operario Calificado de Cámara con más de 3 años, $ 292.00 por día.

Envasador, $ 292.00 por día.

Mantequero, $ 292.00 por día.

Dulcero, $ 292.00 por día.

Foguista, $ 292.00 por día.

Oficial de elaboración, $ 292.00 por día.

Sereno, $ 213.00 por día.

Pasteurizador. $ 313.00 por día.

Suplente o turnante, $ 313.00 por día.

Mecánico, $ 313.00 por día.

Ayudante laboratorio de 3.a, $ 2.683.00 por mes

Ayudante laboratorio de 2.a, pesos 3.288.00 por mes.

Ayudante laboratorio 1.a, $ 4.000.00 por mes.

Jefe de producción, $ 8.500.00 por mes.

Jefe de fábrica, $ 8.500.00 por mes.

Jefe de laboratorio, $ 8.500.00 por mes.

Capataz, $ 8.500.00 por mes.

Encargado, $ 7.825.00 por mes.

Fiscal, $ 5.472.00 por mes.

Auxiliar 3.a, $ 2.084.00 por mes.

Auxiliar 2.o, $ 3.472.00 por mes.

Auxiliar 1.o, $ 4.261.00 por mes.

Cajero, $ 3.472.00 por mes.

Encargado de la sección productores, $ 7.000.00 por mes.

Definición de categorías

Sereno: Es la persona que cuida de la planta industrial en ausencia del personal encargado. Realizará otras tareas que se le asignen, fiscalización de mercaderías y envases, cargas y descarga de mercaderías y envases, será responsable de las existencias que se le entregan y deberá dar cuenta de las mismas al retirarse del trabajo.

Suplente o turnante: Es la persona que alternativamente puede ocupar bajo la vigilancia de la administración los puestos de sereno, pasteurizador, envasador o encargado.

2.o Pagar la retroactividad resultante, desde el 1.o de Enero de 1967, hasta el 31 de Agosto de 1967, liquidada de acuerdo a los sueldos y jornales determinados en el artículo anterior, en cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir de los quince días de la firma del Consejo de Salarios.

3.o Firmar, según lo acordado por las partes, un convenio entre las mismas, incorporado a este Consejo de Salarios para fijar los sueldos y salarios del personal de la industria lechera del Departamento de Canelones, a partir de 1.o de Setiembre de 1967, según el siguiente detalle:

Operario|a de entrada, hasta 90 días, $ 210.00 por día.

Operario|a con hasta un año, $ 260.00 por día.

Operario|a con hasta dos años, pesos 279.00 por día.

Operario|a con hasta tres años, pesos 318.00 por día.

Operario calificado con más de tres años, $ 330.00 por día.

Operario de Cámara hasta dos años, $ 318.00 por día.

Operario de Cámara hasta tres años, pesos 324.00 por día.

Calificado de Cámara, con más de tres años, $ 330.00 por día.

Envasador, $ 335.00 por día.

Mantequero, $ 333.00 por día.

Dulcero, $ 333.00 por día.

Foguista, $ 333.00 por día.

Oficial de elaboración, $ 333.00 por día.

Sereno, $ 285.00 por día.

Pasteurizador, $ 360.00 por día.

Suplente o turnante, $ 360.00 por día.

Mecánico, $ 368.00 por día.

Ayudante de laboratorio de 3.a, pesos 4.555.00 por mes.

Ayudante de laboratorio de 2.a, pesos 5.228.00 por mes.

Ayudante de laboratorio de 1a., pesos 6.444.00 por mes.

Jefe de Producción, $ 10.000.00 por mes.

Jefe de Fábrica, $ 10.000.00 por mes.

Jefe de Laboratorio, $ 10.000.00 por mes.

Capataz, $ 10.000.00 por mes.

Encargado, $ 9.785.00 por mes.

Fiscal, $ 5.868.00 por mes.

Auxiliar 3.o, $ 4.380.00 por mes.

Auxiliar 2.o, $ 5.868.00 por mes.

Auxiliar 1.o, $ 7.160.00 por mes.

Cajero, $ 5.868.00 por mes.

Encargado de sección productores, pesos 8.000.00 por mes.

El Cajero dentro de este convenio entre las partes, tendrá, además del sueldo asignado una compensación mensual como quebranto de Caja, igual a la fijada para la industria y comercio en general del departamento de Canelones de pesos 526 mensuales, cantidad fijada en el laudo de la industria comercial.

4.o Se establece en el convenio que se firma, de acuerdo a las partes que los sueldos y jornales establecidos en la cláusula anterior, recibirán el porcentaje de aumento del costo de la vida, según los resultados de la Dirección de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda, el 31 de agosto de 1968, a partir del primero de setiembre de 1968. Se establece también que, a manera de adelanto, sobre el aumento que regirá desde el primero de setiembre de 1968, todos los obreros y empleados afectados por este Consejo de Salarios, para la industria lechera, percibirán a partir del primero de febrero de 1968, la parte porcentual de aumento que hubiere sufrido el costo de la vida.

5.o) Las cláusulas del convenio entre las partes no anulan los posibles aumentos que pudieran incidir sobre resoluciones del Consejo de Salarios, y se deja claramente establecido que los aumentos por costo de la vida, según convenio y los resultantes del Consejo de Salarios, no son acumulativos, sino que en todos los casos se determinarán los sueldos y jornales, de acuerdo al método que mejores asignaciones otorgue.

6.o) Las horas nocturnas se consideran amparadas en los aumentos propuestos por ser estos superiores a los de la Industria y Comercio de Canelones.

7.o) La leche de consumo que retire el personal tendrá una bonificación de aproximadamente el 6 o|o sobre los precios de salida de planchada. La aproximación se buscará ajustando el precio de la leche para el personal con el 6 o|o mencionado y redondeándolo al múltiplo de $ 0.50 más cercano al resultado obtenido.

Carlos Peluffo. — Benito Gutiérrez. — Ruben Peraza. — Luis Villamayor. — Ramón de León. — Agustín Giglio.

LAUDO PARCIAL PARA LOS PERSONALES DE FARMACIAS, DROGUERIAS, LABORATORIOS, OPTICAS, HERBORISTERIAS, HERBOLARIOS, PERFUMERIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, HOMEOPATIAS, ORTOPEDIAS, FOTOGRAFIAS, REVELADOS, AMPLIACIONES, GALERIAS DE ARTES, FOTOGRAFICO, PREPARACION Y VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, INCLUYENDO INDUSTRIALIZACION, FABRICACION, VENTA Y DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS O SIMILARES A LAS RAMAS CITADAS.

Categorías, Salarios y Sueldos Mínimos

Aprendiz de Mostrador, menor de 18 años: Sueldo mensual $ 1.953.00.

Empleado de mostrador o vendedor de 3a. categoría: Sueldo mensual pesos 3.581.00.

Empleado de mostrador o vendedor de 2a. categoría: Sueldo mensual pesos $ 4.394.00.

Empleado de mostrador o vendedor de 1a.: Sueldo mensual $ 5.208.00.

Ayudante con práctica: Sueldo mensual $ 6.239.00.

Empleado general práctico.

Empleado general práctico con experiencia en la preparación de medicamentos, fórmulas y realización de las tareas generales de los ramos que comprende este laudo: Sueldo mensual $ 7.052.00.

Idóneo Práctico: Es la persona que además de saber realizar todas las tareas que corresponde al empleado general práctico posee mayor capacidad, conocimiento, responsabilidad que aquel: Sueldo mensual $ 8.138.00.

Idóneo Titulado: Es la persona que puede acreditar la capacidad, responsabilidad y eficacia relativa a esa categoría, atención, interpretación de recetas, preparación y elaboración de fórmulas, químicas farmacéuticas, de droguerías, laboratorios, ópticos, etc.: Sueldo mensual $ 8.914.00.

Gerente o Administrador: Sueldo mensual $ 11.934.00.

Director Técnico o Regente: Sueldo mensual $ 13.563.00.

En las firmas o Empresas, en que además de los cargos de gerente o administrador, existan cargos de sub-administración o sub-gerente: Sueldo mensual $ 11.344.00.

Cajero sueldo mensual $ 5.208.00.

Cajero auxiliar: Sueldo mensual pesos 4.394.00.

Cajero: Sueldo mensual $ 3.581.00.

Quebranto: Sueldo mensual $ 567.00.

Portero, Sereno, Limpiador: Sueldo mensual, $ 5.750.00; jornal $ 230.00.

En los casos de personal de oficio, aprendices, menores, mensajeros, mandaderos, cadetes y demás categorías no especificadas, se aplicarán los sueldos o salarios mínimos fijados en general para el comercio y la industria, por este Consejo de Salarios.

En cuanto a definiciones, disposiciones particulares y generales se aplicará las establecidas para estos laudos parciales y aprobados con carácter general.

Las disposiciones generales se aplicarán las establecidas para los grupos 1 y 2 del comercio en general y comercio mayorista y minorista de la alimentación.

Ramos de León. — Luis Villamayor. — Carlos Peluffo. — Benito Gutiérrez. — Hugo Madriaga. — Carlos Farías. — Rubén Peraza. — Agustín Giglio.

LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE A LOS PERSONALES OCUPADOS EN LA INDUSTRIA PLASTICA, ANEXOS Y DERIVADOS INCLUYENDO OBREROS ADMINISTRATIVOS Y DE DIRECCION. GRUPO 41, CUYA VIGENCIA SE ESTABLECE AL 1o. DE ENERO DE 1967.

Personal Obrero

Oficial Grabador Especializado: Es el operario con conocimientos y artesanía suficientes para hacer toda clase de grabados a mano con perfección y eficacia, que no requieran retoques adicionales.

Este Operario estará en condiciones de atender los planteamientos y solicitudes de sus superiores de acuerdo a las necesidades de la industria en la empresa en que trabaje, buscando la mejor atención y aprovechamiento de los materiales, jornal $ 391.00.

Oficial Grabador de Primera: Es la persona que proviene del Oficial de Segunda y que por su antigüedad y capacidad en la industria, se encuentra en condiciones de realizar tareas similares a las especificadas para el Oficial Especialisado, aunque no llegue al grado de perfeccionamiento de aquél, podrá sustituirlo temporariamente en casos especiales, jornal $ 374.00.

Oficial Grabador de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad en el oficio se encuentra en condiciones de realizar tareas correspondientes a esta profesión, pero sin la obligatoriedad y responsabilidad del Oficial de Primera y por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades mas difísiles que reclaman el perfeccionamiento de oficio.

Grabador Diseñador: Es la persona que de acuerdo a las necesidades de la Empresa o por disposición de sus superiores crea o proyecta nuevos grabados, diseñando, dibujando o haciendo los modelos necesarios para atender las exigencias y demandas de la Industria en que actúa Oficial Especializado, jornal $ 408.00.

Oficial Grabador Diseñador de Primera: Es la persona que realiza tareas similares a las del Oficial Especializado, aunque no llegue al grado de perfeccionamiento de aquél, pero que por su antigüedad y capacidad en el Oficio podrá sustituirlo en casos especiales, jornal pesos 391.00.

Oficial de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, se encuentra en condiciones de realizar tareas correspondientes a esta profesión, pero sin la responsabilidad y por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades mas difíciles que reclaman el perfeccionamiento del Oficio, jornal pesos 374.00.

Oficial Matricero Especializado: Es la persona que por su antigüedad y capacidad está en condiciones de ejecutar todas las tareas propias de su profesión, pudiendo confeccionar con el mayor perfeccionamiento todas las matrices, moldes o troqueles, de acuerdo a las solicitudes y necesidades de la empresa, empleando las herramientas y máquinas adecuadas, sabiendo interpretar a ese efecto los dibujos, planos, croquis, etc., que se le suministren, jornal $ 391.00.

Oficial Matricero de Primera: Es la persona que proviene del Oficial de Segunda y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, se encuentra en condiciones de realizar tareas similares y especificadas para el Oficial Especializado aunque no alcance el grado de perfeccionamiento de aquél, pudiendo sustituirlo temporariamente en casos especiales, jornal $ 374.00.

Oficial Matricero de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, se encuentra en condiciones de efectuar tareas correspondientes a esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera y sin la obligatoriedad de aquél, por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades mas difíciles que reclaman el perfeccionamiento del oficio, jornal $ 340.00.

Matricero Diseñador de Primera: Es la persona que además de conocer todo lo relacionado con el oficio de Matricero, debe crear o proyectar nuevos moldes o troqueles, per su actividad debe ser siempre fruto de creaciones originales y propias, introduciendo nuevos elementos de acuerdo a las necesidades de la industria en la empresa que desempeñe dicha función, jornal $ 374.00.

Oficial Especializado: Es la persona que proviene del Oficial de Primera y que por su capacidad y antigüedad, está en condiciones de cumplir con mayor perfeccionamiento y eficacia, tanto para el aprovechamiento de los materiales como para dar mejor terminación al trabajo encomendado, dominando todo lo relacionado con la profesión de Matricero y Diseñador, jornal $ 397.00.

Oficial de Segunda Matricero Diseñador: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el desempeño de las tareas indicadas para el Oficial de Primera, pero no estando obligado a realizar las mismas en todo su alcance, por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las tareas mas difíciles que reclaman el conocimiento del oficio, jornal $ 352.00.

Oficial Fresador Especializado: Es la persona que proviene del Oficial de Primera y que por su antigüedad y conocimientos de todas las actividades inherentes al oficio, está en condiciones de ejecutar tanto en moldes, matrices, troqueles u otras piezas, todos los trabajos que correspondan a su especialidad, pudiendo asesorar a los que colaboran en su actividad, jornal $ 386.00.

Oficial Fresador de Primera: Es la persona que proviene del Oficial de Segunda y que por su antigüedad y capacidad en la industria, se encuentra en condiciones de realizar tareas similares a las especificadas para el Oficial Especializado, aunque no llegue al grado de perfeccionamiento de aquél, podrá sustituirlo temporariamente en casos especiales, jornal $ 369.00.

Oficial Fresador de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, está en condiciones de realizar agunas tareas de esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera y por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades más difíciles que reclaman el perfeccionamiento del oficio, jornal $ 340.00.

Oficial Tornero Especializado: Es la persona que sin asesoramiento alguno, realiza a la perfección cualquier clase de trabajos relacionados con el torneado, debiendo además saber preparar las herramientas necesarias para su labor, teniendo conocimientos especiales en todas las exigencias del oficio, tanto en lo relativo a la actividad de mecánico con la de Tornero, jornal $ 397.00.

Oficial Tornero de Primera: Es la persona que sabe realizar los mismos trabajos que el Oficial Especializado aunque no llegue al grado de conocimientos de aquél, podrá sustituirlo en casos especiales, jornal $ 374.00.

Oficial de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, se encuentra en condiciones de efectuar tareas correspondientes a esta profesión pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera y por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades más difíciles, que demanda el perfeccionamiento del oficio, jornal $ 352.00.

Tornero Mecánico.

Oficial ajustador Especializado: Es la persona que conoce y ejecuta todas las tareas de su oficio, como ser trabajar una pieza de metal o material similar con la precisión necesaria de acuerdo a las dimensiones correspondientes a cada necesidad, tanto en lo referente a la exactitud como a la terminación de lo que se realiza, de acuerdo a la solicitud de la Empresa. Además debe saber limar con precisión las superficies planas y curvas y las dimensiones de cualquier pieza, de acuerdo a los dibujos, debiendo saber ajustar debidamente dos o más piezas entre sí, para que el funcionamiento de ellas sea correcto, jornal pesos 397.00.

Oficial Ajustador de Primera: Es la persona que sabe realizar los mismos trabajos que el Oficial Especializado, aunque no llegue al grado de perfeccionamiento de este pero por su antigüedad y capacidad en el oficio, está en condi-

ciones de sustituirlo temporariamente en casos especiales, jornal $ 374.00.

Oficial Ajustador de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad, está en condiciones de realizar algunas tareas de esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera, por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades más difíciles, que reclaman un completo conocimiento del oficio, jornal $ 340.00.

Oficial Electricista Especializado: Es la persona que proviene del Oficial de Primera y que por su antigüedad y capacidad, está en condiciones de cumplir a la perfección y con la mayor eficiencia, todo lo relacionado con las exigencias de este oficio. Deberá poseer conocimientos elementales de mecánica y amplio dominio en Electricidad, encargándose de la vigilancia, control y reparación de todos los elementos eléctricos del establecimiento, debiendo conocer, Instalaciones Eléctricas, efectuar el montaje de motores y aparatos eléctricos, en maquinarias, etc., jornal $ 397.00.

Oficial Electricista de Primera: Es la persona que sabe realizar los mismos trabajos que el Oficial Especializado aunque no llegue al grado de conocimientos de aquel, pudiendo sustituirlo en casos especiales temporariamente. Esta categoría proviene del Oficial Electricista de Segunda, jornal $ 374.00.

Oficial Electricista de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, está en condiciones de realizar algunas tareas de esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera y que por lo tanto no se le podrá exigir la realización de las actividades más difíciles, que reclaman el perfeccionamiento del oficio, jornal $ 340.00.

Oficial Cepillador Mecánico Especializado: Es la persona que proviene del Oficial de Primera y que por su antigüedad y conocimientos generales del Oficio, está en condiciones de realizar con el mayor perfeccionamiento, todo lo inherente al mismo, efectuando todos los trabajos en el metal correspondiente a esta profesión, sabiendo utilizar las máquinarias y herramientas adecuadas para poder atender todo lo necesario, de acuerdo a lo dispuesto por la Empresa, jornal $ 391.00.

Oficial Cepillador Mecánico de Primera: Es la persona que proviene del Oficial de Segunda y que por su antigüedad y capacidad en la industria, domina completamente el oficio, pudiendo realizar las mismas tareas, que el Oficial Especializado, aunque no llegue al grado de perfeccionamiento y eficacia de aquél. En casos especiales podrá sustituirlo temporariamente, jornal $ 363.00.

Oficial Cepillador Mecánico de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad en el oficio, está en condiciones de realizar algunas tareas de esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera, que podrá asesorarlo y por lo tanto no se le podrá exigir la realización de actividades difíciles, que reclama el perfeccionamiento del oficio, jornal $ 335.00

Oficial Pintor Especializado: Es la persona que proviene del Oficial de primera y que por su antigüedad y capacidad en la profesión, aplica la técnica perfecta que exige la misma, sabiendo discernir sobre la calidad y método de aplicación de las diferentes pinturas, de uso normal en el oficio, debiendo además conocer el modo de preparar las distintas pinturas, así como los distintos pigmentos, fijadores aceites, secantes y adelgazadores (tiners). Combinará los pigmentos de modo de lograr una tonalidad determinada, de acuerdo a la aplicación y color que se desee usar. Asimismo, deberá conocer las formas de emplear los útiles y herramientas adecuados para cada actividad, como ser: sopletes, pinceles, espátulas, etc. y será responsable del cuidado y terminación perfecta del trabajo, jornal $ 397.00.

Oficial Pintor de Primera: Es la persona que proviene del Oficial de Segunda y que por su capacidad y antigüedad en la industria, domina perfectamente el oficio, pudiendo realizar los mismos trabajos que el Oficial Especializado, aunque no llegue a grado de conocimientos de aquél, pudiendo sustituirlo en casos especiales temporariamente, jornal $ 374.00.

Oficial Pintor de Segunda: Es la persona que proviene del Medio Oficial y que por su antigüedad y capacidad, está en condiciones de realizar algunos trabajos o tareas de esta profesión, pero sin la responsabilidad del Oficial de Primera, por lo tanto, podrá ser asesorado por éste y no se lo podrá exigir la realización de las actividades más difíciles, que caracterizan el conocimiento completo del oficio, jornal $ 340.00.

Medio Oficial, Grabador, Diseñador, Matricero, Matricero Diseñador, Fresador, Tornero Mecánico, Ajustador, Electricista, Cepillador Mecánico, Pintor: Es la persona que ha cumplido todas las etapas de aprendizaje en cualquiera de los oficios mencionados y que por su capacidad y antigüedad en su profesión, se encuentra en condiciones de realizar tareas similares a las del Oficial de Segunda, pudiendo en casos especiales temporariamente suplantar a aquél. A los seis meses de desempeñar la categoría de Aprendiz Adelantado, pasará automáticamente a la categoría de Medio Oficial, jornal $ 301.00.

Los Aprendices, menores de 18 años: en cuanto a salarios, y elevación de categorías, se regirán por la escala establecida para Aprendices en el laudo parcial dictado en general para diversas ramas del Comercio y la Industria por este Consejo de Salarios (Grupos 1 y 2).

El Medio Oficial: a los 12 meses como máximo de permanencia en la función antedicha, ascenderá a la categoría de Oficial de Segunda.

El Oficial de Segunda: a los 18 meses de permanencia en la función mencionada, ascenderá a Oficial de Primera, cuando cumpla con las tareas especificadas para esta función en cada oficio respectivamente.

El Oficial de Primera: para ascender a la categoría de Oficial Especializado, deberá demostrar el conocimiento y perfeccionamiento completo del oficio o acreditarlo mediante certificación correspondiente

Sección fabricación:

Operario que coloca prepara y ajusta los moldes, Matricero, Troqueles y Chiches, en máquinas producción "Máquinas de inyección, prensado, extracción, cortado, encerdado, etc. y|o impresión", antes de la puesta en marcha y durante el funcionamiento, jornal $ 301.00.

Operario que trabaja con máquinas que producen artículos de material plástico incluso bakelite, de cualquier sistema o por máquinas de impresión por medio de clichés y con máquina de perforar y|o soldar tubos o con máquina de encerdar cepillos, jornal $ 329.00.

El obrero de máquina de producción e impresión, que además realiza las tareas de colocar y ajustar los moldes, matrices, troqueles y clichés, en la máquina que trabaja habitualmente, recibirá $ 318.00 por día.

El obrero que coloca moldes en más de una máquina, deberá ser considerado, colocador de moldes, jornal, $ 329.00.

Sección terminación

Operario práctico o calificado: Le corresponde las tareas que a continuación se expresan: armador de artículos compuestos de varias piezas, excepto frascos, cajas, tubos, (envases etc.) y de cuyo armado depende la calidad del artículo, jornal $ 301.00.

Rebarbador con sierra o piedra esmeril o similares y|o de piezas producidas por vacío o al partir de planchas de acrílico o similares, jornal $ 301.00.

Perforado en taladro de piezas, cuya perforación debe ajustarse a otro elemento y|o dependa la calidad de la pieza, (por ejemplo: bisagras para petacas, etc.), jornal $ 301.00.

Colocación de ojos movibles de muñecas, jornal $ 301.00.

Peinados de muñecas, jornal $ 301.00.

Lijado a máquina: operario que trabaja en máquina para tratamiento electrónico, previa a la impresión de artículos plásticos, jornal $ 301.00.

Pintado a Soplete, jornal $ 301.00.

Operario de Terminación: Es la persona que prepara, limpia, arma, perfora, lija, lava, pule y pinta bajo supervisión, coloca ojos fijos de muñecas, termina y|o envasa las piezas producidas, jornal pesos 278.00.

Pulidor de Plástico: Es la persona que pule los distintos artículos o piezas de plástico hasta lograr el acabado deseado. Debe saber seleccionar de ruedas o paños, velocidad, tipos de pastas o material para el pulido y en general domina todos los conocimientos necesarios para producir las superficies que se deseen en el mínimo de tiempo, jornal $ 301.00.

Polistreno Expansible (Espuma Plest) Veta Pasante, Molinero (Recuperación), Metalizador, Mezclador: Operario que realiza cualquiera de estas tareas (aunque realice una sola de ellas), jornal pesos 301.00.

Industria Peinera

Sierra, Pulidor, Piedra Esmeril de Grano grueso y fino Hornos y Prensa y el que hace Boquillas: Los operarios que hacen cualquiera de estos trabajos, percibirán un jornal de $ 301.00.

Empresas Fonográficas

Operario en Grabación de Discos: Es la persona que desarrolla las siguientes funciones: Deberá buscar la ubicación de los ejecutantes (orquestas, cantantes, conferencistas, locutores, comerciales, etc.), ante los micrófonos, realizar las pruebas de sonido correspondiente, operar las máquinas grabadoras ya sean de cintas o de discos u otros. Realizar las combinaciones que mejor armonicen para lograr la perfección del sonido. Compaginar en cinta magnética las distintas selecciones para armar los discos "Long Play", obtenida esta cinta, realizar las grabaciones en acetatos en las distintas velocidades, jornal $ 408.00.

Ayudante de Grabador de Discos: Es el operario que colabora con el encargado de grabación de discos bajo su dirección en las tareas propias de su especialización, jornal $ 301.00.

Galvanoplastia (Baños)

Oficial: Es la persona que sabe ejecutar las tareas propias de su oficio, como ser: Limpieza y preparación de las piezas por métodos corrientes, ya sean aquellas mecánicas, químicas o electrónicas, prepara, vigila y reacondiciona los baños, determina el régimen de corriente, tiempo de aplicación, temperatura y en general todos los detalles necesarios para lograr un trabajo de acuerdo con las especificaciones que se le indiquen, debe conocer los métodos de pulimento lo suficiente como para ajustar la reposición electrolíctica a los requerimientos del pulido que se va a emplear, jornal $ 374.00.

Medio Oficial: Es el operario que colabora con el Oficial en trabajos propios del oficio, bajo su dirección, jornal $ 329.00.

Los Aprendices Menores de 18 años, en cuanto a salarios y elevación de categorías, se regirán por la escala establecida para Aprendices en el laudo parcial dictado en general para diversas ramas del comercio y la Industria por este Consejo de Salarios (Grupo 1 y 2).

Los Menores de 18 años, se regirán por la escala establecida en general para menores en el laudo parcial dictado por este Consejo para los (grupos 1 y 2).

Operarios Comunes, Serenos, Portero, Lavador, Limpiador, Empaquetador, Envasador, Etiquetador, Revisador, Caballerizo, Carrero, y demás tareas comunes que no se citan en este laudo y que no tienen especialización y solo necesitan capacidad física, al ingresar hasta 90 días. jornal $ 227.00. De mas de 90 días hasta un año, jornal $ 250.00. De mas de un año hasta dos años, jornal $ 261.00. De dos años hasta tres años de antigüedad, jornal $ 284.00. De tres años en adelante, Práctico y Calificado, jornal $ 306.00.

Los Choferes, acompañantes de choferes, repartidores en general, changadores, se regirán por la escala correspondiente de acuedo a la función respectiva que realicen para el laudo parcial dictado en general para el Comercio y la Industria (grupos 1 y 2).

El Personal Administrativo, de Mostrador, Vendedor y de Dirección, se regirán igualmente en cuanto a salarios, categorías ,definiciones y disposiciones generales, para dicho laudo parcial aprobado por el Consejo de Salarios para las diversas actividades del Comercio y la Industria del Departamento de Canelones.

Queda claramente establecido que los jornales y sueldos fijados en este laudo parcial comprenden y son iguales para ambos sexos. La Vigencia de este laudo se establece a partir del "1o. de Enero de 1967".

Nelson Rúben Peraza, Presidente; Delegado del Poder Ejecutivo. — Carlos Farías y Ramón De León, Delegados del Poder Ejecutivo. — Cr. Oscar Peluffo y Luis Villamayor, Delegados Patronales. — Benito R. Gutiérrez y Hugo Madriaga, Delegados Obreros. — Agustín Giglio.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarías	7.071	7.421	7.210	7.558	6.823	7.186	7.406	7.986	7.419	7.600
Ventas de Comercios	1.549	1.643	1.805	1.649	1481	1.837	1.120	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	39	24	15	—	488	907	934	787	601
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.224	2.567	2.812	2.616	2.360	2.697	2.568	2.713
Estatutos	615	679	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	988	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.856	2.580	2.792	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.139
Edictos Matrimoniales	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932
Rectificación de Partidas	886	957	718	929	449	691	678	633	518	601
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540
Balances Particulares	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.008	6.128	11.065
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	83	86	—	—	67
Juicios Ejecutivos	2.159	2.248	1.962	1.795	2.342	1.488	1.294	1.057	783	278
Expropiaciones	150	167	95	126	76	94	134	89	152	118
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	6	—	—
Divorcios	64	136	160	142	87	111	103	100	93	106
Propiedad Literaria	—	233	256	305	359	455	406	411	381	320
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.103	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.861	948	1.673
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	763	901	990	987	—	1.029	1.268
Prescripciones	—	—	—	—	—	68	101	127	84	118
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	167
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	1	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	2	—	—
	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905	46.913	46.065	47.409	44.421	48.269

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 13 de diciembre de 1967

Segunda Manuela Amorín de Sansberre, oriental, 72 años, viuda, Sarmiento 2369.
Catalina Rafaela Irigaray de Galcerán, oriental, 83 años viuda, Hospital Maciel.
Juan Barboza, oriental, 78 años, soltero, Hospital Maciel.
Agustín Antonio Castro Tarrara, oriental, 73 años, casado, San José 1226.
Alberto Vaega, oriental, 67 años, Hospital de Clínicas.
Carlos Tamborini Garabente, oriental, 58 años, casado, Hospital de Clínicas.
Francisco Guillermo Meyer, alemán, 68 años, casado, Justicia 1968.
José Antonio Filgueira, oriental, 55 años, casado, A. Díaz 2730.
Juana Marchesano de Polito, oriental, 80 años, viuda, G. Ramírez 1557.
Rawson Díaz Ossola, oriental, 36 años, divorciado, Hospital de Clínicas.
María Alda Maciel, oriental, 35 años, divorciada, Filtro.
Jacinta Becerra Rojas, oriental, 80 años, soltera, P. del Campo.
Francisco Amilcar de Armas Ferrari, oriental, 58 años, casado, Hospital de Clínicas.
Ramona Menédez de Fernández, oriental, 74 años, viuda, Hospital Pasteur.
José Luis Ciria, oriental, 84 años, casado, A. Gallinal 2457.
Florinda Gilvea Soto, oriental, 37 años, divorciada, Hospital de Clínicas.
Tomás Lisboa, oriental, 48 años, casado, Hospital Pasteur.
Gracial Betancur, oriental, 74 años, soltero, Instituto de Traumatología.
Alberto Moratorio, oriental, 52 años, casado, Instituto de Traumatología.
Isabel Campanela, oriental, 71 años, soltera, Jackson 1315.
Araxie o Alejandra Lossarasian de Vartian, armenia, 55 años, viuda, Martín García 2168.
Elena Barreto de Salaverri, oriental, 71 años, viuda, 8 de Octubre 4395.
Angel Antonio Berro Vega, oriental, 60 años, casado, S. Americano.
Nelson Martínez, oriental, 21 años, soltero, Instrucciones s|n.
Teresa Lima de Queiros, oriental, 69 años, viuda, República 1691.
Víctor Di Lauro Laurito, oriental, 74 años, casado, Carabela 3389.
Julio César Castroian, oriental, 66 años, casado, Vilardebó 1719.
María Delia Calafa de Alonso, oriental, 41 años, casada, Hospital Pasteur.
Florentino Pintos, oriental, 61 años, casado, Galvani 4879.
Carlos Alberto Falcón, oriental, 53 años, casado, Agraciada 3248.
Ramona Avellaneda de Azcarate, oriental, 69 años, viuda, Hospital Británico.
Elisa Elena de Capobianco, oriental, 51 años, casada, S. Española.
Artenio Robainocor, 78 años, casado, S. Italiano.
Ismo Hemik Vakiparta, libanés, 26 años, soltero, Guaraní 1376.
Gregorio Oliva, oriental, 74 años, divorciado, Hospital Maciel.
Carmen Fernández de Testa, española, 78 años, viuda, Sociedad Española.

Día 14 de diciembre de 1967

José Rizzo Paztro, oriental, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Julio Alberto Ramos, oriental, 27 años, soltero, C. S. Bois.
Avelino Alvarez Paz, español, 70 años, casado, Hospital de Clínicas.
Carlos Alberto Díaz, oriental, 40 años, casado, Hospital Británico.
Santiago Pauquette, oriental, 55 años, casado, Millán 4482.
Dominga Anza de Sollazo, oriental, 74 años, viuda.
José Toso, italiano, 77 años, casado, Santos 4864.
María Lola Rodríguez de Balbi, oriental, 64 años, casada, Hospital de Clínicas.
Jorge Ortiz Villarreal, oriental, 78 años, viudo, Hospital Militar.
Ramona Acosta de Romano, oriental, 64 años, casada, P. Bustamante 1485.
Serapio Rodríguez, oriental, 77 años, casado, C. S. Bois.
Rupeh Benglian, armenio, 78 años, casado, Río Branco 1260.
Juan Roberto Danseaux Weden, oriental, 65 años, casado, Hospital Italiano.
Rey Zambra Cetti, oriental, 71 años, casado, Garibaldi 1729.
Juan María Pacheco, oriental, casado, S. U. España.
Manuel García, español, 66 años, casado, Hospital Maciel.
Sofía Körshunoff, rusa, 70 años, divorciada, Hospital Maciel.
Manuel Novoa Suárez, español, 40 años, soltero, Hospital Pasteur.
Jorge Roberto Molina, oriental, 21 años, soltero, I. de Oncología.
Leyda Angela Ballestra Secco, oriental, 47 años, soltera, Rivera 2542.
Juan Alvarez Villanueva, oriental, 67 años, casado, Hospital de Clínicas.
Valentín Carlos González Moreiro, oriental, 53 años, casado, S. Americano.
Herminio Silva, brasileño, 60 años, casado, Manantiales 4712.
Segunda Velázquez, oriental, 91 años, soltera, Gurmenedez 2376.
Vicente Bagnuolo, italiano, 64 años, casado, Y. García 4614.
María Esther Figueroa de Kuliskauster, oriental, casada, 18 de Julio 2205.
José Marcelo Dávila, oriental, 53 años, soltero, S. Italiano.

Día 15 de diciembre de 1967

Atilisio Silva, oriental, 60 años, casado, 11a. Sección.
Enrique Félix Berza, oriental, 53 años, casado, H. Italiano.
María Elena Bartoli, oriental, 64 años, casada, Chaná 2060.
Pedro Ugliano Bernete, oriental, 64 años, casado, R. Branco 126.
Iris Martinelli de Castro, oriental, 47 años, casada, Av. Italia 2465.
María Teresa Bove Paradiso, oriental, 57 años, soltera, S. Española.
Exequiel Uran Casales, oriental, 63 años, casado, H. Militar.
Valeriano Rodríguez, oriental, 58 años, casado, S. Martín 3755.
Eva Arrese de Busquiaso, oriental, 82 años, viuda, J. de Dios Pesa 1996.
Florentino Coitiño, oriental, 90 años, casado, Andes 1570.
Eugenio Caldeiro, oriental, 76 años, soltero, A. Española.
Delfo Príncipe Di Prieto, oriental, 61 años, casado, Clínicas.
Blas Anania, italiano, 35 años, soltero, Buschental 3346.
Manuel Noya Rodríguez, español, 65 años, casado, C. Coé 3530.
Manuel Buchichio, oriental, 85 años, soltero, Cno. Guerra 6778.
José Grandal López, español, 81 años, casado, I. de Flores 1357.
Miguel Colmán, oriental, 67 años, casado, Propios 3307.
Antonio Vigo, español, 75 años, casado, B. Artigas 1632.
Marcos Prontanilla, oriental, 71 años, viudo, La Palma 2200.
Antonio Vito Motta, oriental, 71 años, casado, Paraguay 1076.
Concepción Fernández de Cruz, oriental, 63 años, viuda, Agraciada 4173.
Juan Carlosena Mendivo, francés, 77 años, viudo, Rocha 2764.
Eulogio Nieves, oriental, 76 años, viudo Vía Férrea y Capurro.
Francisco Piñeyro Carve, oriental, 73 años, casado, 26 de Marzo 1185.
Alonso Caprario Bonarnia, oriental, 66 años, casado, S. Británico.
María Estrella De Santo de Gili, oriental, 67 años, viuda, Cerrito 726.
Fermín Pio Delgue, oriental, 53 años, soltero, H. Maciel.
Margarita Calleja de Cardozo, oriental, 53 años, casada, I. de María 1538.
Amalio La Rosa Eguía, oriental, 67 años, casado, H. Militar.
Pablo Gayo de Mello, oriental, 68 años, casado, 18 de Julio 1296.
Celica Latorre de González, oriental, 64 años, viuda, H. Maciel.
María Teresa Mabendo, oriental, 50 años, soltera, Constituyente 2026.
Julia Muñoz, oriental, 87 años, soltera, A. Grande 1360.
Maclovia Cerviño de Fedullo, oriental, 63 años, viuda, 18 de Julio 2205.
Elbio María Amargos, oriental, 60 años, soltero, D. Terra 1265.
Adelina Belela de Guareh, oriental, 87 años, viuda, H. Pasteur.
Esther Guerrero, oriental, 65 años, soltera, A. P. del Campo.

Día 16 de diciembre de 1967

Juan Isabelino Laurano, oriental, 55 años, casado, Caramurúes 1261.
Walter Icasuriaga Vivas, oriental, 43 años, soltero, Serata 3465.
Manuel Lencina Medero, oriental, 75 años, casado, Albeniz 5325.
Marta Florencia Díaz, oriental, 70 años, soltera, Garibaldi 1729.
German García Fraga, oriental, 67 años, casado, Millán 2515.
Josefa Geremunda Caracelas, española, 87 años, soltera, Chaos 4810.

Ramona Gonzalo de García, oriental, 72 años, viuda, Oficial 3 7906.
Vicenta Mensuarez de González, oriental, 54 años, casada, H. Pasteur.
Andrés Yco Pini, italiano, 62 años, casado, C. Grande s|n.
Zulema Agustina Cappes de González, oriental, 64 años, viuda, N. Palmira 1729.
Ruben Hilario Ramírez, paraguayo, 22 años, soltero, Agua Bahía Portuaria.
Omar Godoy, oriental, 53 años, soltero, H. Pasteur.
Luis Eduardo Estaquio Barreto, oriental, 59 años, casado, Vilardebó 2184.
Vicenta Pérez Hernández de Romero, oriental, 65 años, viuda, J. Requena 1236.
Roberto Berk, oriental, 43 años, casado, M. Cervantes 1364.
Dominga Liste de Gómez, oriental, 73 años, viuda, I. de Epidemiología.
Juana Rodríguez de Frigeiro, oriental, 77 años, viuda, Durazno 984.
Cándida García de Heguy, oriental, 74 años, casada, H. Vilardebó.
José María García, 72 años, Hospital Maciel.
Adela Asunción Pita Nogueira, oriental, 88 años, viuda, Reyes 1331.
Alfredo Sica, oriental, 70 años, casado, A. Española.
Juan Biamco Escandon, oriental, 64 años, casado, Constitución 2431.
Francisco Souto Varela, español, 73 años, soltero, F. Miranda 4358.
Isabel Castellino de Crosi, oriental, 90 años, viuda, Treinta y Tres 1494.
Pedro Rodríguez, oriental, 73 años, casado, H. Maciel.
Carlos Andrés Peretti, oriental, 64 años, soltero, Millán 2515.
Rogelio Olivera, oriental, 59 años, viudo, F. Pla 4396.

Día 17 de diciembre de 1967

Juan de Los Santos, oriental, 41 años, divorciado, Oficial 1, N.o 5181.
Sara Platero D'Abenas, oriental, 78 años, soltera, Convención 1412.
Hugo Pedro Lena Rodríguez, oriental, 35 años casado, Santa Rosa 6266.
Pacífico Carnero Pérez, español, 83 años, casado, S. Española.
Nicolás Melogno, oriental, 80 años, Hospital Maciel.
Sofía Gerónima Barreto de Delelis, oriental, 84 años, viuda, Irlanda 2067.
Gandicio Cacozza, oriental, 52 años, viudo, Hospital Pasteur.
Ramiro Suárez García, español, 30 años, casado, Zapucay 3278.
Martín Heguy, oriental, 72 años, casado, 8 de Octubre 3570.
Rosa Ramona de Fitipaldi, oriental, 77 años, viuda, Carreras Nacionales 2188.
Luis Cervara, italiano, 61 años, Sanatorio Italiano.
Luis Bolioli Ferrari, oriental, 82 años, soltero, Guaraní 1234.
Trifona Padrón de Bini, oriental, 79 años, casada, Chucarro 1110.
Salvador Midón, oriental, 65 años, casado, Hospital Maciel.
Rosaura López Castillo de Gómez, oriental, 88 años, viuda, B. Mitre 1488.
Damián Curbelo Falero, oriental, 80 años, viuda, S. Médico.
Mario Salvador Rodríguez Valencia, oriental, 38 años, casado, H. Maciel.
Isidro Máximo Aguirre, oriental, 80 años, soltero, Hospital Maciel.
Galo Velázquez, oriental, 60 años, casado, T. Brown 1809.
María Dosinda Penede de Estévez, española, 79 años, viuda, Hospital Pasteur.
Rosa Romero de Sabiondo, oriental, 77 años, viuda, Abrevadero 7727.
Rufina Hernández de Cordero, española, 79 años, viuda, G. Piccioli 3156.
Catalina Castelar de Lombardo, oriental, 91 años, viuda, B. España 2265.
Augusto Carlos De Barros Pires, oriental, 46 años, casado, C. Lavelland 1620.
Héctor Antonio Robles, oriental, 51 años, casado, Durazno.
Cándida García de Heguy, oriental, 74 años, casada, Millán 2515.
Julio Enrique Danglada Martínez, oriental, 47 años, casado, el Filtro.
Juan Gualberto Amorín, oriental, 64 años, casado, Burgues 3170.
Dolores Rodríguez, argentina, 57 años, soltera, C. Etchepare.

Día 18 de diciembre de 1967

Antolín Morante, oriental, 67 años, casado, Hospital Maciel.
Isidro Núñez Pérez, oriental, 77 años, casado, Hospital Maciel.
Armando Hilario José Susena Hedra, oriental, 74 años, soltero, 8 de Octubre 3043.
Basilio Haisainink, ruso, 63 años, casado, Avenida Garzón 419.
Carmen Boix, española, 85 años, soltera, Venecio 3406.
Américo Bordo Ladus, oriental, 49 años, casado, R. Wilson 161.
Umberto Daniel Isidro Lapenna Gaggiano, oriental, 71 años, casado, Constitución 2436.
Dominga Antonia Rodríguez de González, oriental, 25 años, casada, Millán 2515.
José Valentín Vargas, oriental, 56 años, casado, 8 de Octubre 3265.
Hugo Julio Gil, oriental, 50 años, casado, Canelones 2176.
Juana Cortez de González, oriental, 85 años, viuda, Hospital Maciel.
Manuel Piñeiro, español, 81 años, viudo, Guaraní 1387.
María Antonia Maidana de Bogani, oriental, 72 años, viuda, P. Castellano 1530.
María Celia Meneses Horne, oriental, 75 años, soltera, Avenida Italia 3115.
Atahualpa Ladislao Chaves, oriental, 65 años, casado, S. U. España.
Ostelia Mora de Savedra, oriental, 82 años, viuda, P. del Campo.
Jorge Olivera, argentino, 59 años, soltero, C. S. Bois.
María Regina Martinelli de Más, oriental, 83 años, casada, 21 de Setiembre 2363.
Heredia Silva Cordones, oriental, 65 años, soltero, Hospital Maciel.
Sara Aulino Companys, oriental, 72 años, soltera, Hospital de Clínicas.
Luisa Fernández de Simone, oriental, 74 años, viuda, Guatemala 1290.
María Frumento de Collazo, oriental, 81 años, viuda, 18 de Julio 2205.
Santos Fernández, oriental, 79 años, casado, Carazapa 4828.
Josefa Petrolini de Bernasconi, italiana, 66 años, casada, A. Grande 1539.
Julia Vicente de Fulquet, oriental, 66 años, casada, Achevarriarza 3489.
Rafael Palermo, italiano, 73 años, soltero, Hospital Pasteur.
Silvestre Carlos Achugar Percivale, oriental, 66 años, casado, Balneario Salinas.
Silverio Santiago Bernet, oriental, 55 años, casado, Hospital Pasteur.
Teresa Rodríguez de Rodríguez, oriental, 84 años, viuda, Hospital Pasteur.
Martina Dianavilla, oriental, 22 años, soltera, B. Artigas 4208.
Tomasa Estebanahiena de Victorio, oriental, 63 años, viuda, Dante 2170.
María Clerici de Tiraboseli, italiana, 83 años, casada, Constitución 2456.
Norberto Sergio, oriental, 76 años, casado, S. Italiano.
Violeta Estrella González de Viel, oriental, 57 años, viuda, Avenida Italia 2465.
Enrique Julio Martínez, oriental, 53 años, soltero, 8 de Octubre y Abreu.
María Cane de Secredo, oriental, 99 años, viuda, Casavalle 3527.
Francisca Caffa de Paladino, oriental, 72 años, viuda, Hospital Maciel.
Margarita Franco, oriental, 68 años, soltera, Hospital Británico.
María Catalina de Los Santos de Navas, oriental, 72 años, viuda, Balbín y Vallejo 3984.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Paz Aguirre hizo llegar al Ministerio tres artículos aditivos, pidiendo la opinión del mismo. El Ministerio no tiene observaciones que formular al respecto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tal como lo señala el señor Ministro, al terminar la sesión de ayer, le hice llegar tres artículos que serían aditivos.

Por uno de ellos, se determina la posibilidad de obtener recursos solicitados por la Unión Industrial Uruguaya — que serían de aplicación en los casos de otras organizaciones del mismo tipo— para el desarrollo de cursos de capacitación y preparación de dirigentes de empresas. Los recursos se lograrían por la vía de un aumento del 5 o|oo sobre el monto de las Asignaciones Familiares a cargo de las empresas.

Se atribuye gran importancia a estos artículos, por cuanto permitiría que el sector empresarial pudiera afrontar en mejores condiciones la lucha competitiva que se plantea, fundamentalmente a través de ALALC, en la capacitación a fondo de los dirigentes de empresa, cosa que actualmente, en muchos casos, no existe.

La Unión Industrial les atribuye una enorme importancia, y nos ha hecho presente la trascendencia de estos artículos, opinión que nosotros compartimos. No obstante, no quisimos presentarlos directamente a la Comisión, sin contar primeramente con la opinión del Ministro de Industria y Comercio, quien quedó en estudiarlo con sus asesores, y ya nos trajo su opinión favorable al mismo.

No sé si estará pronto ya el repartido, en cuyo caso se le podría dar lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin perjuicio de algunas consideraciones que tendré que hacer sobre estos artículos, lo que no percibo, tal vez por falta de atención o por exceso de murmullos en Sala, es la finalidad específica a que se aplica ese dinero. ¿Podría invertirse, por ejemplo, para hacer una sede propia?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Recojo lo que señala el señor senador Gil. Me consta que el propósito de estos artículos es la capacitación de dirigentes de empresa y, en consecuencia, habría que especificar con claridad cuál es el destino de estos fondos.

SEÑOR GIL. — Celebro que se comprenda que no se pueden entregar fondos públicos a un organismo privado, por respetable que sea, sin saber qué es lo que se va a hacer con ellos.

Agrego, sin perjuicio de reconocer la finalidad plausible que anima esta iniciativa, que me merece el reparo que ya he formulado con respecto a no menos del 70 o|o de los artículos que tiene este proyecto de ley: esto no es legislación de emergencia, no está encuadrado en el concepto constitucional de urgencia.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en consideración.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Una vez leído por la Mesa el texto de estos artículos presentados, solicitaría al señor Presidente, atendiendo la formulación del señor senador Gil, que no los pusiera a votación y dejarlos pendientes, a efectos de corregir su redacción y perfeccionarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan, entonces, en suspenso.

Pasaríamos a considerar el Capítulo II, del salario mínimo nacional, del artículo 126 al 137, inclusive.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se vote la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración de todo el Capítulo II.

(Se vota: **12 en 12. — Afirmativa**).

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Cigliuti va a conversar con el señor Ministro para aclarar una consulta que ha hecho el señor senador Rodríguez, por lo que pediría que entráramos a votar el capítulo que tiene relación con las franquicias por adeudos fiscales.

Se ha repartido el proyecto sustitutivo, que viene por cordón separado, de acuerdo al planteamiento formulado ayer en Sala, y habría consenso para ponerlo a votación como grave y urgente, en la tarde de hoy. Si ese es el criterio a manejar esta mañana lo que correspondería, al existir opinión formada de que esto se va a votar por separado en el Senado, sería desglosarlo del proyecto de emergencia, porque la emergencia va a ir por vía separada en este proyecto que ha venido con Mensaje del Poder Ejecutivo. Si el criterio que existe en la Comisión es el de que este proyecto puede tener una rápida sanción en Sala, podríamos votar negativamente los artículos, que son los mismos. Creo que sólo se agrega el artículo 8.o, que está, también, incluido en las disposiciones de la Ley de Emergencia, y que tiene que ver con los acreedores de la Administración Central, Banco de Previsión y Entes Autónomos. El resto del articulado es exactamente el mismo que existe en el proyecto de Ley de Emergencia.

En concreto, entiendo que si como se previó ayer, este debe votarse rápidamente y por separado, para que el Tesoro Nacional obtenga de inmediato los recursos, correspondería eliminar de inmediato estas disposiciones de la Ley de Emergencia, ya que lleva cuarenta días de discusión.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía consultar a la Mesa sobre lo siguiente: no hay ningún acto formal de la Mesa que trasmita el proyecto venido del Poder Ejecutivo, a estudio de esta Comisión pero la materia es la misma. El proyecto versa sobre puntos incluidos en la ley. Lo que pregunto es: ¿la Comisión puede informar el proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo, ya que el tema, en realidad, estaba incluido en el proyecto de Ley de Emergencia?

SEÑOR CAPUTI. — No se da dado cuenta de él en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la Mesa está el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Formalmente, no puede; pero las Comisiones pueden dar su opinión sobre el fondo de las iniciativas. Para eso, la Comisión está habilitada, porque la iniciativa ya estaba contenida dentro de la Ley de Emergencia. Si el objetivo es de urgencia, me parece que el camino es ése.

SEÑOR UBILLOS. — Había solicitado la palabra para formular el mismo planteamiento.

Tengo la absoluta convicción de que la Comisión no puede informar este nuevo Mensaje del Poder Ejecutivo. Este viene como una ley ordinaria y la Comisión está reunida para estudiar el proyecto de Ley de Emergencia.

Lo que podría hacerse es votar negativamente el Capítulo de adeudos fiscales y luego, en el Senado, el señor Ministro tendría que llevar el Mensaje como un proyecto ordinario y allí se consideraría el problema; si los señores senadores estamos de acuerdo, se votaría o se le introducirían las modificaciones convenientes.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Vamos a no ser excesivamente formalistas. En el Senado lo primero que se preguntará, va a ser ¿qué opina la Comisión que estudia estos temas, que estaban incluidos en la Ley de Emergencia?

Si se quiere cubrir el problema formal, la Comisión tiene un camino muy sencillo y es estudiarlo dentro de la Ley de Emergencia, aprobarlo dentro de ella, con el texto enviado por el Poder Ejecutivo y luego, cuando se trate en Sala, expresar que esto ya lo consideró la Comisión y está en condiciones de informar.

SEÑOR UBILLOS. — Podría ser; pero lo que tendríamos que hacer es votar negativamente esos artículos, porque, de lo contrario, van a estar dentro de la Ley de Emergencia.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habiendo un Mensaje del Poder Ejecutivo que recoge este articulado, considero que la Comisión tiene que votarlo negativamente en la Ley de Emergencia, sacándolo de ella, y estudiar, por cuerda separada, la misma disposición, pero con el Mensaje complementario del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso puede hacerse en el Senado; no en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un impedimento de orden formal. No puede entrar a discutirse este Mensaje, porque no se le dio entrada en el Senado.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mí me parece que la proposición del señor senador Ferreira Aldunate es la más práctica. En verdad, la Comisión tampoco hoy podrá decirle al Senado, de una manera for-

mal, que estuvo estudiando el asunto y darle su opinión. El Senado lo que podrá hacer hoy, es declararlo grave y urgente y tratarlo sobre tablas...

(Apoyados).

—...y cada uno de los miembros de la Comisión expresar su opinión al respecto, dando la sensación de que, efectivamente, lo estudió; pero, formalmente, la Comisión no puede dar ningún informe.

En cuanto a lo que expresa el señor senador Cigliuti, también me parece lógico, porque como este proyecto de ley está destinado a insertarse en la Ley de Emergencia, hay que dejarle el hueco, y esto se hace votando negativamente todos esos artículos, a los que esta disposición viene a modificar o sustituir.

SEÑOR CIGLIUTI. — Me parece que en lugar de dejar un hueco para poner otro articulado, lo que debemos hacer es sacar de la Ley de Emergencia estas disposiciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En una palabra, la Comisión se desinteresa de este capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el capítulo correspondiente a los adeudos fiscales.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se advertirá que entre la redacción que figura en la Ley de Emergencia y en la del repartido que remite el Poder Ejecutivo hay una diferencia en los plazos, ya que se fijan cuarenta y cinco días en el original y en el nuevo se establecen sesenta días para la presentación y regularización de las obligaciones atrasadas. Después se determinan las cuotas mensuales, en un año, dos y tres, que se pagan, respectivamente, con un recargo del 1 o|o, 2 o|o y 3 o|o. El que paga al contado, estará exonerado en forma total. Quiere decir que en lugar de tener un mes y medio, tiene dos meses para pagar al contado, haciéndose una rebaja en la tasa del 3, 4 y 5, a 1 o|o, 2 o|o y 3 o|o, según los plazos de uno, dos o tres años.

Esto es con respecto al artículo 39, que figura con el número 1 en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Formulo moción para que se tome como base, el texto de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, así se procederá.

Sigue considerándose el artículo 1o. del proyecto sustitutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

En un proyecto donde hay tantas opiniones aunadas, no voy a hacer una larga explicación, porque no creo poder convencer a ninguno de los señores senadores. En el momento oportuno, en el Senado, dejaré esta constancia que voy a hacer ahora.

El actual proyecto es peor todavía que el que venía en la Ley de Emergencia, por razones que ha explicado el señor Senador Cigliuti, en el sentido de que se establecen cargas [illegible] ...tivamente, en los diversos plazos que se dan, con lo cual se siguen brindando, como viene aconteciendo desde hace muchos años, nuevos premios a los que no pagan; se sigue desalentando los aportes a las Cajas de Jubilaciones. El propio señor Ministro de Hacienda, en el día de ayer, manifestó que el solo anuncio de este proyecto, había retenido el pago de los adeudos fiscales y, estoy seguro, que también el de las Cajas de Jubilaciones. Es la mejor demostración de que esto no resuelve nada. Hace aproximadamente quince años que se está legislando en esta forma: antes cada dos años, después cada uno, y ahora cada seis meses, haciendo estas condonaciones de deudas, dando premio a los que no pagan, ya que por estas leyes pueden hacer nuevos compromisos que luego no cumplen. Si se trata de las industrias, es un grave problema, ya que muchas de ellas no pueden pagar porque la inflación ha liquidado sus posibilidades de pago. En consecuencia, no va a resolver los problemas. Parece que éste es un mal congénito de la Ley de Emergencia, porque parece que no soluciona ninguna de las cuestiones que se dijo que iba a resolver.

Por lo tanto, es una legislación que, en definitiva, va fundiendo los organismos de Previsión Social, va haciendo una distribución falseada del destino de esos fondos, pues fueron pagados por los obreros para que sirvan de respaldo a su jubilación, y, en definitiva, se va distribuyendo entre industriales y comerciantes que van dejando de pagar o se van acogiendo a estas franquicias. Estamos engañando, pues los obreros, en realidad, aportan para hacer subsistir a las empresas o para que algunos industriales o comerciantes ganen más de lo que debieran.

Considero que toda esta legislación es contraindicada para un verdadero servicio de seguridad social, por lo que voy a votar en contra.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sobre este texto que se envía ahora por la vía del Ministerio de Hacienda, tenemos algunas, no diré discrepancias, pero sí observaciones que hicimos presente al señor Ministro.

Los señores Colorados habíamos venido estudiando el texto previsto en el proyecto original de la Ley de Emergencia, llegamos a la conclusión de que era necesario actuar con un criterio más liberal en materia de estas deudas, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los organismos de previsión.

Ahora, el Poder Ejecutivo envía este proyecto en el cual aúna nuevamente las deudas que se tienen con la Administración Central por el pago atrasado de impuestos y las pendientes con los organismos de previsión social. Eramos partidarios de que se dividieran estos capítulos, siendo uno dirigido a la Administración Central y otro a los organismos de previsión.

Consideramos que es necesario dar un plazo amplio y actuar con liberalidad, porque si bien en algún caso puede darse la situación de que el no pago se deba a razones especulativas, no tengo ninguna duda en afirmar que, en la mayor parte de ellos, los atrasos obedecen a la iliquidez de plaza.

(Apoyados).

—El elevado monto, en primer término, a los institutos de previsión, la iliquidez, las dificultades notorias que a nadie escapan, determinan que se vayan acumulando los atrasos y una vez que eso sucede, se multiplican los problemas del contribuyente de hacer frente a los pagos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El Senador Paz Aguirre está haciendo una argumentación, diría, perfecta; pero no es para justificar este proyecto, sino una amplia ley de protección a la industria nacional. En eso lo acompañaríamos. Hay que protegerla creándole condiciones por medio de las cuales pueda cumplir con las leyes jubilatorias. Pero proteger a la industria nacional por la vía del no pago de los aportes jubilatorio es golpear en otro lado, en los jubilados y pensionistas.

Acabamos de presenciar en esta misma Comisión, el hecho de que, reconociéndose, que se había sustraído un 20 o|o a los jubilados y pensionistas, se hizo la revaluación sin ese 20 o|o, con el supuesto de que las Cajas no tienen dinero, cuando a la vez, el Poder Ejecutivo, les debe miles de millones de pesos.

Se va a hacer un fortalecimiento de la industria nacional, golpeando a los Institutos de Previsión. Si esto tiene algo de científico, yo cada vez entiendo menos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que es justamente al revés de lo que señala el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Yo también.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En este caso hay que actuar con sentido realista. Los Institutos de Previsión tienen crédito frente a los contribuyentes, es decir, que éstos son deudores frente a aquellos, por la cifra de 6 mil millones de pesos. El cobro compulsivo de estas deudas, significaría un problema social grave, porque la mayor parte de las empresas no están en condiciones de afrontar su pago inmediato. Si no se actúa con ese sentido realista, lo que va a ocurrir —no obstante la mejor intención del senador Rodríguez— es que, en los hechos, dichos institutos no van a cobrar nada, y lo que nosotros deseamos es abrir una puerta para que se faciliten los aportes, permitiéndoles a las Cajas que puedan cobrar al contado o en un plazo más o menos breve estas sumas que se incorporarían a los recursos de los Institutos. Con ellos podrá hacer frente al pago de las jubilaciones, pensiones y retiros en mejores condiciones.

Esto lo decíamos ayer y deseamos establecer un mecanismo que premie al contribuyente puntual. Reconozco el argumento que se hace, pues tiene fuerza, de que otorgamos un régimen de facilidades o de exoneración total de intereses, multas y recargos para quienes no han cumplido con sus obligaciones por distintas razones, poniéndolos en pie de igualdad con el contribuyente que, haciendo un esfuerzo, ha estado al día con el pago de las mima. Por eo, en un proyecto que traeremos también a consideración, cuando se estudie este otro que va a ir por separado, estableceremos que las empresas que han cumplido puntualmente con el pago de sus obligaciones o con las mensualidades de acuerdo con planes de consolidación, se les bonifique con una disminución del 1 o|o en la tasa de

contribución patronal para el año 68, y 2 o|o para el año 69.

Así, quién ha cumplido, sentirá que el Estado está apoyándolo en ese cumplimiento. Al mismo tiempo, abrimos la puerta para que quien no ha podido hacerlo, no se encuentre impedido de cumplir.

Consideramos que esto tiene un absoluto sentido realista y es de importancia que se establezca el texto tal como lo señalamos.

En lo que refiere a la Administración Central estamos de acuerdo en este régimen que se proyecta, aún cuando consideramos que tal vez sea demasiado severo; pero en lo que respecta a los Institutos de Previsión nosotros vamos a plantear que se separe de este proyecto. Así, en el artículo 1o., donde dice: "Los deudores de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras nacionales...", eliminaríamos donde dice: "...y aportes obreros y patronales a los organismos de Previsión Social". Haríamos, así, para los organismos de previsión social, un capítulo aparte con todas las especificaciones que hemos señalado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Lo que el senador Paz Aguirre sostenía, sería el desglose del nuevo mensaje del Poder Ejecutivo, del alcance que se da, también, a la aportación obrera y patronal, a los organismos de previsión, a los efectos de que tengan tratamiento separado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El riesgo es que con ese procedimiento dejamos interrumpida la recaudación de los institutos de previsión social. Este tipo de iniciativa no tiene más remedio que ser aprobada o rechazada en el más breve plazo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Me hago cargo de ese riesgo; yo también lo he pensado. No propondría, por tanto el desglose aquí, sino en Sala, de manera que esta parte referida el aporte obrero y patronal a los organismos de previsión social no fuera eliminada, sino que pasara a estudio de la Comisión correspondiente.

No moriría este capítulo con la necesidad de que el Poder Ejecutivo enviara otra iniciativa, sino que la Comisión correspondiente lo estudiaría en un plazo muy breve, elevando al Senado un texto sustitutivo, comprendiendo todo lo que estoy señalando. El Cuerpo tendría que aprobarlo también de inmediato, dada la urgencia que existe, no sólo por la sustancia misma del proyecto, sino también por las razones que señala el senador Ferreira Aldunate, totalmente atendibles.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si fuera Diputado del Gobierno, llevaba a Sala el texto definitivo, pronto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — También podemos hacerlo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En este momento, el ritmo de la recaudación se ha enlentecido en una forma pavorosa por la incidencia de esta iniciativa.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Recojo la sugerencia del señor senador y la comparto integralmente. Hay un texto prácticamente redactado y se ha hecho luego de consultar al Banco de Previsión Social. Por consiguiente, estamos en condiciones, cuando se trate este capítulo, de presentar un articulado completo sobre este tema referente a los Institutos de Previsión Social.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Deseo formular alguna observación ínfima de orden gramatical.

En el párrafo b) donde dice "y|o"; debería decir "o"; en el c), la misma observación y en el d), lo propio.

Observo que si la Comisión va a votar negativamente los artículos, no tiene a su alcance la posibilidad de enmendar o corregir su texto. De modo que lo pertinente sería aprobarlo con las modificaciones que se le puedan introducir y al finalizar a consideración, reconsiderarlo todo y rechazarlo para contemplar el aspecto formal.

(Interrupciones).

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

Para la historia de este artículo para el cual el señor senador Cigliuti ha hecho un poco de miembro informante, quisiera saber si estas modificaciones que se hacen al primitivo proyecto han sido sugeridas por el Banco de Previsión Social.

SEÑOR CIGLIUTI. — Sí, señor senador. El Ministerio de Hacienda ha hecho la consulta al Banco de Previsión.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero dejar constancia en esta Comisión y lo haré también en Sala, que me alarma profundamente el criterio con que los Directores del Banco de Previsión Social manejan los fondos de las Cajas de Jubilaciones. No sé si es una decisión de los cuatro miembros o si son opiniones personales. Pero como se ha lanzado tanto incienso sobre la actuación de estos Directores en cuanto a que están sacando las jubilaciones y pensiones sin influencias políticas, quiero poner una nota de crítica.

Me parece que únicamente con esa composición actual, en la que no están representados los jubilados ni los patronos, puede darse esta solución que mutila el propio capital de las Cajas. En el momento oportuno haré pública esta denuncia y estoy seguro de que va a tener una gran repercusión entre los jubilados.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Aquí hay dos cosas distintas: una, son las deudas ya devengadas y otros, son los que se devenguen en el futuro. Las ya devengadas, son un hecho real y cierto e interesa tanto a los Institutos como al legisador buscar los medios para que no se conviertan en capitales muertos, imposibles de cobrar, sino facilitar su pago.

Otra cosa, son las deudas que se devenguen en el futuro. No deseamos que esa situación se prolongue hacia adelante, y se sigan atrasando los contribuyentes, para lo cual, en este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en su artículo 7º, se establece un recargo por mora para las deudas que se devenguen de aquí en adelante. Este recargo será de hasta un 5 o|o mensual que lo fijará el Poder Ejecutivo dando cuenta a la Asamblea General. Es un mecanismo punitivo muy severo para que los contribuyentes no se atrasen.

En cuanto a las deudas ya devengadas, cuyo monto alcanza a seis mil millones de pesos, tal vez por aquello de que lo mejor es enemigo de lo bueno, vamos a hacer, con un rigorismo absoluto, que en los hechos los Institutos no reciban nada o solamente una parte exigua de las deudas, por lo cual las víctimas van a ser los propios jubilados.

Nos mueve ese propósito y no tenemos interés en favorecer a nadie. Estoy seguro de que el propio señor senador tampoco atribuye esta actitud a ese propósito. Actuamos con sentido realista para evitar que estas situaciones se sigan dando en el futuro.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, el abatimiento de aportes no es un invento ni es una innovación en materia de previsión. El señor senador lo ha oído y lo ha compartido, creo, en alguna circunstancia, porque la evasión del pago de tributos tiene varias causas. En este momento, como dice el señor senador Paz Aguirre, nos colocamos en una posición realista. Quizás otra posición sería perjudicial para los propios interesados, porque hay varias clases de morosos: está el moroso congénito o voluntario; está el que paga hasta donde puede, y aquél que deja de pagar cuando la situación se hace tan insostenible que le es imposible cumplir con su obligación.

Estas disposiciones, a mi juicio, tienen un sentido realista; van permitiendo que el contribuyente pueda seguir cumpliendo sin atentar contra la recaudación ni contra los intereses de los afiliados. Si eso fuera mi enfoque, compartiría lo que expresa el señor senador Rodríguez, pero me parece más realista lo que dice el señor senador Paz Aguirre. Hay que tener en cuenta la situación y, en base a la misma, se proponen situaciones de emergencia. Recuerdo que el señor senador Renán Rodríguez señalaba, como forma de aumentar la recaudación de las Cajas, el abatimiento de las recaudaciones, es decir, las recaudaciones impositivas, ya que todos sabemos que, por lo general, los aumentos los fijan en virtud de los buenos y no de los malos pagadores.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

No quiero abrir debate, pero el realismo político de que se hacen eco los señores senadores se ha venido usando desde hace 15 años y si ha fracasado, debemos dejarlo de lado. No estamos legislando para angelitos, porque hay quienes no pagan porque no quieren hacerlo, como las grandes empresas que mueven toda clase de influencias para no pagar. Hay otros que no lo hacen porque están descapitalizados.

Lo que dice el señor senador Blixen acerca de manifestaciones del señor Renán Rodríguez, es verdad; pero para solucionar este problema no podemos ir por el camino de aumentar los aportes a los patronos y trabajadores que pagan. El día que el patrono sepa que si no paga será sancionado, así como se nos corta la luz cuando no pagamos, seamos quienes seamos, entonces, los aportes estarán al día y habrá mayor recaudación. El problema es tan grave que casi estaríamos de acuerdo en borrar y empezar de nuevo.

No digo que haya deseos de proteger a determinadas empresas. Lo que hay es un fatalismo, al que se le cambia de nombre y ahora se le llama realismo. Lo que hay que hacer es cobrar y nada más.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El señor senador va más lejos de lo que habíamos propuesto inicialmente, porque ahora quiere regalar esos 6 mil millones atrasados y no cobrarlos. Nosotros somos más realistas y queremos cobrarlos. Lo

que deseamos es que en el futuro se establezcan los mecanismos debidos, pero nunca dejar de cobrar esos 6 mil millones de pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Mire, señor senador, que en tren de hacer diabluras yo también podría recurrir a ellas y después es posible que me llamen al orden diciendo que no guardo el estilo.

Lo que dije es que es tan grave el problema que si dijéramos que borramos lo pasado y empezamos nuevamente, pero bien, estaría satisfecho.

Estoy haciendo argumentos serios y mostrando que en función del realismo político y económico de los señores senadores, en la práctica, lo que se hace es llenar la bolsa a grandes capitalistas tramposos, porque con esta ley se les está haciendo grandes regalos.

Esto es una realidad objetiva. Lo que hay que hacer es cobrar y para ello hay que ponerles las peras a cuarto a empresas que han robado al erario público. Eso es lo que tendríamos que hacer en lugar de venir con esta lamentable legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 39 con las modificaciones contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo y las de orden gramatical formuladas por el señor senador Ferreira Aldunate.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 40, que sería el 2.o del proyecto sustitutivo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 41, 3.o del sustitutivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Hay una pequeña corrección gramatical.

El inciso b) final está en singular y el a) en plural. Habría que decir "hubieren..." y "...anticipen...".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 42, 4.o del proyecto sustitutivo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Ahí se corrige el plazo y el recargo. En vez de 45 días se ponen 60 y el recargo, en vez del 3 o|o, será de "hasta el 5 o|o" conforme a lo que dice el artículo 7.o de esta ley que es el 46 del proyecto de Ley de Emergencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con las modificaciones mencionadas.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 43.

Se va a votar.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 44.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aquí también se modifica el recargo, que va del 4 o|o al 3 o|o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

SEÑOR CAPUTI. — El artículo 7.o del sustitutivo viene a ser el 46 de la Sección VI, página 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente, habría que votar negativamente el artículo 45.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—Está en consideración el artículo 46 en su nueva redacción, según el proyecto del Poder Eecutivo, que sería el 7.o.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Habría que poner una coma después de mensual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con la coma agregada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—Está en consideración el artículo 8º del nuevo proyecto del Poder Ejecutivo, que es el número 56 del anterior.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Deseo hacer una consulta, señor Presidente. Se establece un principio que es de justicia, es el de la compensación. No sé muy bien si del texto surge o no que la compensación tenga que ser con el mismo organismo del cual se es acreedor. En otros términos, aquí parecería que existiera una innovación; se pueden pagar, en virtud de estas normas, deudas por aportes jubilatorios, compensando con créditos contra Administración Central. ¿Es así?

SEÑOR CIGLIUTI. — Así es, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 56, octavo del proyecto sustitutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—A consideración la Sección 7a. Nomenclatura de Aranceles.

Si no se hacen observaciones, se va a votar, el artículo 48.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 49.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 50.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El artículo 50 no tiene sentido y, es, además, inconstitucional. Ni aún por iniciativa del Poder Ejecutivo. Comprendo que esto no es una novedad, es tradicional en la legislación nacional; pero siempre he entendido que ni aún con iniciativa del Poder Ejecutivo el Poder Legislativo puede fijarle plazo para que éste ejercite una competencia constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 50.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—En consideración el artículo 51.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Este artículo también es inconstitucional en cuanto a que no solamente se fijaba plazo para el ejercicio de la facultad de iniciativa, sino que aquí se sustituye la iniciativa del Ejecutivo por la de otros. El Ejecutivo lo hará como se le ocurra y se asesorará como le parezca conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 51.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—En consideración el artículo 52.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No digo que esté bien o mal, simplemente expreso que el texto actual no está de acuerdo con el propósito enunciado de no votar partidas que pudieran destinarse a contratación.

SEÑOR CAPUTI. — Habría que agregarle "con exclusión de contratación de personal".

SEÑOR PRESIDENTE. — Con el agregado propuesto, se va a votar el artículo 52.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 8 en 10. — Afirmativa).

—A consideración el artículo 53.

Para aclarar el sentido de este capítulo, tiene la palabra el contador Demarco.

SEÑOR DEMARCO. — El artículo 36, que ahora se deroga o se proyecta derogar, era una disposición que había tratado de solucionar un problema administrativo con respecto a las sociedades anónimas agropecuarias que por ley debían disolverse. Esas sociedades anónimas agropecuarias, de acuerdo con el texto legal estaban exoneradas, por todas las trasmisiones y todos los actos que la disolución implicaba, de impuestos.

En su oportunidad hubo dudas con respecto a la Oficina de Recaudación del Impuesto a la Renta, de si esa exoneración alcanzaba a la diferencia que pudiera percibir el accionista en momentos de recibir los bienes con respecto al capital aportado.

Vale decir, si había allí o no una ganancia en el momento en que el accionista percibía los bienes con motivo de la disolución de la sociedad anónima.

Este artículo 36 dispuso que, expresamente, eso estaba gravado y, además que la utilidad derivaba de la diferencia entre el valor de los bienes recibidos y el capital integrado en la sociedad anónima.

Esa norma creó una serie de problemas en cuanto a las sociedades disueltas y, ahora, se propone su derogación, quedando en consecuencia, vigente, la exoneración primitiva que descarta la aplicación de todo tributo con motivo de disoluciones operadas por imperio de la ley.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 54.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En oportunidad de discutirse este artículo, el señor senador Ubillos expresó preocupación respecto de la suerte que correría la prensa del interior. Esta disfruta —teóricamente, hasta ahora, diría yo— de una serie de exoneraciones, etc., que, de acuerdo con la primitiva redacción del proyecto de este artículo (que ahora ha sido modificado) parecerían quedar derogadas.

La disposición decía que se derogaban todas las leyes especiales que acordaban exenciones tributarias de cualquier naturaleza; en función de la redacción de este artículo —que eliminaba limitaciones a las facultades del Poder Ejecutivo en cuanto a imponer depósitos previos, recargos, etc.— surgió la alarma, en la prensa del interior por las posibles consecuencias que de su aplicación derivarían.

Yo me preocupé de averiguar al respecto y, al parecer, el espíritu que anima esta diposición es el de dejar intocadas estas exenciones de que disfruta la prensa del interior.

Ahora, se ha elaborado una nueva redacción de la disposición. Según ella, se derogan todas las disposiciones que limitan las atribuciones del Poder Ejecutivo para imponer depósitos previos, recargos, y, en general, ejercer los poderes jurídicos que le confiere la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y sus modificativas. Esta última Ley es la conocida como la de Reforma Cambiaria y Monetaria.

Parecería, entonces, que se dejan en pie las mencionadas exenciones; pero, expresamente, al eliminar limitaciones, se le deja al Poder Ejecutivo las manos libres para exigir —y, al respecto, me remito, por ejemplo, a los incisos a) y b) del artículo segundo de la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria— depósitos previos a la importación y aplicar recargos no superiores al 300 o/o.

Ahora bien; yo pregunto: ¿quiere decir esto que el Poder Ejecutivo puede, en cualquier momento, imponer, a los artículos que importa la prensa del interior —maquinarias, papel, tinta, etc.— nuevos gravámenes, nuevos depósitos?

No me cabe la menor duda de que el Poder Ejecutivo no va a recurrir a ese procedimiento, porque en primer lugar, el volumen de lo que pueda importar la prensa del interior en esta materia, no daría base para un monto impositivo de gravitación importante en la economía del Estado; pero de cualquier manera, yo desearía un apuntalamiento más explícito en favor de la prensa del interior que, poco a poco, se ha ido transformando, más que nada, en el ejercicio de una vocación sacrificada.

SEÑOR CAPUTI. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Quedando bien aclarado, pues, que el Poder Ejecutivo no tiene la intención de imponer gravámenes —de acuerdo con las facultades que le dan las disposiciones de esta ley— a una actividad tan importante, incluso desde el punto de vista histórico, como lo es la de la prensa del interior, espero que el mismo tome, oportunamente, la iniciativa para establecer, de una manera concreta, en un cuerpo de disposiciones especiales, todas las medidas que sean necesarias para crear una forma de superestructura en defensa de la prensa del interior.

Nada más.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador Lepro y quiero recordar que, en presencia del ex-Ministro de Hacienda, ingeniero Vegh Garzón, el señor senador Ubillos formuló, más o menos, similares expresiones. En esa oportunidad, el ingeniero Vegh Garzón señaló que no se le impondrían depósitos previos, recargos, etc. a la prensa del interior.

Sin embargo, entiendo, como el señor senador, que no estaría de más la manifestación explícita, a través de la ley, de esa intención, para que una actividad que, en medio de tan grandes dificultades se concreta, disfrute de todas las exenciones posibles.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 54, en su nueva redacción.

(Se vota: 6 en 10. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 55.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Advierto, en primer término, que este artículo está reñido con la tesis que el propio proyecto sustenta en otras disposiciones, porque hemos votado otros artículos que actualizan directamente por la ley los extremos de la multa. Si éste constituye la solución indicada, habría que eliminar los demás.

Por otra parte, no me hace feliz eso de cometer a la
vía reglamentaria la fijación del monto a que pueden as-
cender las penas. Aquí puede haber montos fabulosos, y
no estoy convencido de que la elevación descomunal del
monto de las sanciones pecuniarias, tenga resultados prác-
ticos. A menudo ha ocurrido lo inverso; cuando las san-
ciones son demasiado severas, terminan por no aplicarse.
Además, no parece apropiada la delegación en esta ma-
teria, y, a pesar de que hace referencia a un índice de
precios, no lo voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—El artículo 56 ya fue aprobado.

En consideración el artículo 57.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí no es del caso hacer un largo debate, pero lo que
acá se establece implica un pronunciamiento sobre un te-
ma de enorme trascendencia. Comprendo que hay sostene-
dores para las dos tesis. Nosotros inauguramos la políti-
ca de combate contra la titularidad por personas jurídicas
de las empresas agropecuarias. Cada vez estoy más con-
vencido de que conformarse con la nominatividad de las
sociedades anónimas, para que sean titulares de derechos
referidos a inmuebles rurales o empresas rurales, solucio-
na el problema fiscal en cuanto permite individualizar al
contribuyente, pero deja sin resolver un problema cada
día más grave para el país, que es el de transformar en
un mero vínculo jurídico la relación del hombre con la
tierra. Esto tiene que ser otra cosa; tiene que ser una
relación directa y personal, y hasta he dicho que tendría
que ser una relación de amor del hombre con la tierra.

Por otra parte, plantea problemas prácticos increíbles. Todos conocemos casos en los que integrantes de sociedades anónimas que se han creado para resolver problemas familiares o para eludir el pago de los impuestos, tendrían, si la sociedad se disolviera, derecho a explotar considerables extensiones de tierra, muy por encima de la superficie mínima para que una empresa sea rentable, cosa que no pueden lograr porque la mayoría se los impide. La tragedia es que la sociedad anónima es indisoluble; jamás alguien puede recuperar el derecho sobre la tierra.

Por estas razones, yo no voy a votar esta solución que se conforma con la posición intermedia que admite la existencia de sociedades anónimas nominativas, aunque soy el primero en reconocer que en la legislación vigente no estaban definitivamente resueltos todos los problemas, como por ejemplo, la instalación de empresas industriales en zonas rurales, y la situación de algunas empresas muy especiales que requieren una gran acumulación de capital.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo sostengo la tesis contraria a la del señor senador, aunque no en todos los puntos expuestos por él. Este fue

un tema muy debatido en la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, en oportunidad de presentarse un proyecto que daba un plazo determinado para estudiar una solución de fondo al problema de la disolución de las sociedades anónimas agropecuarias.

Recuerdo que integraba una Comisión de la Confederación Granjera, que concurrió junto con otras delegaciones de organizaciones de la producción, vinculadas a sociedades anónimas agropecuarias que realizan una obra muy eficaz, y que permiten mantener vinculada a toda la familia de socios y toda aquella gente que quiera invertir algo de capital para ampliar las actividades. Se citaron, como ejemplo, muchas sociedades que han funcionado en forma muy eficaz en el país, y que constituían la única solución para poder continuar funcionando en beneficio del país. Pusimos como ejemplo "Los Cerros de San Juan", "Faraut Hnos." y estancias importantísimas que funcionan muy bien. No defendimos las sociedades anónimas agropecuarias que se habían instalado para eludir los impuestos, pero yo pregunto cómo puede sostenerse la estabilidad de un establecimiento, como el caso del de Solís de Mataojo, del que se creó una sociedad anónima que ha hecho una obra ejemplar en materia de plantaciones de manzanos y forestal. Su disolución aparejaría, precisamente, la desaparición de ese establecimiento, porque adjudicar a cada uno de los socios un pedazo de tierra sería imposible.

Creemos que este artículo, dándole nominatividad a las acciones, arregla muchos de los problemas que se planteaban, como el de saber quiénes son los que tienen el capital en el campo. El Diputado de la Democracia Cristiana, señor Ciganda, había presentado un proyecto muy similar. Estas sociedades permiten que miembros de la familia, no totalmente vinculados al campo, mantengan una cierta relación con el mismo. La sociedad tiene una estabilidad total, para toda la vida. Es un sistema que además, funciona en todos los países del mundo, y entiendo que sociedad agropecuaria no es mala palabra cuando funciona bien.

El señor Diputado Arocena integra, también, una sociedad anónima agropecuaria que es un establecimiento modelo, y aunque es cierto que él tiene una parte industrial a la que puede ser que no alcance este artículo, la verdad es que podría llegar a alcanzarle, y entonces, tendría que ir a una división.

Entonces, yo afirmo que la disolución de las sociedades anónimas agropecuarias, aparte del problema grande económico que traería al Ministerio de Hacienda, aparejaría un gran problema para la producción, porque significaría la desaparición total de una serie de actividades agropecuarias que funcionan muy bien en este país.

Digo que esto solucionaría el problema de tener que dictar una ley cuando venza el plazo de seis meses, aparte de que existe un corto plazo para la disolución de esas sociedades anónimas.

Si viene un artículo que yo considero bueno, lo votaré, sin entrar a defender a todas las sociedades anónimas que se han hecho para eludir impuestos. Creo que el Estado, por este sistema, va a recaudar más que en la otra forma, y el hecho de tener el capital accionario representado por acciones nominativas, da satisfacción a todos aquellos que quieren saber quiénes son los que tienen el dinero vinculado a la tierra.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Caputi).

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

No es eso, porque el Estado tiene formas de gravar. Para mí el problema, es el otro. Creo que esto ha sido hecho pensando en los hijos y olvidándose de que las personas también tienen yernos. A la tercera generación, ineludiblemente, esto termina transformando la actividad agropecuaria, en un mero objeto de inversión de dinero, con un Gerente en la empresa y ningún productor referido directamente a la tierra.

Los argumentos no me convencen. Méjico tiene incorporado este principio a la Constitución y ha podido desarrollar, en muy buena forma, su producción agrícola. Reconozco que no podemos limitarnos a no votar este artículo, porque soy el primero en confesar que para eliminar este sistema, tendríamos que afinar fórmulas que permitan contemplar algunas situaciones especiales, como por ejemplo en la producción arrocera, o en toda otra en que se requieran grandes concentraciones de capitales, donde la actividad agropecuaria empieza a funcionar como gran industria y el valor de la tierra pasa a ser algo secundario.

Mi propósito era dejar sentado un principio que creo fundamental.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar en contra de todo este capítulo, por las mismas razones que lo hicimos a favor de la legislación vigente realizada, vale la pena decirlo, por el Partido Nacional y modificado ahora por el Partido Colorado.

Además, en el artículo 58 se exonera de todo impuesto a las adjudicaciones de inmuebles, en caso de disolución de estas sociedades anónimas o limitadas. Desde luego que si el problema de las actividades de las sociedades anónimas se tratara con el criterio tan paternalista del señor Passadore, podría creerse que ésta es una disposición secundaria, y nada más. Las sociedades anónimas, en el campo, son muy peligrosas, porque no se trata, solamente, de fórmulas que puedan tomar el vínculo económico a través de ellas, como si no pudieran tomarlo por medio de otros aspectos. Las sociedades anónimas en el campo, en un sentido general y más profundo, con el movimiento de grandes capitales —lo teníamos en cuenta cuando se hablaba de establecer el impuesto a la producción mínima exigible y el gravamen que determina el artículo quinto de este proyecto de ley que estamos discutiendo, que llevaría al mercado de tierras, una gran cantidad de ellas, que sus dueños preferirían no tener antes que pagar el impuesto— traería el peligro de que grandes consorcios tomaran la tierra en forma de sociedades anónimas. Esto es un peligro tremendo; no tiene por qué existir. La productividad del medio rural, no puede quedar supeditada al hecho de que hayan sociedades anónimas. En ese sentido, el proyecto se queda a mitad de camino entre lo que había resuelto y lo que pensaban otros señores senadores.

El problema es que se exonera de todo impuesto por el artículo 58, con lo cual se favorece una maniobra que todos sabemos que existe. Ese gravamen se pagaba al distribuirse las utilidades. Asimismo, todos conocemos que las grandes sociedades anónimas escondían sus utilidades y cuando se efectuaba su disolución, el Gobierno cobraba los impuestos por la suma que excediese al millón de pesos. Por lo tanto, todas esas trampas comprobadas por la Dirección Impositiva, van a ser ahora perdonadas.

No sé si esto ocurre por inadvertencia de los autores de la disposición; no lo puedo creer, sino que, expresamente, con el ánimo de establecer la nominatividad de las acciones, se cae en este problema.

En resumen, señor Presidente, en todo el contexto de esta ley, muy pocas cosas llevan a gravar a los privilegiados y ésta es una excepción que se le hace a los poderosos.

Por lo tanto, voy a votar en contra de esta disposición y a fundamentar en Sala mi posición.

SEÑOR AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la Cámara de Representantes se están estudiando dos proyectos relacionados con este tema. Uno procede de la legislatura anterior, y otro es de la presente.

Esas iniciativas están relacionadas con las acciones nominativas, pero tienen una cosa que aquí no está. A la nominación de la acción, se le da carácter de orden público, es decir, la titularidad es de orden público, y por lo tanto, no valen contra documentos frente al que detenta la acción. Esto es muy importante, porque, de otra manera, puede fácilmente burlarse la intención del legislador y poner la acción a nombre de terceros, personas que no son las verdaderas dueñas de ellas. Si se le da carácter de orden público a la titularidad, ese riesgo no creo que lo corra nadie, porque está expuesto, cuando reclama las acciones, a que el que aparece como dueño, tranquilamente, se niegue a devolverlas.

Coincido, un poco, con el señor Senador Ferreira Aldunate en el sentido de que habría que reglamentarse ciertos casos; pero eso tiene que ser motivo de una ley especial que tendría que ser muy casuística porque, evidentemente —comparto lo que expresaba el señor senador Passadore— hay empresas anónimas agropecuarias que es imposible dividirlas y es imposible que funcionen, sino por la concentración de capitales que requieren para su explotación.

La Cámara lo está estudiando. Estaba en el seno de la Comisión de Ganadería, en cualquier momento va al plenario y si sale, este proyecto de ley no tendría razón de ser.

Insisto que considero importante agregar que la titularidad de la acción es de orden público y no valen documentos contra ella.

SEÑOR CIGLIUTI. — Los artículos 57 a 62 corresponden a la órbita del Ministerio de Ganadería y Agricultura Sería bueno no considerarlos hasta que no estuviera presente el titular de la Cartera que ha sido invitado a concurrir y además, para informarnos acerca del impuesto extraordinario a la producción ficta agropecuaria.

En consecuencia, pediría su aplazamiento.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Acompaño la moción pero me permitiría desde ya, hacer una observación para que la vayan pensando y si la consideran pertinente elaboren un texto los técnicos del Ministerio de Hacienda.

El artículo 58, acorde con el criterio sustentado por el 57, de tender a la constitución de sociedades nominativas, establece la exención tributaria para la transformación de sociedades de responsabilidad limitada, etc., en nominativas o para disolverse. Pero no contempla la disolución de la sociedad nominativa. Sigue siendo beneficioso, aún cuando las admitamos, la explotación a cargo de personas físicas.

El segundo parágrafo del artículo 58, se refiere a las sociedades a que hace alusión el inciso anterior y queda excluída en la exención de tributos la disolución de la sociedad anónima nominativa, para adjudicar los bienes a los titulares de las acciones. Creo que es un error. Se puede enmendar fácilmente.

SEÑOR CIGLIUTI. — Lo aplazamos hasta que venga el Ministro.

SEÑOR CAPUTI. — Vamos a votar el aplazamiento. Si el Ministro no aparece por aquí de mañana tranca el trabajo de la Comisión. Tenía la esperanza de concluir este mediodía. Pero si no concurre para esto y el artículo 113, el trabajo queda paralizado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedan aplazados los artículos del 57 a 62.

En consideración el artículo 63.

SEÑOR CAPUTI. — Que se ponga a votación. Exigiría el pago a cuenta de los tributos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Es una facultad del Poder Ejecutivo, no una obligación.

SEÑOR CAPUTI. — Lo aplazamos. Vamos a los artículos 64 y 65.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría aplazado hasta que venga la redacción del artículo 63.

En consideración el artículo 63.

(Se vota: 11 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 65.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Comprendo que el Estado tenga que dotarse de un régimen fácil que le permita percibir los tributos, etc. Pero ésta es una derogación tremenda de todas las normas procesales, dado que en principio una demanda tiene que ser notificada en el domicilio real, y esto puede conducir a que alguien haya olvidado que constituyó domicilio muchos años atrás frente a las Cajas, llenando un formulario, y 15 o 20 años después se entera que se le ha seguido un largo juicio del que ni siquiera se ha enterado pues se le ha emplazado en aquella dirección.

Me preocupa un poco el alcance excesivo.

SEÑOR CIGLIUTI. — Me preocupa que se derogue una norma de todos los casos para uno sólo, y en una ley de ese tipo, modificatoria de las normas generales establecidas.

SEÑOR CAPUTI. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 65.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Existen, venidos del Ministerio, dos artículos que serían agregados a continuación de este capítulo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a solicitar la reconsideración del artículo 65 y, posteriormente, su aplazamiento. Lo que le hace falta es una mejor redacción; pero el concepto en sí mismo, lo creo atendible. Por lo tanto, para contar con tiempo para redactarlo en otra forma es que hago esta sugerencia.

SEÑOR GIL. — Me parece atinada la observación del señor senador Paz Aguirre. Lo voy a ilustrar con un comentario. La experiencia dice, tal como lo señalaba el señor senador Ferreira Aldunate, que hay empresas que tienen domicilio constituído desde hace muchos años y que pueden haberlo cambiado en el interín; pero con una pequeña corrección, se contemplarían las dos situaciones. Por la ley se podría dar un plazo de 90 ó 180 días, para que comuniquen su domicilio oficial y, a partir de esa fecha, se tendría por tal el comunicado. De lo contrario se tendría por domicilio el que figura en los viejos expedientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese proyecto que va a enviar el Banco de Previsión Social relativo a franquicias fiscales y otros aspectos de convenio podría incluirse esta norma que es exclusivamente para ese organismo.

(Apoyados).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Entonces mantendríamos la votación negativa en el sentido que pasa a integrar el texto de otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría rechazado el artículo 65.

SEÑOR CIGLIUTI. — Se podría considerar el artículo 63. Está en Sala el contador De Marco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasan a considerar dos artículos propuestos por el Ministerio de Hacienda.

Léase.

(Se lee:)

"Modifícase el artículo 86 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960... (lee)"

—Está a consideración.

Tiene la palabra el contador Hendel.

SEÑOR HENDEL. — Señor Presidente: en realidad, introduce una modificación de muy poca importancia porque de acuerdo a este proyecto habrían tres criterios para exigir pagos a cuenta del impuesto a las ventas y transacciones. Los dos primeros criterios ya vienen establecidos en la Ley N.o 3.319 en base al impuesto pagado en el ejercicio anterior y en base a los probables ingresos gravados del ejercicio presente. Lo que pretende el Poder Ejecutivo, es que se establezca un tercer criterio que le permita, utilizando otros índices representativos, digamos, un ingreso potencial a cuenta del pago del impuesto a las ventas durante el ejercicio.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Esto tiene relación con el artículo 63?

SEÑOR HENDEL. — Sí, señor senador

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 63 tiene un alcance general y éste es en cuanto al impuesto a las ventas y transacciones. Se va a votar el artículo como viene propuesto. Iría a continuación del 64; sería el 65 a).

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—Se va a leer el segundo artículo propuesto.

Léase.

(Se lee:)

"Sustitúyese el artículo 64 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964... (lee)"

—En consideración.

SEÑOR HENDEL. — Es el mismo criterio pero referido al impuesto a las entradas brutas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: 12 en 12. — Afirmativa.

—Pasaremos ahora al capítulo 2.o; Impuesto Extraordinario Adicional al Patrimonio en su nueva redacción.

Está a consideración el artículo 66.

SEÑOR HENDEL. — Las modificaciones introducidas con respecto al texto original, persiguen dos finalidades.

En primer término, se agregó al inciso 1.o del artículo 76, lo siguiente: "que se computarán por el aforo íntegro solamente en los inmuebles o unidades habitacionales arrendadas con alquileres congelados". Se quería contemplar a los propietarios que tienen inmuebles o unidades habitacionales con alquileres congelados, para que el impacto de este impuesto no fuese tan gravoso. Si consideramos este criterio de valuación, podemos llegar a la conclusión de que en esos casos, se computarían promedialmente por la quinta parte el valor fiscal de esos inmuebles de lo que les hubiera correspondido con el texto anterior.

La otra modificación se refiere a la valuación de los bienes para las sociedades anónimas. Se introduce la siguiente modificación: que los activos fijos se valuarán de acuerdo a los coeficientes que rigieron para los ejercicios iniciados en el año 1965. Eso también significa que los coeficientes que se tomarán van a ser muy inferiores a los que hubiesen tenido que tomarse para valuar los activos fijos, para los balances cerrados al 31 de diciembre de 1966. Esto significa que la materia gravada sufre una disminución sustancial en lo que se refiere al activo fijo.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Queda aclarado que los activos revaluados después del 66 no entrarían?

SEÑOR HENDEL. — No, señor senador; no se aplicarán para los activos fijos los coeficientes para el año 66, sino para los ejercicios que rigen para el año 65, que son inferiores.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Estos artículos, en realidad, son los más importantes que contiene el proyecto de ley en cuanto a definición en materia de política económica.

El impuesto es adicional. Quiere decir que subsisten los impuestos al patrimonio creados por leyes anteriores. La tasa total sería del 4 o|o.

Hay varios problemas. En primer lugar, el aspecto constitucional.

En principio, cabe preguntar si no podríamos estar violando la norma constitucional en cuanto a los impuestos que recaen sobre las fuentes tributarias de los Municipios, la tierra si se supera el monto de los gravámenes departamentales. Este es un tema que dejo planteado. Por otra parte, no podemos pronunciarnos porque no hemos recibido la información acerca de la incidencia de los impuestos sobre la tierra en los diversos Municipios del interior.

El segundo problema, es aun más importante. Este tipo de impuestos cambia totalmente de carácter cuando se vuelve permanente y de provisorio a permanente se va pasando de a poco. Tradicionalmente, se ha admitido este tipo de imposición al patrimonio global del contribuyente, en forma de contribuciones extraordinarias, en caso de guerra, calamidades, etc. Pero la primera vez se volvió segunda y la segunda tercera, hasta el grado que ya no creemos en él "por una sola vez".

El impuesto por un período muy reducido es absorbido, es poco inflacionario. Pero comienza a volverse altamente inflacionario cuando integra los rubros normales de la explotación. De modo que creo que es un impuesto peligroso porque, en última instancia va a incidir en los precios, con el agravante de que será tanto más intenso cuanto más alejados estemos del de la última etapa de comercialización. Los impuestos al consumo, que tienen todos los inconvenientes que tradicionalmente se señalan, por lo menos no han sufrido, en el momento en que se pagan, la incidencia de la larga cadena con efecto multiplicador que va aumentando el impacto sobre los precios muy por encima de lo que realmente tendría que ser.

Este impuesto situado en el sector de la producción, en el primero de los eslabones, cuando llega al consumidor va a tener una incidencia ferozmente aumentada.

Además, por la misma índole del impuesto, es percibido con una tasa única. No puede ser proporcional, y por eso es altamente injusto, pues se vuelve degresivo, es decir, que en los hechos grava mucho más pesadamente al pobre que al rico. Basta un ejemplo para demostrarlo. La concentración de capital por hectárea, en las explotaciones agropecuarias, es mucho mayor en las pequeñas que en las grandes, hasta por meras consideraciones de diversidad de rubros. Un establecimiento de 200 hectáreas tiene un tractor, pero uno cien veces mayor, no tiene cien tractores. Quiere decir que el monto del capital agregado por hectárea es mayor en los pequeños tramos de tamaño y desde este punto de vista este impuesto es tremendamente injusto.

Finalmente, creo que debajo de esto está el tema de determinar si actualmente existe una real capacidad contributiva del sector. En momentos en que se nos anuncian situaciones de catástrofe en las explotaciones rurales, yo desearía saber si el Poder Ejecutivo entiende que los productores pueden absorber la acumulación de este impuesto al de la producción ficta, al de la cédula agropecuaria del impuesto a la renta con la productividad ficta que se acaba de fijar en 662 pesos, más el conjunto del resto de los gravámenes que se crean. Dudo mucho que en los hechos, por lo menos el sector agropecuario, pueda cumplir con las obligaciones fiscales que van a emerger de estas disposiciones, máxime cuando en estos momentos se ha producido la circunstancia curiosa de que los costos han seguido aumentando al ritmo de la inflación, pero el valor de los productos ha quedado congelado. En la producción agropecuaria, en el sector de la lana, por incidencia de factores de orden internacional y en el de la carne por incidencia, además, de factores nacionales, un esfuerzo muy grande del Estado por suprimir las detracciones ha sido absorbido por el sector industrial sin incidir en los precios.

Esta es la última preocupación que tengo y desearía conocer la opinión del Poder Ejecutivo al respecto.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

En el párrafo agregado del Proyecto Sustitutivo se inserta la siguiente frase: Se computarán por el aforo íntegro solamente los inmuebles o unidades habitacionales arrendados por alquileres congelados.

No se sabe si se refiere a los inmuebles destinados a habitación o a los inmuebles en general y a los destinados a habitación. Me parece justo que se contemple la situación de aquellas personas que tienen inmuebles con alquileres congelados, pero ese principio debe regir también para los propietarios de inmuebles destinados a comercio o a fines agrarios.

Quisiera saber qué piensa el Poder Ejecutivo al respecto.

SEÑOR HENDEL. — Respecto de las observaciones del señor senador Ferreira Aldunate, en una consideración teórica, tiene razón; pero de acuerdo a la realidad vigente, eso no va a ocurrir, porque el criterio de avaluación es muy liberal, puesto que se toma la tierra por su valor de aforo y a ello se le agrega el 10 o|o por mejoras y como valor sustitutivo de todo el capital, sea semoviente, de bienes muebles y aun de producción del año correspondiente que esté en depósitos, se toma una cantidad equivalente al 40 o|o del valor de la tierra. Si tenemos en cuenta el nivel actual de los aforos de la tierra, veremos que no existe el riesgo de que esto pese mucho sobre los productores.

En lo que se refiere a la observación del señor senador Gil la intención —probablemente algún lapsus gramatical— se relaciona a todos los inmuebles.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Bastaría decir "inmuebles" y nada más.

SEÑOR HENDEL. — Hay propietarios de casas de apartamentos que tienen parte de ellas arrendadas con alquileres congelados y otras no. Precisamente, mediante la reglamentación se quería llegar a beneficiar solamente a las unidades habitacionales que se hubieran acogido a algún régimen de alquiler congelado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Habría que decir "los inmuebles o parte de éstos".

SEÑOR GIL. — El concepto involucra toda la propiedad inmueble urbana y rural con rentas congeladas. Me parece que la expresión más adecuada sería los inmuebles y unidades arrendadas con alquiler congelado.

La expresión "unidad" está muy consagrada en la práctica corriente. Yo diría: se computarán por el aforo íntegro solamente los inmuebles en general y también las unidades arrendadas, todas ellas con alquileres y rentas congelados.

SEÑOR PASSADORE. — Con respecto a una consulta que había hecho sobre activos revaluados, me comunican que en mayo del 66 hubo revaluación de activos en forma muy considerable y se tiene en cuenta para inmuebles, maquinarias y una serie de cosas. ¿Eso paga el impuesto al patrimonio en esa forma?

SEÑOR HENDEL. — Precisamente, no se van a aplicar esos coeficientes que son del 5 de mayo. Esa es la intención de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 66 en su nueva redacción.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 67.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Considero que no es atractiva la expresión "abonado", sugiero que se le sustituya por "pagado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 67 sustituyendo la expresión "abonado" por "pagado".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—Está a consideración el artículo 68.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No se puede tratar, evidentemente, sin la presencia del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro anunció que venía para acá.

SEÑOR CIGLIUTI. — Los artículos 68 a 72, ¿quedan aplazados?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Realizaremos un repaso de toda la ley a los efectos de ver los artículos que quedan pendientes de votación.

El capítulo 1º quedó eliminado. Se votó en contra hasta el artículo 31. Luego, los artículos 32 y 33, también se votaron en contra. La ley comenzaría con el artículo 34, que fue aprobado con modificaciones: el artículo 35 fue aprobado, el artículo 36 fue suprimido: los artículos 37 y 38 aprobados; el artículo 39, aprobado con las modificaciones propuestas; los artículos 40, 41, 42, 43 y 44,

aprobados; el artículo 45, fue suprimido; el artículo 46, se aprobó con modificaciones; el artículo 47, no se consideró, quedó aplazado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Formulo moción para que se vote el artículo 47.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 47.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Los artículos 48 y 49, fueron aprobados; los artículos 50 y 51 rechazados; el artículo 52 fue aprobado con modificaciones; los artículos 53 y 54 aprobados; el artículo 55 fue rechazado; el artículo 56 fue aprobado; quedaron aplazados los artículos 57 al 63.

Artículo 64, aprobado; artículo 65, rechazado. Hay dos artículos aditivos —65A y 65B— cuyo texto estará en poder de los señores Senadores inmediatamente, ya que está siendo repartido.

Artículo 66, aprobado; artículo 67, aprobado; artículos 68, 69, 70, 71 y 72, aplazados.

Título II —Política Bancaria, Monetaria y Crediticia— quedó aprobado; todo el capítulo hasta el artículo 99, inclusive.

Comercio Exterior: artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, rechazados.

Título IV: artículo 110, aprobado; artículo 111, aprobado con modificaciones; artículo 112, aprobado; artículo 113, aplazado. Con respecto a este último artículo, estando en Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, podemos aprovechar para concretar su consideración.

Artículo 114, aprobado; artículo 115, aprobado con modificaciones; artículo 116 —en el cual se suprimió el inciso b)—, aprobado; artículo 117, aprobado; artículo 118, aprobado; artículo 119, aprobado; artículo 120, rechazado; artículo 121, aprobado con nuevo texto; artículo 122, aprobado; artículo 123, rechazado; artículo 124, rechazado; artículo 125, aprobado con sus dos aditivos —125A y 125B— cuyos repartidos obran en poder de los señores senadores.

En lo que tiene que ver con el Capítulo de Salario Mínimo Nacional, correspondería votar, ahora, su rechazo, artículo por artículo, según se anunció oportunamente.

Si no se observa, se procederá en el sentido indicado.
Se va a votar el artículo 126.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 127.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 128.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 129.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 130.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 131.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 132.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 133.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 134.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 135.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—El artículo 136, ya había sido rechazado.
Se va a votar el artículo 137.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Quedaría ahora lo relativo a Seguridad Social.
Los artículos 138, 139 y 140 han sido aplazados. Los artículos 141 y 142 han sido aprobados.

En lo referente al Plan de Inversiones, corresponde informar que ha sido aprobado totalmente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto al Plan de Inversiones, habíamos hecho ciertas sugerencias aditivas, algunas de las cuales fueron aprobadas y otras quedaron suspendidas, a la espera del resultado de una comunicación librada al Banco Hipotecario del Uruguay, solicitando su punto de vista al respecto, en cuanto al aporte a aplicar para la construcción de viviendas en Soriano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no ha llegado la respuesta.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Me permito reiterar lo dicho anteriormente, ya que, en lo que tiene que ver con las obras a realizar por el Gobierno Departamental de Soriano en la materia, hay una perentoriedad manifiesta derivada del hecho de que existe un préstamo concedido ya por el Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a tales fines que, de no actuar con la celeridad debida, pudiera perderse. Aparte de las consecuencias que la no utilización del crédito traería aparejado en cuanto a las obras en sí, no puede dejarse de lado lo que tiene que ver con el desconcepto perjudicial que tal actitud provocaría en las gestiones que, en el futuro, pudieran hacerse en el terreno de la posible obtención de préstamos internacionales.

Por consiguiente, insistiría para que se colocara esta partida a que he hecho referencia, dentro del Plan de Inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se agregaría, entonces, una partida de $ 25:000.000.00 en el Capítulo II, página 55, del repartido.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente? Cuando se trató este capítulo, en presencia del señor Ministro de Obras Públicas, yo formulé algunas observaciones que la Comisión resolvió fueran consideradas con la asistencia del señor Ministro de Defensa Nacional, que no concurrió.

Las observaciones tenían que ver con los $ 30:000.000 que vienen destinados para construcciones militares que, de ninguna manera —dado lo que nuestro país significa— pueden merecer el calificativo de urgencia.

Al efecto de atender la aspiración del señor senador Paz Aguirre, propondría que se eliminara esa partida de pesos 30:000.0000 para construcciones militares, aplicándose la misma a la finalidad indicada por el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es cierto, como lo indica el señor senador Pereyra, que se había solicitado la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de justificar la urgencia de las obras a que ha aludido.

Si bien tal concurrencia no se produjo, me permito recordar a la Comisión que, por varios señores senadores, se había puesto de manifiesto el estado realmente deplorable en que se ha encuentran numerosas dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, entre ellas, muy especialmente, los institutos docentes...

SEÑOR PEREYRA. — Que no están incluídos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ...que no están incluídos, como dice el señor senador, pero que dan una pauta de una situación bastante generalizada.

Yo creo que sería conveniente que el señor Ministro de Defensa Nacional se hiciera presente, como lo reclama el señor senador Pereyra, porque él podrá ilustrarnos sobre algunos aspectos que nosotros podemos desconocer con relación a este tema.

Por lo tanto, creo que sería la oportunidad en Sala, ya que no se podría hacer en la Comisión por la perentoriedad de los plazos...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Nosotros dijimos que no votábamos estos artículos por razones formales, ya que creemos que no pueden estar incluídos en ésta ley. Pero ya que el Estado va a hacer este tipo de inversiones, creo que lo importante, ya sea para los planes grandes como para los pequeños, es fijar un adecuado orden de prioridades. No hay obra que no sea importante. El problema es que hay algunas que lo son más que otras. Hablando con el Ministro de Ganadería y Agricultura, él me observaba que necesita 9 millones de pesos para poner en marcha los mecanismos de control de las vacunas anti-aftósicas. Yo certifico que eso es exacto. El señor Ministro tiene pronta la puesta en marcha de un mecanismo desicivo para la economía nacional, y para el cual Uruguay ya ha hecho enormes inversiones que hoy no son rentables porque el sistema aún no está pronto. Muchas de las cosas aquí incluídas no tienen ni por asomo la urgencia que tiene ésto, desde el punto de vista de la economía nacional.

Nunca he cultivado la teoría de gastar desde la oposición el dinero del Gobierno; pero, aún moviéndonos dentro de las mismas cifras, creo que no se puede dejar de hacer algunas inversiones decisivas, por la razón elemental de que permiten que camine algo concreto e importante.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Precisamente, haciendo pie en lo que dice el señor senador, me permito proponer que se agregue un capítulo al plan de inversiones de este artículo 143. Sería el capítulo VII, para el Ministerio de Ganadería y Agricultura —que se ha beneficiado ya con la inclusión de los 8 millones para construcciones en el Instituto de Investijaciones de Horticultura, Fruticultura y Vitivinicultura de Las Brujas, Departamento de Canelones— que incorporaría los 9 millones que necesita el señor Ministro para el Instituto Rubino, a efectos de la lucha contra la aftosa. Habría que agregar, entonces, un capítulo VII, con esos dos rubros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se agregaron.

SEÑOR CIGLIUTI. — No; se agregó uno sólo. Y yo propongo que se agreguen 9 millones que se destinarían al Instituto Rubino, para la lucha contra la fiebre aftosa.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin perjuicio de que estoy seguro que el señor Ministro de Defensa Nacional va a concurrir a Sala cuando entremos a la consideración de este capítulo, tengo información de que estos 30 millones son necesarios con urgencia, porque se trata de continuar las obras de la sede de la Región Militar N.o 2, que están paralizadas por falta de recursos Lo mismo ocurre, tengo entendido, con el Cuartel del Regimiento de Caballería N.o 1, Blandengues, que necesita la habilitación de dormitorios.

Por lo demás, tengo que señalar que estos 30 millones, manejados como se ha hecho siempre, directamente desde el Ministerio de Defensa, en obras por administración realizadas por la tropa, rinden muchísimo en materia de construcción, al punto de que si estas mismas obras fueran licitadas, posiblemente tendríamos que duplicar esa cantidad.

Tengo la seguridad de que estas obras que se incluyen aquí son urgentes, y por esa razón creo que en Sala el señor Ministro va a dar satisfacción a las inquietudes del señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sigue a consideración el artículo 143.

Se han propuesto dos agregados: 25 millones para viviendas económicas en Mercedes, y 9 millones para el Instituto Rubino.

Se va a votar con esas dos incorporaciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Sería prudente mencionar directamente al Instituto Rubino? ¿No sería mejor poner "para la lucha contra la aftosa"?

Porque puede haber algún tipo de inversiones en ese sentido, que esté fuera del Rubino.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Para la "campaña de lucha contra la fiebre aftosa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el agregado de los 25 millones para INVE, y los 9 millones para la campaña de lucha contra la fiebre aftosa.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—El artículo 144, había sido aplazado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 144.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—El 145 había sido rechazado.

Los artículos 146, 147 y 148, aprobados. El 149, aplazado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 149.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—Los artículos 150 y 151, fueron aprobados.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a pedir reconsideración de este artículo 151. Sé que la suerte del mismo está sellada, porque hay una posición definida de los legisladores del Gobierno, pero reitero mi oposición al tratamiento igualitario que se da al Departamento de Montevideo con respecto al resto del país.

Entiendo que esta partición de recursos, por partes iguales, es completamente injusta, puesto que los caminos departamentales y vecinales del país necesitan ponerse en condiciones para favorecer su desarrollo.

En lo que respecta al criterio seguido para distribuirlos entre los 18 departamentos del interior, con un coeficiente que tiene en cuenta la población y extensión, creo que es perjudicial, pues no se adapta a las necesidades de cada uno. Ese criterio del coeficiente fue establecido para determinar el subsidio al transporte de pasajeros —en cuyo caso entiende que debe tenerse en cuenta la población— pero para el caso de una red de caminos, pienso que sólo debe jugar la extensión territorial.

No pienso solicitar la reconsideración del artículo, pero dejo constancia de mi oposición, ya que en Sala voy a impugnar esta disposición.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo agregar a las expresiones del señor senador Pereyra, que comparto, que el primer inciso del artículo 151 fija partidas específicas para obras, en tanto que el segundo tiene un destino de carácter general.

Cuando se interrogó al señor Ministro de Hacienda sobre la aplicación de estos fondos, expresó que, efectivamente, los Municipios reclaman partidas para gastos. Señalo que esta es una disposición con un alcance de índole presupuestal y debiera tener un tratamiento igual al que tuvieron los otros de la misma naturaleza en este proyecto de ley.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El criterio de mi sector era coincidente, en parte, con el planteamiento que formula el señor senador Pereyra. Entendíamos que la distribución que se hace para obras en distintos Gobiernos departamentales, no puede ser por partes iguales entre el de la capital y los del resto de la República, ya que éstos debían llevar una cantidad mayor que Montevideo.

No obstante ese punto de vista planteado, lo hemos votado tal como viene, por acompañar al resto de los integrantes del Partido Colorado, pero dejando a salvo nuestra posición inicial en el sentido de que considerábamos más justo una distribución en la forma que dejamos señalada.

En cuanto a la segunda parte de la exposición del señor senador Pereyra, consideramos que el criterio seguido y planteado en la Comisión, en el sentido de hacer jugar la ecuación entre extensión territorial y cantidad de población, se ajusta a la realidad que debe presidir la distribución de partidas, en función de las necesidades que se originan en cada departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los artículos 152, 153 y 154 están aprobados, lo mismo que el 155, al que se le ha agregado el 155 A, que es el segundo inciso del artículo 151.

Ya que se encuentra en Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, pasaríamos a considerar los artículos 57 a 63, inclusive.

Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El problema que se plantea aquí es una cuestión de viejo trámite parlamentario, que obra en conocimiento de todos los señores senadores.

El Poder Ejecutivo, para solucionar problemas planteados por disposiciones recientes por las cuales se obligaba la disolución de sociedades anónimas, cuando establecía un fuerte impuesto que llegaba hasta el 20 o|o en el momento de su disolución, ha buscado una solución distinta y más viable, por la cual se exige la nominatividad de las acciones y la posibilidad de su permanencia, agregando a ese régimen jurídico, también, las explotaciones agropecuarias. Asimismo, establece la exoneración de todo tributo cuando se realiza este tipo de operaciones y se fija un plazo porque aquel que originariamente se señalaba, prácticamente ha vencido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 57.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 8 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 58.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque comprendo que ésta no es la oportunidad de establecer la tesis que sustento, porque habría que afinar mucho los textos, este artículo establece la exoneración de todos los actos jurídicos a que de lugar la transformación de sociedades anónimas en nominativas o las adjudicaciones de inmuebles que deben realizarse en virtud de la disolución de aquéllas.

Es admisible que se crea que debemos conformarnos con que sean nominativas; pero todos reconocen que el ideal es que los titulares del derecho de propiedad sean personas físicas.

La última parte de este artículo se refiere al plazo establecido en el inciso anterior y como allí no se impone la disolución de las sociedades nominativas, éstas quedan fuera del campo de la exoneración. No sé si los técnicos del Ministerio de Hacienda podrían contemplar esta aspiración.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Soy sensible a los riesgos de la improvisación pero cuando dice: "...cuyas acciones continuaren total o parcialmente al portador, cesen en la titularidad...", se podría poner: "...cuyas acciones, ya sean nominativas o al portador, cesen en la titularidad...".

SEÑOR PRESIDENTE. — "Cuyas acciones sean nominativas o al portador".

Se suprime: "...continuaren siendo total o parcialmente al portador".

(Apoyados).

—Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota: 11 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 59.

No creo que haya acciones a la orden. Habría que suprimirlo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con respecto al artículo 58, hablaba sobre el alcance de esta redacción con los asesores del Ministerio de Hacienda. Desearía escuchar la opinión del contador Hendel.

SEÑOR HENDEL. — Lo que quería aclarar es lo siguiente, recogiendo la moción del señor senador Ferreira Aldunate. La corrección más bien correspondería en el 2º inciso del artículo 58, dado que es donde cabe la exoneración. Si se modifica el primer inciso significaría que lo que se obliga es a disolver las sociedades anónimas cualquiera fuese el tipo de acción. En cambio lo que quería el señor Senador era exonerar a aquellas sociedades anónimas con acciones nominativas. Entonces, donde se dice, "...Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes, y toda otra clase de bienes, que se hicieren a los socios o accionistas de sociedades o en comandita por acciones", no hacer referencia al inciso anterior. Entonces sí, estaría comprendida la exoneración a cualquier tipo de anónima, al portador o nominativa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Así queda demasiado vasto, pues comprendemos no sólo a las sociedades rurales. Desaparece toda referencia.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sugiero que se aplace el artículo para buscar una redacción adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aplazado el artículo 58 hasta que se traiga una nueva redacción.

En consideración el artículo 59.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El artículo 58 está bien como está, con una omisión que hay que subsanar. Es la vinculada con las sociedades actualmente nominativas que quisieran disolverse. Para ese propósito se tendrá la misma franquicia o exoneración que aquí se consagra. Pero nada más; ni los plazos ni la exigencia. Hay que tener cuidado en la redacción, de no estar creando esa franquicia al solo efecto que pueda parecer que hay una obligación consiguiente de que las que no son nominativas lo sean; y las nominativas se disuelvan.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 59 co la suspensión "...o a la orden".

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — "Al portador" también. Diría: "...las acciones de sociedades anónimas".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con la supresión: "...al portador o a la orden...".

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 60.

SEÑOR DEMARCO. — Con respecto a este artículo comprendo el alcance que se quiere dar; pero tengo mis dudas en lo que tiene que ver con el problema jurídico de las sociedades anónimas que han sido disueltas y si pueden ser rehabilitadas por la simple decisión de un órgano que no existe, como es la asamblea, o por socios que ya no existen tampoco.

Las dudas no son por su alcance, sino desde el punto de vista jurídico, pues sería bastante problemático poner en práctica una norma como ésta.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Incluye una cosa muy curiosa, dice: "Las resoluciones que se adoptaren, no afectarán, en modo alguno, las adjudicaciones realizadas con anterioridad". Podría ocurrir que se hubiera realizado solamente una parte de las adjudicaciones. Entonces esto nos crearía un problema insoluble en las relaciones entre los socios.

Creo que, además, esto no tiene mucho sentido. Habrá algún caso; pero si se logran los objetivos perseguidos, están cumplidos. Es mejor que no sean sociedades anónimas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede suprimir. El señor Ministro está de acuerdo.

Se va a votar el artículo.

(Se vota: 0 en 11. — Negativa).

—Queda rechazado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Quiero dejar una constancia.

Todos estos artículos fueron preparados en el Ministerio de Hacienda. No tengo inconveniente en que se supriman, pero no propongo la supresión, ni la acepto, ni nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 61.

Se va a votar.

(Se vota: 9 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 62.

(Se vota: 9 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 63 que había quedado aplazado en espera de una redacción definitiva que no ha llegado.

SEÑOR CAPUTI. — Que se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 63.

(Se vota: 9 en 11. — Afirmativa).

—Pasaríamos ahora al artículo 113.

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo que se persigue con este artículo es resolver una situación legal que ha sido objeto de una viejísima discusión. Se vincula con la obligación del Poder Ejecutivo de homologar los dictámenes de las Comisiones que exigen el precio de la leche.

Esto ha sido objeto de discusiones parlamentarias y algún planteamiento formulado en su tiempo por el Ministro Bado, por cuanto, en las condiciones actuales de redacción del texto vigente, que dice: "Homologará" al Poder Ejecutivo no le queda otro camino que dar el cúmplase a los precios que se fijen por la Comisión.

El resultado es que el precio de la leche lo fija el Poder Ejecutivo, pero en forma tal que no puede hacer valer su opinión. Se trata de crear una norma de mayor flexibilidad por la que si el Poder Ejecutivo fija el precio de la leche, pueda realizar este acto teniendo en cuenta todos los asesoramientos, aunque haciendo valer su decisión.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No sé si el señor Ministro está en conocimiento de lo que se discutió en esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Trataré de resumir. Observé este artículo, por cuanto su sanción hace desaprovechar la oportunidad para modificar otras cosas en este régimen.

En primer lugar soy partidario de la fijación anual y no de la semestral por entender que en esta última inciden factores estacionales variables que, en los hechos, se incorporan irreversiblemente, al precio de la leche. Comprendo que esto puede ser discutible en estas circunstancias, dado el vertiginoso cambio en los costos, y las dificultades derivadas de los fenómenos climatéricos.

La segunda observación, estaba referida a la fecha de fijación. Creo que es más indicado remitirnos, ya sea para el régimen anual u otro semestral, a períodos que hicieran referencia a aquella fecha tradicional, incorporada en la Ley de Arrendamientos del 27, de 30 de abril y luego, al último día de octubre. Estas dos fechas señalan más claramente momentos distintos de la producción rural; en ellos se cierran ciclos productivos y comienzan estaciones bien definidas.

La tercera observación, radicaba en que aun cuando se modifique el carácter del dictamen, dándole simplemente el carácter de un asesoramiento, subsiste el hecho de que remitirse a un precio justo y razonable, significa no remitirse a nada. Entonces, veo muy débil la posición del Poder Ejecutivo para enfrentar las presiones que tiene que soportar, tanto de los productores como del lado del consumo. Sería preferible un sistema que hiciera lo más objetivo posible el criterio de fijación y que el Poder Ejecutivo se limitara a aplicar coeficientes a datos conocidos y no a criterios subjetivos, como éste del precio justo y razonable.

Me remití, entonces, a un proyecto de ley presentado en el período anterior, por el que el Poder Ejecutivo confeccionaría un cuadro de los costos del litro de leche. La fijación consistiría, exclusivamente, en ir aplicando las cifras reales a las variaciones que, en el período considerado, se hubieran producido los diversos factores del costo y, simultáneamente, establecía que cada tres años el Poder Ejecutivo estaba habilitado para modificar ese esquema de costos, a efectos de permitir que se fueran incorporando los adelantos técnicos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite?

Comprenderá el señor senador la posición del Ministerio de Ganadería en el sentido de aceptar cualquier mejora que se le pueda hacer al proyecto de ley.

El criterio con que se movió el Poder Ejecutivo, al proyectar este artículo, fue porque lo consideraba urgente. Toda la producción de leche, toda la organización misma de los institutos, que se vinculan con el tema, tienen necesidad de una revisión a fondo. Con respecto a esto, el Poder Ejecutivo entendió que habrá que hacerlo a la brevedad, pero que no correspondía a la esencia misma de la Ley de Emergencia.

Comparto, naturalmente, las razones de fondo que da el señor senador. El concepto de precio justo y razonable, en esta materia, si tiene el perjuicio de la vaguedad, también tiene la excelencia de la vaguedad porque le permitirá moverse al Poder Ejecutivo como Dios le ayude en esta materia.

En cuanto a la fijación del régimen anual, soy partidario del mismo.

No sé si sería conveniente incluirlo ya en esta ley o no. Es discutible y no sé qué efecto psicológico podría producir.

En cuanto a que los períodos anuales o bi-anuales no tienen por qué iniciarse en estas fechas, sino en otras, lo comparto totalmente. Pero reitero: lo que el Poder Ejecutivo ha querido desde ya, en el cuadro del espíritu antiinflacionario que preside todo este proyecto de Ley de Emergencia, es simplemente sacarse de encima esta obligación de tener que homologar el dictamen de la Comisión.

No tengo inconveniente en aceptar en este momento cualquier mejora a este régimen, pero en lo que hay verdadero interés es en estas tres últimas líneas en las que se establece que el Poder Ejecutivo para fijar el precio de la leche, podrá hacerlo con su propio criterio, con el asesoramiento del caso.

SEÑOR PASSADORE. — Nosotros discrepamos radicalmente con esta idea y con la redacción del artículo 5.o en que se crea la Comisión Honoraria y por el que se le da facultades al Poder Ejecutivo para establecer el precio de la leche.

Creo que el mecanismo actual, sin ser perfecto, sujeto a algunas modificaciones, podría llegar a contemplar todas las partes: la del productor y la del consumidor. Por este artículo, se crea un gran riesgo. La leche es un elemento de primera necesidad que debe llegar al consumidor al menor precio posible, pero dando el estímulo necesario que lo dispone. Este sistema lo ha logrado. En el año 65 hubo 78 mil litros de leche diarios. Este sistema de las cooperativas, es muy discutido pero ha tenido una gran virtud y es que en los momentos difíciles, se hace el mayor esfuerzo por mantener las cuotas en Conaprole. Este régimen se modificaría sensiblemente, con esta redacción o con este artículo. En este momento estamos arriba de los 255 mil litros diarios. Naturalmente que ha caído verticalmente a raíz de los fenómenos climáticos conocidos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Coincido en Montevideo, ha sido regularmente abastecido, como consecuencia del establecimiento de un sistema de cuotas.

Pero también es verdad que del año 35 hasta aquí el Uruguay se ha dotado de un ganado lechero comparable a los mejores del mundo, partiendo de una base detestable. Pero la cuenca lechera producía en esa fecha 765 litros por hectárea y hoy produce 761, en vez de 4 mil litros como debería producir.

SEÑOR PASSADORE. — No sé si el señor Ministro piensa como nosotros en cuanto a la defensa del productor porque defendiéndolo, se defiende a los demás.

Yo mocionaría para que este artículo quede aplazado para otra oportunidad, porque aquí damos una discrecionalidad muy grande al Poder Ejecutivo y colocaríamos al señor Ministro en un callejón sin salida.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lamentablemente me veo en la obligación de retirarme en seguida, pero estoy a la orden de la Comisión.

Coincido con el señor senador Passadore en que él régimen actual ha abastecido bien a Montevideo, pero es innegable que los mecanismos automáticos de fijación de precios, han actuado como un desestímulo para el progreso tecnológico de la cuenca lechera, porque no hay incentivo para los adelantos, puesto que cada seis meses viene una Comisión y le dice al Poder Ejecutivo que tiene que fijar tal precio, sin propiciar ninguna política orgánica. Este régimen actual ha abastecido bien a Montevideo, pero es al gimen tiene tremendas fallas y hay que corregirlo.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

SEÑOR CAPUTI. — En esto hay muchas cosas que estudiar, entre ellas el peligroso sistema de que automáticamente los arrendamientos suban de precio cuando se aumenta el precio de la leche.

Quiero señalar también que estoy en total desacuerdo con la política que desarrolla en el momento actual y desde hace muchos años la mayoría del Directorio de Conaprole. Se ha burocratizado a este organismo y podríamos demostrar otros errores en su conducción. Se utiliza enorme cantidad de personal para la elaboración de los productos lácteos aunque reconozco que éstos son de buena calidad. Incluso sus instalaciones son anacrónicas.

(Murmullos) (Interrupciones) (Campana de Orden).

SEÑOR PASSADORE. — Yo quiero reivindicar un poco a Conaprole, aunque no voy a defender lo indefendible. Lo que está may hay que perfeccionarlo, desde luego.

Conaprole exporta productos de gran calidad que son muy valorados en el extranjero y en la última reunión de ALALC ha surgido la sorpresa de que muchos países van a recurrir a Conaprole, porque es el único organismo que es capaz de producir elementos exportables.

Tenemos que aplazar este artículo. No puede ser que haya un solo productor elegido por asamblea en este Directorio. Debemos aplazarlo y hacer un estudio más exhaustivo para una reestructuración general, en lo que estaría de acuerdo.

SEÑOR CAPUTI. — El período se cambiaría poniendo las fechas de 30 de abril y 31 de octubre.

SEÑOR BLIXEN. — Según mi entender este artículo tiene por sentido suprimir la homologación que ahora se ve obligado a hacer al Poder Ejecutivo.

(Murmullos) (Interrupciones) (Campana de orden).

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No está vigente el monopolio, pero el sistema de fijación de precios, no tenía límites y está vigente.

SEÑOR BLIXEN. — Es con respecto a eso que este artículo se pronuncia. Comprendo las objeciones del señor senador Passadore, pero, a mi juicio, no tienen nada que ver con este punto. ¿Es conveniente o no la homologación por parte del Poder Ejecutivo?

(Interrupciones) (Campana de orden).

—Creo que la población consume menos leche ahora que hace 10 años porque cada vez se han aumentado los precios, la retracción ha sido brutal.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Siempre termina recuperándose.

SEÑOR BLIXEN. — Pero tendría que ser progresiva.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desde el punto de vista del consumo de leche la dieta en Montevideo es buena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 113 con las siguientes modificaciones: donde dice "antes del 10 de enero" debe decir: "antes del 30 de abril" y, donde dice: "10 de junio", debe decir: "31 de octubre".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 6 en 10. — Afirmativa).

—Se ha hecho llegar a la Mesa la redacción definitiva del artículo 58, contemplando la observación del señor senador Ferreira Aldunate. Se agregará un inciso más entre el segundo y el tercero que dirá: "Igual exoneración...

(Lee)

—...inmuebles rurales".

Se va a votar el artículo 58 con el agregado propuesto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 10 en 10. — Afirmativa).

—Se pasa a considerar el artículo 68.

SEÑOR CIGLIUTI. — Ese artículo no puede ser considerado sin la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La opinión favorable de los Ministros la tiene la Comisión por el solo hecho de que el proyecto procede del Poder Ejecutivo. Cuando los Ministros acuden a la Comisión, lo hacen para oír observaciones o para consultas que se les formulen.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro de Hacienda ya dio su opinión.

SEÑOR CAPUTI. — Solicito que se consideren los artículos 138, 139 y 140.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 138.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No sé lo que ha ocurrido con esto, porque sigo sin conocer el texto.

El doctor Da Prat, perteneciente al Consejo Central de Asignaciones Familiares manifestó que se había elaborado un proyecto que contemplaba, por lo menos en parte, las objeciones de inconstitucionalidad que se le habían hecho a este artículo y contaba con el asentimiento del Ministro doctor Véscovi.

Con este artículo sucede una cosa muy curiosa. Es indispensable poner un nuevo régimen de aportaciones para la seguridad social en el ámbito rural, porque actualmente, el índice de recaudaciones es insuficiente, y el pago costoso y complicado para el productor. Pero también tienen que estar de acuerdo en que la solución no puede venir por la vía de este artículo que es lo más inconstitucional que se ha propuesto en la historia del país.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite?

Conversé con el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social con respecto al capítulo de Salario Mínimo Nacional y me pidió que los artículos referidos a seguridad social se mantuvieran. Una simple lectura nos permite ver que una materia está estrechamente relacionada con la otra y si hay motivo para una ley especial o separada, está la posibilidad de que se incluyan los capítulos de seguridad social.

Los artículos 138, 139 y 140, vamos a votarlos en contra para que el Poder Ejecutivo pueda hacerlos materia de una nueva ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 138.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—En consideración el artículo 139.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—En consideración el artículo 140.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 0 en 10. — Negativa).

—Los artículos 141 y 142 están aprobados.

Se pasa ahora a considerar los artículos 155, 156 y 157.

En consideración el artículo 155.

No hay número para continuar sesionando.

Se está llamando a Sala.

Por falta de quórum, se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Es la hora 13 y 35 minutos).

Versión Taquigráfica de la Comisión del día 6 de julio de 1967

Senadores Presidentes: Mastalli y Vaz.

Senadores Miembros: Caputi, Cigliuti, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Lepro, Blixen, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Roballo, E. Rodríguez y Ubillos.

Senadores Asistentes: Beltrán, Carresse, Vila, Viera y Zorrilla de San Martín.

Diputados asistentes: Echeverrigaray, García Costa, Ribeiro, Singer, Rodríguez Labruna, Previtale, Arocena, Beltrán, García Pintos y Ciganda.

Invitados Especiales: Ministro de Hacienda, Vasconcellos; Ministro de Industria y Comercio, Michelini; Ministro de Ganadería y Agricultura, Flores Mora y respectivos asesores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando en número, queda abierta la sesión.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que deberíamos tratar el problema relacionado con la declaratoria de urgencia de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están por llegar los señores Ministros de Hacienda y Ganadería y Agricultura. Se podría considerar lo relacionado con los informes en mayoría y minoría sobre aspectos constitucionales.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a ese tema?

En la sesión anterior había hecho referencia a un proyecto aditivo, de tres artículos, que iba a presentar con respecto a los recursos a otorgar a la Unión Industrial Uruguaya, para capacitación de dirigentes de empresa.

El señor senador Gil, con buen tino, señaló que no se establecía el destino del dinero. Esto es importante, ya que se trata de fondos públicos que se otorgan a una organización particular y podría suceder que se le diera un destino distinto al que quiso el legislador.

Por lo tanto, en este proyecto que voy a hacer llegar a la Mesa, al final del artículo 1º, se agregaría un inciso que diría: "Dichos fondos se utilizarán.... (lee)".

Con este agregado, quedaría subsanado el problema a que se refirió el señor senador Gil.

Haré entrega a la Mesa de este proyecto para que lo someta a votación cuando lo estime conveniente.

Quiero recordar que el señor Ministro de Industria y Comercio, a quien le fue sometido este proyecto, para su estudio, patrocina esta iniciativa.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En las últimas sesiones de la Comisión, se desglosaron algunos artículos de la Ley de Emergencia. Como no he asistido a esas sesiones por creer que me sustituía el señor senador Hierro Gambardella, quiero plantear ahora un problema relacionado con los artículos 103 y 105.

Me interesa especialmente el primer artículo ya que está relacionado con la marcha de la industria textil. Se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo con relación al régimen de la Ley Nº 12.368.

No se trata de un problema relacionado con el programa de fomento industrial, sino con la aplicación, por parte del Poder Ejecutivo, del régimen establecido por una ley. Es indispensable considerar este artículo porque si no la industria textil no podría seguir funcionando, tal como lo expresan los fabricantes textiles.

Pediría que el señor Ministro de Industria y Comercio volviera a Sala a fin de considerar estos dos artículos.

Como ya había temperamento en este sentido en la Comisión, pediría la reconsideración de estos dos artículos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Está vigente un sistema de reintegro para exportaciones no tradicionales y se ha discutido si es aplicable o no a aquellos productos de exportación que generan detracciones. Se han sostenido las dos tesis. Esto lo aclararía definitivamente.

Por el artículo segundo, se aumenta el porcentaje. Creo que esto no tiene mucho alcance, porque aumentar al 30 o|o el porcentaje de reintegro, no significa aumentar el reintegro, ya que para que sea aplicable, como puede utilizarse sólo para pagar impuestos, estos tendrían que suponer más del 30 o|o del valor Fob del producto, lo que es difícil.

Lo razonable parece ser, no aumentar los reintegros, sino no aplicar tantos impuestos.

SEÑOR FLEITAS. — Es fundamental el inciso 1º del artículo 103, que resuelve, de una manera clara, este problema tan discutido. Como ya dije, se trata de aplicación de disposiciones vigentes.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría a los señores senadores que me aclaran el sentido del párrafo que establece que se otorgarán esos beneficios sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones... (lee). Debe aclararse si la industria textil va a recibir, en esos casos, los beneficios que acuerdan las dos leyes.

SEÑOR FLEITAS. — Podrá recibirlos si son necesarios. Se faculta al Poder Ejecutivo, el cual puede acumular los dos beneficios. Lo que se discutía era si estaba o no facultado para aplicarlos. La ley dice que está facultado, pero no lo obliga.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La ley a que se hace referencia congela los porcentajes de beneficios proporcionales que en las detracciones reciben algunas etapas de la industrialización de la lana. Es una ley topsista.

Es una ley que tiene como efecto fundamental beneficiar la elaboración de tops. Entonces puede ocurrir que quede proporcionalmente poco beneficiado el proceso más completo, el que tiene más incorporación de mano de obra.

SEÑOR FLEITAS. — Con esta facultad se puede manejar el Poder Ejecutivo para poder balancear adecuadamente una u otra posición.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En principio creo que todo el sistema es inconveniente. Me parece que habiendo detracciones, el Estado debe moverse en el campo de las mismas, y creo que es un grave error el haber mermado las potestades del Poder Ejecutivo, atándolo en la forma en que se hizo. Yo me opuse a la sanción de esta ley por considerarla inconveniente y porque no estaba respaldada por un estudio serio.

SEÑOR FLEITAS. — Como señalaba el señor senador Ferreira Aldunate, la ley ató al Poder Ejecutivo. Si éste tuviera la facilidad de moverse con comodidad, no habría ningún problema, pero está atado por la ley. Las cosas son al revés, el principio es contrario, quita al Poder Ejecutivo la facilidad de moverse, y no hay más remedio que encontrar un procedimiento.

SEÑOR PEREYRA. — Como decía el señor senador Fleitas, lo lógico sería derogar la ley.

SEÑOR FLEITAS. — No estando el señor Ministro, no me animo a proponerlo. Pido que se le llame para tratar el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración.

(Se vota: 13 en 14. — Afirmativa).

—Se va a reconsiderar el artículo 105.

SEÑOR FLEITAS. — Creo que no es necesario. Si el 103 no se modifica, el 105 tampoco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a considerar los dos informes, en mayoría y en minoría, respectivamente, sobre aspectos constitucionales del proyecto a estudio. La discusión inicial había sido promovida por el señor senador Penadés.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría, senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Vamos a solicitar dos pequeñas rectificaciones en el informe repartido, de la mayoría. En la página 1, en el párrafo 2º, donde aparece la expresión "comparecimiento" debe decir "compadecimiento"; en la página 2, párrafo 3º, dice "a vigor de derecho" debe decir "a rigor de derecho". Solicito que se hagan las correcciones respectivas.

Ahora, pasando a la información, voy a ser muy breve. Como fluye del informe repartido, la Comisión en mayoría considera que el tema no es propiamente de derecho constitucional, estima que la calificación de urgencia puede ser enjuiciada desde distintos ángulos: desde el punto de vista político, desde el punto de vista de la oportunidad, o la conveniencia de dicha declaración de urgencia. Cree, en cambio, que desde el punto de vista constitucional, en tanto cuanto la declaración de urgencia no se haga sobre una Ley de Presupuesto, ni sobre leyes que formalmente requieran mayorías especiales de las establecidas en la disposición constitucional, no podría ser tachado por vicio jurídico un proyecto que recibiera esa calificación.

En el informe que propusimos, no hicimos un argumento que hacemos ahora adicionalmente, y es el siguiente: la Constitución no exige que el proyecto sea en sí mismo de urgencia. El Constituyente dice que los proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración. Es un argumento que, si se quiere, podría discutirse, que es de índole literal; pero en verdad, el Constituyente no ha exigido en ninguna parte que el proyecto sea sustantivamente urgente.

El Constituyente dice que los proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración y agrega que la declaración de urgencia tiene determinados efectos, y nada más. Son efectos en cuanto a trámite.

Con esto quiero decir, señor Presidente, que entendemos que ésta o cualquier otra declaración de urgencia, podrá ser examinada con toda severidad desde otros puntos de vista ajenos al derecho constitucional; pero en tanto cuando formalmente la calificación se atenga a las limitaciones que la Constitución expresamente establece, desde este punto de vista, no podrá ser objeto de reproche alguno.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Yo voy a hablar en Sala. Creo que no se puede declarar urgente lo que no es, lo dije ya en la primera sesión en que se trató este asunto. Para el debate de Sala, me reservo el resto de mi argumentación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el informe presentado por la mayoría.

(Se vota: 10 en 15.)

—Se va a votar el informe en minoría.

(6 en 15).

Habían quedado aplazados los artículos 68 a 72 inclusive, 155, 156 y 157.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Cuando se estudió el artículo 54, en presencia del ex-Ministro de Hacienda señor Vegh Garzón, había planteado la situación que se le creaba a la prensa del interior si se encontraba incluida en estas disposiciones. El señor Ministro manifestó que el Poder Ejecutivo no pensaba aplicarlas en esos casos. Creo que no es suficiente la palabra de una persona que ni siquiera es Ministro ahora y propondría que se incluyera en el artículo que la prensa del interior no está afectada por la disposición precedente.

SEÑOR LEPRO. — A propósito de lo manifestado por el señor senador debo decir que recordé la preocupación por la redacción de ese artículo. Fue modificado, pero en definitiva, lo que quedó aclarado, es que se mantienen todas las excepciones hasta el presente. Ahora de acuerdo con las facultades que le da este artículo referido a la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, El Poder Ejecutivo puede en lo sucesivo, por la vía de los recargos o depósitos inci-

dir en el costo de los materiales que importa la prensa, porque recalcábamos que lo fundamental que es el papel las máquinas y la tinta, todo es importado.

Entonces, dejamos constancia que era necesario o que nosotros reclamábamos que el Poder Ejecutivo oportunamente enviara un proyecto que asegurara para el porvenir a las empresas periodísticas el estatus que marca la ley, porque, evidentemente, a la prensa del interior, de poco le servirían estas excepciones si, por cualquier circunstancia, el Poder Ejecutivo ejerciera ese derecho que le da la ley.

Pero hay otro aspecto más en el que estaba pensando el otro día después de hacer estas referencias. Había aludido a la situación muy particular de la prensa del interior, ahora, frente a nuevos elementos de difusión y de información que se van instalando en los departamentos que, por sus características, tienen que estar respaldados por grandes capitales.

Además, podía ocurrir, también, que se mantuviera una especie de privilegio para las actuales empresas periodísticas del interior y que en lo sucesivo, no pudieran instalarse nuevas.

Todos estos detalles nosotros solicitábamos que pasaran al Poder Ejecutivo para que se dilucidara de una vez, sin perjuicio de que desde el Parlamento se pueda tomar la iniciativa.

Advertía, también, que hata el presente, desgraciadamente, casi todas las ventajas de la prensa del interior eran a través del subsidio al papel, lo qe casi es teórico, pues es más lo que se les debe que lo que se les ha pagado.

SEÑOR UBILLOS. — Encontrando acá una acogida favorable a mi punto de vista, no alcanzo a comprender por qué motivo no se establece preceptivamene en la ley, que la prensa del interior no está comprendida en esta disposición.

Formulo moción para que se agregue al artículo 54, lo siguiente: "La prensa del interior no está comprendida en la precedente disposición".

SEÑOR FLEITAS. — Habría que aplicarlo a toda la prensa. Si ahora le ponemos, por este medio, el 100 o|o de recargo a todo el papel, eliminamos a toda la prensa, porque, con todos los problemas que tiene, le vamos a agregar otro.

SEÑOR UBILLOS. — La prensa de Montevideo, más o menos se defiende; tiene avisadores. En cambio la del interior desaparece.

SEÑOR FLEITAS. — Este conflicto es importante y afecta a toda la prensa de Montevideo. Las razones del conflicto son que los costos de la industria tienen tal magnitud, así como las obligaciones, y las posibilidades de ingreso son tan reducidas, con 12 diarios, 24 radios y 4 canales de televisión, que, la prensa que siempre ha mantenido una estructura muy pesada, no la puede soportar.

Por este artículo se derogan todos los sistemas, lo que significa que, incluso el papel de diario puede pagar un recargo del 100 o|o lo que me parece grave.

Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor senador Ubillos. Efectivamente la prensa del interior es mucho más débil que la de Montevideo, pero le puedo asegurar que si no hay prensa en la capital, mucho menos la va a haber en el interior.

Por otra parte, se le puede otorgar al Poder Ejecutivo una facultad que no me resulta agradable y es la facilidad de controlar a la prensa por la vía de los recargos. Me preocupa mucho que se cierre un diario de la oposición, porque el Poder Ejecutivo, de un día para otro, puede establecer un recargo del 150 o|o para todo lo que se importa para escribir un diario. Me parece que no es un elemento conveniente en manos del Poder Ejecutivo, es peligroso y tentador.

Acompaño al senador en el temperamento, pero lo extendería a toda la prensa.

SEÑOR UBILLOS. — No tengo inconveniente.

SEÑORA ROBALLO. — Acompañaría la solución para la prensa del interior; no me opondría para toda la prensa pero me gustaría escuchar la opinión del señor Ministro de Hacienda.

Además, expreso que yo estoy dispuesta a votar cualquier solución para que, democráticamente, sigan apareciendo los diarios, en este instante, con despido de obreros, no voy a levantar un dedo por la prensa.

SEÑOR BLIXEN. — De acuerdo a lo solicitado por el señor senador Fleitas, me puse en contacto con el Ministro de Industria y Comercio que dice que de inmediato, no bien termine la reunión que celebra en este momento, con el Presidente de la República, se dirigirá a este recinto para dar cumplimiento al pedido de la Comisión.

SEÑOR UBILLOS. — Solicito la reconsideración del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 54.

(Se vota: 12 en 12. — Afirmativa.)

(Se encuentra en Sala el señor Ministro de Hacienda).

—Señor Ministro: se ha reconsiderado el artículo 54, en razón de que algún señor senador solicitó que sea excluída de este artículo la prensa del interior, concepto que se extendió luego, por moción de algún otro senador, a toda la prensa en general.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto a este tema, debo manifestar que me encuentro inhibido de intervenir por razones de orden personal. Me abstengo por tener relación con la prensa del interior y participar yo en una empresa que imprime un periódico en el departamento del Canelones.

SEÑOR CAPUTI. — Dejo la misma constancia, señor Presidente.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 54, en su nuevo texto, dice: "Deróganse todas la disposiciones que limiten la atribución del Poder Ejecutivo para imponer depósitos previos, recargos y en general ejercer los poderes jurídicos que le confiere la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y sus modificativas, contenidas en las leyes especiales que acuerdan excepciones tributarias de cualquier naturaleza".

En oportunidad de considerarse el texto muy similar que traía la Ley de Emergencia, en presencia del ex-Ministro Vegh Garzón solicitamos una aclaración con respecto a si la prensa del interior estaba exonerada de recargos o se incluía en estas disposiciones, dentro de las atribuciones que se dan al Poder Ejecutivo para imponer recargos y tributos, etc. para pago de papel y maquinarias.

El señor Vegh Garzón expresó que dejaba constancia de que no pensaba aplicar estas disposiciones para la prensa del interior. Nos pareció satisfactoria esa expresión de un delegado del Poder Ejecutivo; pero en la actualidad aquellas palabras pierden valor, por haber cambiado el titular de la Cartera.

Además nos parece que sería conveniente que se hiciera un agregado disponiendo que la prensa del interior no está contenida en estas disposiciones.

El señor senador Fleitas ha solicitado que se extienda este beneficio para toda la prensa del país. Yo había solicitado que se excluyera a la del interior, por tratarse de una prensa económicamente débil. Si se aplicaran estas disposiciones con todo rigor estaríamos decretando, probablemente, la desaparición total de esa prensa. Sería imposible mantener un diario en el interior, y más aún de acuerdo al agregado que ha hecho el señor senador Lepro, muy atinado, en cuanto a que se están instalando canales de televisión, estaciones de radio, quitándoles propaganda, con lo que prácticamente de esa prensa como voz regional, poco va a quedar para hacerse oír.

De tal manera que, ahora, el señor senador Fleitas solicita que se extienda a toda la prensa y por lo tanto solicitamos la opinión del señor Ministro con respecto a una y otra cosa.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar lo que expresé?

Me resulta muy peligroso dejar en manos del Poder Ejecutivo, por la vía de imponer determinado tipo de gravámenes, el controlar la salida de los diarios. Hay países en América Latina en los que para importar papel requieren un régimen de permiso previo. Entonces es fácil imaginarse que las posibilidades de salida de lo periódicos estriban en que al Gobierno le guste o no.

Normalmente esta exigencia existe ya; pero lo que daría la letra es la garantía de que el Ejecutivo no la puede usar de ninguna manera, que es lo único que me preocupa. Por ahora, prácticamente, está exonerada de depósitos previos y recargos, en general, la compra de todos los materiales para la industria gráfica, pero si damos al Poder Ejecutivo la facultad —al derogar todo tipo de excepciones— puede suceder que mañana, como bien se decía recién, para importar papel haya que pagar recargos de tal magnitud que haya empresas que prácticamente desaparezcan.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo necesario decir que coincido con la opinión de que debe protegerse la prensa del interior, que cumple una función tan importante y que en estos momentos atraviesa una situación tan difícil, así como, también, estoy de acuerdo en la necesidad de buscar soluciones para que los diarios de la capital puedan seguir saliendo.

En estos momentos estamos viviendo el problema de que la falta de prensa ha facilitado o estimulado la propagación de rumores de toda naturaleza, que favorecen, naturalmente, a quienes especulan.

Estimo, pues, absolutamente necesario que el país facilite de alguna manera la salida de los diarios. Comprendo, también, la objeción de carácter general que ha formulado el señor senador Fleitas, en el sentido de que las medidas relacionadas con la prensa, no como empresa sino como manifestaciones de libertad de expresión de pensamiento, deben estamparse, en lo posible, expresamente.

No conozco los antecedentes, porque no los hay o no han sido especialmente analizados, (más que lo que ha dicho el ex-Ministro, según lo expresado por el señor senador Ubillos) que han llevado a la redacción de este artículo. Me imagino que ha sido hecho en función de la situación que atraviesa el país y sus dificultades financieras.

En cuanto a la prensa del interior, sea cual sea la redacción, mantengo el mismo criterio que se ha señalado, porque es el que siempre sostuve.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Que opina el señor Ministro? ¿Podría hacerse un agregado o dejaría al arbitrio del Poder Ejecutivo la aplicación de estas disposiciones?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENLA. — Desde mi punto de vista creo que poner un agregado, dejando expresamente aclarado el punto, no sería inconveniente. Del punto de vista del Poder Ejecutivo, ha venido un proyecto y ustedes son quienes tienen facultades para modificarlo.

SEÑOR UBILLOS. — Yo propondría el agregado.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para hacer una referencia y una reflexión.

El señor senador Cigliuti dijo hace un momento que él no iba a intervenir en la consideración de este punto, por tener vinculación con un diario del interior. Acá no nos estamos refiriendo a su diario ni al del señor Caputi, que hizo la misma constancia, sino a la prensa en general.

Si opináramos como ellos, siempre estaríamos inhibidos de intervenir en muchos temas. Se consideran asuntos referidos a temas agropecuarios, de la tierra, etc., en los cuales intervenimos y estamos vinculados.

Estimo que hombres como ellos, versados en el tema y conocedores de los problemas, debieran darnos su opinión. No podemos pensar que los señores senadores Cigliuti y Caputi van a buscar favorecerse personalmente, cuando sabemos perfectamente que en lo referente a la prensa hacen grandes sacrificios económicos para mantener sus periódicos.

Quisiera que la Comisión tomara una resolución a ese respecto, porque si no, no podríamos intervenir en muchos otros asuntos.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer la misma declaración que hicieron los señores senadores Cgliuti y Caputi. Me comprenden, también, en este caso, las mismas inhibiciones que a ellos.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este planteo es frecuente en otros casos en el Parlamento.

Es difícil que alguno de nosotros, directa o indirectamente, no esté vinculado o no lo haya estado a empresas periodísticas del interior.

No creo que cuando se resuelve un asunto de interés general, puedan estar comprendidos personalmente los señores senadores, como en este caso.

La Constitución lo que prohibe es la tramitación de asuntos de interés personal; pero éste es un problema de carácter general, de manera que no veo que pueda haber ninguna inhibición para intervenir en el debate. Por ello no sé si sería preciso declarar que el señor senador Cigliuti, que ha planteado el problema, según entiende la Comisión, está perfectamente habilitado para intervenir, como se procede frecuentemente en la Cámara, en casos similares.

Por ejemplo, cuando se trata un problema de arrendamientos rurales o urbanos, los legisladores son propietarios o arrendatarios y en ese caso estarían defendiendo lo suyo.

Recuerdo una anécdota muy interesante sobre lo que ocurrió en la Cámara de Diputados, hace algunos años, cuando se planteó este problema. Fue una sucesión de gente declarando: Yo soy propietario, yo soy arrendatario; y de pronto el ex-señor diputado D'Amado pidió la palabra y dijo: Señor Presidente, vengo a declarar que no soy propietario ni arrendatario. Entonces un Representante le dijo: ¿Y qué es? ¿Agregado?

(Hilaridad).

—Creo, señor Presidente, que la incidencia se soluciona declarando que todos los señores senadores están habilitados para intervenir en este tema.

(Apoyados).

SEÑOR FLEITAS. — Cuando se planteó este problema por parte del señor senador Cigliuti, iba a hacer la misma declaración.

Todos los que aquí estamos actuando en política, nos encontramos, de una manera u otra, vinculados a empresas periodísticas, que significan, justamente, un elemento de esa actividad, por lo general; pero no somos propietarios de las mismas ni constituye nuestra función en ellas un modo de vida.

Nada más.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

En su oportunidad, señalé que había, en este proyecto de ley, una cierta contradicción entre los artículos 54 y 22.

Por el artículo 22 se sentaba una posición de principio en cuanto a derogar el régimen estatuido por la Ley de 17 de diciembre de 1959; por el artículo 54 se iba, por el contrario, a una vigorización de los poderes contenidos en el mencionado texto legal.

Actualmente, la situación se ha modificado, en virtud de que el artículo 22 ha sido votado negativamente; pero subsiste el tema en lo fundamental, ya que, como es sabido, oportunamente se presentará, por el Poder Ejecutivo, un proyecto de ley tendiente a rearticular el régimen del comercio exterior establecido en la referida Ley de 1959.

En consecuencia, siendo así, no parece razonable mantener el texto original del artículo 54, ni el texto modificado sometido a nuestra consideración, en estos momentos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente, corresponde votar la declaratoria propuesta por el señor senador Lepro.

Si no se hace uso de la palabra, se procederá así.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **12 en 15. — Afirmativa.**)

—En consideración el artículo 54.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Frente al planteamiento que ha hecho el señor senador Vaz y en atención al texto del artículo 54 —si nos remitimos al artículo 1.o o 2.o, no estoy seguro, de la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria— parecería que esta disposición es redundante, en función de que carecería de oportunidad de aplicación, salvo que se refiriera, únicamente, a exenciones posteriores a la norma de 17 de diciembre de 1951.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, una interrupción? Justamente se trata de eso.

Lo que se deroga aquí son las exenciones posteriores a la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, como por ejemplo, la que tiene que ver con el régimen de importación de automóviles por lisiado, con el establecido específicamente para los radioaficionados, etc.

SEÑOR VAZ. — ¿Ne permite, una interrupción

Quiero aclarar mi pensamiento.

Estimo que no tiene sentido mantener esta disposición cuando, en estos momentos, el Poder Ejecutivo está, ya, trabajando en función de una modificación total del sistema relativo al comercio exterior.

Con ese sentido —el de evitar la aprobación de una disposición que supone una modificación parcial en el régimen actual del comercio exterior, que va a ser sustituído por otro— es que formulé mi moción.

Nada más.

SEÑOR LEPRO. — Iba a decir que las palabras que había pronunciado en la sesión anterior —exhortando a la remisión de los antecedentes al Poder Ejecutivo— las había concretado, precisamente, teniendo a la vista el propósito, por todos conocidos, del referido Poder en Cuanto a propiciar una modificación o rectificación de lo que tuviera que ver con la reforma cambiaria y monetaria.

De manera que ese sería el motivo para no enfrascarnos demasiado en esta cuestión, teniendo en cuenta, además, en lo que tiene que ver con el mantenimiento de garantías por el Poder Ejecutivo, la significación de la opinión que acaba de dar el señor Ministro de Hacienda, en cuanto a que

esa modificación contemplaría la situación de la prensa en general.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería, entonces, en su momento, votar el artículo con el agregado propuesto por el señor senador Ubillos: "Las precedentes disposiciones no comprenden a la prensa".

Se votaría, primero, el artículo; del resultado de la votación derivaría lo que tiene que ver con la moción del señor senador Vaz.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera que se explicara, brevemente, el alcance de este agregado propuesto por el señor senador Ubillos. Antes se habló de la prensa del interior; ahora, de toda la prensa.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

Lo que se quiere evitar es que quede en manos del Poder Ejecutivo —a través de la imposición de depósitos previos o recargos— el contralor de la prensa.

Al Poder Ejecutivo pudiera no gustarle determinado diario y aplicar, en consecuencia, la exigencia de un 150 o|o referido al depósito previo, para la importación de papel; esto significaría, naturalmente, una forma de violar la libertad de expresión. De ahí que se quiera que las garantías sean legales.

Algún país hay en América Latina en que es necesario requerir el premiso previo para la importación de papel al Poder Ejecutivo y nada raro es que éste obstaculice la operación, cuando quien hace el planteamiento no está en su línea.

Esta es, en defintiva, señor Senador, una garantía en favor de la libertad de expresión.

Al derogarse esa facultad, sin ninguna excepción, se crea la posibilidad de ejercer ese derecho sin limitaciones de ninguna clase que pudieran ser impuestas deliberadamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Ubillos retira su moción.

Corresponde votar el artículo 54 en su redacción originaria.

(Se vota: 2 en 12. — Negativa.)

—A consideración el artículo 68.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este tema, la Comisión lo há debatido ampliamente, del punto de vista doctrinario, por lo que me voy a limitar a señalar la necesidad de ajustar la redacción.

En el inciso 2.o, donde dice: "producción equivalente", debe decirse "producción ficta equivalente"; voy a señalar que el producido de este impuesto se calcula de acuerdo a la base del ficto agropecuario establecido en 1962, en la suma de $ 700 millones de pesos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Reiterando un planteamiento hecho en otras oportunidades por Senadores del Partido Colorado, deseo expresar nuestro pensamiento en el sentido de que esta exoneración de los predios de hasta 1.200 hectáreas, que se establece en el inciso 2.o, daría lugar a que un productor que reuniera una producción equivalente a la producción mínima exigible media del país, inferior a 1.199 hectáreas, estaría comprendido en el gravamen; no sería así, si se tratara de 1.201 hectáreas, y pienso que no puede haber diferencias en cuanto a los medios de explotación entre esas dos cantidades. Si esta excepción obedece al hecho de que se entiende que en una explotación rural el número de hectáreas referido a la producción mínima del país, que es el mínimo con el cual el productor puede desenvolverse, la exoneración debe ser total y permanente.

En ese sentido, vamos a proponer que se exonere en forma permanente hasta 1.200 hectáreas, y entre 1.200 y 2.000, por lo que exceda del mínimo. Es decir que un productor con 1.500 hectáreas, pagaría por 300; y de 2.000 en adelante, por la totalidad.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el inciso 1.o, sería conveniente agregar a la expresión "en conjunto", "producción ficta equivalente o menor".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Acepto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acá se trata de eliminar un problema que se plantea siempre con todo impuesto progresivo, y ahora con más intensidad todavía. La fórmula que se propone, disminuye, para algunos casos, el alcance de la injusticia; pero en los hechos, la mantiene. Siempre hay alguien que por una hectárea comienza a pagar. Con esta proposición quedamos en lo mismo de antes.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El monto es mayor.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si se insiste en mantener este impuesto la única solución sería aumentar las tasas y descontar siempre las 1.200 hectáreas. Desde luego que no lo propongo.

SEÑOR VAZ. — Yo quisiera preguntar, del punto de vista del rendimiento del impuesto, qué significación tiene la modificación propuesta por el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Nuestros asesores tendrían que hacer los cálculos al respecto, porque los que tenemos son sobre la base del proyecto tal como estaba redactado. No quiero correr el riesgo de improvisar cifras y proporcionar informaciones erróneas a la Comisión.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Siendo así, señor Presidente, estimo que tratándose de una ley que de alguna manera se ha supuesto equilibrada con las necesidades del Erario, introducirle modificaciones que pueden tener una repercusión altamente significativa en el monto de los tributos a recaudar, no me entusiasma, y no me sentiría en condiciones de prestarle mi voto.

En consecuencia, adelanto que por esa razón, que no afecta el fondo de justicia que tiene la proposición del señor senador Paz Aguirre, y que se refiere a la falta de elementos de juicio, mantendré mi voto favorable al texto tal como vino redactado originalmente.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quería preguntar al señor Ministro, con referencia al inciso 3.o, que alude a las sociedades anónimas y en comandita por acciones —que pagarán en todos los casos, cualquiera sea la producción ficta que totalicen— lo siguiente: ¿este precepto incluye a las sociedades anónimas nominativas?

SEÑOR DEMARCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Según el artículo 71, se preveía que aquellas sociedades que se acogieran al régimen de transformar sus acciones al portador en nominativas, no estaban alcanzadas por la tasa del 30 o|o, sino que van por el régimen de la persona física, sumando la cuota que les corresponde con todas las propiedades que tengan a título personal.

SEÑOR GIL. — Muchas gracias, pero dejo en suspenso mi juicio respecto al alcance de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado a la Mesa el agregado propuesto por el señor senador Paz Aguirre. Diría así: "De 1.200 hectáreas a 2.000 hectáreas se pagará... (lee:)".

—A consideración el artículo 68.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a votar en contra, porque me parece que éste es el momento menos indicado para establecer estos impuestos. Precisamente, ayer en el Senado se dio cuenta de un proyecto de ley estableciendo una moratoria en función de los desastres climatéricos sobre la producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en su redacción original.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Creo que éste sería el momento en que el Poder Ejecutivo tendría que darnos su opinión acerca de la capacidad contributiva del sector agropecuario, para saber si está en condiciones de absorber estos impuestos. Al respecto, hemos oído opiniones diversas de integrantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Como es notorio, hemos tomado algunas medidas de carácter drástico, con la finalidad de provocar tranquilidad en la plaza, para proyectar de inmediato las definiciones fundamentales que el Poder Ejecutivo debe, a nuestro juicio, tomar pasa enfrentar, en todos sus aspectos, los problemas generales del país.

No escapa a nadie que en el conjunto de las medidas a tomar, tendremos que contemplar la situación de cada uno de los sectores que trabajan y viven en el país, pero podremos adelantar una opinión que, estoy seguro, compartirán todos los señores senadores.

Hay en el país gente que no paga impuestos porque no quiere, gente que no paga porque no puede, y gente que no debería pagar impuestos y que, sin embargo, son castigados.

Hay un sector del país que tiene en estos momentos un problema de iliquidez. Pero no es un hecho ausente de la República que, gente que tiene una inmensa fortuna per-

sonal, enorme cantidad de bienes, no dispone, en este momento de lo más indispensable para atender sus obligaciones. Los señores senadores que recorren la campaña, saben que estoy narrando un hecho real.

Quiere decir que tenemos que enfrentar este problema y buscarle soluciones. No es que no haya riquezas, sino que no existe liquidez suficiente para poder atender de inmediato sus obligaciones normales.

Naturalmente, que el problema de créditos lleva a entrar en otros temas vinculados a ellos, en los que no quiere extenderme en este momento, porque, además, los señores senadores, y especialmente el señor senador que me interrogaba, los conoce perfectamente.

En consecuencia, cuando nosotros buscamos recursos —y supongo que éste habrá sido el criterio que se siguió para establecer este impuesto, que no fue propiciado por los técnicos del Ministerio de Hacienda, según ellos informaron, sino por los de otras dependencias, pero cuyos lineamientos generales y finalidades nosotros compartimos fundamentalmente— cuando nos preocupamos por encontrar dinero porque las arcas públicas lo necesitan, tenemos que ir, primero, al sector que lo tiene y, es evidente que el sector agropecuario tiene riquezas y, en consecuencia, es allí donde el Estado tiene que obtener los recursos que necesita.

Esta es, en síntesis muy apretada —porque no deseo ser más extenso— la técnica del impuesto que estamos considerando y que ya discutimos largamente.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el Poder Ejecutivo debe meditar muy bien antes de aprobar este artículo.

Hay hechos muy recientes, en los cuales ustedes participan habiendo tomado algunas medidas que se aplauden. Existen, también, proyectos presentados con el propósito de encontrar alguna solución para toda esa gente que se ha viso perjudicada. Como abarca a la enorme mayoría del país, no es cuestión de una hectárea más o de una hectárea menos, porque quienes tienen mucha hectáreas se van a ver en dificultades, también, para poder pagar este impuesto ficto que luego se fijará tomando en cuenta una serie de aspectos técnicos.

Es evidente la falta de liquidez que hay en el país. Este es el momento, señor Ministro en que tenemos que demostrar que hacemos algo por el campo y, en tal sentido, debemos desglosar este artículo para ver si lo podemos presentar en el momento oportuno, fuera de este proyecto de Ley de Urgencia.

Entiendo que lo más acertado sería presentar un proyecto sustitutivo. No sé a cuánto ascienden los recursos que tienen previstos por este artículo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — A pesos 700:000.000.00.

SEÑOR PASSADORE. — Existe constancia en la versión taquigráfica de las exposiciones realizadas por las delegaciones que concurrieron a la Comisión, en el sentido de que todas ellas están concordes en las grandes dificultades que tendrá la campaña para poder hacer efectivo el pago de este impuesto.

SEÑOR MINISTDO DE HACIENDA. — He empezado por decir que hay una situación de dificultades, de iliquidez, pero he dicho, al mismo tiempo, que no se le escapa al Gobierno, en este conjunto de medidas que está tomando, ese problema. Este proyecto seguirá su trámite normal y, luego de salir del Senado, irá a la Cámara de Representantes. En el interín, tengo la seguridad de que se adoptarán las medidas necesarias para que este problema pueda ser fácilmente solucionado.

SEÑOR PASSADORE. — El señor Ministro de Hacienda dijo en su exposición que, de algún lado, tiene que salir el dinero. Todos comprendemos que es así, pero entiendo que el Poder Ejecutivo no lo va a obtener con facilidades por medio de este recurso, porque entidades muy representativas de la producción del país, hicieron notar, precisamente, que no era, como se decía, ese sector el que estaba en mejores condiciones para entregar bienes con el fin de solucionar los problemas económicos del Presupuesto Nacional y del Gobierno. Se afirmó, también, que si se les obligaba al pago de este impuesto iban a tener que vender parte de sus propiedades, con lo cual se irían descapitalizando y, por otra parte, no encontrarían compradores porque la falta de dinero es un hecho. Quienes se beneficiarían con esa situación serían los capitalistas, algunos no uruguayos, que se harían propietarios de tierras, sin necesidad de constituir sociedades anónimas, que tanto se critican pero que a veces pueden ser formadas por capitales uruguayos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Este problema, tal como ha sido planteado, lo hemos visto con absoluta propiedad. Insistimos en que no es un problema de orden económico sino, fundamentalmente, una cuestión de disponibilidades y, con respecto a ese tema, en la vía que corresponde, le estamos hincando el diente para buscarle su solución.

SEÑOR PASSADORE. — Desearía que todos se iluminaran para que pudieran encontrar soluciones para los problemas del campo. Quienes trabajan en la campaña, y lo hacen bien, deben ser estimulados ya tengan una hectárea, 100 hectáreas o 10 mil hectáreas, así como se deben tomar las medidas adecuadas con aquellas personas que trabajan mal sus tierras, cualquiera sea la extensión de las mismas, porque esta es la única forma de dar los grandes pasos para la salvación del país.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ministro de Hacienda ha formulado dos proposiciones. La primera que un sector de la sociedad uruguaya que se ha enriquecido en el correr de los últimos 8 ó 10 años...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Eso va por cuenta suya.

SEÑOR GIL. — Hay que atribuirlo al enjuiciamiento del señor Ministro un alcance y una apreciación retrospectiva. Puesto que un sector se ha enriquecido en un período equis de tiempo, es justo que ese sector tome la mayor parte de la responsabilidad para afrontar y contribuir a liquidar un problema fiscal grave.

La segunda proposición podría expresarse en los siguientes términos. Reconoce el señor Ministro que hay en plaza, un problema de iliquidez. Hay gente que tiene mucho capital acumulado pero se admite que no tiene disponibilidades inmediatas de dinero por razones generales de la plaza.

Con respecto al primer punto habría mucho de qué hablar y tal vez no sea ésta la oportunidad adecuada. Digo simplemente que la intención de aplicar el impuesto pesado a quien se enriqueció es plausible y no puede ser discutido. Pero sería del caso considerar en qué medida el que se enriqueció canalizó recursos logrados en estos últimos años a otras actividades, a consumos suntuarios, a viajes, en una palabra a sectores imposibles de alcanzar por la vía del impuesto.

De todos modos conviene agregar un tercer factor estacional, notorio que no puede escapar a ningún habitante del país bien informado y que no tiene nada que ver con el problema monetario de liquidez o de iliquidez. La verdad es que la campaña pasa por un momento de extrema penuria.

Para ilustrar el panorama actual traté de formular una especie de diagnóstico a través de un productor.

Estaba enterado de que desde el mes de febrero, un productor amigo estaba vendiendo ganado y sigue vendiéndolo. Este productor puede ser considerado como un ejemplo de escaparate, en lo que se refiere a tecnicismo en la producción; esto es, que tiene muy buenas aguadas, stock permanente de alimentos en silos, buenos abrigos, buenos accesos, y un nivel sanitario óptimo, diríamos, para el Uruguay.

De modo que tomo este ejemplo, por considerar que sería un productor en condiciones de excepción para enfrentar una emergencia como ésta. Sabiendo que está vendiendo ganado desde hace tiempo le pregunte cuánto había vendido. Me dijo: estoy vendiendo a partir de febrero y sigo vendiendo. Probablemente la disminución de su stock a la fecha, a principios de julio, puede situarse entre un 20 ó 25 o|o. Se ha visto obligado a vender porque todas las previsiones que tomó fueron insuficientes para afrontar un año 1967 que puede considerarse absolutamente excepcional en lo que va del siglo, incluidas las inundaciones del 59 y la seca del 42. Se juntaron a una seca muy larga, más tarde temperaturas sin antecedentes estadísticos de 8 y 10 grados que mataron totalmente extensas pasturas y luego, fuertes lluvias. De modo tal que en este momento da el caso de que el pasto que está naciendo, con los calores de estos días, por no estar acompañado de material celuloso que forma un complejo alimenticio para el ganado, produce trastornos en el animal porque come una dieta malsana; nada más que pasto verde, puro.

Quiero decir, simplemente, sin entrar en disgresiones, que si trasladamos la emergencia de este productor equis a la generalidad de la campaña, debemos concluir que el desastre es muy serio, haciendo notar que el norte del país está en mejor situación que el sur.

De modo, señor Presidente, que quiero poner esta pincelada adicional a esa dicotomía —tenencia de riqueza y falta de liquidez— que formulara el señor Ministro; le agrego este tercer factor, que descuento, ya que es un gobernante responsable, no será ajeno a su inquietud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Industria y Comercio.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — Pido excusas a los señores senadores por esta intervención.

Concurrí en virtud de que se me informó que el señor senador Fleitas había planteado la inclusión de dos artículos de un capítulo que se había desglosado a propuesta del Ministerio y votado en contra.

Interrumpí, lo digo con sinceridad —soy legislador y tengo la máxima sensibilidad ante estos requerimientos— un acuerdo con el señor Presidente de la República.

Veo que este debate se va extendiendo y, entonces, me adelanto a anticipar, para el momento en que se traten esos artículos, la conformidad del Ministerio para que se incluyan los mismos que son, precisamente, aquellos que nosotros entendimos que podían incluirse pero que también podrían dejarse para otra oportunidad.

Las circunstancias políticas de nuestro partido y el pedido del señor senador Fleitas que representa un determinado sector dentro del Partido Colorado, hace que nosotros accedemos a esa solicitud. En el momento en que se trate, pido que se tengan presentes estas palabras y solicito permiso para retirarme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata del inciso primero del artículo 103 y del artículo 105.

Tiene la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Deseo referirme al problema planteado.

Me parece que cuando se redactó la Ley de Emergencia, el Poder Ejecutivo no pudo tener en cuenta las circunstancias acaecidas después, de modo que no se le puede hacer responsable de ellas. El razonamiento que hacía el señor Ministro Vasconcellos es correcto. La riqueza tiene que ir a buscarse donde potencialmente está.

Ahora, el fenómeno que se ha producido en 1967, como bien lo señala el señor senador Gil, es histórico.

La sequía actual, provocó en los ganados mermas importantes. Las praderas han desaparecido o han sido afectadas por la magnitud de las heladas.

Lo sensato sería que esta disposición se incluyera en el Presupuesto después de un detallado examen porque si no no tendría ningún sentido.

El Gobierno no pudo pensar que iba a venir una catástrofe como la que ha habido en este país.

El señor Ministro cree que este impuesto no se va a cobrar. Yo estimo que no es conveniente que se cree en el país la mentalidad de que se votan impuestos y luego no se cobran.

Me voy a abstener de votar este artículo. El señor Ministro podrá consultar al Poder Ejecutivo y en el momento de la discusión general en el Senado, veremos si existe el criterio de mantenerlo.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor Ministro ya ha expresado que el Poder Ejecutivo mantiene el proyecto de impuesto a la producción ficta, equivalente a la producción mínima exigible media del país.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Quiero señalar que si este impuesto no se mantuviera, Rentas Generales, en lugar de tener un saldo a su favor, tendría que atender a un nuevo gasto.

Antes de hacernos cargo del Ministerio, entendimos que este era un problema de Tesorería y que la preocupación urgente, mientras se tomaban las medidas de carácter general, era tratar de resolverlo.

Es necesario, pues, llevar un elemento de tranquilidad a los que viven de su sueldo. Hay que tener en cuenta que el Ministerio de Hacienda, no sólo ayuda a la Administración Central, sino a organismos laterales y a los Municipios.

Por lo tanto, queremos obtener los medios para contribuir, de alguna manera, a paliar esta situación.

He dado algunas cifras en el Senado, que ahora voy a repetir en Comisión. El cuatro de julio hemos hecho una actualización de los costos del Presupuesto. El costo es, exactamente, de $ 24.950:000.000.00. Hay, pues, un gasto mensual de más de dos mil millones de pesos. Cada impuesto que se saque, es una dificultad más que se agrega. En el caso concreto que estamos considerando, se establecen gastos que no pueden ser atendidos ya que se agrega un déficit más a Rentas Generales.

Quiere decir que le agregaríamos una obligación más a Rentas Generales, sin darle los recursos necesarios, por lo cual dejaríamos de atender, ya sea a los Municipios del Interior o a Subsistencias o a cualquier otro organismo.

Las soluciones, son las que ha propuesto el Poder Ejecutivo, por las razones que he dado y por las que ya han sido consideradas por la Comisión.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

Creo necesario hacer un compás de espera hasta que el asunto lo trate el Senado, con la esperanza de que se encuentre otra solución más flexible.

Estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro en el sentido de que hay gente muy rica, pero creo que este impuesto no se va a poder pagar. Habría que otorgar un régimen de facilidades para el pago. Si es cierto que la gente va a pagar, entonces el señor Ministro tiene razón.

Me abstengo, pues, de otar esta disposición, por las reflexiones que dejo establecidas. ¿Qué sentido tiene votar un ingreso que no se podrá percibir o para el que no establecen facilidades para su percepción?

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que lo primero que debemos hacer para que rijan los impuestos, es no desalentar a la población. Si el propio señor Ministro admite que hay que arbitrar medios para que estos impuestos se puedan cobrar, lo lógico es que se traten estos temas cuando existan las condicionantes a que se refirió el señor Ministro.

Es evidente que vivimos, en este momento, un período dramático de la producción rural. Creamos este impuesto al capital y, además, mantenemos las detracciones. No hay que olvidar que este impuesto, que venía en el régimen regular, es un poco inferior al que se establecía en los capítulos 1.o y 2.o, suprimidos. Aquellos artículos eran sustitutivos de las detracciones. Ahora, mantenemos las detracciones y además le imponemos al productor rural cargas fiscales que ya son injustas de por sí y, más aún, cuando entre el período en que se proyectaron y el momento de aplicarlas, ha habido un proceso de real desastre económico

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a dar mi voto afirmativo a este artículo, pero deseo establecer algunas salvedades. Comprendo la situación del Ministro de Hacienda. Si no votamos este impuesto, habría que dictar, después, una nueva ley para enjugar el déficit de la Ley de Emergencia. En lugar del producido neto para el desarrollo nacional de 400 millones, habría déficit, lo que sería una incongruencia considerarlo.

Voy a votar este artículo para que, por lo menos, contablemente, esta ley deje un beneficio que pueda servir al Ministerio de Hacienda y al Gobierno para moverse en el sentido que ellos pensaban.

Creo que, tal como lo han expresado los señores senadores Gil y Fleitas, la situación de la producción rural es delicada y va a ser difícil, en los hechos, el cobro de este impuesto. Más aún, cuando se establece: por el artículo 72, que el impuesto será exigible a partir del 1.o de setiembre de 1967. Nosotros ya habíamos señalado que hubiera sido mejor que empezara a regir a partir del 31 de diciembre, ya que en este momento el productor podría tener disponibilidades, aunque menguadas, para hacer frente a esta obligación, ya que en esa fecha dispondría de las zafras.

Pienso, pues, que este impuesto no va a ser eficaz, dadas las particulares circunstancias que inciden. Lo voy a votar, sin embargo, a efectos de que contablemente figure en la Ley de Emergencia esta partida.

SEÑOR GIL. — Quiero agregar, para dar una pincelada más al cuadro, que según se me ha informado, el Banco de la República, a mi juicio con buen criterio, está estudiando —tal vez salga estos días— una línea especial de crédito del 100 o|o, a un año de plazo, en documentos redescontables, para habilitar con dinero a los compradores, para hacer adquisiciones en las ferias; de aquel ganado que forzosamente tiene que salir del establecimiento, por falta material de elementos para sostenerlo.

Se admite como un hecho, una emergencia grave en el país, y el Banco sale en un tipo de asistencia crediticia absolutamente excepcional. Si el Estado por la vía crediticia reconoce que hay gente que está obligada a vender, pero que puede no encontrar compradores y caer en manos de la especulación, parece que el sector fiscal no puede señalar una línea política contradictoria.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Consecuentemente con ese punto de vista, nuestro sector ha planteado un proyecto de ley que crea un Fondo de Recuperación Nacional 1967, que en una parte establece una asistencia crediticia especial, con posibilidades de redescuento en el Banco Central, dirigidos a auxiliar la situación muy precaria en que se encuentran los productorts rurales.

Por estas razones y para no extenderme más, voy a dar mi voto afirmativo al artículo con las salvedades expuestas en el seno de la Comisión.

SEÑOR PEREYRA. — Me parece grave que se legisle con conocimiento de que no se va a cumplir. No es una presunción, pues lo dice un Legislador del Gobierno.

SEÑOR CAPUTI. — Habría que estudiar el mapa de la República y ver si todos están en esas condiciones. Yo creo que no están.

SEÑOR PEREYRA. — Coincido con el señor senador Paz Aguirre, y no es sólo él y yo quienes hayamos hecho este tipo de manifestaciones, sino varios Legisladores han dicho que va a ser imposible el pago de este impuesto.

Creo que lo que corresponde es analizar esta situación con detenimiento, porque crear un impuesto con la versión que consta en las actas de la Comisión de que no se va a cumplir con la legislación, me parece realmente peligroso.

Además quiero agregar algo a las palabras del señor Legislador Gil.

Tengo informes que me han hecho llegar técnicos sobre el monto de este impuesto, y creo que es para alarmarse, en lo que se refiere a extensiones entre 1.500 y 2.000 hectáreas. De acuerdo con estos estudios, este impuesto las gravará aproximadamente en un 50 o|o de los ingresos brutos, es decir, que con un 60 o|o el productor tendrá que hacer frente a todos los gastos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estamos dispuestos a votar la modificación propuesta por el señor senador Paz Aguirre referido a que tomaría el exceso sobre 1.200 hectáreas; de manera que pienso que quien tenga menos de 1.200, paga por el excedente.

SEÑOR PEREYRA. — Basta que tenga más de 2.000 hectáreas, para que no se altere el planteamiento.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que estamos cometiendo un error si razonamos sobre la base de que pagan los de hasta 1.200 hectáreas. No; este impuesto se puede pagar aún con la fórmula del señor senador Paz Aguirre, con un propietario de 700 hectáreas.

SEÑOR PEREYRA. — Quiero hacer una consulta sobre algo que quizás por mi falta de experiencia no he podido sacar de la ley. El impuesto a la renta correspondiente a industria y comercio, que también paga la agropecuaria, ¿se mantiene o no?

SEÑOR PENADES. — Sí, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Entonces, un productor agropecuario, lo va a pagar tres veces. Lo paga por la industria agropecuaria, lo paga como industria y comercio y paga éste. Me parece más lógico, recogiendo un poco el planteamiento del señor senador Fleitas, que habría que estudiar un impuesto único para la renta agropecuaria. No me parece que acumular el mismo tipo de impuesto sea una política razonable y clara.

Por ahora, es lo que quería manifestar.

SEÑOR CAPUTI. — No voy a intervenir en este debate, porque ya lo han hecho los especialistas en el tema, pero recojo el pensamiento del señor Ministro y de otros señores senadores. Hay iliquidez en la zona agropecuaria, la hay en la industria y en el comercio, en la banca, entonces, yo pregunto, ¿dónde está el capital de este país?, ¿quiénes tienen los pesos uruguayos? ¿es que todos los pesos uruguayos ganados durante los últimos 8, 10 o 12 años, ya no son pesos, sino dólares?, ¿por qué ese empobrecimiento? ¿es que no tenemos siquiera de dónde sacar para nivelar en parte el Presupuesto Nacional?

Esa es la gran pregunta que hay que hacer.

Si nadie puede pagar, si todo el mundo está empobrecido, si hay iliquidez, ¿vamos a suspender todos los impuestos? Yo tengo otro criterio. Sé que hay gente que tiene grandes fortunas, que sigue amontonando sus riquezas ganadas en el campo, en la industria y en otras cosas, inclusive en inversiones en el exterior. Digo que hay que buscar a esa gente y sacarle algo de lo que ha ganado. No podemos seguir en esta lamentación de que nadie puede pagar, mientras el País y el Estado cada vez están más pobres.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a emitir mi voto favorable al proyecto de ley por las consideraciones que hice en la tarde de ayer en el Senado, con relación al régimen de franquicias contenido en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

En síntesis, participamos de que en este momento todos los sectores nacionales, unos más, otros menos, están padeciendo una tremenda crisis de iliquidez, sufriendo un proceso de estrangulamiento económico que obviamente haría en principio contraindicado, toda tributación. Pero, frente a ese hecho, a esa angustia desde el punto de vista financiero, a este estrangulamiento de orden económico, también nos encontramos con tremendas exigencias fiscales. Es obvio que hay que atender a ellas, porque en la medida en que se satisfagan, se podrá asegurar el funcionamiento regular del aparato del Estado.

Comprendemos también, señor Presidente, que estos tributos pueden merecer, tanto en cuanto a su estructura, como a las tasas propuestas, múltiples reservas; pero también hemos dicho que este no es el momento para proceder a una revisión general del sistema tributario, para desplazar aquellos tributos que no fueran adecuados o para poner las tasas en niveles de racionalidad, de modo que se gradúen las exigencias tributarias con relación a la real capacidad contributiva de los sujetos gravados.

Estimo además que estas medidas las tenemos que evaluar, como lo señalaba el señor Ministro de Hacienda, en función de un programa de conjunto, en el cual han de militar cierto número de medidas en el orden cambiario, monetario y crediticio suministrando a los distintos sectores de la economía la liquidez imprescindible para poder hacer frente a estas nuevas exigencias tributarias.

Por cuanto confiamos y tenemos la seguridad de que se introducirán modificaciones sustantivas y constructivas en las líneas de esas distintas políticas, otorgamos confiados el voto favorable a este proyecto porque, además, es, repetimos, una medida de emergencia, en un momento crucial para la economía nacional y para las finanzas públicas.

SEÑOR PENADES. — Quería, ampliando lo manifestado por el señor Senador Caputi, con referencia a dónde está el dinero, decir que este Gobierno, dentro de las previsiones regulares, tiene para este año previstos alrededor de 10 mil millones de pesos. Cuatro mil quinientos millones por la vía de esta ley; tres mil millones por la vía de los aumentos de UTE; mil setecientos millones por la vía del aumento de los boletos del 19 de marzo hasta ahora. Quedan mil millones de pesos que pueden provenir de los aumentos de ANCAP.

Por el último aumento van a Rentas Generales trescientos cincuenta millones de pesos, y el anterior no se cuánto. Para Obras Públicas creo que van otros trescientos millones, que van también para Rentas Generales.

De manera que de lo que se trata es de no ahogar a la población. Evidentemente el país tiene que estar muy rico cuando se le pueden imponer estas cargas fiscales que son claramente inflacionarias. Nos guste o no es evidente que estamos matando, como lo decía un Ministro de este Poder Ejecutivo, a la gallina de los huevos de oro. La verdad es que se va a desalentar a la producción.

En cuatro meses diez mil millones; nos quedan por financiar tres mil quinientos millones de la Rendición de Cuentas y se nos viene el Presupuesto.

No sé al final lo que va a pasar.

SEÑOR BLIXEN. — Es la herencia que nos dejaron.

SEÑOR PENADES. — Sobre esta materia —lo que voy a decir en Sala— voy a leer el discurso del escribano Arroyo Torres d , 56 y de Flores del 59. Hablaron todos de la herencia; pero la verdad es que el boleto se ha aumentado en más de mil setecientos millones en tres meses.

Será la herencia pero lo que trato es que no se siga echando leña a la hoguera. Sencillamente que no se desaliente a la producción en momentos en que, evidentemente, los productores rurales están tratando de abandonar sus empresas.

De la herencia de los tres mil millones de aumentos de UTE, el Senador Fleitas podrá dar sus explicaciones.

En el momento en que se adoptaron las tarifas para el petróleo, ese mismo día aumentó el precio del dólar. Cada peso que aumenta el dólar son 40 millones de pesos para ANCAP.

Esa herencia se va a seguir produciendo si después de este cierre de mercado, especialmente, el dólar aumenta en 5, o 10 pesos y entonces, van a tener que hacer frente a 40 millones más de déficit de la ANCAP.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que tendríamos que abreviar el trámite del trabajo de la Comisión. Me parece que el debate de fondo sobre este aspecto de la iniciativa, deberá desarrollarse en Sala en ocasión de tratarse el proyecto; pero quiero hacer dos breves puntualizaciones.

La primera, es que, desde mi punto de vista personal —para mi es importante— debo decir que ocupé el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el Gobierno anterior durante cuatro años consecutivos. El actual titular de esa Cartera, realizó, por lo menos durante tres de los cuatro años, una campaña diaria radiofónica, sosteniendo un día sí y otro también que habíamos pagado poco el trigo y que habíamos permitido luego, que fuera íntegramente consumido por el gorgojo; que no habíamos pagado precios remuneradores por la leche, ni por la papa, ni por las hortalizas. Que habíamos establecido detracciones excesivas, confiscando los legítimos intereses de los productores. Tan excesivas parecieron en pleno transcurso de la zafra lanera, cuando el país necesitaba colocar rápidamente, por problemas de balanza comercial, sus saldos exportables, que se presentó, en la Cámara de Representantes, un proyecto de rebaja de detracciones que tuvo como

inmediata consecuencia la automática paralización en las exportaciones nacionales. Como balance de todo esto, se le dijo al país que se había provocado la ruina y el empobrecimiento general de todos los productores agropecuarios. Omití hablar de la carne pero, para ese producto, el razonamiento era el mismo.

Se ha seguido leal con él puesto que, apenas instalado el Gobierno, se han rebajado 700 milones de pesos en el monto de las detracciones a las exportaciones de carne, sin que vaya, sin embargo, de ello, un solo centésimo a aumentar los ingresos de los productores, y en este panorama de ruina, en que, después de cuatro años habíamos dejado a la campaña y a toda la producción agropecuaria, me alegra comprobar que el Ministro de Hacienda establezca que ésta debe ser la fuente fundamental de la tributación nacional porque es el sector que se ha enriquecido en el curso de los últimos años dejando de lado, como es natural, la situación actual que es episódica y proveniente de un desastre climático que todos comprendemos.

Por eso digo que en el fondo, debajo de esto, hay una enorme satisfacción personal. Yo mismo, en un momento determinado, empecé a vacilar y a preocuparme creyendo: "¿No tendrán algo de razón? ¿No se nos habrá ido la mano? ¿No habremos arruinado y destruído a la pobre gente? ¿No habremos fundido la prodcción agropecuaria nacional?".

Veo que mi preocupación era infundada y que tan no la habíamos fundido, que hoy se nos dice que constituye la única fuente accesible de recursos con que cuenta el país.

Hecha esta reflexión, digo en cuanto al proyecto, simplemente, que me preocupa la circunstancia de que atravesando la producción agropecuaria la situación que actualmente enfrenta, que todos coincidimos que es extremadamente difícil, se aplica sobre ella un impuesto que deberá pagarse ahora, pero tomando como base producciones del año anterior.

Preocupa un sistema impositivo que en cuanto a volúmenes de producción trabajará con medias de 1966 y se deberá pagar en 1967, año en que ocurre, precisamente, esta catástrofe.

Desde luego que uno podría tener alguna confianza en la forma en que el Poder Administrador manejara luego el impuesto. Confieso que desde este ángulo no la tengo, pero no va en esta opinión un juicio desfavorable sobre el señor Ministro de Hacienda.

Precisamente porque es un hombre de ideas muy definidas, advierto mucho más claramente todo lo que ideológicamente me separa de este Ministro más que de otros. Del señor Ministro Vasconcellos siempre hemos sabido lo que piensa y creo, además, que es un gobernante. Es un hombre con una larga experiencia administrativa, con sentido de autoridad. Fue Ministro, y aún discrepando con la política que aplicó, considero que fue un buen Ministro, porque creo que más importante para el país que el acierto de las políticas es el aplicarlas con firmeza, con cohesión, con decisión y con coherencia. Sabemos qué podemos esperar del señor Ministro Vasconcellos y nos enfrentaremos con él, porque nuestras soluciones no son las de él; pero por lo menos tendremos la tranquilidad de que con él el país va a saber hacia dónde camina, y eso, repito, es una seguridad para todos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Muchas gracias.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Digo, también, que precisamente en función de lo que sé que nos separa, me preocupa gravemente en esta materia, su presencia en el Ministerio. Y no son meramente presunciones. Creo que la fijación del ficto sobre el cual se liquidará la cédula agropecuaria del impuesto a la renta, la cifra de 662 pesos que se ha establecido, no es tranquilizadora porque indica un desconocimiento de la dramática situación real porque está atravesando la producción agropecuaria nacional. Me preocupa, para el futuro, el criterio que pueda utilizarse al aplicarse este artículo 68 contenido en el proyecto de ley.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite?

Los señores Senadores, sobre todo los que han convivido conmigo en los últimos cuatro años en el Consejo de Gobierno —el señor Senador Penadés, como Consejero; el señor Senador Ferreira Aldunate, como Ministro— quizás se hayan extrañado de que en algún planteo político que formularon no haya establecido inmediatamente mis puntos de vista discrepantes. Sin embargo, voy a hacer lo mismo en estos momentos, con respecto a las palabras del señor Senador Ferreira Aldunate. No voy a analizar por qué razones y sobre qué bases hemos dado vida a una ley agropecuaria, cómo la hemos aplicado estrictamente y si alguna alteración o interpretación le hicimos, que pudiera reprocharse, fue simplemente para rebajar la cifra esquemáticamente dada, en función, precisamente, de esa situación, tal como lo había hecho, en mayor escala, el Gobierno anterior. La razón es muy simple. Esta ausencia de ánimo llevará rápidamente a la confrontación de ideas.

Tengo pendiente, como supondrán los señores Senadores, una cantidad de tareas en la tarde de hoy. He venido para cumplir con mi obligación de aclarar estos temas. Por ello el hecho de no expresar mis discrepancias no quiere decir que comparta las ideas manifestadas. En segundo lugar pediría excusas a los señores Senadores, y a menos que haya algún tema que forzosamente deba retenerme aquí, tendría que ausentarme porque tengo otros asuntos urgentes que atender.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Hacienda).

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me retiré de Sala por unos instantes y no se si se consideró la necesidad de que estuviera presente el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Creo que un representante directo del Poder Ejecutivo, ya sea el de Hacienda o el de Ganadería, debe permanecer en Sala mientras se estudian todos los artículos.

SEÑOR CAPUTI. — No tengo buena memoria, señor Presidente, pero creo que este tema ya lo desarrolló el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en Sala.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ministro de Ganadería estuvo una tarde entera en la Comisión estudiando el impuesto previsto referente a la baja productividad, por los artículos iniciales de la ley que después fueron rechazados. El estudio de esos artículos se realizó en forma completa y ese impuesto el señor Ministro lo calificó como de experiencia para el pago del siguiente, como un impuesto de carácter finalista que se iba a tener, por su verdadera comprensión, para saber de qué manera incidía en el desarrollo del país, como un antecedente valioso. Me refiero a este primer impuesto que tiene la misma filosofía.

De manera que la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura no agregaría ningún elemento nuevo a la Comisión para que ésta pueda pronunciarse hoy, que es casi el último día de su trabajo, sobre los artículos 68 y siguientes, hasta el 72, que son los únicos que quedan por aprobar. Y por otra parte sobre ellos hay criterio formado en la Comisión, en los dos sectores.

Cuando se discuta el asunto en Sala, entonces sí creo que la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura se impone.

Dicho señor Ministro en la tarde de hoy debió salir para el interior, hacia el departamento de Canelones y luego al de Florida.

Considero que debiéramos votar, y diferir la posible discusión para cuando se trate en Sala.

SEÑOR PEREYRA. — Simplemente he dejado constancia de que creo que es un derecho de los Legisladores reclamar la presencia de los titulares de las distintas Carteras, cuando se discuten los asuntos relacionados con ellas.

De manera que las aclaraciones que deseamos, las solicitaremos a los legisladores del Gobierno.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me uno a las expresiones del señor Senador Pereyra que tienen, si lo he entendido bien, un contenido de protesta. Las hago mías.

Comprendo perfectamente que el señor Ministro de Hacienda se retire de Sala, en una tarde como la de hoy. Sé lo que es para un Ministro de Hacienda, afrontar una situación cambiaria como la de esta tarde, sé que es una tragedia para él y para el Directorio del Banco Central; lo admito sin reservas, eso impone que esté en el centro de los acontecimientos, tratando de conjurar el triste episodio para la economía del país, en la mejor forma posible.

Una hora o media hora que nos ha dedicado, estimo que es un tiempo más que suficiente para un día tan especial.

En cambio, no encuentro justificado que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura esté viajando por el interior del país, cuando la Comisión de Hacienda del Senado está estudiando una legislación de fondo que tiene relación directa con su Cartera. Si la presencia del señor Ministro de Hacienda no podía durar toda la tarde, el señor Ministro de Ganadería, debió estar presente.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo como se desarrollan los acontecimientos. Veo que el sector del Gobierno está dispuesto a llevar este Mensaje a Sala y por lo tanto la ausencia del señor Ministro de Hacienda, sobre lo que pienso lo mismo que manifestó el señor senador Gil, la justifico. Pero otros Ministros de-

bieran estar presentes en Sala. De todas manera no creo que ello sea totalmente necesario, porque el plazo es ya perentorio, y no podremos entrar a discutir artículo por artículo.

Estamos dispuestos a discutirlos en Sala y a proponer las modificaciones correspondientes.

Lo que vemos es que el tiempo no ha alcanzado a la Comisión, no ha sido suficiente para conversar detenidamente con los distintos Ministros. Sí, lo hemos hecho con los senadores del Partido Colorado, trabajando con gran cordialidad y espíritu constructivo, como por otra parte lo han destacado ellos, como lo hacemos nosotros ahora. Por ello creo que en este momento debiéramos ir lisa y llanamente a la votación de los artículos.

En cuanto a este artículo 68, sigo manteniendo que va a ser difícil que se pueda cumplir, porque se repite un impuesto que, dado el ficto fijado más los aforos, va a haber dificultades para aplicarlo, de acuerdo a las zonas que fijarán, según la producción mínima exigible en el país.

No sé si el temperamento que planteo tendrá ambiente en la Comisión, pero creo que sería el más correcto. No es porque desee irme temprano, porque estoy dispuesto a quedarme hasta la hora que sea necesario, pero considero que la presencia del señor Ministro, en estos momentos, no aclarará nada.

Si el sector del Partido Colorado está dispuesto a votar en esa forma, a pesar de los argumentos que expongamos, sería hacerle perder a esta Comisión el clima de cordialidad que ha existido y que, para algo ha servido, tal como quedó demostrado ayer con la aprobación del artículo desglosado por pedido del señor senador Ferreira Aldunate, lo que posibilita al Poder Ejecutivo las condiciones mejores para hacerse del dinero que tanto se reclama, en estos momentos, para pagar el presupuesto.

Nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Discrepo con la posición del señor senador Passadore.

Creo que en ésto no está en juego la cordialidad.

En estas cosas, tenemos que aprender a discrepar con cordialidad y, afortunadamente, en estos últimos días, se ha demostrado que no necesitábamos el aprendizaje.

Pero, señor Presidente, creo que el argumento prueba demasiado.

No podemos razonar sobre la base de que los dados están echados; ello conduciría a suprimir el trabajo de las Comisiones. Creo que los legisladores no pueden actuar como marionetas y que voten en contra los de la oposición y a favor los que están con el Gobierno.

Hay muchos artículos sobre los cuales hemos conversado, sin ponernos de acuerdo; pero la mayoría ha atendido, en numerosos casos, nuestras observaciones, porque hemos discutido como personas razonables, que tratan de elaborar lo mejor posible el texto del proyecto de ley.

Estimo que no podemos debatir la parte relativa a los impuestos que gravan la producción rural, sin la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura. Y no hay en esto ningún prurito político ni enfrentamiento de posiciones que puedan marcar contradicciones con otros titulares de Ministerios. Simplemente, por una elemental razón de seriedad, necesitamos información, queremos que se nos contesten nuestras observaciones e, incluso, hasta queremos medir el clima político en que se va a aplicar esto, en cuanto a qué criterios utilizará el Poder Ejecutivo para llevar a la práctica las normas que el Parlamento pueda sancionar.

Si la mayoría entiende conveniente votar los artículos, puede hacerlo; pero nosotros no estamos dispuestos a intervenir en la deliberación sin la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como ha sido hecho un cargo —implícita e indirectamente— a un integrante del Consejo de Ministros, quisiera saber si el señor Ministro de Ganadería y Agricultura ha sido informado de que su presencia era requerida en el Senado en la tarde de hoy.

En cumplimiento de sus obligaciones —el señor senador Ferreira Aldunate conoce perfectamente, porque fue, también, titular de esa Cartera— el señor Ministro de Ganadería y Agricultura pudo haber tenido que trasladarse a algún lado (sin conocimiento de que su presencia era necesaria en esta Sala), para atender exigencias, quizás no tan importantes como éstas, pero de relieve en el ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, es fundamental saber si fue notificado de su obligación de concurrir a esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puede informar al respecto.

Por Secretaría se me señala que, puesto en comunicación telefónica con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, éste manifestó que estaba en Acuerdo de Consejo de Ministros y que, inmediatamente que fuera posible, concurriría a esta Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ministro de Ganadería y Agricultura conversó conmigo anoche, cuando la citación fijaba la sesión de esta Comisión para las 9 de la mañana de hoy. El señor Ministro me dijo que saldría para el interior en la mañana y que volvería en la tarde, no sabía a qué hora.

Creo que si el referido Secretario de Estado ha sido, ya, notificado y ha manifestado que va a venir, podemos tratar los artículos que quedan pendientes —que son los tres últimos— y regresar, posteriormente, a la consideración de éstos, cuando el señor Ministro se encuentre en Sala.

Nada más.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera dejar sentado que tanto las palabras del señor Presidente como del señor Senador Cigliuti, descartan la responsabilidad que, sobre el señor Ministro, pudiera hacer recaer el señor senador Gil.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

No he interpretado las palabras del señor senador Blixen; querría que las precisara.

SEÑOR BLIXEN. — Si no entendí mal, el señor Senador Gil hizo un reproche directo al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, por no encontrarse aquí. Ahora, justificada la ausencia del señor Ministro, el reproche no cabe.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo no haber inventado nada.

Yo pregunté por la razón de la ausencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura. Se me expresó que estaba en el departamento de Canelones y, para mí, esa explicación no era suficiente. En cambio sí, es suficiente, el alejamiento del señor Ministro de Hacienda. Ahora me entero que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura está en Montevideo y que va a venir a esta Comisión. Vamos, entonces, a esperar.

SEÑOR BLIXEN. — No cabe el reproche.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo discrepo.

No es suficiente que un Secretario de Estado, para la consideración de temas tan trascendentes, no esté aquí porque se encuentra en campaña.

Ahora, si está en Consejo de Ministros, pues lo esperaremos.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría que —habiendo dado su conformidad el señor Ministro de Industria y Comercio— consideráramos y votáramos el inciso 1.o del artículo 103 y el artículo 105.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría que el señor senador Fleitas, si ha estudiado el asunto, me proporcionara alguna información.

Yo tenía entendido que este inciso no funcionaba, una vez eliminadas las detracciones.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

El artículo 103 en su inciso 1.o, le da al Poder Ejecutivo facultad para acumular dos cosas distintas.

Hasta ahora se discutía si eso se podía hacer.

Se trata de establecer un beneficio por el cual cierto tipo de impuestos se devuelven al exportador; esto no tiene nada que ver con las detracciones. Lo que tiene que ver con las detracciones es la otra ley por la cual se pretende establecer la posibilidad de acumular facultativamente, procurando, con ello, atender ciertas situaciones creadas con respecto a la industria textil. Las limitaciones que la ley determinaba estaban hechas en función de los tops y no de los casimires; con esto se le da facultad al Poder Ejecutivo —no se le obliga— para atender conjuntamente, con sentido de acumulación, los dos regímenes de protección. Se le faculta para ello, por si lo necesita.

El inciso 2.o se refiere a otro problema: el que tiene que ver con la creación de empleos en la Oficina del Comercio Exterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay obsrvaciones, se va a votar el primer inciso del artículo 103.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 10 en 15. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 2.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 0 en 15. — Negativa).

—Se pasa a considerar el artículo 105.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Había propuesto —al discutirse este punto con la presencia del ex-Ministro de Industria y Comercio, señor Lacarte Muró— que la elevación del reintegro se fijara en 50 o|o, en lugar del 30 o|o.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite?

Creo que se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo: artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR FLEITAS. — Vamos a dejarlo así como está y, después, en sesión plenaria, analizaremos el problema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 105.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 9 en 12. — Afirmativa).

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habiéndose sancionado el proyecto por el que se aprobó la denominación del Banco Central del Uruguay, solicito se reconsidere el artículo 73.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 73.

(Se vota: 12 en 12. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 73.

(Se vota: 0 en 12. — Negativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que igual situación se da con lo que tiene que ver con las franquicias fiscales, que fue votada favorablemente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eliminado el artículo 1.o del título 2.o, el siguiente —74— tiene que comenzar llamado al Instituto por su nombre.

SEÑOR PENADES. — Haría moción para que se autorizara a la Secretaría a ajustar los textos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá en consecuencia.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

En su oportunidad, se acordó en Comisión replantear la consideración del artículo 80, a efectos de dar entrada en el régimen de redescuentos, a dos instituciones no comprendidas: la Caja Nacional de Ahorro Postal y el Banco Hipotecario, por documentos de distinta índole. Respecto a la primera, por documentos de créditos relacionados con negociaciones de mercaderías, materias primas, ganados, frutos del país, etc. Y respecto al 2.o instituto, por documentos relacionados con préstamos en dinero para construcción.

A los efectos de concretar la moción, propondría que en el inciso 2.o del artículo 80, se dijera: "a la Caja de Ahorro Postal..." (lee); y se agregara un inciso 3.o, que diría: "al Banco Hipotecario del Uruguay..." (lee).

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo previa la moción del señor senador Paz Aguirre, se va a votar si se reconsidera la sección 5.a, de franquicias fiscales.

(Se vota: 14 en 14. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 39.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 40.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 41.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 42.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 43.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 44.

(Se vota: 0 en 14. — Negativa).

—Quedaría el artículo 56, que ya fue incorporado al proyecto aprobado ayer.

Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota: 10 en 12. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 56.

(Se vota: 0 en 12. — Negativa).

—Queda, además, el artículo 46, que es el séptimo del Mensaje, referido a las tasas.

Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota: 13 en 13. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 46.

(Se vota: 0 en 13. — Negativa).

—Se va a votar la reconsideración del artículo 80, a solicitud del senador Vaz.

(Se vota: 13 en 13. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 80.

SEÑOR FLEITAS. — Con la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega hacer llegar a la Mesa la modificación.

Las modificaciones serían las siguientes. En el inciso 2º, quedaría: "...a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bancos privados y Cajas Populares". Se agregaría un inciso 3º que diría: "Al Banco Hipotecario del Uruguay". "Documentos de su cartera activa relacionados con préstamos en dinero con destino a construcción".

Se va a votar el artículo 80 con las modificaciones propuestas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 10 en 12. — Afirmativa).

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito a la Mesa que ponga a consideración los artículos que he presentado sobre recursos que se crean a favor de la Unión Industrial del Uruguay para la capacitación de dirigentes de empresas y estudios estadísticos de mercados.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que nos mantengamos todavía en el capítulo de bancos porque, como había anunciado en las primeras sesiones, voy a presentar algunas soluciones que se encuadran dentro de lo que hemos propuesto e inclusive de lo que ha manifestado el señor Ministro, sobre la necesidad de arbitrar recursos tendientes a disminuir la tensión de iliquidez de plaza.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene redactados los artículos el señor senador?

SEÑOR VAZ. — Los redactaría y, si hubiera acuerdo, se podrían repartir para tratarlos mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es necesario terminar con el trabajo de la Comisión en el día de hoy.

SEÑOR VAZ. — Los voy a presentar de inmediato.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Habida cuenta de que no está pronta la redacción de los artículos a que se refiere el señor senador Vaz, propongo que se ponga a consideración los artículos que he sugerido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1º Las empresas industriales a que se refiere la clasificación..."

"Artículo 2º El Consejo Central de Asignaciones Familiares, dispondrá, por medio de las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares..."

"Artículo 3º Los grupos comprendidos en los rubros antes indicados..."

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Insisto en que es evidentemente inconstitucional, el planteo de un nuevo tema dentro de la Ley de Urgencia. Es un tema nuevo respecto del cual creo que ni el Poder Ejecutivo puede mandar un nuevo Mensaje, pues dentro del régimen de urgencia no se pueden plantear nuevas disposiciones.

Me parece que este disloque que es el proyecto de urgencia, con siete u ocho iniciativas completamente distintas y discordantes, está llevando a los Legisladores a entender que pueden incluir iniciativas propias bajo el mismo signo, que pertenece, exclusivamente, al Poder Ejecutivo.

Entiendo que sin Mensaje del Poder Ejecutivo esto no se puede considerar. Desde luego que la mayoría actuará y resolverá en función de los votos, aunque ello no significa nada. Lo que importa es el régimen de la razón y los fundamentos que se puedan tener para propiciar estas disposiciones.

No creo que yo pudiera establecer, dentro de esta Ley de Urgencia, un proyecto relativo a viviendas, a salario múltiple o a participación en los beneficios. Comprendo que el desarreglo ha partido de arriba, por lo que no es de extrañar que los Legisladores se desorienten a su vez.

Es evidente que estos temas necesitan declaratoria de urgencia del Poder Ejecutivo, que ni siquiera la puede dar en estos momentos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite?

La Constitución establece claramente que el Parlamento puede aprobar el mismo proyecto del Poder Ejecutivo o uno diferente. En consecuencia, la Comisión, o el propio Senado, y la Cámara de Representantes, están habilitados para introducir las modificaciones que crean convenientes al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Con referencia a la falta de iniciativa del Poder Ejecutivo, expreso que no es así, porque antes de presentar el proyecto al seno de la Comisión, lo entregué al señor Ministro de Industria y Comercio y fue él quien expresó, de propia voz, en el seno de la Comisión, que patrocinaba este proyecto.

SEÑOR PENADES. — La iniciativa tiene que ser del Consejo de Ministros y no de un solo Ministro, porque la declaratoria de urgencia corresponde a aquel órgano. No basta con que un Ministro diga que está de acuerdo con un proyecto sobre participación en los beneficios o sobre reglamentación de los sindicatos, sino que debe ser el Consejo de Ministros quien tiene que hacer la declaración.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Creo que el señor senador Penadés está mezclando dos asuntos. Uno es la posibilidad de que se modifique el proyecto de ley de urgencia. El Parlamento, aun sin mediar ninguna iniciativa del Poder Ejecutivo puede modificar el texto de una ley de urgencia, sustrayendo algunos artículos, incorporando otros, y, en definitiva, haciendo un proyecto diferente.

En cuanto a lo otro, a que un determinado proyecto sobre exención tributaria pueda necesitar iniciativa del Poder Ejecutivo, estamos de acuerdo, pero ella no tiene porqué ser dada en Consejo de Ministros y basta con que la patrocine el Ministro del ramo.

El Ministro de Industria y Comercio, representante del Poder Ejecutivo en la órbita comprendida por esta disposición, dio su asentimiento y, en consecuencia, la iniciativa, para que estas normas fueran incluidas en el proyecto que estamos estudiando.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

En primer lugar, antes de cualquier otra consideración, el artículo es malo por largo. No se puede meter todo ese mamotreto en leyes de urgencia u ordinarias de ninguna clase. No lo voto, pues, por largo. Se remite al Diario Oficial, a laudos de consejos, y hace una enumeración de detalles de papel administrativo, etc., que no es serio incluir en una ley.

En segundo término, es inconstitucional porque, de acuerdo a lo que recogí de la lectura, dice que quedan exoneradas tales y cuales empresas. De manera que crea la norma y establece la exoneración. El artículo 133 de la Constitución dice que requerirá iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias Que la iniciativa está dada de "palique", no; éste es un acto constitucional que ejerce el Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, con el Ministro o Ministros respectivos.

Por último, si bien es importante la capacitación de dirigentes empresariales, cien veces más importante era que el Uruguay adhiera al Secretariado Mundial de la Lana. Entonces sacamos al Secretariado, que era importante y nos quedamos con ésto. Y conste que no puedo ser más entusiasta que ustedes en el sentido de transformar esta ley de urgencia en una cosa presentable.

Por lo menos, deben tratar de no dejar flancos abiertos para críticas demasiado fáciles. Si yo fuera un opositor a todo, ya estaba votando este artículo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite?

La referencia que hace el señor senador a la eliminación del artículo que creaba el fondo del Secretariado de la Lana no es tan humorística. La razón para ello es de un mínimo de buena técnica legislativa porque en la Cámara de Representantes está a estudio un proyecto de ley referido al tema.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es diferente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La redacción puede ser distinta.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente, ¿me permite para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Nosotros tenemos que asistir a una reunión política. Por esa razón solicitamos un cuarto intermedio de 45 minutos.

SEÑOR CAPUTI. — Entonces podríamos establecer que el cuarto intermedio se haga hasta la hora 20.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad).

—La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta la hora veinte.

(Así se hace).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reinicia la sesión.

Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA — Señor Presidente: Nosotros reclamamos la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo, cuando se comenzó a tratar esta parte el proyecto de Ley de Emergencia.

Tenemos entendido, además, que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura debe retirarse lo más pronto posible. Nosotros somos sensibles a las tareas que tenga el señor Ministro, pero entendemos que mientras se discute este impuesto, que consta de 4 artículos, los representantes del Poder Ejecutivo deben permanecer en Sala. Se trata de un impuesto fundamental de esta ley.

Aquí se ha dicho, en ausencia del señor Ministro —y considero conveniente repetirlo— que no entendemos cómo en un momento en que el propio Gobierno resuelve tomar medidas tendientes a buscar soluciones al drama que viven los productores rurales, como consecuencia de los fenómenos climáticos, en momentos en que se anuncian medidas para ayudarlos a soportar esa situación, se insista en el mantenimiento de un impuesto que grava, precisamente a la producción, y de una manera muy especial, ya que la producción paga tres veces el mismo impuesto. En efecto, está gravada con el impuesto a la renta correspondiente a la cédula agropecuaria, el impuesto a la renta de Industria y Comercio, y con este nuevo impuesto.

Considero conveniente que el señor Ministro nos informe si el Poder Ejecutivo está dispuesto a mantener esta disposición, dada la especial situación que se vive en estos momentos en el país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Confieso, señor Presidente, que soy víctima de una inmensa sorpresa porque tenía entendido que había estado

en el día de hoy en Comisión, otro Ministro para dar la opinión del Poder Ejecutivo. Me refiero al señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdad lo que dice el señor Ministro. El señor Ministro de Hacienda sostuvo la pertinencia de este informe dentro de un cuadro de medidas económicas y financieras tendientes a aliviar la situación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lamento no tener delante mío en este momento el acta de la deliberación. Pero yo pregunto, de la manera más cordial, si es propósito del señor senador Pereyra hacer venir uno por uno a los distintos Ministros para que digan si están de acuerdo con lo que cada uno de ellos, a nombre del Poder Ejecutivo, defiende. Esto sería perder el tiempo, ya que el Poder Ejecutivo es uno solo y esta ley es respaldada por el Poder Ejecutivo en pleno. Lo que diga un Ministro, será respetado por todos.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que la situación del país y la seriedad del trabajo que realiza la Comisión no es para chistes. No he querido hacer ningún tipo de travesura política al señor Ministro. Creo que si alguien tiene que opinar en esta Comisión sobre las circunstancias que van a determinar la creación de este impuesto, si alguien tiene que explicar por qué no se establecen deducciones para reinversiones y para el mantenimiento de los gastos de un establecimiento, tal como sucede en el impuesto a la renta, es el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

Si alguien tiene que saber cuál es la situación de la agropecuaria nacional, es el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que el señor Senador Pereyra ha sido suficientemente explícito. El problema radica en lo siguiente: el Poder Ejecutivo, hace más de dos meses, elevó este plan de impuestos ajustándolo, como es natural, a la situación que vivía el país en ese momento. Desde ese entonces hasta hoy, ha habido un cambio evidente. tal como lo ha expresado el señor Ministro de Ganadería y Agricultura en la Comisión Especial a la que asistió días pasados. Hubo una verdadera catástrofe climática. El señor senador Gil expresó que debe ser el episodio más grave, desde este punto de vista, que ha vivido la República y no tengo inconveniente en suscribir esta opinión.

Entonces yo pregunto si la situación no ha cambiado de manera tal como para que ya no se insista en este tipo de gravamen.

¿Por qué queremos la opinión del señor Ministro? Porque es el Ministro del ramo, el especializado, y nuestro problema radica en saber si se entiende que actualmente el sector agropecuario tiene capacidad contributiva suficiente como para responder al pago de los impuestos al patrimonio, a la producción ficta, la cédula hipotecaria del Impuesto a la Renta, y los impuestos específicos del sector, más todos los otros impuestos que emergen del sistema actualmente en vigencia.

Quiero ser leal. Hice algunas consideraciones antes de llegar el señor Ministro, y no quisiera que se enterara, precisamente porque tienen contenido político, por los diarios. No me parecería elegante. Creo de elemental lealtad reiterar lo que dije antes de que llegara.

He sido Ministro de Ganadería y Agricultura durante 4 años, y oía diariamente al actual Ministro señalar que no pagábamos suficiente precio por el trigo y que además permitíamos que lo devorara el gorgojo; que no pagábamos suficientemente las lanas y que aplicábamos detracciones excesivas, llegando a proponer un proyecto de ley por el que se rebajaban.

Consecuente con ese criterio, el nuevo Gobierno ha bajado 700 millones de pesos las detracciones a la carne, a pesar de que ni un solo centésimo ha llegado al productor. En fin, un balance del cual se deducía que habíamos sometido a una situación de ruina a toda la producción agropecuaria del país. Entonces, cuando llegó el señor Ministro de Hacienda y nos dijo que este sistema impositivo descansaba en gravar al sector agropecuario, porque se había enriquecido intensamente en los últimos años, contesté que para mí era una enorme satisfacción espiritual esa manifestación, porque yo mismo en un momento determinado, dado lo insistente de la prédica, había comenzado a preocuparme y a decirme si no se me habría ido la mano, si no sería verdad que a pesar de nuestras buenas intenciones hubiéramos destruído la producción agropecuaria y arruinado a esa pobre gente, sometiéndola a una situación de crisis total.

El señor Ministro de Hacienda nos dice que hay que situar los gravámenes en ese sector, porque es el que durante nuestra gestión se enriqueció y, entonces, comprenderá el señor Ministro que me tuve que sentir reconfortado y reconciliado conmigo mismo, pensando que no habíamos hecho las cosas tan mal, y que no habíamos fundido a la gente en la forma en que se afirmaba. Nuestro planteamiento, en lo que importa a la Comisión —cumplido ese deber de lealtad— es saber si el señor Ministro entiende que la actual situación por la que pasa la agropecuaria nacional, permitirá al sector pagar los gravámenes que he enumerado, máxime cuando se ha fijado en $ 662, el ficto para la liquidación de la cédula agropecuaria del Impuesto a la Renta.

Dije al señor Ministro de Hacienda que esto agravaba nuestras preocupaciones, porque si bien teníamos una gran confianza en él como gobernante, como hombre que sabe a dónde va, y precisamente sabemos cuál es su pensamiento, porque es un hombre de ideas políticas muy definidas, por conocerlas, nuestra discrepancia, nuestra preocupación, se agravaba; agregamos que no nos parecía alentador saber que quien iba a aplicar los mecanismos impositivos que se prevén en este proyecto de ley, era el mismo Ministro que en este momento de la producción agropecuaria del país fijaba el ficto en $ 662.

Terminábamos preguntando si el Gobierno seguía entendiendo prudente, a esta altura de los acontecimientos, establecer un sistema impositivo que se liquidará según los volúmenes de producción de 1966, pero que se pagará en 1967, con una situación notoriamente deteriorada por los hechos conocidos.

Ese era nuestro planteamiento.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente, el problema parece ser muy sencillo y se puede contestar muy fácilmente.

Es evidente que el país entero y fundamentalmente el sector agropecuario, está atravesando por un momento tremendo, proveniente de los accidentes del clima, que son públicos y notorios.

El Gobierno sigue con inmensa preocupación, y supongo que también los sectores de la oposición, ese problema, que es un problema nacional. Ya a nivel de Gobierno se estudian y preparan distintas medidas tendientes a posibilitar la recuperación del país, descontando, naturalmente, que habrá un año, el primero, en el que nadie podrá afrontar fácilmente la situación.

Entre esas medidas no figura, hasta ahora no se ha considerado, y por eso este impuesto permanece, exoneración del tipo que supondría no insistir en este impuesto que el Poder Ejecutivo mantiene en la Ley de Emergencia, sin perjuicio de ocuparse de veinte mil maneras de lograr un conjunto de medidas que signifiquen para los productores del país un cammino de salvación frente a los acontecimientos que todos conocemos y lamentamos.

Pero aquí hay una confusión, señor Presidente, en la que no se puede incurrir. Se confunde sector agropecuario con contribuyentes de este impuesto, cosa que no es lo mismo. Entre ambos, hay una diferencia que se da en las cifras de productores que integran el sector agropecuario y los contribuyentes de este impuesto, que según las cifras es bastante menor.

Este impuesto está en la orientación de filosofía económica y política que caracterizaba a los primeros 31 artículos de este proyecto, actualmente desglosados. Suponía una contribución extraordinaria en un año terrible por el clima así como también por los acontecimientos económicos y financieros de la situación a que tuvo que hacer frente este Gobierno a partir del 1º de marzo.

La catástrofe climática no borra las otras.

El Gobierno, sin perjuicio de estar buscando los caminos para ayudar al sector agropecuario, y al país entero a través de ese sector, frente a la catástrofe climática, mantiene la dolorosa necesidad de buscar los remedios a la otra catástrofe que también es de las más duras en la historia del país: 7.600 ó 7.800 millones —no recuerdo bien— de déficit orgánico del presupuesto, más otros tantos de déficit acumulados, más pavoroso endeudamiento externo del país.

Me he ceñido y lo quiero decir con el inmenso respeto que cada uno de los integrantes de esta Comisión me merece, a mis normas de conducta, desde que fui honrado como Ministro de Ganadería y Agricultura. No creo que a un Ministro de Ganadería, ni a ninguna persona vinculada al Gobierno o al Parlamento, le sobre tiempo, en las presentes circunstancias, para, perderlo en estériles debates políticos. Me parece muy bien que mi distinguido adversario, señor senador Ferreira Aldunate, mantenga un archivo de satisfacciones personales, en el cual en el día de hoy habrá hecho ingresar alguna frase de mi colega y amigo, el señor Ministro de Hacienda, y donde quizás algún otro día haya hecho ingresar alguna mía. No he cuidado de prodigar los elogios que en muchos aspectos

me merece el señor senador. También podemos ayudarle a hacer otro archivo; pero parecería estéril que empezáramos a discutir ahora si se picó o no el trigo, que además se picó y se perdió.

También sería muy estéril que empezáramos a decir que en 1966 se plantaron sólo 368 mil hectáreas de trigo y qué, a lo mejor, el país no tiene trigo ni para el consumo. También sería muy penoso decir que al sector agropecuario lo hemos encontrado con decenas de millares de productores pequeños y medianos al borde de la muerte y de la ruina y que aquí no se tocan. Tampoco se tocan en el otro impuesto. Su protección es la preocupación del Gobierno y, desde el punto de vista social y humano, son el campo. El campo son todos los productores y no 1.500 ó 2.000 productores a los cuales este impuesto afecta.

No es de mi gusto todo este debate. Naturalmente estoy preso de él porque estoy a la orden de la Comisión. Permaneceré aquí, ausente del Consejo de Ministros, todo el tiempo que quieran para discutir lo más inútil que se pueda discutir; pero aquí no estamos construyendo nada.

No quiero ofender a nadie, no tengo derecho a presumir intenciones, no serán travesuras políticas, pero, ¿qué ganamos con esto?

El Gobierno se mantiene en una posición. Que venga aquí Flores Mora, Vasconcellos, Ruggia, Michelini, Luisi, los Sub-Secretarios o los Directores Generales, la posición del Gobierno es una. Ningún senador de ningún partido va a arrancar al Ministro de Ganadería una sola palabra contra la unidad del Gobierno ni contra el Partido Colorado.

(¡Muy bien!)

—Además, no se la arrancan porque sería injusta dado que el Partido Colorado no está desunido. Se mantiene totalmente coherente.

Este impuesto vino después de un profundo estudio, se mantiene: pues responde a la dura y onerosa necesidad del Gobierno de poner remedio a las catástrofes del país, la que impide pagar los sueldos.

SEÑOR PENADES. — Eso no es exacto. El Ministro de Hacienda acaba de manifestar que de los tres mil quinientos o los cuatro mil millones que se crean por esta Ley, van sólo a Rentas Generales cuatrocientos setenta millones de pesos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo demás, ¿para qué es? ¿Para financiar viajes a la Luna o conquistas espaciales o para llenar necesidades?

SEÑOR PENADES. — Señor Ministro: eso se lo contesta a su colega de Hacienda. Aquí lo dijo y está en la versión taquigráfica.

Aquí no se financia, tampoco, el déficit denunciando en la Rendición de Cuentas, que no llega a las cifras que dijo el señor Ministro, sino a tres mil quinientos millones de pesos. Pero lo real, vamos a no salirnos del tema, es que el Ministro de Hacienda —y aquí lo oímos todos— dijo que para Rentas Generales, no iban más que 470 millones de pesos.

SEÑOR CAPUTI. — Este año.

SEÑOR PENADES. — Este año desde luego, porque para el año próximo vendrán en el Presupuesto que se tratará en el mes de agosto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El argumento el señor senador indica que la situación es mucho más grave. Lo felicito por su tesis, señor senador: apoyado.

SEÑOR PENADES. — Es una salida muy particular del señor Ministro, pero lo que dice no está en armonía con la realidad. De todos los recursos que se crean acá, van menos de 500 millones a Rentas Generales. Por eso solicitó el Ministro de Hacienda un cuarto intermedio e hizo reuniones con la mayoría para llegar a alguna conclusión y examinar el tema.

SEÑOR CAPUTI. — Hay obligaciones diferidas.

SEÑOR CIGLIUTI. — Los impuestos previstos por el Poder Ejecutivo y remitidos en esta Ley de Emergencia son por 3.180 millones de pesos, más los 2.000 millones de mejor recaudación previstos por el Ministerio, que se suman a los que se previeron para integrar el cuántum de los 19.000 millones en que se cifra la Rendición de Cuentas aprobada en febrero. Para pagar esa Rendición de Cuentas, se previeron 19.000 millones de pesos, entre los cuales figuraría una mejor recaudación de 4.000 millones, la supresión de los subsidios, etc.

Después el Ministerio de Hacienda se encontró que para 19 mil millones que tenía previstos, precisaba 24.900. Tenía un déficit de más de 5.000 millones. Para eso se previeron en esta Ley de Emergencia los siguientes recursos: un impuesto nuevo a los timbres que dará 480 millones; un impuesto nuevo a las bebidas sin alcohol que daría 400 millones; el régimen de franquicias que permitiría una entrada de 1.000 millones, 600 millones de impuesto al patrimonio y este impuesto extraordinario a la productividad ficta que originariamente, con la fijación de ese ficto en 1.000 pesos, podía dar 1.300 millones, bajó a menos de 900 cuando se trajo a 750 y ahora queda en 700 en virtud de los 672.

En total son 3.180 millones, y los cálculos son sensiblemente los mismos porque se admitió una desfinanciación del 4 o|o, alrededor de 1.000 millones de pesos.

A la altura en que estamos, y cuando va a salir esta Ley, estos impuestos previstos en esta cantidad —por impuestos no por mejor recaudación que eso va aparte— darán 1.520 millones, 2.000 por mejor recaudación y 1.000 de franquicias.

Las obligaciones que inciden sobre esas cantidades, son 2.000 millones, es verdad, por las obras públicas, lo que llevan los municipios, los subsidios a los fertilizantes y lo que se destina a Subsistencias.

Pero de estos 2.000 millones de pesos en este año, no todo se va a hacer efectivo de setiembre a diciembre...

SEÑOR PENADES. — Eso es otra cosa.

SEÑOR CIGLIUTI. — De la misma manera que no todo el producido de los nuevos impuestos, se va a cobrar en la misma proporción. Por esa razón de lo que va en este año que son 2.500 millones, sin contar la mejor recaudación, sólo se reducirán 800. Lo que quiere decir que hay 1.700 millones de pesos, este año, cuando salga esta Ley, más los 2.000 millones que dejaron recaudaciones previstas. Esa es la verdad. Ahora, en el Presupuesto hay que atender esta situación porque a Rentas Generales se le afectan 2.000 millones de pesos y no los 800 que se le van a hacer efectivos este año. Pero vamos a aclarar porque el déficit fiscal sigue subsistiendo y esta Ley le va a dar recursos indispensables, no suficientes para atender el desnivel presupuestal.

SEÑOR PENADES. — Confirma lo que yo dije.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Nada más lejos de nuestros propósitos que el plantear un debate político y mucho menos si es estéril. Si no es estéril me parece bien que se haga porque todos somos políticos.

SEÑOR PENADES. — Además no le tememos al debate político porque todas esas finanzas han salido del Parlamento contra la opinión del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones prolongadas. — Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No dialoguen, señores senadores, no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR PENADES. — Lo que no me gusta es esta sociedad en que ustedes fuman y nosotros escupimos. Si somos responsables los dos sectores muy bien, pero que no vengan con lo de la herencia maldita ni con todas estas paparruchas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sobre el monto del déficit, sobre la política económica, vamos a discutir con el señor Ministro de Hacienda en Sala y allí, sí, vamos a decir todo lo que tenemos que decir, nosotros y ustedes.

No tiene razón el señor Ministro de Ganadería cuando dice que no tiene tiempo que perder, porque se habla de cosas ajenas a su Cartera o que ya han sido explicadas por integrantes del Gobierno, porque hay aquí un problema de su especialidad.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No he dicho eso, señor senador; soy bastante más respetuoso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que digo es que esto es muy bien un tema para ser discutido con el señor Ministro de Hacienda; pero en cambio creo que es muy ajustada la presencia del de Ganadería y Agricultura para explicar cosas muy importantes que no tienen nada que ver con la pequeña política. Creo, incluso, que ya logramos dar un paso trascendental. Recojo las afirmaciones del señor Ministro y veo que nos ha dicho cosas importantes

En primer término, nos ha dicho —y lo repito para saber si recojo efectivamente su pensamiento— que los impuestos que se proyectan no afectan a pequeños y medianos productores, que van a afectar a un reducido núcleo de productores que se han enriquecido y, que, por lo tanto, es natural que paguen...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ... una elevada contribución para solventar las necesidades nacionales.

Me refiero a la afirmación del señor Ministro de Hacienda en cuanto a que la fuente de recursos se obtenía en el sector agropecuario, dado que éste se había enriquecido extraordinariamente en los últimos años. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura contesta que esta afirmación es válida, para los que van a pagar el impuesto, es decir, que no es exacta la generalización, porque no hay que confundir quienes van a pagar con la totalidad del sector.

Sigo el estilo argumental lógico y, concluyo, entonces, que la justicia radica en que este impuesto no lo paga todo el sector, que no afecta a los pequeños y medianos productores.

Entendemos que no es así, pero tomamos debida nota de la posición del señor Ministro.

La segunda conclusión que extraigo de sus palabras es que si comparte el criterio impositivo que se estructura en la ley, la conclusión lógica es que él entienda que los afectados por este impuesto, tienen en estos momentos capacidad contributiva suficiente, porque si no el impuesto es injusto, y el señor Ministro no puede sostenerlo.

Llevamos ganadas estas dos cosas que justifican, de por sí, la presencia del señor Ministro en la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa a consideración el artículo 68.

Se votaría en primer lugar el artículo, y luego el agregado propuesto por el señor senador Paz Aguirre.

Se han propuesto dos modificaciones a este artículo: agregar después de "producción", la palabra "ficta", y después de "equivalente, las palabras" "o menor", suprimiéndose el término "inferior".

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Advertimos que en la parte final de ese inciso hay una imperfección. Donde dice "producción mínima exigible media del país inferior a mil doscientas hectáreas", debería decir, porque si no carece de sentido: "producción media del país de mil doscientas hectáreas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría redactado en la siguiente forma: "Quedan exoneradas de ese impuesto las personas físicas...

... producción ficta equivalente o menor a la producción mínima exigible media del país de mil doscientas hectáreas".

SEÑOR VAZ. — Además, señor Presidente, en el siguiente inciso, recogiendo una iniciativa del señor senador Gil, propondríamos que se hicieran estas inclusiones: Las sociedades anónimas "con acciones al portador" (que es lo que se agregaría) y las en comandita por acciones...

... de capital accionario "al portador" (agregado).

De esta manera queda contemplada la observación que estimamos pertinente, del señor senador Gil.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como el aditivo que proponemos se incorporaría al finalizar el inciso 2.o propondría que este artículo se vote por incisos. Luego de votar el segundo, la Mesa podría poner a votación el aditivo que he presentado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el inciso 1.o

(Se vota: 11 en 17. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 2.o con las correcciones formuladas.

(Se vota: 11 en 17. — Afirmativa).

—Corresponde votar ahora el agregado propuesto por el señor senador Paz Aguirre, que quedaría redactado así: "De mil doscientas a dos mil hectáreas, se pagará por lo que exceda del mínimo no imponible anteriormente expresado y desde dos mil hectáreas se pagará por la totalidad".

(Se vota: 10 en 17. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 3.o propuesto con las modificaciones propuestas por el señor senador Vaz.

(Se vota: 10 en 17. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 4.o.

(Se vota: 10 en 17. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 5.o y último.

(Se vota: 10 en 17. — Afirmativa).

—Queda aprobado el artículo 68.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Hago moción para que se prorrogue la finalización de la sesión hasta terminar toda la discusión del proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 17 en 17. — Unanimidad).

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado negativamente, este artículo 68, en su totalidad, por todos los argumentos expuestos en presencia del señor Ministro de Hacienda, que no voy a repetir. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura podrá recurrir a la versión taquigráfica, para conocerlos.

Pero voy a repetir un concepto. Considero que este impuesto va a ser muy difícil de recaudar, si el señor Ministro de Hacienda no encuentra una solución para todos esos grandes problemas que se han producido en el país, respecto a la producción.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No conocía la modificación propuesta por el señor senador Paz Aguirre hasta el momento en que la votamos. Pero de acuerdo con las afirmaciones del señor Ministro, y para que quede la constancia lo repito, no tiene capacidad productiva, de acuerdo con este proyecto, una persona que posee 1.999 hectáreas, pero sí la tiene aquella que posea 2.001, para lo que no encuentro justificación.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Fundamos el voto en el sentido que expresamos hoy, en cuanto a que, al votar este artículo en términos favorables, lo hacemos dentro de una filosofía que se inscribe en el propósito de arbitrar un conjunto de medidas económico - financieras tendientes a aliviar la situación de iliquidez y de estrangulamiento económico que afecta en diverso grado a los distintos sectores del país.

Nada más.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que me he abstenido en la votación de este artículo, por las razones que dí en oportunidad de la discusión general.

Aprovechando la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, me permito reclamar que, por Secretaría, se le envíe —así como al señor Ministro de Hacienda— las actas correspondientes a las sesiones en que tuvo lugar la discusión general de esta disposición, para propiciar, con ello, un reexamen de la misma que permita atender, en forma mejor, al sector agropecuario que, con este texto, se ve enfrentado a condiciones particularmente rigurosas, sin excepciones ni facilidades.

De modo que, en lo personal, me abstengo en esta votación ,esperando que, en oportunidad de la deliberación en el Senado, tanto el señor Ministro de Ganadería y Agricultura como el de Hacienda, apoyen, en función del nuevo análisis que hayan, una solución más razonable para la situación creada en el campo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 69.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El segundo inciso de este artículo establece que: "El Poder Ejecutivo...

(lee) ...año 1966".

—Sugeriría que se sustituyera "año 1966" por "año 1967".

Esto recién se va a percibir a fin del presente año; por consiguiente, más que lo corresponde al año en curso, parecería que lo que debe tenerse en cuenta, a los efectos de una mejor consideración de una situación creada al respecto, es lo que sea pertinente en el año próximo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite?

Si interpreto bien la intención que mueve al señor senador Paz Aguirre, al formular esta sugerencia, es la procurar se haga más llevadero el impacto que pueda sufrirse en este sector; pero me temo, señor Presidente, que su intención se vuelque a la inversa.

Por una devaluación que no califico —de cierta importancia, como ha de ser, seguramente, la que va a soportar el país en los próximos días— los productores de la futura zafra van a recibir precios considerablemente mayores en moneda uruguaya que los de 1966, con los resultados consiguientes.

Estimo que, justamente por eso, lo mejor es manejarnos con los precios de 1966.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Desde luego que la finalidad de mi sugerencia fue la de hacer más llevadera la situación del productor; pero, tal vez el resultado inverso que señala el señor senador Gil, —no sé qué opina el señor Ministro— llevaría...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite?

Es para mí muy delicado emitir una opinión en nombre de todo el Poder Ejecutivo, frente a una cosa que se me plantea en el momento; pero quiero hacer presente que, personalmente, no tendría inconveniente —acabo de cambiar ideas con el contador Demarco— en que se hiciera el cálculo sobre los precios de 1967, siempre que se aceptara una pequeña modificación: la de que el mismo se estimara hasta el 1o. de setiembre. Es decir, que el impuesto pudiera ser exigible a partir del 1o. de setiembre, para no tener que esperar hasta 1968.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite?

Aquí, cuando el Poder Ejecutivo va a delimitar cada zona de suelos y a fijar la producción mínima exigible, se va a encontrar con una tarea que no va a ser, por cierto, en muchos casos, muy fácil. Se me ocurre que, en tales circunstancias, pudiera surgir un resultado que no fuera totalmente justo y que perjudicara al productor. En tal situación, compruebo que estas normas no establecen la posibilidad de un procedimiento que lleve a la reconsideración de la medida. En tal sentido, sugeriría que se redactara una disposición aditiva que contemplara ese aspecto del problema.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite?

No veo qué inconveniente hay para que eso opere en el nivel de la reglamentación; naturalmente, el Poder Ejecutivo se preocupará de que esto se aplique exactamente como el Parlamento lo ha querido. Así, cualquier error administrativo en la fijación de una zona, podrá ser corregido, precisamente, a través de lo que el mismo Poder Ejecutivo ha de determinar.

SEÑOR PASSADORE. — Cuando se fijó este ficto en las anteriores etapas del impuesto a la renta, se hizo determinando una diferencia enorme en cuanto a los aforos. Un predio rural produce tanto si está situado —hablo de suelos de naturaleza similar— en el departamento de Canelones como en el de Montevideo; sin embargo, el aforo es, en algunos casos, diez veces mayor.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pero aquí no juega el aforo.

SEÑOR PASSADORE. — Pero puede jugar una improductividad de la tierra no apreciada como corresponde por quien aplica el ficto que puede descuidar, en algún caso, la circunstancia de que no se reúnan allí las condiciones de rentabilidad requeridas. Para esto, justamente, no hay la posibilidad del planteamiento de un recurso de reconsideración.

SEÑOR PENADES. — Están los recursos constitucionales.

SEÑOR PASSADORE. — Aquí me dice el señor senador Penadés que los que se sientan perjudicados, podrán concretar la vía de la reconsideración en función de los recursos que la Constitución otorga. No insisto, pues, en mi planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 69.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero señalar que, a pesar de lo expuesto en cuanto a este artículo, al formular la sugerencia que anteriormente concretáramos, replantearé, en Sala, la posibilidad de una modificación; no obstante, votaré, ahora, afirmativamente, para facilitar su trámite.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 9 en 10. — Afirmativa).

—A consideración el artículo 70.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había hecho una pregunta para saber la razón por la cual este impuesto se toma sobre la producción total, sin permitir ninguna clase de deducciones, sea por gastos de explotación, de conservación de bienes; reinversiones, etcétera. ¿Cuál es la razón del apartamiento de la línea tradicional?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Esos gastos se deducen actualmente en otros impuestos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El argumento sería válido, si se dedujeran los gastos del valor del impuesto, pero no es así. Como en el régimen actualmente vigente no se deduce del impuesto el valor íntegro de los gastos, sigue siendo perfectamente válido el argumento del señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — En este impuesto, se calcula la producción total del establecimiento, y se grava la producción total. No hay ninguna clase de deducción.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo quiero hacer notar que se trata de un impuesto extraordinario, por una sola vez, en función de circunstancias extraordinarias. A nadie le gusta proponer impuestos; pero dentro de esa tesitura, cualquier observador imparcial puede advertir que el Poder Ejecutivo ha tratado de proponer un impuesto que no alcance al mediano y pequeño productor rural y que, incluso, por las modificaciones que aquí se han incorporado, los que tengan una producción media mayor de 1.200 Há. hasta 2.000, les serán descontadas las 1.200.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El tema que se plantea ahora, fue estudiado en su momento, y, precisamente, quien lo planteó fue el señor senador Ferreira Aldunate, refiriéndose a las distintas calidades bajo las cuales puede ser explotado el bien, y señalaba la conveniencia de hacer un distingo, según que el bien fuera explotado a título de arrendatario, en cuyo caso tendríamos un distinto costo de producción.

En ese momento, entre el señor Ministro, con mayor autoridad que yo, por una parte, y el que habla por otra, señalamos que este impuesto está previsto para funcionar sobre la base de una producción mínima ficta, y no se articula sobre la base de producciones reales: que ese ficto, en este impuesto extraordinario, está concebido en forma tal, que permitirá esa absorción del costo de producción, genéricamente hablando.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Justamente la respuesta que ha dado el señor Ministro a la pregunta del señor senador Pereyra, pone, en cierto modo, el dedo en la llaga por lo que se refiere al enjuiciamiento y oportunidad de este impuesto.

Dijo el señor Ministro —y tiene razón— que a nadie le gusta votar impuestos; y agregó que éste es un impuesto por una sola vez. Agrego yo que también el agro del país está en una situación que esperamos que sea por una sola vez. Justamente, un impuesto por una sola vez, aparece en circunstancias excepcionalmente graves para la agropecuaria nacional. Quien se incline un día sobre el año 1967, sobre nuestra economía y nuestro régimen fiscal,

encontrará que, precisamente, la más grave imposición fiscal sobre la campaña, aparece en el momento más grave y peligroso. Por una sola vez.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aparte de que la tradición nacional permite no creer en los "por una sola vez"... No existe en la historia del país, gobernare quien gobernare, impuesto extraordinario que no se haya transformado en permanente.

SEÑOR PASSADORE. — Yo advierto que el impuesto es por una sola vez, pero multiplicado por dos, porque este impuesto ya está aplicado. El impuesto al patrimonio fue aplicado por una sola vez, y se sigue aplicando. Va a ser muy difícil cobrarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 70.

(Se vota: 11 en 17. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 71.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 71 en consideración, inciso 2.o, deberá ser objeto de alguna precisión en el mismo sentido de la que hicimos en cuanto al inciso 3 del artículo 68, de conformidad con las observaciones del señor senador Gil.

Las modificaciones serían así: "Las tasas del impuesto aplicable a las sociedades anónimas con acciones al portador y a las en comandita por acciones al portador..." (lee)

Y todavía, señor Presidente, la excepción que se establece a continuación, que dice: "Excepto que se acojan al régimen establecido por el artículo 58 de esta ley..." Propondríamos que se suprimiera, por carecer de sentido, desde el momento que ahora establecemos por acciones al portador. No habría oportunidad material ni razón para que funcionara este tipo de excepción.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Quiero hacer una pregunta a la Comisión. Hay sociedades que varían a lo largo de este año, en función del artículo 58; los que deben el impuesto, ¿son los tenedores, a qué fecha? ¿Al 1.o de enero de 1967?

Dice el primer inciso del artículo 68 que es a los que fueron tenedores de inmuebles rurales al 1.o de enero de 1967.

Supongamos una sociedad anónima con acciones al portador. Se hace, en el curso del año, con posterioridad a esta ley, nominativa; pero paga, porque al 1.o de enero de 1967, era al portador. Lo que se trata de evitar, según entiendo yo es la situación de que al hacerse nominativa, no le comprenda la tasa del 30 o|o.

SEÑOR PENADES. — Desde el 1.o de enero puede haber sociedades con acciones nominativas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La finalidad de este inciso último es que las sociedades anónimas, que se hagan nominativas, no tengan que pagar en cualquier caso el 30 o|o sino que en caso de tener producciones mínimas que correspondan a otras escalas, paguen la otra tasa. Por ejemplo, el 20, 21 o 25. Pero ese es el premio a la nominatividad que realiza en el curso del año. Pero, si suprimimos eso, según lo propone el señor senador Vaz, por imperio del inciso 1.o del artículo 68, pagarán siempre el 30 o|o.

SEÑOR DEMARCO. — ¿Me permite, señor Presidente,

Efectivamente, las consecuencias son completamente distintas según un texto y otro. El propuesto por el señor senador Vaz establece que las sociedades anónimas que a la fecha en que el hecho imponible se produce, 1.o de enero de 1967, tengan la condición dada de acciones nominativas, no pagarán la tasa del 30 o|o, pero los titulares de esas acciones nominativas computarán eso según la cuota parte que les corresponde y pagarán por la escala que les corresponda.

Habría que hacerle una enmienda al texto, porque se refiere a sociedades anónimas que se transforman, en virtud del imperio de las normas que esta ley impone, en el plazo de seis meses. En consecuencia, el hecho jurídico operado en la fecha que establece la ley, 1.o de enero de 1967, no sería tal, sino que habría que esperar el plazo de seis meses, es decir, con posterioridad a la liquidación y pago del impuesto, para retrotraer la situación al 1.o de enero.

Si el Senado entiende que es conveniente esta fórmula, tendría que quedar en suspenso el pago del impuesto por las sociedades anónimas durante el término de seis meses, para ver si dentro de ese plazo se han acogido a los beneficios de esta norma, pero parecería que esto traería aparejado alguna complicación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Son perfectamente claras las manifestaciones del señor Director de la Dirección General Impositiva, pero subsiste el inconveniente derivado del hecho de que este impuesto es muy especial. Si bien hace referencia a producciones fictas, no tiene nada que ver con la explotación ni con el hecho de que se haya ejercido o no, en virtud de que no define el ejercicio por el cual se paga. Se paga por el solo hecho de ser tenedor de un inmueble rural al 1.o de enero de 1967, lo que trae aparejado algunas consecuencias absurdas.

Teóricamente, parecería que el ejercicio gravado es el de 1966, dado que es sobre el volumen físico de las producciones y los precios de ese año que se determina el impuesto. Pero si alguien fue empresario —porque el sujeto pasivo que, evidentemente, se ha querido gravar es al empresario titular de la empresa, al tenedor, y un arrendatario es un tenedor— si fue arrendatario de un inmueble rural durante todo 1966 y perdió esa condición el 31 de diciembre de ese año, no paga impuesto. Pero si alguien es arrendador de un predio a partir del 31 de diciembre de 1966, y no ha sido titular de una empresa agropecuaria durante todo el ejercico aparentemente gravado, más que durante un día o dos, paga la totalidad del impuesto.

Parecería que lo conducente sería definir el ejercicio gravado y luego admitir que, si durante el mismo han habido varios titulares, paguen proporcionalmente en función del período del ejercicio en que cada uno haya sido titular de la empresa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En el proyecto inicial del Poder Ejecutivo ese impuesto jugaba, en su régimen, con el que está en los artículos 1.o y siguientes, donde el punto era definido en el inciso 2.o, que decía: "Se reputarán tenedores de inmuebles rurales por todo el año fiscal...

(Lee:)

... en el mismo ejercicio fiscal".

Bastará la inclusión de este inciso en el articulado actual para que el problema quede resuelto.

SEÑOR FLEITAS. — Me parece que ese texto resuelve el problema. El paga, pero puede repetir contra los otros.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Por el inciso final del artículo 68, el problema tiene solución.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No soluciona nada; simplemente establece la solidaridad y dice que la reglamentación determinará los derechos y obligaciones recíprocos de contribuyentes y responsables.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La solución es clara y correspondería, si el contador Demarco me da su asentimiento, sustituir el último inciso de lartículo 68, por el inciso 2º del artículo 1.o del repartido.

SEÑOR PENADES. — ¿Quiénes son los obligados al impuesto? ¿Los tenedores de la tierra en 1967, o los que la tuvieran en 1966?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Los de 1967.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me temo que hay un poco de confusión y admito que el confundido puedo ser yo.

Toda la parte primera del artículo se refiere a una fiscalidad en función del ejercicio económico. Pero esta es una especie de fotografía, un impuesto que se aplica por una sola vez, con todo el margen de arbitrariedad que tiene este tipo de soluciones, y que tiene como punto de referencia el año 1966, pero no se refiere al ejercicio. Es un punto de referencia, un índice para el cobro del impuesto, pero no se paga en función de lo que se produjo, ni como resultante de la actuación de 1966, sino que se abona por el solo hecho de ser tenedor de la tierra al 1º de enero de 1967.

SEÑOR CIGLIUTI. — El inciso a que se refiere el señor Ministro, que es el segundo del artículo 1º, habla de este año 1967.

SEÑOR GIL. — Porque es un impuesto al ejercicio, pero este impuesto por una sola vez no es al ejercicio, sino a una situación a determinada fecha, que es una cosa distinta.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que gran parte de la aclaración que iba a hacer quedó elucidada.

El presdpuesto de hecho del impuesto, como asimismo los sujetos pasivos del mismo, surgen del inciso 1º que dice: "Créase por una sola vez un impuesto que gravará la producción ficta de quienes, a cualquier título, fueren tenedores de inmuebles rurales al 1º de enero de 1967".

Aquí tenemos al sujeto pasivo del tributo: el tenedor de inmueble rural al 1º de enero de 1967. El presupuesto está dado por la producción mínima del país y se agrega

a continuación la referencia al año 1966 como instrumento a efectos de calcular el cuántum económico de esa producción mínima exigible.

Relacionando jurídicamente el inciso 1º del artículo 68 con el inciso final del mismo artículo, queda perfectamente aclarado el mecanismo, la incidencia del tributo, el contribuyente y los responsables solidarios.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para redondear más el concepto podría admitirse que a efectos de un impuesto que funcione tal cual ha sido planeado aquí, en el proyecto del Poder Ejecutivo, por una sola vez para el año 1967, se tomara como base la producción de un año cualquiera que podría ser 1965, 1964 o 1963, por ejemplo. Para elegir un año determinado podrían existir razones de orden fiscal o de cualquier otro orden que así lo aconsejaran. Aquí se toma como punto de referencia el año anterior, como pudo haberse tomado cualquier otro. De modo que eso funciona como índice para el pago del impuesto y nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que dicen los señores senadores Vaz y Gil es exacto, pero, precisamente, porque es exacto el régimen está mal. Es injusto.

Es verdad que este impuesto prescinde de la existencia de un ejercicio económico cuya producción se grava. Es verdad que este impuesto, como dice el señor senador Gil, fotografía un momento determinado, caza a los que caen en la fotografía y les aplica el impuesto. Es el mismo criterio que existía en el país para determinar quiénes debían el servicio militar obligatorio durante el siglo pasado. Lo debían todos los que estaban en la pulpería el día y la hora en que pasaba el sargento reclutador. La lleva lo cazaba y marchaba con él. Ahora es lo mismo.

Eso no quita, señores senadores, que el impuesto sea antitécnico: lo natural, no para suprimir la injusticia pero para disminuirla, por lo menos, es determinar un ejercicio fiscal o sea decir: éste es el año por el cual se grava y, entonces, dividir la carga tributaria entre los que ejercieron la titularidad de la empresa agropecuaria durante el transcurso del año que se determine. De lo contrario —el ejemplo no es tan rebuscado, podría darse— un propietario tiene su tierra arrendada durante todo el año 1966; le devuelven el predio a fines de diciembre e inmediatamente se lo arrienda a otro a principio de enero. Fue el tenedor de la tierra durante siete días mientras no la entregó al nuevo arrendatario. El paga el impuesto y ninguno de los dos arrendatarios paga un centavo. La única solución sería decir: el ejercicio fiscal es éste. Si se quiere tomar algún contribuyente para hacerlo responsable del impuesto elíjase al titular a una fecha determinada; pero, por lo menos, otórguesele el derecho de repetir contra quienes hayan sido titulares de la explotación durante otras épocas del año que se tome como base. Lo grave es que así esto no les va a funcionar, porque las cosas que empiezan mal no pueden terminar bien. No les va a funcionar porque se van a encontrar con un problema tremendo para elegir el año. Tendrán que elegir como ejercicio fiscal el año 1967 y, entonces, queda gravado lo que se señalaba hace un instante: los que en el año de la catástrofe explotaron la tierra, van a tener que pagar un impuesto extraordinario. Quizás para que no se olviden nunca más de este año 1967. Repito, que es un impuesto antitécnico, muy poco justo.

SEÑOR FLEITAS. — En el proyecto como está redactado se confunden dos cosas. El Estado quiere tener un responsable que pague. Elige a un señor que está ubicado en el predio el 1º de enero. Pero, por otro lado, no es eso lo que piensa porque de lo contrario no establecería la solidaridad de que habla el inciso segundo del artículo 1º porque eso hace suponer una sucesión de poseedores.

Quiere decir que para que haya sucesión de poseedores tiene que haber, necesariamente, un ejercicio fiscal dentro del cual se ha desplazado la propiedad de una u otra manera. Es absolutamente absurdo que una persona que tiene que pagar un impuesto que pueda ser cuantioso, cuando se han sucedido en el predio —y puede ser el caso— varios titulares, lo pague él solo.

SEÑOR PENADES. — Pero, ¿el inciso final del artículo 68 no resuelve el problema? Dice así: Las personas físicas... (Lee.)

SEÑOR FLEITAS. — Eso se refiere a las sociedades.

SEÑOR PENADES. — Todas las personas físicas o jurídicas.

SEÑOR FLEITAS. — El legislador puede querer dos cosas. En primer lugar puede querer, arbitrariamente o no, que los que están radicados el primero de enero y no interesa cuánto hace que está en la tierra paguen el impuesto. En este caso el problema quedaría terminado y no existiría solidaridad de ninguna especie. Puede ser arbitrario o no, pero es un criterio.

SEÑOR GIL. — Es el criterio del artículo.

SEÑOR FLEITAS. — No es el criterio de la ley, porque si no, no se explica la solidaridad del inciso segundo del artículo 1º

Estando presente el contador Demarco, podría ser interesante que él, en el intervalo estudiara este problema porque evidentemente la intención del legislador no pudo ser la de cobrar un impuesto al que transitoriamente ha estado, sino al que realmente lo ha explotado.

SEÑOR DEMARCO. — ¿Y el año?

SEÑOR FLEITAS. — Hay que elegir uno; creo que debería ser el 66 por varias razones. Primero, porque este impuesto es exigible el 1o. de setiembre del 67 de modo que no abarcaría todo el año sino una parte, lo que haría más gravoso el impuesto para los titulares, porque acortaría el período de titularidad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El argumento no vale, señor senador, porque esa disposición referente al 1o. de setiembre es, seguramente, para aprovechar la liquidez del sector, y pedir el pago del impuesto por adelantado.

SEÑOR FLEITAS. — Entonces, sucedería lo siguiente: que en los predios que se trasmitan a partir de setiembre de 1967, el que los trasmite tendría que repetir el impuesto contra el que va a seguir en el campo.

Creo que estos textos tienen que ser estudiados por la oficina recaudadora para ajustarlos. Podríamos aprobar el artículo así, pero en el entendido de que se les harán los ajustes necesarios, recomendándoles a los señores Ministros y técnicos que tengan en cuenta los problemas planteados aquí. Otra cosa no se puede hacer aquí, en Comisión, porque lo haríamos mal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: este tema que se plantea ahora como nuevo, en gran parte, fue examinado en las primeras sesiones que realizó la Comisión cuando se le inquirió al señor Ministro de Ganadería y Agricultura sobre la índole de este tributo.

Allí quedó bien aclarado, señor Presidente, que este tributo, si bien tiene la estructura de un impuesto a la baja productividad y aparentemente jugaría como un impuesto finalista, la realidad es que es estrictamente un impuesto fiscal y que, precisamente, todas las críticas que se le hagan a este tributo desde el punto de vista de su estructura, concebido como un impuesto en puridad a la baja productividad, como un impuesto finalista, son exactas, pero no dicen relación con el verdadero objetivo que aquí se persigue.

Este impuesto persigue esencialmente una finalidad fiscal y si bien esta finalidad fiscal se ha articulado dentro de una estructura de impuesto finalista ha sido porque, como lo expresó el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, venía encadenado con el impuesto a la baja productividad comprendido en las primeras secciones del proyecto. Se quería ir ambientando la estructura de un impuesto finalista para ir formando la cultura y el clima necesarios para que cuando entrara a regir aquel otro impuesto que iba a percibirse para octubre del 68, ya hubiera un mecanismo montado en el país al efecto y una experiencia hecha. Poniendo, entonces, las cosas sobre esos términos queda claro que lo que ha señalado el señor senador Gil, como dijo el señor senador Ferreira Aldunate, apoyando también mis manifestaciones, es absolutamente exacto.

El presupuesto de hecho se configura por la circunstancia de haber sido tenedor de un inmueble rural al primero de enero de 1967. A continuación el inciso final de este artículo, establece los mecanismos de solidaridades y responsabilidades para asegurar la percepción del impuesto.

Si alguna duda hubiera sobre esto, cabe destacar que es bien claro que por cuanto la traslación de los impuestos en tanto no existan normas que declaren de orden público la no traslación de los mismos, son jurídicamente trasladables. Esto quiere significar que aquel que fuera tenedor al 1o. de enero de 1967 y posteriormente cambiare la tenencia por pasársela a otro, va a transferirle también, la carga tributaria emergente de estas disposiciones sin necesidad de que haya texto legal alguno que allí lo consagre, porque, además, para que aquella traslación se efectuo naturalmente va a estar jugando el régimen del inciso final del artículo 68.

Nada más, señor Presidente, porque creo que en este asunto, encarado en estos términos, no hay absolutamente ningún problema en la técnica fiscal del tributo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite?

Quiero llamar la atención del señor Ministro y de los señores senadores que van a votar este artículo, en cuanto a que es indispensable introducirle algunas enmiendas.

No dudo que el señor Ministro será sensible a esta pequeñísima explicación que voy a hacer.

Leamos el artículo 68, que empieza diciendo: "Créase por una sola vez un impuesto que gravará la producción ficta de quienes, a cualquier título, fueran tenedores de inmuebles rurales al 1o. de enero de 1967".

Como puede verse, el precepto apunta a un objetivo bien definido; individualiza con precisión al contribuyente que se propone gravar: todo aquel que, por cualquer título, sea tenedor de bien al 1o. de enero de 1967.

Pero si continuamos leyendo ese mismo artículo 68, podemos comprobar que el último inciso dispone que "serán solidariamente responsables...".

La contradicción es evidente. El primer inciso alude a una situación específica a determinada fecha; y éste que acabo de leer vincula impensadamente a los tenedores del bien a cualquier título durante el año 1967.

El primer inciso es algo así como una foto instantánea que refleja un momento preciso, determinado día del año 1967, en tanto que el último alude a todo el ejercicio, a todo el transcurso del año.

Imposible mayor contradicción, como digo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Coincido con el señor senador. El señor senador Cigliuti ha manejado un texto que creo puede solucionar esto.

SEÑOR CIGLIUTI. — En lugar de decir "1o. de enero de 1967", diría: "Serán responsables del pago del impuesto..." (lee).

SEÑOR GIL. — Rindo tributo al buen sentido.

SEÑOR CIGLIUTI. — En el inciso que se vincula con el primero, se diría: "Serán responsables del pago del impuesto todas las personas"... (lee).

Entonces, para obviar la otra observación que se hace al artículo 69, con respecto a que se tomarán en cuenta los niveles de producción del año 1966, se podría establecer que se tendrán en cuenta los tres primeros trimestres de 1967.

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierto a los señores senadores que estamos discutiendo el artículo 70 y se están proponiendo modificaciones al artículo 68, ya votado.

SEÑOR FLEITAS. — Creo que el Ministro, en un texto tan difícil, lo más sensanto que podría hacer sería buscarle una mejor redacción con tiempo. la cual se discutiría en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 71 con las modificaciones propuestas.

(Se vota: 1? en 16. — Afirmativa).

—Se pasa a considerar el artículo 72.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ya hemos expresado nuestra opinión sobre este artículo. La fecha que se fija como iniciación para el pago de este impuesto, es el 1o. de setiembre de 1967. Se trata de una fecha un tanto ilusoria.

Aunque se fije esta fecha, el Poder Ejecutivo no va a estar en condiciones de recaudar el impuesto, ya que dudo que haya productores rurales que puedan hacer frente al pago antes de realizar la zafra.

No quiero con esto crear ningún tipo de problemas; por eso voto esta disposición para no obstaculizar la marcha de la ley, ya que esto figurará en el activo de la ley y podrá dar cierta tranquilidad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Paz Aguirre dice que esto va a figurar en el activo de la ley. Yo creo que más que el activo de la ley me preocupa el pasivo de los productores.

Entiendo que se estableció esta fecha para obtener el adelanto del pago del impuesto, o sea que desde el 1.o de setiembre será exigible.

SEÑOR CIGLIUTI. — Si no lo establecemos expresamente, es lo mismo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, con la diferencia de que no se puede solicitar el pago del impuesto antes del 1.o de setiembre.

Justamente, el momento de mayor iliquidez para el productor rural es el 1.o de setiembre. Es el momento en que el productor ganadero sale a conseguir dinero para atender los gastos de esquila.

SEÑOR FLEITAS. — El Poder Ejecutivo no necesita que se establezca esto, una vez establecido el impuesto. De su discernimiento y buen sentido va a depender el momento en que se paga.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Ustedes pueden tener confianza en su discernimiento y buen sentido, pero yo dudo de él por el solo hecho de que se haya proyectado este impuesto y, por lo tanto no puedo votar esta disposición. Tampoco puedo votar su supresión.

Creo que hay que establecer en la ley las garantías debidas que fijen a partir de qué momento debe pagarse.

Esta es una arquitectura impositiva muy especial y novedosa. Se crea un impuesto extraordinario aprovechando la circunstancia de que ese sector ha experimentado pérdidas extraordinarias, y se elige para percibir el impuesto, el momento en que la gente tiempre tiene menos dinero.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Celebro una vez más el pronunciamiento del pueblo uruguayo en las últimas elecciones porque ha devuelto al Parlamento a uno de los opositores más notables que ha tenido la historia del país.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero esto no es oposición: nunca he tenido más clara la sensación de que estoy ayudando, que en este momento. Una vez, en el Senado, se desarrolló un debate teñido de pasión política. Un legislador batllista, célebre en su época, increpaba al Partido Nacional duramente y decía: "Ustedes ¿qué han hecho?" "¿qué han hecho los blancos?" Claro, podían exhibir menos ya que no habían ocupado el gobierno durante años. Entonces, don Juan Andrés Ramírez, contestó: "Bastaría con lo que hemos hecho, evitando que ustedes sigan cometiendo disparates".

Bueno: es el esfuerzo que estamos haciendo ahora y aunque no dé sus frutos, por lo menos reconózcase la intención.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — A eso me refería cuando reconocía las dotes opositoras del señor senador Ferreira Aldunate. Ese arte de evitar que los Gobiernos cometan disparates, no lo aprendimos nosotros durante los 8 años de oposición.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desde luego, porque ayudaron a todos los disparates.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FLEITAS. — Voy a proponer que se suprima el artículo 78. Entiendo que tiene que quedar librado a la racional discreción del Poder Ejecutivo, justamente en función del carácter extraordinario de la situación.

Fijar una fecha de vigencia del impuesto con las condiciones que hemos visto que él tiene, me parece una arbitrariedad. Es un artículo inútil, innecesario. Lo que se necesita es discreción del Poder Ejectivo; si no la tiene la marcaremos oportunamente.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Yo dije que esperaba de la ponderación del Poder Ejecutivo que este artículo no se pusiera en vigencia, hasta que el productor pudiera hacer frente a él. El artículo 72, de todas maneras, establece un tope mínimo que da cierta seguridad de que no podrá ser exigible el impuesto. Si la ley se aprueba el 30 de agosto, no podrá ser exigible ni el 2 ni el 15, sino que será a partir del 1.o de setiembre. Como no es una fecha fija, está en juego el buen tino del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CIGLIUTI. — Ese temor se daría para el caso de que la ley se aprobará antes de los 90 días fijados por la Constitución; pero si se aprueba llenando los plazos en el Senado y en la Cámara, para el 1.o de setiembre, el artículo puede incluirse sin ese temor. Además, si lo modificara la Cámara y volviera al Senado, cosa que puede ocurrir, se daría la injusticia de que una ley que no estaba aprobada el 1.o de setiembre, fuera aplicada por el Poder Ejecutivo en esa fecha, lo que sería absurdo.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿La eliminación supone la libertad del Poder Ejecutivo de cobrarlo en cualquier momento? Es importante que quede esta constancia, porque si no. mañana podría invocarse que al eliminarse esta disposición tendría que transcurrir todo el año civil. Interesa, pues, dejar sentado el criterio de la Comisión en el sentido expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: 0 en 16).

—Queda rechazado el artículo 72.

Entramos al título 6.o que contiene los tres últimos artículos.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—En consideración el artículo 155.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desearía saber si existe algún miembro informante, porque observo que no está presente el Ministro de Hacienda ni sus asesores.

SEÑOR CAPUTI. — Está el Director de la Dirección Impositiva.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Supongo que todos habrán recibido un memorándum de los funcionarios en el que impugnan este artículo. No conozco la argumentación del Poder Ejecutivo. solo he leído la disposición.

SEÑOR DEMARCO. — No conozco las observaciones a que se refiere el señor senador. Una delegación de funcionarios nos visitó, planteándonos ciertas dudas respecto al alcance de la norma para los funcionarios presupuestados que quisieran acogerse a ella. La duda era en cuanto a si esto significaba el corte de la carrera de los funcionarios que no se amparan a ella, por el hecho de entender que significaba la supresión del cargo.

Esto responde a lo siguiente. El primer inciso establece que en el futuro, los que se contraten para las oficinas de la Contaduría General y la Dirección General Impositiva, lo harían en calidad de tales, por el período de 2 años.

Como conoce el Senado, estas Direcciones son netamente especializadas y técnicas, requieren personal capacitado, además de otras condiciones muy importantes.

Con el régimen de contratación se establece que esos funcionarios mantienen esas condiciones, y el Poder Ejecutivo, en los casos en que las mismas desaparezcan, tienen los elementos suficientes como para mantener los servicios con la eficiencia que lo exigen los mismos.

Además, se da opción a los funcionarios actuales, por la vía de un aumento de remuneración y una extensión del horario, a los efectos de que tengan una dedicación casi completa a la Administración, para que puedan acogerse a ese régimen. Pero tal cosa no significa más que la relación laboral del funcionario para con el Estado, sin que modifique la relación de cargos. Habrá siempre los mismos, prestados en forma presupuestada o contratada, y eso no incide en lo más mínimo en cuanto a la promoción de los funcionarios. Si se opera una posibilidad de ascenso, acceden todos aquellos que están en la situación anterior, que pueden ser contratados o presupuestados. Esas personas tienen derecho de mantener su opción para el nuevo cargo a que aspiran. Simplemente la labor se hace por contratación.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Respecto del artículo 155 hago los reparos ya formulados reiteradamente con respecto a disposiciones que tocan la misma materia. A mi juicio, tiene un alcance presupuestales de índole exclusivamente presupuestal y por tanto queda excluído de la legislación de urgencia. Este artículo es inconstitucional.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Esto es evidente, porque si en algún caso se puede aplicar la prohibición de insertar materia presupuestal, es en leyes de esta naturaleza. Lo mismo ocurre con el artículo siguiente, y ello sería agravado por la circunstancia de que la solución es muy poco feliz, precisamente por lo que nos acaba de decir el señor contador Demarco.

Esto de establecer el régimen de contratación para determinados servicios del Estado no es una novedad y me adelanto a afirmar que, para algunos servicios, lo creo indispensable. Nosotros lo establecimos para algunos institutos del Estado con mucho éxito, fundamentalmente, para los servicios de investigación; pero entonces, precisamente, por las razones inversas a las que nos decía el contador Demarco. Lo que no se puede atar es el régimen de contratación y el mantenimiento del escalafón administrativo.

El régimen de contratación resulta indispensable en aquellos servicios para los que no es aplicable el criterio fundamental de una carrera administrativa estructurada sobre la base de ascenso por antigüedad calificada, fundamentalmente. En esos casos, es muy claro que nadie puede llegar a investigador mediante ascenso por antigüedad, por ejemplo como nadie puede llegar a ser por antigüedad, por calificado que sea, primer violín del Sodre.

SEÑOR BLIXEN. — Es exacto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para estos casos, es indispensable establecer regímenes como éste.

En cambio, cuando se mantienen la estructura y el escalafón adminisrtativos y se crea un sistema de contratación, se logran estos resultados.

Los dos únicos cambios, son un aumento de la retribución que puede establecerse sin régimen de contratación también y, paralelamente, la destrucción de las garantías constitucionales, actualmente vigentes para la destitución de funcionarios, dado que se puede prescindir de éstos sin venia del Senado al vencer cada período bianual de contratación.

Repito que la solución es infeliz. Debe ser tratada en ocasión del Presupuesto General y en ese momento, no votarla.

SEÑOR CIGLIUTI. — Aunque nos quedan dudas de que estos tres artículos puedan ser insertados en alguna Ley de Urgencia, considero que la objeción es atendible en cuanto a que debe merecer un estudio más amplio y más detenido.

En consecuencia, voy a proponer que se voten negativamente estos tres artículos, reteniendo el derecho, en el caso de un mejor estudio posterior, de poder plantear todos o alguno de ellos, en la deliberación del Senado.

Votaremos en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 155.

(Se vota: 0 en 15. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 156.

(Se vota: 0 en 15. — Negativa).

—Se va a votar el artículo 157.

(Se vota: 0 en 15. — Negativa).

—Se ha terminado con la consideración del proyecto.

SEÑOR CAPUTI. — Habiendo terminado el estudio del proyecto, pediría que se designen los miembros informantes y, ya que están repartidos los informes sobre el tema constitucional, que se hicieran en Sala por los miembros informantes que designen la mayoría y la minoría.

SEÑOR VAZ. — Por vía de moción de orden solicito que estos tres artículos que he entregado a la Mesa, para ser incluídos en el capítulo de bancos y que no sería oportuno considerarlos ahora visto el cansancio de la Comisión, sean repartidos a los efectos de ser tratados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

Corresponde designar los miembros informantes.

De la Subcomisión, seguramente serán sus miembros.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Para una aclaración, señor Presidente.

El aditivo que proponía el señor senador Vaz, facultando al redescuento del Banco Hipotecario, ¿se votó?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Solicito que se autorice a la Mesa y a la Secretaría a determinar el orden debido del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es lógico.

Se me informa que por la minoría no hay miembro informante. Todos firman discorde.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 22 y 2 minutos).

(Rep. 341.967).

Comisión de Hacienda, Integrada.

PROYECTO SUSTITUTIVO

TITULO I

POLITICA TRIBUTARIA

CAPITULO I

TRIBUTOS PERMANENTES

SECCION 1

Impuestos a las bebidas, tributos de sellos y otros

Artículo 1.o Agrégase un 4 o|oo (cuatro por mil) a cada una de las tasas del tributo de sellos establecidas por los artículos 200, 202, 203, 210, 211 y 237 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Fíjase en 2.5 o|o (dos y medio por ciento), la afectación dispuesta por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.204, de 12 de diciembre de 1963, modificado por el artículo 28 de la Ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, a favor de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Fíjase en 11 o|o (once por ciento) la afectación dispuesta por el artículo 4.o de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967 a favor del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 2.o Créanse con destino a Rentas Generales los siguientes impuestos internos adicionales:

1.o) Las bebidas sin alcohol que contengan jugo de fruta, las elaboradas únicamente en base a esencias o extractos cítricos, las aguas minerales y las sodas, pagarán un impuesto de:

a) $ 0.30 (treinta centésimos) por envase de hasta doscientos (200) mililitros.
b) $ 0.40 (cuarenta centésimos) por envase de más de doscientos (200) hasta trescientos (300) mililitros;
c) $ 1.20 (un peso veinte centésimos) por envase de más de trescientos (300) hasta ochocientos (800) mililitros.

2º) Las aguas tónicas y demás bebidas sin alcohol no comprendidas en el inciso anterior pagarán un impuesto de:

a) $ 0.50 (cincuenta centésimos) por envase de hasta doscientos (200) mililitros;
b) $ 0.65 (sesenta y cinco centésimos) por envase de más de doscientos (200) hasta trescientos (300) mililitros;
c) $ 2.00 (dos pesos) por envase de más de trescientos (300) hasta ochocientos (800) mililitros.

Cuando los productos gravados en los incisos 1.o) y 2.o) sean vendidos por los fabricantes en envases mayores de ochocientos (800) mililitros, pagarán el impuesto a razón de $ 1.50 (un peso cincuenta centésimos) y $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos), respectivamente, por litro o fracción.

3º) Fíjase en $ 1.83 (un peso ochenta y tres centésimos) por litro el impuesto a la cerveza establecido en el artículo 63 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 modificado por el artículo 5.o de la Ley número 12.431, de 30 de noviembre de 1957.

4º) El vermut y los vinos licorosos, con excepción de los vinos garnacha y seco, pagarán un impuesto de $ 3.00 (tres pesos) por envase de hasta un litro de capacidad.

5º) El champagne, los espumantes y la sidra pagarán un impuesto de $ 5.00 (cinco pesos) por envase de hasta un litro de capacidad. Los envases de mayor capacidad pagarán el impuesto a razón de $ 5.00 (cinco pesos) por litro o fracción.

6º) Las bebidas alcohólicas cuya graduación no sea superior a 30.o (treinta grados), la caña y la grappa pagarán un impuesto de $ 10.00 (diez pesos) por envase de hasta un litro de capacidad.

7º) Las bebidas alcohólicas no comprendidas en el inciso anterior pagarán un impuesto de $ 20.00 (veinte pesos) por envase de hasta un litro de capacidad.

8º) Cuando se trate de productos importados pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a) Los vinos comunes, $ 20.00 (veinte pesos) por litro o fracción;
b) Los vinos licorosos, champagnes, espumantes, sidras y vermuts, $ 50.00 (cincuenta pesos) por litro o fracción;
c) Las bebidas alcohólicas $ 100.00 (cien pesos) por litro o fracción.

Los fabricantes o importadores de los productos gravados pagarán los impuestos indicados en el presente artículo en la forma, plazo y demás condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en el reglamento.

Los impuestos creados en este artículo gravan las existencias que a la fecha de vigencia de la presente ley se encontraren en poder de intermediarios, distribuidores, mayoristas o minoristas, quienes deberán declararlas ante la Oficina Recaudadora y abonar el impuesto que corresponda, en la forma, condiciones y plazo que establezca el reglamento.

Art. 3.o A partir del 1.o de octubre de 1968 los gravámenes establecidos a las exportaciones por los artículos 2.o de la Ley N.o 2.609, de 7 de noviembre de 1899, 1.o de la Ley N.o 5.156, de 16 de setiembre de 1914, 67 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 y 7.o de la Ley N.o 11.780, de 20 de noviembre de 1951, serán aplicables exclusivamente a las exportaciones de lanas.

Art. 4.o Las exportaciones de lanas lavadas, peinadas o industrializadas gozarán de las exoneraciones parciales o totales que sobre los gravámenes del artículo anterior hayan otorgado las disposiciones legales vigentes.

SECCION 2

Nomenclatura de aranceles

Artículo 5.o A partir del 1.o de enero de 1968, la Dirección Nacional de Aduanas, el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay, y los Ministerios u Organismos con competencia en materia de comercio exterior deberán utilizar para todos los fines clasificativos de mercaderías afectadas al tráfico internacional, la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

A los fines de facilitar el conocimiento y aplicación de las normas de interpretación que establece la nueva nomenclatura, fíjase un plazo de 120 días a partir del 1.o de enero de 1968 durante el cual los importadores, exportadores, despachantes de aduana y corredores de cambio, podrán realizar sus declaraciones de acuerdo con las nomenclaturas vigentes a la sanción de la presente ley.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo incorporará a la Nomenclatura Aduanera que se establezca de acuerdo con el artículo anterior, los aforos y gravámenes aduaneros que corresponda aplicar a las mercaderías afectadas al tráfico internacional, dando cuenta a la Asamblea General.

A esos efectos deberá calcular y establecer el aforo complexivo que resulte del aforo aduanero, más los aumentos porcentuales establecidos para su actualización; y el derecho ad-valorem porcentual complexivo que resulte del derecho general, más el específico convertido en ad-valorem equivalente, más el adicional, más el adicional especial, más la patente extraordinaria y más el recargo aduanero sobre los mismos, aplicables a las mercaderías comprendidas en los distintos ítem de la nomenclautra aduanera de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

El complexivo a obtenerse de la conglobación del aforo aduanero más los aumentos porcentuales establecidos para su actualización se calculará con una aproximación de hasta dos cifras decimales, ajustándose para más o para menos según que la tercera cifra decimal resulte mayor o menor de cinco.

El complexivo a obtenerse de la conglobación de los gravámenes aduaneros más el recargo aduanero sobre los mismos se calculará en números enteros, ajustándose para más o para menos según que la primera cifra decimal resulte mayor o menor de cinco.

Art. 7.o Autorízase con cargo a Rentas Generales a disponer de la cantidad de $ 1:500.000.00, destinada a financiar los trabajos y publicaciones de adecuación de las nomenclaturas del comercio exterior, con la exclusión de contratación de personal.

SECCION 3

Normas Complementarias

Artículo 8.o Derógase el artículo 36 de la Ley número 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 9.o Las sociedades de responsabilidad limitada no podrán, a ningún título, poseer, adquirir ni explotar inmuebles rurales, y las sociedades anónimas y comanditarias por acciones sólo podrán poseer, adquirir o explotar tales inmuebles, cualquiera fuere el título invocado, cuando la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas.

Art. 10. Fíjase el plazo de 6 meses a partir de la publicación de esta ley, para que las sociedades de responsabilidad limitada, así como las anónimas y comanditarias, cuyas acciones continuaren siendo total o parcialmente al portador, cesen en la titularidad del dominio o la explotación rural. Vencido dicho plazo, se entenderán disueltas de pleno derecho.

Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes, y toda otra clase de bienes que se hicieren a los socios o accionistas de las sociedades a que se refiere el inciso anterior, en pago de sus haberes por disolución o liquidación, estarán exoneradas de todo tributo, lo mismo que las modificaciones estatutarias que se requiriesen para transformar sus acciones en nominativas.

Igual exoneración se extenderá a los casos de disolución o liquidación, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, de sociedades anónimas y coman-

ditarias cuyo capital esté representado por acciones nominativas que posean o exploten inmuebles rurales.

Las exoneraciones regirán siempre que las adjudicaciones se realicen, y las modificaciones estatutarias se publiquen en forma legal, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 11. Las acciones de sociedades anónimas o comanditarias que hubieren modificado sus estatutos a fin de representar la totalidad de sus respectivos capitales accionarios por acciones nominativas, deberán ser efectivamente convertidas en tales mediante la inclusión del nombre de sus respectivos titulares dentro del plazo fijado por el artículo anterior, en defecto de lo cual quedarán anuladas de pleno derecho, reembolsándose a sus titulares el valor que resultare del último balance aprobado.

Si las acciones anuladas representasen el 50 o|o (cincuenta por ciento) o más del capital integrado, la sociedad se entenderá disuelta de pleno derecho. Las acciones en las que se debe incluir el nombre de sus titulares, deberán ser presentadas a los representantes legales de la sociedad a fin de que éstos establezcan en cada uno de los ejemplares la constancia correspondiente y luego deberán ser intervenidas por la Inspección General de Hacienda a efectos de conferir fecha cierta al nuevo régimen de la acción.

Art. 12. El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá exceptuar del régimen establecido por el artículo 9o. a las sociedades que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Su objeto principal y el mayor volumen de sus inversiones se refieran a actividades distintas a la explotación agropecuaria;
b) Los inmuebles rurales resulten indispensables para el cumplimiento del objeto social.

La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella.

Las rescisiones de contratos determinadas directamente por la aplicación de este artículo, no motivarán indemnización alguna entre las partes contratantes ni respecto de terceros.

Art. 13. Deróganse los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá exigir a los contribuyentes registrados, en el curso de cada año fiscal, pagos a cuenta de los tributos de ese año, en cantidades que no excederán del total de lo abonado en el año anterior por concepto del tributo cuyo anticipo se exija.

El saldo a cargo del contribuyente será pagado en las condiciones generales de pago del tributo; los reembolsos por pagos indebidos serán efectuados inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 15. Son competentes para entender en todas las demandas que promueva la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio para el cobro de sus créditos, cualquiera sea su origen o el documento que los acredite (liquidación, avaluación, certificación, cheques, conformes, vales, etc.), los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en el Departamento de Montevideo, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los restantes departamentos.

Art. 16. Modifícase el artículo 86 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960, en el texto dado por la Ley N.o 13.319, del 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 86. (Normas de recaudación). El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción de este impuesto. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo potencial de la materia de este impuesto".

Art. 17. Sustitúyese el artículo 64 de la Ley N.o 13,241, del 31 de enero de 1964, con el agregado del artículo 72 de la Ley No. 13.349, del 29 de julio de 1965, por el artículo siguiente:

"Artículo 64. El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación. El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del impuesto, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo potencial de la materia imponible de este impuesto".

CAPITULO II

IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

SECCION 1

Impuesto Extraordinario Adicional al Patrimonio

Artículo 18. Créase por una sola vez un impuesto adicional con destino a Rentas Generales que gravará a las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas con la tasa del 3 o|o (tres por ciento) que se aplicará sobre el patrimonio del contribuyente poseído al 31 de diciembre de 1966. A los efectos de este adicional serán de aplicación las disposiciones del artículo 3o. de la Ley número 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y sus modificativas y complementarias. Se computarán por el aforo íntegro solamente, los inmuebles en general y también las unidades arrendados con alquileres congelados.

Los accionistas de sociedades anónimas y de sociedades en comandita por acciones y demás titulares de cuotas partes de capital de las personas jurídicas de derecho privado sujetas al impuesto a la renta de las sociedades de capital, quedan gravados con el mismo impuesto adicional, el cual se aplicará a la cuota parte de capital que les corresponda.

El tributo será liquidado por la sociedad sobre el capital resultante del balance cerrado en el año 1966, determinado de acuerdo a las disposiciones que rigen el impuesto al patrimonio, con excepción del avalúo de los activos fijos que se realizará aplicando los coeficientes que rigieron para los ejercicios iniciados durante el año 1965.

La sociedad abonará la totalidad del impuesto pudiendo reembolsarse de la suma pagada en oportunidad de la primera distribución de utilidades o en la forma en que lo estime pertinente.

Los titulares de cuentas con denominación impersonal abonarán el impuesto adicional al patrimonio sobre el promedio de saldos activos del año 1966, siendo de aplicación las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 19. El impuesto adicional al patrimonio que se crea por el artículo anterior podrá ser pagado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en el curso del año 1967.

Impuesto Extraordinario a la Producción Ficta de los Inmuebles Rurales

Artículo 20. Créase por una sola vez un impuesto que gravará la producción ficta de quienes, a cualquier título, fueren tenedores de inmuebles rurales al 1.o de enero de 1967.

Quedan exonerados de este impuesto las personas físicas o núcleos familiares a que se refiere el artículo 22 que reúnan en conjunto una producción ficta equivalente o menor a la producción mínima exigible media del país de 1.200 hectáreas. Desde 1.200 hectáreas a 2.000 hectáreas, se pagará por lo que exceda del mínimo no imponible anteriormente expresado y desde 2.000 hectáreas se pagará por la totalidad.

Las sociedades anónimas por acciones al portador y las en comandita por acciones por la parte de capital accionario al portador, serán sujetos pasivos de este impuesto cualquiera sea la producción ficta que totalicen.

Las personas físicas sumarán las producciones fictas de los inmuebles de que fueren tenedoras y las cuotas partes que les correspondan por las producciones fictas de los inmuebles de que fueron tenedores las sociedades o condominios de que formen parte, en las condiciones que establecerá la reglamentación.

Serán solidariamente responsables del pago del impuesto todas las personas físicas o jurídicas o sociedades tenedoras de inmuebles rurales durante el año 1967; la reglamentación determinará los derechos y obligaciones recíprocos de contribuyentes y responsables.

Art. 21. La producción ficta se obtendrá multiplicando el valor de la producción mínima exigible por hectárea correspondiente a la zona de suelos donde esté ubicado el inmueble, por el número de hectáreas del mismo.

El Poder Ejecutivo delimitará cada zona de suelos y fijará la producción mínima exigible a las mismas y la pro-

ducción mínima exigible del país, en base a la producción media de la lana, carne ovina y carne bovina en pie y a los precios promedios recibidos por los productores a nivel del establecimiento, en el curso del año 1966.

Art. 22. La producción total se obtendrá sumando las producciones fictas correspondientes a cada titular, más las de sus hijos menores de 18 años y las del cónyuge no separado de cuerpos.

Art. 23. Las tasas del impuesto aplicadas por escalonamientos progresionales a la producción ficta total de las personas físicas y núcleos familiares, serán las siguientes:

Hasta $ 2:500.000.00 el	15 o|o
De más de $ 2:500.000.00 a $ 5:000.000.00 el	20 o|o
De más de $ 5:000.000.00 a $ 10:000.000.00 el	25 o|o
De más de $ 10:000.000.00 el	30 o|o

La tasa del impuesto aplicable a las sociedades anónimas por acciones al portador y a las en comandita por acciones, cualquiera sea la producción ficta total, será del 30 o|o.

TITULO II

POLITICA BANCARIA, MONETARIA Y CREDITICIA

Artículo 24. El capital inicial del Banco Central del Uruguay se integrará en la siguiente forma:

a) Con la transferencia a su favor de los aportes que el Estado haya realizado a la fecha de promulgación de esta ley, por todo concepto, en los organismos de crédito internacional en los que el país tenga participación por autorización legal;
b) Con las utilidades líquidas que el Directorio resuelva capitalizar.

Art. 25. Mientras no se apruebe su Carta Orgánica y sin perjuicio de las actuales disposiciones contenidas en la Ley N.o 9.808, del 2 de enero de 1939 y sus modificativas (Carta Orgánica del Banco República) y otras leyes vigentes, el Banco Central del Uruguay podrá emitir billetes para constituir sus disponibilidades en moneda nacional:

a) Hasta el equivalente de su capital integrado en oro y divisas;
b) Hasta la concurrencia de los importes que invierta en la adquisición de divisas internacionales para regular el mercado cambiario o aumentar las reservas netas del país a la fecha de la promulgación de esta ley y resultante de los activos y pasivos internacionales del Banco de la República.

Art. 26. El Banco Central del Uruguay, mientras no se apruebe su Carta Orgánica, se regirá por lo dispuesto en los artículos números 2.o, 3.o, 4.o (con excepción del inciso e) 6.o, 7.o, 8.o, 31, 42, 43 y 44 de la Carta Orgánica del Banco de la República (Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939 y leyes modificativas) en cuanto corresponda y tendrá los cometidos y atribuciones que la presente ley establece, además de los que le otorgó la disposición transitoria letra H) de la Constitución. El Banco Central del Uruguay está facultado para realizar todos los actos jurídicos y contraer todas las obligaciones conducentes a la ejecución de los cometidos que le asignan la Constitución y esta ley.

Art. 27. El Banco Central del Uruguay tendrá a su cargo los cometidos y atribuciones que actualmente corresponden al Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de las siguientes Leyes: Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, artículo 29; Ley N.o 8.729, de 29 de mayo 1931; y Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, con excepción de los que prevé el artículo 16 de esta última Ley, que seguirán siendo cumplidos por el Banco de la República de acuerdo con las normas generales que formule el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá cumplir cualquiera de los actos u operaciones que sus cometidos o atribuciones requieran, a través del Banco de la República Oriental del Uruguay, toda vez que lo juzgue conveniente, coordinando ambos bancos la prestación de tales servicios.

Art. 28. El Banco Central del Uruguay sin perjuicio de las facultades correspondientes a su carácter de Ente Autónomo Comercial, podrá fijar y percibir comisiones por prestación de servicios, como retribución de las actividades que le hayan sido o le sean atribuidas por normas legales o administrativas.

Art. 29. El Banco Central del Uruguay estará exento de toda clase de tributos y gravámenes, aún de aquellos previstos en leyes especiales.

Art. 30. El Banco Central del Uruguay podrá redescontar en la oportunidad y condiciones que establezca:

1) Al Banco de la República Oriental del Uruguay:

a) Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados;
b) Documentos de su cartera activa de colocaciones extendidos a un plazo mayor de 180 días y relacionados con operaciones de los sectores agropecuario o industrial y los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados y asimismo los documentos y adelantos correspondientes a su cartera activa de colocaciones destinadas a la promoción del desarrollo dentro de programas específicos aprobados por el Poder Ejecutivo, con la opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Banco Central del Uruguay.

Los documentos y escrituraciones a que se refieren estos incisos podrán ser sustituídos por certificados que los representen, de acuerdo con las normas reglamentarias que establezca el Banco Central del Uruguay, el cual podrá efectuar los contralores que estime conveniente.

2) A la Caja Nacional de Ahorro Postal, los Bancos privados y Cajas Populares:

Documentos comerciales extendidos a un plazo no mayor de 180 días y relacionados con la negociación de mercaderías, materias primas, ganados o frutos del país. En todos los casos los documentos llevarán por lo menos dos firmas solventes, una de las cuales deberá ser la de la institución solicitante.

3) Al Banco Hipotecario del Uruguay:

Documentos de su catera activa relacionados con préstamos en dinero con destino a construcción.

También podrá redescontar las operaciones previstas en las leyes especiales.

Deróganse los incisos a) y b) del artículo 20 de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, modificado por el artículo 4.o de la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964 (Carta Orgánica del Banco de la República). La emisión autorizada por el inciso d) agregado por el artículo 2.o de la Ley N.o 13.350, de 4 de agosto de 1965, no podrá superar los montos alcanzados por ese concepto a la fecha de la aprobación de la presente Ley.

Art. 31. Las instituciones bancarias oficiales o privadas que otorguen créditos susceptibles de ser redescontados deberán recabar del prestatario declaración jurada sobre el destino de los fondos obtenidos.

Cuando el prestatario sea una persona jurídica, dicha declaración será suscrita por quienes hayan adoptado la resolución de solicitar el crédito.

Las instituciones bancarias privadas que presenten ante el Banco Central del Uruguay documentos al redescuento, deberán dejar constancia en actas de su Directorio de la resolución del mismo que disponga tal solicitud. Esta constancia deberá contener la enumeración de los documentos a presentar al Banco Central del Uruguay.

Art. 32. El Banco Central del Uruguay retirará de la circulación los billetes que haya emitido:

1) A medida que se amorticen o cancelen los documentos y los adelantos redescontados;
2) A medida que la moneda extranjera a que hace referencia el artículo 25 (inciso b) deje de ser propiedad del Banco Central del Uruguay sin restricción alguna o se vea gravada en cualquier forma;
3) A medida que se amorticen o cancelen los préstamos de asistencia extraordinaria a que hace referencia el artículo 33;
4) A medida que se amorticen o cancelen los créditos de la cartera a que hace referencia el artículo 35;
5) Según lo dispuesto por leyes vigentes que prevean otras formas de rescate del circulante emitido.

Art. 33. El Banco Central del Uruguay podrá prestar asistencia financiera a las empresas bancarias privadas, con sus recursos propios y hasta el monto del capital y reservas de la empresa asistida.

En situaciones de emergencia, que pongan en peligro la estabilidad del sistema bancario nacional, el Banco Central del Uruguay podrá prestar asistencia financiera extraordinaria a las empresas bancarias privadas, mediante resolución fundada del Directorio, adoptada por cuatro votos conformes, dando cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo, pudiendo redescontar a esos efectos los documentos que estime adecuados de la cartera activa de la empresa asistida.

Al otorgar la asistencia financiera prevista en los incisos anteriores, el Banco Central del Uruguay impondrá las garantías que conceptúe necesarias.

Art. 34. Sin perjuicio de las atribuciones que otorgan otras normas, el Banco Central del Uruguay queda facultado para reglamentar las condiciones dentro de las cuales podrán contraerse obligaciones internacionales que impongan pagos en moneda extranjera:

a) Cuando se trate de operaciones financieras;
b) Cuando se trate de operaciones, de cualquier índole, que comprometen o puedan comprometer la responsabilidad de los bancos privados.

Las violaciones a lo dispuesto por el Banco Central del Uruguay en uso de las facultades otorgadas por el inciso anterior serán sancionadas con multas de hasta un doscientos por ciento de la operación, que serán aplicadas y cobradas por el Banco Central del Uruguay.

Las entidades estatales para contraer obligaciones de la índole a que se refiere el primer inciso, salvo lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución, deberán obtener la previa autorización del Poder Ejecutivo, con la opinión del Banco Central del Uruguay.

Art. 35. A los efectos de la división patrimonial de sus cuentas, el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo dictamen del Tribunal de Cuentas podrán transferir entre sí los activos y pasivos que se estimen equivalentes, que existan a la fecha de promulgación de la presente ley, observando las normas del derecho común.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Banco de la República transferirá desde ya al Banco Central del Uruguay su cartera activa correspondiente a la asistencia financiera prestada a los Bancos que a la fecha de la presente ley se hallen intervenidos, en concordato o liquidación.

El Banco Central del Uruguay podrá emitir los billetes necesarios para cubrir el monto de esa cartera.

Art. 36. Hasta tanto se apruebe la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, para las operaciones que éste realice en el Banco de la República, no regirán los límites y requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939 y leyes modificativas.

Art. 37. Las fusiones, absorciones y toda otra forma de transferencia de instituciones bancarias privadas, que signifique la subsistencia de una sola de las entidades preexistentes o la sustitución de las mismas por una nueva, serán previamente autorizadas por el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá denegar su autorización cuando entienda que la concentración resultante puede ser inconveniente desde el punto de vista económico, o del interés nacional o cuando ella promueva concentraciones monopólicas o distorsione la estructura de la red bancaria o no sea aconsejable por la situación patrimonial de una o más de las empresas solicitantes.

El Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay podrán comprar total o parcialmente instituciones bancarias privadas, por resolución del Directorio tomada con cuatro votos conformes, previo dictamen del Tribunal de Cuentas y del Banco Central del Uruguay.

En los casos a que se refiere el inciso anterior, el precio no podrá ser superior al valor del activo líquido a adquirirse, según la tasación llevada a cabo por el Banco Central del Uruguay.

Las fusiones, adquisiciones, absorciones o transferencias a que alude el presente artículo y que se realicen en el plazo de tres años a partir de la promulgación de esta ley, estarán exentas del pago de toda clase de tributos que se generen en virtud de tal unificación. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 3.545, de 1.o de julio de 1909.

Art. 38. La liquidación decretada con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, de empresas comprendidas en el artículo 1.o de la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964, se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N.o 9.756, de 10 de enero de 1938.

La liquidación de una institución bancaria privada tendrá fuero de atracción con respecto a la liquidación de sus empresas colaterales, cualesquiera fueren la naturaleza jurídica y la índole del giro de éstas.

A los efectos de esta disposición, el Banco Central del Uruguay determinará las empresas colaterales de las instituciones bancarias privadas en liquidación.

La resolución del Poder Ejecutivo a que hace referencia el artículo 18 inciso c) de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939, en su redacción dada por la Ley N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964, se entenderá que es confirmatoria de lo actuado, de no pronunciarse el Poder Ejecutivo dentro del término de 90 días de haber recibido la información circunstanciada.

Art. 39. Declárase que las empresas bancarias intervenidas, en concordato o en liquidación, en cuanto no cumplen normalmente su giro, dejan de estar gravadas con el impuesto único a la actividad bancaria creado por el artículo 32 de la Ley N.o 13.420, del 2 de diciembre de 1965.

Concédese a las instituciones comprendidas en el inciso precedente un plazo de noventa días, para regularizar libre de toda sanción, cualquier tributo que adeudaren.

Art. 40. Los activos de las instituciones bancarias del Estado podrán ser actualizados anualmente previa autorización del Poder Ejecutivo y dictamen del Tribunal de Cuentas y del Banco Central del Uruguay.

Los activos de las empresas bancarias privadas podrán también actualizarse anualmente, previa autorización del Banco Central del Uruguay y de acuerdo a las reglamentaciones que éste dicte. Tal actualización será independiente de las revaluaciones que se efectúen de conformidad con las normas tributarias.

Art. 41. El régimen y el destino porcentual que prevé la Ley N.o 13.330, de 30 de abril de 1965, artículo 5.o, para las colocaciones del ahorro público, regirán asimismo con respecto a los recursos que los Organismos de Derecho Público, estatales o no, destinen a inversiones ajenas a los cometidos específicos que les haya asignado la ley a texto expreso.

Incorpórase a los destinos enunciados en el mencionado artículo 5.o la financiación de obras de la infraestructura económica y social y de los proyectos o programas de desarrollo que sean declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, por el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes N.o 13.330, de 30 de abril de 1965 y N.o 13.243, de 20 de febrero de 1964 (Carta Orgánica del Banco de la República).

Art. 42. Sustitúyese el artículo 28 de la Ley número 13.349, de 29 de julio de 1965, por el siguiente:

"Los cargos de Gobernadores titulares ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional, serán desempeñados respectivamente por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco de la República, y el Presidente del Banco Central del Uruguay.

Los cargos de Gobernadores suplentes serán llenados, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda, el Directorio del Banco de la República y el Directorio del Banco Central del Uruguay, con funcionarios de jerarquía de sus respectivos escalafones o con personas de notoria versación en materia económico - financiera.

Los cargos de Gobernadores titulares o suplentes serán honorarios, salvo las asignaciones a que hubiere lugar por gastos de movilidad y representación."

Art. 43. Declárase que la Ley N.o 9.678, de 12 de agosto de 1937, regirá para todas o cualquier operación que haya realizado o realice en el futuro el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 44. Declárase que los documentos utilizados para instrumentar las operaciones de crédito o préstamo realizadas por el Departamento de Negocios con el Exterior del Banco de la República, están exonerados de toda clase de impuestos nacionales, con excepción del impuesto único a la actividad bancaria creada por el artículo 32 de la Ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y modificativos.

Art. 45. Constituirá título ejecutivo la liquidación que practiquen las instituciones bancarias del Estado aprobada por sus Directorios, para el cobro de:

a) Multas cuya aplicación le haya sido cometida por ley;
b) Obligaciones emergentes de operaciones de cambio referentes a exportaciones e importaciones.

Art. 46. Modifícase el artículo 10 de la Ley N.o 5.649, de 21 de marzo de 1918, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La inscripción del contrato de prenda caducará a los cinco años contados desde que la misma se haya hecho efectiva, salvo que ésta fuere renovada antes del vencimiento; todo, sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en sus artículos 1.232 y siguientes. Vencido este plazo se podrá reinscribir sin otro requisito que la presentación del contrato original, produciendo todos sus efectos desde la fecha de la reinscripción. El privilegio del acreedor prendario se extiende a la indemnización del seguro en caso de siniestro y a la que tuvieran que abonar por cualquier concepto terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda."

La presente modificación se aplicará también a las inscripciones vigentes a la fecha de publicación de esta ley.

Art. 47. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá documentar y exigir el pago en moneda extranjera de los préstamos que otorgue, para promover el desarrollo económico, con recursos provenientes del exterior obtenidos a ese fin. Las obligaciones de los prestatarios serán consideradas directamente vinculadas a pagos de carácter internacional y, en consecuencia, los deudores sólo podrán liberarse cancelándolas con la misma moneda del préstamo.

Para que el respectivo documento de adeudo constituya título que traiga aparejada ejecución en moneda extranjera o por su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del día del pago, deberá ostentar, además de los requisitos que prevé el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil, la constancia del origen de los recursos y del destino fijado al préstamo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá utilizar esta forma de documentar cuando las condiciones del préstamo se ciñan a los términos y finalidades según los cuales el Banco de la República Oriental del Uruguay obtuvo la financiación del exterior, y él deberá exigir, al contratar con el prestatario, que quede establecido su derecho:

a) Para controlar el destino efectivo del capital prestado, así como la evolución de la empresa en todos sus aspectos.
b) Para establecer, cuando así lo juzgue necesario, las directivas técnicas a las cuales deberá atenerse la empresa prestataria.

Cuando, a juicio del Banco de la República Oriental del Uruguay, su vigilancia se vea entorpecida por el prestatario o sus comprobaciones no sean satisfactorias, o cuando las directivas técnicas no hayan sido debidamente cumplidas, caerán los plazos del préstamo, haciéndose exigible de inmediato su total reembolso.

Art. 48. Modifícase el artículo 30 de la Ley N.o 13.586, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a pagar los tributos y derechos correspondientes a la inscripción de instrumentos en los registros públicos así como los que correspondan a la expedición de certificados, por el régimen de declaración jurada y por un procedimiento similar en lo que sea aplicable al establecido por el decreto de 27 de julio de 1961."

Art. 49. Prorrógase por doce meses el aumento del impuesto único a la actividad bancaria establecido por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.479, del 16 de junio de 1966.

TITULO III

POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículo 50. Facúltase al Poder Ejecutivo para extender a las exportaciones de productos obtenidos en el proceso de preparación e industrialización de la lana, los beneficios y el procedimiento de reintegro establecidos en la Ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley número 13.222, de 26 de diciembre de 1963 en lo que no se oponga a la presente ley.

Art. 51. Elévase al 30 o|o el reintegro a que se refiere el artículo 1.o A) de la Ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964.

TITULO IV

POLITICA DE PRECIOS E INGRESOS

CAPITULO I

BIENES DE CONSUMO

Artículo 52. Autorízase al Poder Ejecutivo durante el término de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, a rebajar la tasa de los impuestos que gravan las transacciones de las empresas que ajusten su política de precios a las directivas que aquél les imparta, en la medida necesaria para lograr los objetivos que se proponga en materia de artículos de consumo esencial.

Art. 53. El Banco de la República Oriental del Uruguay, con la anuencia del Banco Central del Uruguay podrá otorgar líneas de crédito especiales para el financiamiento de las empresas que ajusten su política de precios a las directivas gubernamentales.

Las empresas que violaren los convenios que hubieren celebrado con el Poder Ejecutivo sobre precios y abastecimiento de artículos de consumo esencial, se harán pasibles de las sanciones establecidas por la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 54. Asígnase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por una sola vez, con cargo a Rentas Generales, la suma de $ 250:000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos), en efectivo, cuyo monto se destinará al aumento de capital de dicho organismo. A dichos efectos, el Banco de la República transferirá directamente del producido del fondo de detracciones y recargos con crédito a la cuenta corriente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, la cantidad de pesos 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) mensuales, a partir del mes siguiente a la sanción de esta ley, hasta completar la cantidad arriba indicada.

Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay, para abrir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, las siguientes líneas de créditos:

a) Hasta $ 250:000.000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos), para adquisiciones de mercaderías dispuestas en la forma prevista por el artículo 37 de la ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960;
b) Una línea de crédito especial hasta $ 500:000.000.00 (quinientos millones de pesos), para la adquisición e importación de mercaderías a los fines del cumplimiento del artículo 12 de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;
c) Hasta $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos), con garantía de prenda industrial sobre vehículos, maquinarias y útiles requeridos para equipamiento del organismo.

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios queda facultado para gravar con prenda industrial, de acuerdo con los artículos 2o. a 6o. de la ley número 8.292, de 24 de setiembre de 1928, a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, los referidos bienes, sin que obste a ello su naturaleza jurídica, el carácter comercial de su explotación, ni lo dispuesto por los incisos 1o. y 4o. del artículo 2o. de la ley número 8.292.

Art. 55. Modifícase el texto del artículo 5o. de la Ley No. 10.707, de 9 de enero de 1946, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5o Créase la Comisión Honoraria de la Leche, compuesta de cinco (5) miembros designados: uno por el Poder Ejecutivo; uno por la Intendencia Mu-

nicipal de Montevideo; uno por la Asamblea de Productores (Ley No. 9.526, artículo 25); un Médico Veterinario, miembro del Consejo, por la Facultad de Veterinaria; un Ingeniero Agrónomo, miembro del Consejo, por la Facultad de Agronomía, con el cometido de asesor al Poder Ejecutivo sobre los precios justos y razonables que la Cooperativa Nacional de Productores de Leche estará obligada a pagar al productor por la leche de cuota destinada al consumo. La Comisión Honoraria deberá constituirse inmediatamente después de sancionada esta ley por convocatoria del Ministerio de Ganadería y Agricultura y se renovará anualmente. Deberá expedirse antes del 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

El Poder Ejecutivo previo los asesoramientos complementarios que considere del caso, fijará los precios a regir en los períodos 1o. de febrero, 31 de julio y 1o. de agosto, 31 de enero".

Art. 56. Fíjanse en mil pesos y en quinientos mil pesos, los límites mínimo y máximo, respectivamente, de las multas previstas en los artículos 24 y 26 y disposiciones concordantes, de la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 57. La aplicación de las penas establecidas por la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947 se ajustará a las siguientes disposiciones.

El monto y, en su caso, la naturaleza de la sanción, se regularán según la gravedad del o los actos penados. La gravedad de las infracciones se apreciará atendiendo al monto del beneficio ilícito que el agente haya obtenido o podido obtener del acto o los actos reprimidos; a los medios materiales de que disponga o haya dispuesto para reproducir la infracción o escapar al castigo y a las consecuencias económico-sociales de su conducta.

La resolución hará expresa mención de los elementos en que se funde para determinar el monto y naturaleza de las sanciones impuestas.

Art. 58. Se penará como una sola infracción a las disposiciones de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, el hecho que viole dos o más disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 59. Podrá exonerarse de toda sanción:

1) A los responsables por infracciones de la ley número 10.940 o de sus reglamentaciones, de naturaleza meramente formal, cuando de las circunstancias surja que no ha existido peligro real de lesionar los intereses protegidos por la reglamentación violada;

2) A los responsables por infraciones de carácter leve cuyos establecimientos o montos de operaciones sean de pequeña entidad.

También podrá exonerarse de la pena de comiso cuando su aplicación causare daño económico excesivamente grave, perjudicial para la economía nacional.

Art. 60. Las infracciones de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y de sus reglamentaciones, se extinguirán a los dos años de cometidas. En caso de infracción permanente el término de la prescripción comenzará a correr desde que cesare la ejecución.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación de los procedimientos administrativos tendientes a reprimir la infracción.

No obstante, si transcurridos cinco años desde la consumación, o desde que cesare la ejecución en su caso, no hubiere recaído resolución de primer grado en vía administrativa, la infracción se considerará definitivamente extinguida a todos los efectos administrativos.

Art. 61. Las penas impuestas de acuerdo con la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, se extinguirán a los cinco años contados desde la fecha en que hubiere recaído resolución ejecutable administrativa o judicialmente, si no se hubiere iniciado la ejecución en la vía correspondiente.

Art. 62. A los efectos de la fijación de precios, el Poder Ejecutivo podrá determinar el número máximo de etapas o grados admisibles en la negociación de los artículos de primera necesidad.

Art. 63. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 8.o de la Ley N.o 10.940 ,del 19 de setiembre de 1947, por el siguiente:

"El Consejo nombrará en cada departamento del Litoral e Interior una Comisión de Subsistencias compuesta por tres miembros. En el mismo acto de la designación se determinará quiénes ejercerán la Presidencia y la Secretaría. Los miembros de estas Comisiones Departamentales podrán ser removidos sin expresión de causa en cualquier momento. Sus cometidos serán:".

Art. 64. Incorpórase al artículo 193 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"3) Las boletas de compraventa correspondientes a operaciones que se realicen en el Mercado a Término de Cereales, Oleaginosos y Frutos del País, de la Cámara Mercantil de Productos del País, pagarán un timbre calculado a razón de 2 o|ooo (dos por diez mil) sobre el importe del valor consignado en el documento.

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Se consideran gravados por el tributo no sólo los boletos suscritos por las partes al formalizarse una operación en la rueda del Mercado, sino también todos los boletos que sean incorporados al Registro de la Cámara Mercantil de Productos del País.

La Cámara Mercantil de Productos del País será responsable del pago del impuesto, debiendo timbrar todos los boletos gravados en el momento que sean exhibidos en sus oficinas mediante una máquina timbradora".

Art. 65. El Consejo estará exonerado en toda clase de tributos, con excepción de las cargas sociales y de derechos de aduana y adicionales, en lo que corresponda.

Las gestiones que se realicen ante el Consejo estarán exentas de sellados y timbres, con excepción de los correspondientes a Cajas de Jubilaciones y los contratos que celebré y los actos relativos a su ejecución estarán exentos del tributo de sellos.

Los cobros y pagos relativos a su gestión comercial, o a los artículos que expropie, no estarán sometidos al descuento del 1 o|o establecido en la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935 (Art. 44). No regirá, a su respecto, el artículo 22 de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Art. 66. Las sanciones previstas en la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, serán aplicadas en todos los casos por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en el primer grado de la vía administrativa, sea cual fuere el punto del territorio nacional en que se cometa la infracción.

CAPITULO II

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 67. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3.o de la Ley N.o 12.996, del 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

El índice de revaluación se aplicará, al vencimiento de cada año sobre la asignación de pasividad que a esa fecha tuviesen las jubilaciones y pensiones cuyo servicio esté a cargo de las Cajas mencionadas en el artículo 1.o y cuyos titulares o causantes, en su caso, hayan cesado en la actividad y configurado la causal respectiva.

Para el cálculo del "índice de revaluación", se tendrán en cuenta las variaciones producidas en el transcurso de todo el año, tomando por base las cifras correspondientes al mes de diciembre del año anterior."

Art. 68. La disposición a que se refiere el artículo anterior se aplicará para el cálculo del índice de revaluación que deberá regir a partir del 1.o de julio de 1967.

TITULO V

POLITICA DE INVERSIONES

Artículo 69. Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir con cargo a los recursos creados por esta ley la suma de $ 605.350.000.00 para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Emergencia que se detallan a continuación:

CAPITULO I

OBRAS DE ARQUITECTURA

Apartado "a"

1.a) ENSEÑANZA PRIMARIA

Numeral	Escuela N.o	Designación de obra		Importe
1)	101 a 136	(Aires Puros) Montevideo (Cont. obras)	$	10.000.000.00
2)	33, 66, 84	(Villa Muñoz) Montevideo (Terminación aulas)	"	2.000.000.00
3)	44 y 73	(Unión) Montevideo (Const. aulas)	"	12.500.000.00
4)	55 y 123	(Maroñas) Montevideo (Terminación)	"	3.000.000.00
5)	34 y 166	(Peñarol) Montevideo (Habilitación 1er. block de aulas y servicios)	"	8.000.000 00
6)	28 y 80	(Unión) Montevideo (Terminación grupo aulas)	"	6.000.000 00
7)	68	(San José) (Terminación)	"	1.200.000.00
8)	13	(Mariscala-Lavalleja) (Terminación)	"	2.000.000.00
		(Total del grupo 1ra.)	$	44.700.000.00

2da.) ENSEÑANZA SECUNDARIA

Numeral	Designación de obra		Importe
9)	Liceo N.o 8 (Obra en ejecución)	$	14.000.000.00
10)	Liceo Artigas (Terminar remodelación)	"	500.000.00
11)	Liceo Rosario (Terminac. y. habilit. 1ra. etapa)	"	3.000.000.00
	(Total del Grupo 2da.)	$	17.500.000.00

3ra.) UNIVERSIDAD DEL TRABAJO

Numeral	Designación de obra		Importe
12)	Escuela Industrial de Colón (Terminac. de la 1ra. etapa)	"	10.000.000.00
13)	Escuela Industrial de Treinta y Tres (Cont. de obras)	"	10.000.000.00
14)	Escuela Agraria "La Carolina" (Terminac. de una etapa de obra)	"	5.000.000.00
14) a)	Para la realización de obras de remodelación y ampliación de la Escuela Industrial de Enología "Pte. Tomás Berreta"	"	7.000.000.00
	(Total del Grupo 3ra.)	$	32.000.000.00

4ta.) UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Numeral	Designación de obra		Importe
15)	Facultad de Agronomía. Estación Experimental de Paysandú "Dr. Mario Cassinoni". — (Continuación de obras de remodelación de locales y ampliaciones necesarias para la iniciación de los convenios con el Fondo Especial de Naciones Unidas: Cultivo, Lechería, Ovino; y convenio con la Embajada de Francia: remolacha azucarera	"	3.800.000.00
16)	Facultad de Ingeniería y Agrimensura. — Continuación de obras del 5.o piso de la Facultad. Reparación de azoteas y servicios higiénicos del Instituto de máquinas	"	2.500.000.00
	(Total del Grupo 4ta.)	$	6.300.000.00

5ta.) SALUD PUBLICA

Numeral	Designación de obra		Importe
17)	Hospital Vilardebó (Remodelación)	$	4.500.000.00
18)	Hospital Río Branco (Terminación)	"	1.000.000.00
	(Total del Grupo 5ta.)	$	5.500.000.00
	Total del apartado "a"	"	99.000.000.00

Apartado "b"

Numeral	Designación de obra		Importe
19)	Liceos Nos. 11, 14, 15, 18 (Ampliación de aulas 2da. etapa)	$	16.000.000.00
	Total del apartado "b"	$	16.000.000.00

Apartado "C"

Numeral	Designación de obra		Importe
20)	Facultad de Agronomía. Remodelación del Edificio Central (Sayago). (Ampliación de capacidad por incrementos de ingresos)	$	3.000.000.00
21)	Facultad de Veterinaria. Complemento de partida para terminar obras en Horno, Biblioteca y Clínicas	"	2.750.000.00
22)	Facultad de Medicina. Remodelación de las Cátedras de Anatomía, Histología, Bioquímica, Biofísica	"	2.500.000.00
23)	Instituto de Higiene, complemento de obras de vestuario, lavadero, reparaciones de instalaciones sanitarias y calefacción	"	600.000.00
24)	Remodelación de Anfiteatro, ex-Comisiones	"	1.000.000.00
	Total del apartado "c"	$	9.850.000.00

Apartado "d"

Numeral	Designación de obra	Importe
25)	Hospital Pasteur (Remodelación y reparaciones)	$ 3.500.000.00
26)	Colonia Etchepare (Remodelaciones, instalaciones, etc.)	" 10.100.000.00
27)	Hospital Maciel (Remodelación)	" 5.750.000.00
28)	Hospital Pedro Visca (Montacargas, remodelaciones y reparaciones varias)	" 6.000.000.00
29)	Hospital Pereira Rossell (Reparaciones y remodelaciones)	" 11.000.000.00
30)	Asilo Piñeiro del Campo (Reparaciones generales y muro de cerramiento)	" 1.850.000.00
31)	Escuela de Nurses Carlos Nery (Miramar) (Reparaciones diversas)	" 1.300.000.00
	Total del apartado "d"	$ 39.500.000.00

Apartado "e"

31) a)	Instituto de Investigaciones de Horticultura, Fruticultura y Vitivinicultura "Las Brujas" de Canelones, para construcciones	$ 8.000.000.00

Apartado "f"

31 b)	Para cubrir el aporte Nacional que corresponde al Programa de Viviendas del Municipio de Soriano; en el contrato celebrado por la República con el Banco Interamericano de Desarrollo	$ 25.000.000.00

Apartado "g"

31 c)	Campaña de Lucha Contra la Fiebre Aftosa	$ 9.000.000.00

RESUMEN DEL CAPITULO I

OBRAS DE ARQUITECTURA

Apartado "a"

1ra. Enseñanza Primaria	$ 44.700.000.00
2da. Enseñanza Secundaria	" 17.500.000.00
3ra. Universidad del Trabajo	" 32.000.000.00
4ta. Universidad de la República	" 6.300.000.00
5ta. Salud Pública	" 5.500.000.00
Apartado "b"	" 16.000.000.00
Apartado "c"	" 9.850.000.00
Apartado "d"	" 39.500.000.00
Apartado "e"	" 8.000.000.00
Apartado "f"	" 25.000.000.00
Apartado "g"	" 9.000.000.00
Total Capítulo I — Obras de Arquitectura	$ 213.350.000.00

CAPITULO II

VIVIENDAS ECONOMICAS

Numeral	Designación de obra	Importe
32)	Terminación de obras ya iniciadas bajo convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo	$ 63.000.000.00
33)	Terminación de obras totalmente financiadas por INVE (N.o 17 Colón N.o 20 Barrio Sur, ley N.o 12.531)	" 17.000.000.00
34)	Obras a iniciar bajo convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo	" 50.000.000.00
35)	Adquisición de tierras en base al programa de selección aprobado por el Directorio de INVE en 1966	" 50.000.000.00
	Total	$ 180.000.000.00

CAPITULO III

CAMINOS VECINALES

36)	Fondo inicial para construcción, mejoramiento y mantenimiento de camino vecinales	$ 100.000.000.00
	Total	$ 100.000.000.00

CAPITULO IV

AEROPUERTOS

37)	Plan de Emergencia para el Aeropuerto Nacional de Carrasco	$ 50.000.000.00
	Total	$ 50.000.000.00

CAPITULO V

EQUIPAMIENTO VIAL

Dirección de Vialidad

Numeral	Designación de obra	Importe
38)	Equipos mecánicos y repuestos para la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Adquisición de:	
	10 regaderas, 10 tractores, 10 generadores, 10 rodillos y repuestos	$ 30.000.000.00
	Equipos de laboratorio de mecánica de suelos	" 2.000.000.00
	Total	$ 32.000.000.00

CAPITULO VI

OBRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

39)	Sede de la Región Militar N.o 2 Ciudad de San José	$ 8.800.000.00
40)	Sede de la Región Militar N.o 3 Ciudad de Paso de los Toros	" 4.840.000.00
41)	Cuartel para Sede del Regimiento de Caballería N.o 5 Ciudad de Tacuarembó .	" 5.000.000.00
42)	Cuartel del Regimiento de Caballería N.o 1 Blandengues (Habilitación de dormitorios)	" 700.000.00
43)	Planta transmisora en Punta de Yeguas (Cerro)	" 2.000.000.00
44)	Hangar para escuela de Especialización Aeronaval "Capitán Curbelo"	" 1.700.000.00
45)	Sede para la Escuela Técnica de Aeronáutica	" 2.500.000.00
46)	Local de operaciones en la Escuela Militar de Aeronáutica (Pando)	" 400.000.00
47)	Instalación de un Hangar en Base N.o 1 (Carrasco)	" 200.000.00
48)	Edificio Sede Prefectura en Juan Lacaze	" 100.000.00
49)	Centro de Instrucción de la Marina (Montevideo)	" 300.000.00
50)	Escuela de Especialidades de la Armada (Cerro)	" 200.000.00
51)	Hospital Militar Central, Pabellón de Cocinas y Servicios (Montevideo)	" 2.000.000.00
52)	Servicios de Ingeniería y Arquitectura Militar para finalización de obras varias en distintos lugares de la República	" 1.260.000.00
	Total	$ 30.000.000.00

RESUMEN GENERAL

Capítulo	I	Obras de Arquitectura	$ 213.350.000.00
Capítulo	II	Viviendas Económicas	" 180.000.000.00
Capítulo	III	Caminos Vecinales	" 100.000.000.00
Capítulo	IV	Aeropuerto de Carrasco	" 50.000.000.00
Capítulo	V	Equipo Vial	" 32.000.000.00
Capítulo	VI	Obras del Ministerio de Defensa Nacional	" 30.000.000'00
		Total	$ 605.350.000.00

Art. 70. El Ministerio de Obras Públicas podrá disponer anualmente de las mismas partidas autorizadas por los apartados "G" "Estudios", artículo 1.o de la Ley número 13.483, del 12 de julio de 1966, para atender los gastos derivados del estudio, dirección, contralor y vigilancia de obras. Dichas partidas se atenderán con cargo al Tesoro de Obras Públicas.

Art. 71. El fondo inicial creado para la construcción, mejora y mantenimiento de caminos vecinales en el Capítulo III, del artículo 69 está destinado a los mencionados fines, a realizar en colaboración con los Gobiernos Departamentales y vecinos del interior de la República. Dicho fondo acrecerá con la contribución de los Gobiernos Departamentales y vecinos interesados en la realización de las obras.

Art. 72. El Poder Ejecutivo reglamentará la utilización de los recursos no destinados especialmente, del fondo mencionado en el artículo anterior a la iniciativa del Ministerio de Obras Públicas, cometiendo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el asesoramiento permanente en la materia. Dicho asesoramiento se prestará teniendo en cuenta las necesidades generales del país y los planes de desarrollo.

Art. 73. Los organismos encargados de la construcción de las obras previstas en esta ley determinarán si se realizarán por licitación pública, administración delegada o contratación directa. En todos los casos dichos organismos podrán disponer de los recursos luego de presentado el certificado de obras que corresponda.

En el caso de recurrir a la licitación, bastará con un solo llamado al que concurran dos proponentes para adjudicar los trabajos, siempre que la oferta fuera conveniente.

Después del primer llamado a licitación podrá recurrirse a los otros procedimientos, si aquél no diera resultado.

Art. 74. Para la construcción, mejora y mantenimiento de aeropuertos, podrán imponerse las servidumbres de paso y extracción de materiales previstas en el artículo 55 del Código Rural, incisos 3.o y 4.o utilizando el mismo procedimiento para su aplicación.

Art. 75. Destínase la suma de $ 640:000.000.00 para la realización de obras a cargo de los Gobiernos Departamentales, de acuerdo al siguiente detalle: $ 320:000.000.00 para el Gobierno Departamental de Montevideo; $ 320 millones para los restantes Gobiernos Departamentales, a distribuirse en proporción a su población y a su extensión territorial.

Art. 76. Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, los Gobiernos Departamentales presentarán al Poder Ejecutivo las listas de las obras a realizar, ordenadas según su urgencia, y sin incluir obras que no puedan iniciarse o reiniciarse antes de transcurridos seis meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 77. Las partidas correspondientes a los créditos votados en el artículo 75 y referidas a cada una de las obras cuya presentación se prevé en el artículo anterior, serán entregadas contra la presentación de los certificados de obras respectivos o los comprobantes de adquisiciones en su caso, previa visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 78. Auméntase para el año 1967 a pesos 300:000.000.00 (trescientos millones de pesos) el subsidio a los fertilizantes establecido por el artículo 139 de la Ley N.o 13.420, del 2 de diciembre de 1965, modificado por los artículos 7 y 22 de la Ley N.o 13.568, del 13 de febrero de 1967.

TITULO VI

DISPOSICION GENERAL

Artículo 79. Destínase la suma de $ 65:000.000.00 para ser vertidos mensualmente, durante seis meses a partir del mes siguiente al de la sanción de la presente ley, distribuídos como sigue: $ 29:000.000.00 para el Gobierno Departamental de Montevideo y $ 2:000.000.00 para cada uno de los demás Gobiernos Departamentales.

Art. 80. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1967.

Carlos W. Cigliuti, Miembro Informante. — Carlos M. Fleitas, Miembro Informante. — Eduardo Paz Aguirre, Miembro Informante. — Daniel Augusto Vaz, Miembro Informante. — Enrique Blixen. — Agustín C. Caputi. — Wilson Ferreira Aldunate, (Discorde). — Felipe Gil, (Discorde). — Alfredo Lepro. — Juan C. Mastalli. — Albérico Passadore, (Discorde). — Carlos M. Penadés, (Discorde). — Carlos J. Pereyra. (Discorde). — Juan L. Pintos. — Alba Roballo. — Enrique Rodríguez, (Discorde). — Francisco Mario Ubillos, (Discorde).

Comisión de Hacienda Integrada.

INFORME

(En minoría)

Al Senado:

El proyecto de ley calificado de "urgencia" por el Poder Ejecutivo, actualmente a estudio del Senado, contiene un concepto nuevo en nuestro ordenamiento constitucional, en cuanto impone al Parlamento una consideración de la iniciativa dentro de plazos perentorios, con consecuecias jurídicas.

Es la primera vez que se plantea este régimen, sin que exista un estudio meditado sobre el tema, que no se ha realizado. No hay sobre el asunto antecedentes nacionales. hay alguno en las constituciones positivas. Pero obedecen a regímenes disímiles.

La Comisión en minoría no está en condiciones de realizarlo, por las circunstancias mismas en que se produce este informe y la atención que debe dedicar a la complejidad de los diversos problemas de los 157 artículos que integran el proyecto. Por ello se limitará a esbozar el alcance del precepto constitucional, con escueto desarrollo del mismo en cuanto pueda incidir en el articulado del proyecto (o proyectos de ley integrados en un solo cuerpo de disposiciones) que motiva este informe.

La doctrina de la "urgencia", no ha sido desarrollada de modo integral en el derecho público nacional. Seguramente se puede haber considerado en forma enunciativa o fugaz en la rama del derecho administrativo. Pero en el constitucional no se ha detenido el intérprete sobre ella de modo sistemático. Tampoco hay antecedentes sobre el precepto contenido en el artículo 168, inciso 7.o, de la Constitución. De aquí las dificultades en la determinación del alcance de la declaración que la reconoce.

Se trata aquí fijar el alcance de un precepto nuevo a su primera aplicación.

Esto nos obliga a ser cautelosos en la interpretación que se haga de la norma, ya que el criterio que se adopte en esta oportunidad servirá de precedente para los Poderes Públicos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168, inciso séptimo de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene esta facultad:

"Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración".

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrá por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras esté corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b) No podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquéllos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c) Cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d) Cada Cámara deberá considerar el proyecto dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara o al Poder Ejecutivo, según el caso;

e) Si la segunda Cámara aprobase un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de veinte días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General;

f) La Asamblea General dispondrá de otros veinte días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación;

g) Cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h) El plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

Bien: el término urgencia no es nuevo para el Senado. El está empleado en la Constitución y el Reglamento de este Cuerpo.

El artículo 104 (inciso 5.o) de la primera autoriza a la Asamblea General, a cada una de las Cámaras y al Poder Ejecutivo a interrumpir el receso del Parlametno por razones graves y urgentes, para tratar los asuntos que motivaron la convocatoria, entre los cuales están comprendidos los proyectos de ley.

El Reglamento del Senado, a la vez, también permite por la declaración de gravedad y urgencia alterar la orden del día, dando preferencia al estudio de unos asuntos sobre otros contenidos en ella, o que ni siquiera figuren en su integración. (Artículo 192)

Hay que reconocer, además, que de estas facultades se ha hecho un uso frondoso y generalmente incontrolado.

Pero en las situaciones previstas en la Constitución, es cada Cuerpo el que hace la apreciación, con absoluta independencia. Es una resolución de gravedad y urgencia declarada por un Organo, que sólo habilita al otro a considerar el proyecto de ley o el decreto legislativo, en el período del receso de la Asamblea General: y cuando es realizada por cualquiera de las Cámaras —en la hipótesis del Derecho Parlamentario— es de orden estrictamente interno: sólo tiene efectos para los integrantes de la Cámara que la hizo.

La declaración de urgencia hecha por el Poder Ejecutivo (Art. 168, Inciso 7.o), tiene estas características disímiles con las anteriores:

1.o) Es trascendente: El Poder Ejecutivo la realiza no simplemente para habilitar sino para imponer a las Cámaras y a la Asamblea General el pronunciamiento dentro de determinado plazo respecto al proyecto de ley, sobre el cual ella recayó.

2.o) En los efectos: La omisión en la aceptación, modificación o rechazo se interpreta como aceptación (aquí

entra en juego el alcance constitucional del silencio de los organismos parlamentarios, dándole efecto positivo).

3.o) **En la oportunidad:** El Poder Ejecutivo la puede efectuar en cualquier momento y no sólo en el receso.

4.o) **En la continuidad:** Hecha la declaración en período ordinario, interrumpe el receso a los efectos de la consideración por las Cámaras del proyecto de ley afectado por ella. Estamos frente a una situación de prórroga de las sesiones parlamentarias, admitidas en otros países, pero absolutamente desconocida en el nuestro. Y viceversa, hecha en el extraordinadio se proyecta en el ordinario.

5.o) **Es excluyente:** Sólo puede referirse a un proyecto de ley. Mientras el Parlamento, real o fictamente, no se haya pronunciado sobre éste, el Poder Ejecutivo no puede asignarle ese carácter a otro (disposición citada letra a) y,

6.o) **Es restrictiva:** Contrariamente a lo que ocurre con las otras medidas graves y urgentes, no pueden tener declaratoria de urgencia según el artículo 168 los proyectos de presupuesto, ni las leyes que requieran dos tercios o dos quintos del total de componentes de cada Cámara (inciso b).

La "urgencia" del proyecto de ley la aprecia el Poder Ejecutivo. Pero es evidente que la declaración debe hacerse con mucha cautela. La norma del artículo 168, inciso séptimo, es involutiva. Hasta la Constitución vigente, en nuestro país se desarrollaba el régimen parlamentario.

En aquélla se ha afirmado el sistema presidencial, hasta erigirlo en rector del trabajo de la Asamblea General. Esto no significa una crítica sino un hecho: este sistema se hizo indispensable dados la inercia y el desajuste del trabajo parlamentario.

La declaración de urgencia debe pues realizarse con prudencia y sólo en los casos en que el proyecto de ley que la motiva deba ser sancionado por necesidad absoluta: perentoriamente.

Como norma excepcional que es, debe interpretarse restrictivamente y usarse con circunspección, con mucha reserva.

Se ha dicho que es discrecional la facultad del Poder Ejecutivo de declarar de consideración urgente un proyecto de ley.

Esto es equivocado: esta declaratoria debe ser usada en forma razonable, de modo prudente, con la característica de las situaciones semejantes a la adopción de las medidas prontas de seguridad en los casos graves de necesidad pública, reguladas por el inciso 17, del artículo 168 precitado.

La facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo en el caso que se considera debe ser usada de acuerdo con la finalidad de la norma, que no es otra que obtener vertiginosamente la sanción de una ley extremadamente necesaria.

Este es el primer límite a la potestad que se examina: el previo examen que haga de sus propias potestades el Poder Ejecutivo.

Si éste se excede, queda un doble contralor:

1.o) El del Parlamento que puede decidir que no corresponde la declaración de "urgente consideración" por cualquiera de sus Cámaras con el voto conforme de tres quintos de sus componentes (inciso c); y

2.o) El de la Suprema Corte de Justicia, por la declaración de inconstitucionalidad por la vía de la acción o la excepción —según corresponda— en los casos de aprobación ficta de la ley.

De acuerdo con estos principios, corresponde examinar el desajuste que el proyecto de ley tiene con la Constitución.

En la sesión del Senado, del 13 de junio, se denunció que en su estructura la iniciativa del Poder Ejecutivo no era un proyecto sino un conjunto de proyectos de leyes.

No es del caso repetir lo que se dijo en esa oportunidad. Pero es evidente que el Mensaje trata de numerosas materias absolutamente inarmónicas y hasta disímiles entre sí.

La "declaración de urgencia" debe necesariamente referirse a un conjunto armónico de disposiciones, relacionadas con un tema concreto. Acaso puede admitirse que toque otro de modo absolutamente tangencial. Un proyecto de ley debe tener una técnica jurídica, es decir un orden sistemático, simetría y unidad en las normas.

Los principios deben ser coordinados, racionales, uniformes y aun generales en un tema concreto.

Parece inútil extenderse en estas afirmaciones, porque hay una amplia tradición sobre el contenido de los proyectos de ley. Fuera de los proyectos presupuestales: Presupuesto propiamente dicho, Ordenamiento Financiero, que firman todos los Ministros, los otros los firma el Ministro que tiene competencia para preparar la iniciativa. Es decir: los que corresponde como dice la Constitución con lenguaje llano y de claridad meridiana a sus respectivas Carteras. Competencias que les atribuyen los decretos orgánicos de los Ministerios, de febrero 6 de 1891, 14 de marzo de 1907, 9 de marzo de 1911, 17 de enero de 1919 y Ley Nº 9.463, de 13 de marzo de 1935; y normas de la Constitución de 1966.

Estos, y sólo éstos, son los que el Poder Ejecutivo puede declarar urgentes.

En la iniciativa a consideración del Senado, hay proyectos de competencia de los Ministerios de Hacienda, de Industria y Comercio, de Cultura, de Ganadería y Agricultura, de Obras Públicas, de Defensa Nacional, de Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social. Casi no hay titular de la Cartera, que no haya aportado su iniciativa y esto está contraindicado en una Ley de Urgencia.

Parece oportuno, a esta altura de la exposición, contestar una objeción que puede formularse a este planteo de técnica jurídica. Si esto es así, como lo es, ¿por qué motivo el artículo 160, parte final, de la Constitución, exige que la declaratoria de urgencia se haga en Consejo de Ministros?

La respuesta es sencilla: para que cada Ministerio lleve su proyecto y, comparada la necesidad de rápida aprobación de cada uno, se haga la declaración de urgencia, para aquel que los gobernantes aprecien que es necesario transformar en ley del modo más inmediato.

Pero de ninguna manera para que se reúnan todos juntos, se acumulen los artículos dándoles la numeración correspondiente y se remitan al Parlamento, transformando la presunta inercia de éste, en trabajo agotador y casi irrealizable.

Y esto es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo. Por eso se estima que la declaración de urgencia no corresponde y debe ser dejada sin efecto.

Otro criterio para limitar dicha declaración es el de que cada proyecto sólo debe referirse fundamentalmente a una de las potestades concretas de las diversas que, en materia de legislación, la Constitución atribuye al Parlamento. Es decir entre otras: a las de reglamentar algunos de los derechos, deberes y garantías de los habitantes de la República (artículos comprendidos en la Sección II de la Constitución); a la de fomento de la Industria, Comercio, Ilustración, etc. (artículo 85, inciso 3º); a la de fijar impuestos (inciso 4º); justificar el peso, ley y valor de las monedas (inciso 10); crear o suprimir empleos públicos, determinando dotaciones y retiros (inciso 13); reglamentar las facultades de los Entes Autónomos y darle otras extrañas al giro de su negocio (artículo 196), etc.

Todas estas facultades han debido ser puestas en movimiento en virtud de la declaración de urgencia que se comenta. De ahí la circunstancia aberrante de que la Comisión que estudió el proyecto debió ser integrada con miembros de cuatro o cinco Comisiones Especiales del Senado —cuenta con dieciocho senadores— un número superior al quórum exigido para que sesione el Cuerpo.

Es ésta la primera vez que esto ocurre en el Senado. Y esta novedad formal demuestra a las claras, que la innovación de la "declaración de urgencia" ha introducido otra alteración en los usos parlamentarios: Comisiones que deben sesionar con la mayoría de los miembros de la Cámara para estudiar proyectos de ley extraños a su actividad reglamentaria.

Esta disimilitud de temas que integran el proyecto no escapó a la apreciación del Poder Ejecutivo, que la reconoció expresamente y quiso explicarla. Al efecto expresa en el Mensaje con que lo acompaña (página 5 del repartido): "Presentado bajo el signo de la urgencia este proyecto, sin embargo, no significa la unión formal, documentaria de textos con sentido dispar: todo el proyecto está orientado por líneas políticas antes esbozadas y constituye, según ya se ha dicho la concreción de dichas líneas para el corto plazo para este año que corre; tal unidad de orientación permite proponer al Parlamento, la aprobación de textos legales permanentes; textos cuya vigencia subsistirá, sin duda, una vez aprobada la ley presupuestal".

El párrafo confirma lo que se ha dicho hasta ahora. Normas disímiles, con diverso destino pero obedientes a una sola orientación: el Programa de Gobierno.

Y bien: éste corresponde a la ley presupuestal, excluída a texto expreso de la declaración de urgencia.

Prueba de que el conjunto abigarrado de normas, disímiles, como las califica el Poder Ejecutivo con exactitud, no obedece a una orientación única, es la realidad de que del proyecto la Comisión ha eliminado por la vía de la votación negativa un conjunto de disposiciones, algunas de ellas substanciales en relación a la orientación, todo ello con la conformidad del Poder Ejecutivo.

En el conjunto de los proyectos que integran la iniciativa hay algunos que son de aprobación urgentísima, como los relacionados con el pago de los tributos fiscales libres de multas y recargos, y los impuestos extraordinarios; otro u otros, que reclaman su sanción urgentemente, como la Carta Orgánica provisoria del Banco Central y alguna obra pública, etc.. y otros de consideración necesaria (las disposiciones que empezarán a regir el próximo año o en 1969, impuestos, etc.) pero postergables.

Algunas disposiciones relacionadas con el déficit de 1966 deben considerarse en la Rendición de Cuentas que se ha presentado el 30 de junio pasado.

Quiere decir, pues, que hacer declaración de urgencia para los preceptos que no figuren en las dos primeras especies de la clasificación es subvertir los conceptos.

El Poder Ejecutivo ha abusado de sus facultades al extender a unas normas la calificación que sólo es justa y apropiada para otras. La declaración de urgencia para estudiar el impuesto a la producción mínima de los inmuebles rurales y las modificaciones al Impuesto a la Renta; el régimen salarial mínimo y la supresión de las detracciones, etc., no revisten de ningún modo el carácter de tratamiento urgente. Sólo desorbitando este concepto, puede extenderse a las disposiciones relativas a esos temas y a otros la declaración del artículo 168 inciso 7º de la Constitución.

La urgencia tiene un sentido propio y cabal del cual no puede apartarse el Poder Ejecutivo. Y si lo hace, el Parlamento debe volver las cosas a sus carriles dejando sin efecto la declaración que la reconoce.

Fuera de la improcedencia constitucional de la declaración de urgencia hay otras disposiciones que deben considerarse inconstitucionales. Ellas corresponden a la siguiente clasificación.

1.o **Creación de oficinas:** a) Secretariado Uruguayo de la Lana (artículo 36); b) Junta de Relaciones Económicas Internacionales (artículo 100); c) Instituto de Comercio Exterior (artículo 101); d) Autorización al Poder Ejecutivo para girar contra Rentas Generales (artículo 103 inciso 2º); e) Instituto Nacional de Fomento Industrial (artículo 107); f) La fijación del capital bancario (artículo 90).

2.o **Atribuciones del del Poder Legislativo que irregularmente se delegan al Poder Ejecutivo:** a) Autorización a este Poder a rebajar impuestos, tasas y contribuciones (artículo 45); b) Autorización a ese mismo Poder a ordenar pagos, impuestos y contribuciones fuera de la época en que deben abonarse. Esto significa la admisión de decretos-leyes (artículo 6); c) la admisión de que el Poder Ejecutivo pueda exonerar de impuestos (arts. 109 y 110); d) al declarar que el Poder Ejecutivo debe fijar el salario mínimo (artículo 131); y,

3º **Lesionan la autonomía:** los artículos 83, 84, 85 y 87 cuando exigen que el Ente deba solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para ejercer facultades propias de los organismos, etc.

Estas son las disposiciones que se estiman en colisión con la Constitución.

Por estas consideraciones, se propone el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION:

Artículo 1º Déjase sin efecto la declaración de urgente consideración hecha por el Poder Ejecutivo para el proyecto de ley que establece normas sobre economía nacional y finanzas públicas a estudio del Senado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1967.

Carlos M. Penadés, Miembro Informante. — Felipe Gil, (con salvedades). — Francisco M. Ubillos. — Carlos J. Pereyra, (con salvedades). — Albérico Passadore. — Wilson Ferreira Aldunate.

Comisión de Hacienda Integrada.

Informe en Mayoría.

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda integrada ha estudiado los aspectos constitucionales del proyecto de ley remitido a la Asamblea General, con declaración de urgencia, por el Poder Ejecutivo, con fecha 31 de mayo próximo pasado; abocada a su cometido, decidió dividir el cumplimiento de los mismos y su respectivo desarrollo en dos partes.

En primer lugar, lo concerniente a la pertinencia constitucional de la declaración de urgencia aplicada al proyecto referido; en segundo término, el examen de las distintas disposiciones contenidas en el mismo, a efectos de determinar su compadecimiento con el texto constitucional.

En cuanto al primer tema, vuestra Comisión no logró formar un criterio unánime, llegándose, en definitiva, a la formación de un acuerdo en mayoría que se concreta en este dictamen y, por otra parte, los pronunciamientos de los miembros disidentes, en minoría.

La mayoría estima que, sin perjuicio de reconocer que se está en presencia de un tema, que, por su especial naturaleza jurídico-política es esencialmente opinable, susceptible de distintos enfoques y desarrollos, no hay, en el caso, a su juicio, motivos relevantes para fundar una objeción de inconstitucionalidad basada en la calificación de urgencia del proyecto en estudio.

A juicio de la mayoría de la Comisión, esta declaración de urgencia, efectuada por el Poder Ejecutivo, es arreglada a derecho, sin perjuicio de las valoraciones que, desde puntos de vista meta jurídicos —esto es políticos, de oportunidad, o de conveniencia— pudieren formularse a su respecto.

El criterio de la mayoría se perfila sobre la base de que la Constitución de la República ha establecido, expresamente, las limitaciones materiales y formales que condicionan el ejercicio de la potestad del Poder Ejecutivo, de formular la declaratoria de urgente consideración de un proyecto de ley.

Esas limitaciones, desde el punto de vista formal, establecen la exigencia de que el texto normativo proyectado sea un proyecto de ley. Cuando la Constitución establece la exigencia de un proyecto de ley, estima la mayoría de la Comisión que el intérprete debe limitarse a exigir, a rigor de derecho, que se verifique el presupuesto de hecho formalmente requerido, sin entrar a verificar si sustantivamente el proyecto de ley versa sobre una o más materias y si, entre ellas existe unidad de finalidad o de plan.

En la Sección VII de la Constitución, que trata de la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes, se emplea, reiteradamente, la expresión proyecto de ley, sin exigir a su respecto, nada más que la unidad formal del mismo. No hay, en dicha Sección de la Constitución ni en ninguna otra disposiciones de carácter general, respecto del contenido sustantivo que puede contener un proyecto de ley; al contrario, cuando en la Constitución se encuentra una disposición de esa índole, ella tiene un alcance específico y preciso. Es el caso del inciso 2.o del artículo 216, que preceptúa que no se incluirá, ni en los presupuestos, ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de gobierno, ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Esta disposición especil, consagra una excepción al principio general aludido de que, dentro de la misma unidad formal de un proyecto de ley, puede contenerse una irrestricta diversidad temática.

En la materia que tratamos, el constituyente estableció limitaciones sustantivas expresas, al consagrar la disposición de que no podrán merecer la calificación de urgencia los proyectos de presupuestos ni aquéllos para cuya sanción se requiera el voto de 3|5 o 2|3 del total de componentes de cada Cámara.

La mayoría no acoge, las reflexiones en mérito a las cuales, más allá de estas limitaciones establecidas a texto expreso, pudieran inferirse otras sobre la base del contenido plural o de la calidad misma de la urgencia motivante de la calificación.

El acto de declaración de urgencia de un proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo es, inequívocamente, un acto de Gobierno, o un acto político, según la terminología que doctrinariamente se prefiera. Dictado como tal, en función de una apreciación discrecional de las necesidades del Gobierno, esta discrecionalidad en el ejercicio de la competencia constitucional asignada, no tiene más límites que

aquellos que expresamente surgen de la Constitución y tiene, como contrapartida destinada a equilibrar la significación de los Poderes, la potestad de cada Cámara de dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración por 3|5 de votos del total de sus componentes.

Hay más todavía. No sólo los órganos Parlamentarios tienen la potestad de dejar sin efecto por el quórum referido la declaración de urgencia, sino que por el simple juego de las mayorías Parlamentarias ordinarias, pueden desechar, lisa y llanamente, todo proyecto de ley con declaración de urgencia. Es decir, que si por una parte el Poder Ejecutivo está investido en esta materia de una potestad discrecional que no tiene más límites que aquellos que expresamente la Constitución establece, por otra, el Poder Legislativo, tiene a su disposición los medios para neutralizar los efectos de aquella declaración e, inclusive, para desechar por el ejercicio común de la función legislativa el proyecto sometido a su consideración.

La mayoría, que en ningún momento tuvo dudas respecto de la pertinencia constitucional de la declaración de urgencia aplicada al proyecto en consideración, ha tenido oportunidad, por intermedio del miembro redactor de este dictámen, de obtener, extraoficialmente, la opinión del distinguido profesor titular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor Aníbal Luis Barbagelata, cuyos puntos de vista enteramente coincidentes con el criterio sostenido por la mayoría de la Comisión, se concretan en los siguientes términos:

"1º La técnica legislativa, tomada en su sentido lato, envuelve todo el proceso evolutivo de elaboración de las leyes", "pero se manifiesta, también, en las operaciones que en cualquiera de las etapas" de ese proceso "se verifican" (FERNANDES PINHEIRO - Técnica legislativa - Río Janeiro-1945 página 15).

Es, sin duda, de buena técnica legislativa procurar que cada proyecto de ley y, por ende, en definitiva, cada ley realice la "simplificación cuantitativa y la simplificación cualitativa del derecho" a que aspira fundamentalmente FERRARA (Interpretación y aplicación de las leyes) para que éste aparezca en "una síntesis concentrada, ordenada y rigurosa".

Mas, semejante exigencia metodológica —que impulsa a hacer de cada proyecto de ley y, por consecuencia, de cada ley una unidad armónica y sistemática— no impide, ni lógicamente podría obstar, a que en un mismo instrumento legislativo se trate de varios y diferentes asuntos o materias.

Al contrario, su tratamiento conjunto en un solo documento legislativo puede resultar impuesto por la necesidad de alcanzar aquella simplificación cuantitativa y cualitativa y aquella unidad armónima y sistemática.

2º Del hecho, pues, de que un proyecto de ley formalmente único —como el que motiva la consulta— se refiera —también como éste— a muchos y distintos asuntos o materias no se puede, entonces, extraer, sin más, la conclusión de que no es, en puridad, un solo proyecto y, por lo tanto, de que su presentación "con declaratoria de urgente consideración" transgrede, indirectamente, pero de manera efectiva, la prohibición del apartado a) del inciso 7º del artículo 168 de la Carta Constitucional.

Y tanto menos, en el caso, cuanto que el denominado "proyecto de Ley de Emergencia" tiene, no obstante esa diversidad de asuntos o materias, una evidente unidad teleológica —que la exposición de motivos subraya— y es sabido que "el fin" debe tomarse conforme a la enseñanza de JELLINEK como "el 'principium individuationis' para todas las cosas humanas" (El Estado moderno y su derecho, traducción francesa. París 1911. Tomo I página 289).

3º ¿Podría acaso negarse el carácter de proyecto único, a los efectos del apartado a) del inciso 7º del artículo 168 de la Constitución, al que, en un solo documento y con declaratoria de urgente consideración, dirigiera el Poder Ejecutivo al Parlamento con la finalidad de conjurar o atender con la celeridad imprescindible las resultancias de todo orden de una catástrofe nacional, a pretexto de que el tal proyecto se referiría —como en esa situación habría de acontecer necesariamente— a asuntos y materias que corresponderían a la competencia de cada uno de los once Ministerios?

4º Por otra parte, la regla de buena técnica legislativa antes expuesta no ha sido recibida, en principio y bajo amenaza de sanción jurídica, por el ordenamiento constitucional uruguayo.

El párrafo segundo del artículo 216 de la Carta vigente así lo prueba, ya que no tendría sentido el establecer que "no se incluirá ni en los presupuestos, ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución" si aquella regla estuviera consagrada preceptivamente como solución general.

5º Las llamadas leyes "misceláneas" (REAL, las leyes de urgente consideración, en Cuadernos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Nº 19, página 39 y siguientes. Montevideo, 1967) y, de consiguiente, los proyectos que las propician, aunque técnicamente defectuosos, no son, con la excepción incluída en el párrafo segundo del artículo 216 de la Constitución —que se citó "ut supra"— viciosos desde el punto de vista del derecho constitucional positivo.

6º Y si ello vale, incuestionablemente, para los proyectos de ley que sin declaratoria de urgente consideración proponga el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, vale, asimismo, para aquellos que encierran tal declaración por causa del enlace lógico y jurídico que entre unos y otros —y sin salvedades en ese aspecto— determina el uso del vocablo "dichos" al comienzo de la frase que alude a los proyectos que "podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración".

7º No es posible, de consiguiente, sostener que un proyecto de ley declarado de urgente consideración porque fuera un proyecto de ley "miscelánea" —y, en el supuesto que, en la especie, no se da de que tuviese realmente ese carácter— dejaría de ser jurídicamente un proyecto único a los efectos del apartado a) del inciso 7º del artículo 168 de la Constitución.

8º Por lo demás, cabe advertir que el régimen de división para el examen y votación de los proyectos de ley de toda índole y condición por parte de los órganos legislativos elimina los peligros mayores que pueden derivar de la práctica de ese técnicamente desajustado método de creación legislativa. Y también, que la facultad de estos órganos de desechar un proyecto declarado de "urgente consideración" —que conservan intacta— y aun de restarle este carácter, hace que no corresponda formular discriminaciones esenciales entre los proyectos de ley en relación a los riesgos de la apuntada práctica".

Con lo expuesto, vuestra Comisión estima haber dado debido cumplimiento al aspecto constitucional del cometido asignado, sin perjuicio, naturalmente, de mantenerse enteramente a disposición, para ampliar ante el Senado, en todo cuanto fuere menester, los conceptos sucintamente expuestos en este dictamen en mayoría.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1967.

Carlos W. Cigliuti, Miembro Informante. — Carlos M. Fleitas, Miembro Informante. — Daniel Augusto Vaz, Miembro Informante. — Juan C. Mastalli. — Enrique Blixen. — Alfredo Lepro. — Juan L. Pintos. — Agustín C. Caputi. — Alba Roballo. — Eduardo Paz Aguirre".

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Ya se han producido los dos informes de la Comisión, en mayoría y en minoría de manera que considero que el Senado está suficientemente ilustrado.

Por otra parte ya he hablado en el Senado y en la Comisión, y aunque creo que esto es predicar en el desierto, yo le atribuyo mucha importancia a este tema porque se trata de dar un paso muy importante dentro del nuevo régimen, estableciendo un precedente.

Por ello insisto en que estos proyectos de ley que vamos a considerar violan la disposición constitucional, que permite la declaratoria de urgencia, en función de que no se trata de un proyecto de ley sino de varios y la declaración es inconveniente.

He visto, en esta materia, el informe de algún técnico, catedrático, contrario a mi tesis, en el que se sostiene, lo siguiente.

Leo textualmente: "¿Podría acaso negarse el carácter de proyecto único, a los efectos del apartado a) del inciso 7º del artículo 168 de la Constitución, al que, en un solo documento y con declaratoria de urgente consideración, dirigiera el Poder Ejecutivo al Parlamento con la finalidad de conjurar o atender con la celeridad imprescindible las resultancias de todo orden de una catástrofe nacional, a pretexto de que tal proyecto se referiría —como en esa

situación habría de acontecer necesariamente— a asuntos y materias que corresponderían a la competencia de cada uno de los once Ministerios?"

Esto revela, señor Presidente, un desajuste de los técnicos. Muchas veces, por atenernos demasiado a los principios lógicos y a hipótesis no previstas, se llega a estos extremos.

Esto me recuerda, una anécdota referida a un racionalista definido que todo lo cifraba en los principios de la lógica. Un buen día se le habían perdido los lentes y, para hallarlos, comenzó a hacer silogismos: silogismo tal o cual; después de muchas conclusiones racionalistas y lógicas, llegó a la de que los lentes los debía tener puestos, lo que, efectivamente, así era. Con haberse llevado la mano a los ojos habría advertido, donde estaban los lentes.

Pues, señor Presidente, el profesor referido al dar cuenta de este párrafo, llega, precisamente, a estos extremos: atiende a la lógica, pero olvida la realidad, que yo tomo como fundamento de la declaratoria. Es evidente que el asunto, tal como está planteado, en el terreno de la hipótesis, podría ser viable; pero el hecho es que tal hipótesis no se da en la realidad, con lo cual la argumentación a mi no me sirve.

Lo cierto es que aquí hay varios proyectos; tanto los hay que se han aprobado unos y retirado o pretendido incluir otros. Hay, en verdad, una polimatización en cuanto a la materia de las iniciativas y nadie puede, por ello, discutir un hecho como el de que todo esto se refiere a un conjunto de cosas diversas, distintas.

¿Por qué se recurrió a este régimen, entonces?

Simplemente, señor Presidente, para poner bajo el rubro de la urgencia toda una serie de normas que, en realidad, vienen a violar el precepto que impide al Poder Ejecutivo remitir al Parlamento, bajo tal calificativo, otras iniciativas, cuando el Poder Legislativo está abocado a la consideración de una anterior.

En el informe de la mayoría —recogiendo, también, sugestiones de la cátedra—se nos da cuenta de cómo deben hacerse los proyectos de ley y hasta se llega, a menospreciar la técnica que debe seguirse en cuanto a tales iniciativas. Yo, en esta materia, estoy con la tradición nacional.

Creo haber demostrado, suficientemente, que, fuera de las disposiciones de las leyes de presupuesto y de ordenamiento financiero —transformadas, en los últimos años, en verdadero "cajón de turco", donde se inscribe todas las materias posibles, y recuerdo, al efecto, por ejemplo, el que, una de estas normas haya valido como medio para derogar el artículo 113 del Código Civil— la práctica nacional ha sido, siguiendo la disposición constitucional, que cada Ministro haga el proyecto de ley sobre lo que es su materia, con la participación, en algún caso, de otro Secretario de Estado que tuviera alguna conexión secundaria con la misma; así, sucedería con la elaboración de un proyecto de ley referido a un plan de obras públicas que podría estar rozando materia propia del Ministerio de Hacienda, en cuya situación, sería normal la participación correspondiente del titular de esta última Secretaría.

Pero, señor Presidente, todo un Consejo de Ministros redactando un proyecto de ley, ya es otra cosa y creo que ni siquiera el Consejo referido tiene competencia para ello, que es muy estricta, según lo indica el artículo 160 de la Constitución, que es la única que a tal cosa se refiere.

Respecto a técnica jurídica y a preparación de proyectos, me parece oportuno traer a colación algo que Ihering afirmó en su momento: "que había que recurrir a la simplificación cualitativa del Derecho y que esto tenía que ver con el orden interno, la simetría y la unidad de los principios o normas de las instituciones, a fin de que las partes del Derecho, no obstante hallarse separadas y limitadas, se reunieran armónicamente en una unidad, a objeto de que el pensamiento pudiera abrazar tan fácilmente la parte como el conjunto. De manera que él también estima que los proyectos deben ser coherentes y uniformes y que no es posible admitir —como en este caso sucede— que una sola iniciativa puede tratar las materias más diversas, disímiles y antagónicas. Agrego que seguramente fuera de las leyes presupuestales, dentro de los antecedentes nacionales, no se podría citar ni una sola ley con el antagonismo de preceptos del proyecto a estudio del Senado.

En un principio, creí que todas estas disposiciones tenían por objeto, obtener recursos para el Tesoro Nacional y que en ello radicaba la justificación de la urgencia; pero, el señor Ministro de Hacienda nos sacó de este error al decir que sólo unos pocos cientos de millones de pesos se destinarían a Rentas Generales.

Esta es, pues, mi primera observación.

Aquí, cuando cité recién lo referente al régimen español, hubo cierta protesta por parte de algunos señores senadores. Sin embargo, un periodista, bajo su firma en el B. P. Color de 18 de abril pasado— al hablar de la urgencia, señala que la Ley Orgánica Española ha establecido (y es verdad) un sistema muy semejante al nuestro.

El Poder Ejecutivo —que allí será omnipotente, quizás, y que podrá estar lo más cerca posible de un unicato que nosotros también conocimos en la Constitución de 1830, como entendían muchos colegas— en esta última ley, que se ha votado, le ha dado a las Cortes facultad de legislar; y, como resabio de lo anterior, se admite este régimen de leyes de urgencia, pero, determinado con mucha cautela (aún allí) porque se ha establecido que las disposiciones o proyectos de ley o decretos de carácter general, no deben elevarse para su sanción, sin haber procurado el aporte de todos los elementos técnicos, públicos y privados, que puedan arrojar luz sobre la materia.

Nosotros, es la primera vez que hacemos esta experiencia —vuelvo a insistir— y no creo que la misma sea buena.

Imagínense los señores senadores lo que puede ser un Parlamento atosigado por cuatro proyectos de ley de urgencia por año, que pueden contener 157 artículos —como éste— o 200 o 300 o cualquier otro número, según se le ocurra al Poder Ejecutivo.

La segunda objeción, de orden constitucional, que yo hacía, era la relativa a la calificación misma de "urgencia".

Dice el informe de la mayoría que el Poder Ejecutivo tiene facultad para calificar como de urgencia lo que él desee.

Afirmo categóricamente que no es así. Sobre la Constitución está el buen sentido, la lógica común y es evidente que, por una simple resolución —por más autocrática que, en esta materia, pudiera ser la nueva ley fundamental— el Poder Ejecutivo no puede tener la facultad de transformar lo rojo en amarillo y viceversa. Por consiguiente, si el proyecto de ley que se remite por el Poder Ejecutivo no es urgente, no puede el mismo darle tal carácter.

Se ha dicho que seguramente el empleo de la palabra "urgencia", ha sido infeliz, y que posiblemente se debió haber dado al Poder Ejecutivo la facultad de obligar el pronunciamiento del Parlamento, de un modo tal vez más adecuado. Yo digo, que la expresión podrá ser infeliz, pero que está en la Constitución y que de ahí no podemos sacarla y que, por lo tanto, tenemos que ajustarnos a un término que, gramaticalmente, tiene un sentido muy preciso y concreto.

Como cuando los términos están en una disposición y ésta integra la Constitución, no se puede prescindir de ellos porque debemos atenernos, necesariamente, a su sentido literal, el Parlamento debe tener y tiene, la facultad —y en este caso debe ejercerla— de declarar que estas leyes no son de urgencia, sin perjuicio de tratarlas de inmediato porque en muchos de los capítulos estamos en condiciones de entrar a considerarlos.

Se agregan a estos motivos, otros de conveniencias, sobre los cuales no me voy a extender.

Por esas razones, la minoría de la Comisión, propone que el Senado declare que no es de urgente consideración este proyecto de ley y que lo comunique al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Representantes, a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — La verdad es que nosotros teníamos el propósito de ser muy sucintos, porque si bien nuestro informe presentado en mayoría, es breve, es suficientemente claro en cuanto a las razones por las que la Sub Comisión, primero, y la Comisión de Hacienda Integrada, después han entendido que este proyecto de ley con declaración de urgente consideración, no es objetable desde el punto de vista constitucional.

Obviamente, las razones expuestas en Sala por el señor miembro informante en minoría, nos obligan a darle alguna amplitud mayor a nuestro desarrollo.

Empezaremos a precisar que, en nuestro concepto, hay que distinguir bien los enfoques estrictamente jurídicos de aquellos otros, meta jurídicos, es decir políticos, de oportunidad de conveniencia. En este orden, en el político, de oportunidad o de conveniencia, admitimos que esta calificación de urgencia, referida a este proyecto de ley, como toda otra que se hiciera respecto a cualquier otro proyecto de ley, abren un anchísimo campo a la opinión.

Por definición, el tema político, de la oportunidad, de la conveniencia, de los actos es opinable. Precisamente, si algo permite un distingo claro entre lo político, entre el mé-

rito y la legalidad, es que mientras la legalidad se rige por el principio normativo del deber ser, y si bien en el deber ser jurídico, caben las más diversas opiniones de los exégetas del derecho, en defintiva, toda interpretación lleva la ilusión, si se quiere, de desentrañar el auténtico y único deber ser determinado por la voluntad imperativa de las normas.

En cambio, en los temas de mérito, lo que es conveniente, lo que es inconveniente, lo que es más o menos conveniente, lo que es más o menos oportuno, admiten una gradualidad infinita, a tenor de los infinitos puntos de vista objetivos y subjetivos en que los actos y los hechos pueden ser analizados.

Por lo tanto, haciendo esta primera precisión, admitimos que en el ámbito político, desde el ángulo de la oportunidad, o de la conveniencia esto es, en enfoques meta jurídicos, este tema puede ser amplia y variadamente evaluado. Creemos, en cambio, que el enfoque estrictamente jurídico, no presenta una gama de esa amplitud, precisamente, por lo que venimos de consignar en cuanto a los márgenes dentro de los cuales puede desenvolverse la interpretación de los textos normativos.

Extravasando un poco lo explicitado en el informe de la mayoría, pero remitiéndonos a lo que dijimos en la sesión de ayer de la Comisión respectiva, vamos a comenzar por una referencia literal al texto constitucional.

El artículo 168, Inciso 7.o de la Constitución, establece que el Poder Ejecutivo podrá "proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración".

Vamos a hacer un especial llamamiento a la exégesis literal del texto. En todo el conjunto de esta disposición, no aparece, de ninguna manera expresa, la existencia de que el proyecto de ley debe ser, en sí mismo, urgente. El Constituyente establece que el proyecto podrá ser remitido con declaratoria de urgente consideración.

La Comisión estima que no podemos trastornar tanto los términos como para hacerle decir a la Constitución, lo que no dice y exigir cosas en su mérito que aquella no exige. Cuando en esta materia el Constituyente ha querido determinar sustantivamente un requisito, así lo ha hecho. En el caso, simplemente, consagra la potestad de formular una declaratoria de urgente consideración. Y cuando se analiza cuales son los efectos jurídicos de la declártoria de urgente consideración se encuentra, a inciso seguido, que el proyecto así declarado deberá ser considerado por el Poder Legislativo, dentro de términos precisos.

El sentido de la declaratoria de urgente considrción se analiza y aclara por los efectos jurídicos que la misma posee. Declaratoria de urgente consideración significa, en el texto constitucional, lo mismo que declaratoria de trámite pronto del proyecto. Esto es importante, porque cuando examinamos, desde el puno de vista del idioma las expresiones urgencia y urgente, el diccionario nos dice que son palabras que vienen del verbo urgir, y urgir es instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio.

Quiere decir, entonces, que cuando el Poder Ejecutivo remite un proyecto con declaratoria de urgente consideración está instando o precisando su pronta ejecución o su pronto tratamiento legislativo, y nada más. Nosotros no vemos como, a rigor de esta interpretación constitucional, que pone en manos del Poder Ejecutivo una potestad de instar al Poder Legislativo a la pronta consideración de un determinado proyecto, pueda exigirse para el mismo, el requisito sustantivo de la urgencia, con la peculiaridad, además, de que la misma pueda ser analizada a la luz de criterios pretendidamente jurídicos.

He dicho, señor Presidente, que cuando el Constituyente quiso, en este mismo artículo —que tiene, además, larga prosapia— condicionar sustantivamente determinada competencia del Poder Ejecutivo, lo hizo en forma clara e inequívoca. Me refiero al Inciso 17 de este artículo 168 que habilita al Poder Ejecutivo, a tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior, o conmoción interior. Aquí, la Constitución, no ha entregado una potestad, lisa, llana e ilimitada, sino que la ha limitado y condicionado sustantivamente: lo da para los casos graves e imprevistos de ataque exterior o de conmoción interior.

La exégesis constitucional, desde el punto de vista sustantivo de los actos de gobierno, en el caso de la adopción de medidas prontas de seguridad en torno de los requisitos citados, es totalmente pertinente, es jurídica, es lo que corresponde, sin perjuicio de que, además, la Asamblea General puede, desde el punto de vista político calificar el mérito de las medidas adoptadas, pero antes de ello, estaría habilitada, más aún, ejercitaría una competencia, que como toda competencia de derecho público es una competencia deber, de analizar si se han dado los extremos constitucionales exigidos, esto es que se trate de eventos graves e imprevistos de ataque exterior o de conmoción interior.

En cambio, señor Presidente, cuando examinamos el texto relativo a la declaratoria de urgente declaración, no encontramos absolutamente nada análogo. Simplemente, el constituyente ha establecido determinados límites formales y algún límite material para el ejercicio de esta potestad. Formalmente, ha exigido que se trate de un proyecto de ley, que la declaración de urgente declaración se haga simultáneamente con la remisión del mismo y, además, desde el punto de vista sustantivo, que no podrán ser declarados de urgente consideración los proyectos de Presupuesto, ni tampoco aquellos que exijan mayorías parlamentarias especiales de 3|5 o de 2|3 de votos.

Pero fuera de eso, ¿hay alguna otra limitación?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador, siempre que no le disloque mucho el curso de su exposición?

SEÑOR VAZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me siento tentado a interrumpirlo, porque como habla en términos absolutos de que, fuera de la consideración de urgencia declarada por el Poder Ejecutivo, no existe ninguna limitación, absolutamente ningún concepto que pueda gravitar sobre el Poder Legislativo para fijar sentido en cuanto a la conducta a seguir, me permitiría preguntarle al señor senador, qué haría si bajo la declaración de urgencia llegara un proyecto de ley groseramente inconstitucional, estableciendo la pena de muerte. ¿Qué hace el señor legislador? ¿Le da andamiento?

SEÑOR VAZ. — Evidentemente, la amable interrupción del señor senador es muy conducente, y lejos de perturbarme en el desarrollo de mi exposición, me permite ir concretando progresivamente el pensamiento que venía exponiendo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son tan absolutos los términos en que se caba de expedir el señor senador, que, si hay alguna ocasión en que la respuesta puede sobrevenir rápidamente, si es que el concepto del señor senador ya está asentado, es ésta. Nos sería muy provechoso, por lo menos a buena parte de los oyentes, saber si el legislador puede tener la preocupación de la constitucionalidad, o si la declaración de urgencia tiene una magia tal en su contenido, que arrasa todos los escrúpulos, atendiendo nada más que a la velocidad del trámite.

SEÑOR VAZ. — A eso voy, señor senador.

Me pregunta el señor senador si yo estimo que se pudiera mandar con declaratoria de urgente consideración, un proyecto restableciendo la pena de muerte. Supuesto que no existiera el texto constitucional que la abolió y que, por consiguiente, pudiera concebirse un proyecto de ley con ese objeto, cosa que no puede ocurrir, porque la pena de muerte está abolida en nuestro país por disposición constitucional, supuesto que pudiera venir un proyecto de ley semejante, no tengo ninguna duda en cuanto a la respuesta que corresponde dar a la pregunta formulada, desde el punto de vista formal.

Constitucionalmente, señor senador, la declaratoria de urgente consideración de un proyecto así, con un objeto así determinado, precisamente, y el señor senador Penadés también estaría de acuerdo, sería formalmente correcta.

Esto no quiere decir que no estimáramos, desde otros puntos de vista, del político, del mérito o de la oportunidad, que ese tema razonablemente no debería remitirse bajo esta forma de admonición o de instar al Parlamento, como surge del verbo urgir. Pero esos son aspectos que no tienen que ver con la jurisdicidad.

Voy a ser más concreto todavía. Para el caso de que el Poder Ejecutivo, ejercitando sus facultades, hiciera un uso, no digo inconstitucional, porque vamos a ver también hasta dónde puede manejarse la Constitución para rechazar la pertinencia de una declaración de urgente declaración, independientemente del aspecto estrictamente jurídico y evaluando el proyecto calificado de urgente consideración, evaluándolo del punto de vista político, del mérito, de la oportunidad o de la conveniencia, ¿qué medios existen en la Constitución para desembarazarse de la calificación de urgente consideración y para hacer su enjuiciamiento? El constituyente los ha establecido expresamente.

En primer lugar, tenemos el mecanismo, como dice la Constitución, en el artículo 168, de levantar la declaratoria de urgente consideración, por 3|5 de votos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa no es la respuesta.

SEÑOR VAZ. — Pero, en segundo lugar, la Cámara tiene...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si no me deja hablar, el vencedor será usted, señor senador.

SEÑOR VAZ. — Con mucho gusto le concedo la interrupción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ya que, generosamente, me da autorización para hablar, interprete este apremio como el deseo de no perder el hilo del debate, porque, justamente, estamos en un punto crítico en que un exceso de devoción por la calificación de urgencia hecha por el Poder Ejecutivo, puede llevar a los devotos de ese Poder o a los que se congregan políticamente en torno al señor Presidente Gestido, por diversas razones políticamente notorias, puede llevarlos —digo— al culto de la urgencia, tal como si fuera una palabra mágica que arrasara todo otro concepto, por más vital e indispensable que fuere.

Le pongo el caso del restablecimiento de la pena de muerte, cosa que ocurre de cuando en cuando, en momentos en que la sociedad es azotada por algunos agravios serios...

SEÑOR VAZ. — O como por un golpe de Estado, cosa que el señor senador conoce bastante bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...Supóngase el caso de un proyecto por el cual se suprimieran facultades atribuídas por la Constitución a los Gobiernos Departamentales, de los que podría citar una docena; supóngase el caso de un artículo que dijera: Prohíbese la libertad de enseñanza, que quedará supeditada a la autoridad o a la voluntad de los Consejos docentes respectivos.

Bien; estos empujes también de cuando en cuando se producen, y no los busco estratégicamente para sorprender al Senado.

Supóngase un proyecto que prihibiera la enseñanza religiosa. Tampoco es un proyecto buscado de manera maliciosa para sorprender al Senado ni al ilustrado contendor. Los hemos tenido: bastaría ver la colección de proyectos de 1918, en la que encontrará uno suscripto por dos hombres eminentes, el doctor Francisco Simón y el doctor Ricardo Areco, quienes, después de hacer un examen muy minucioso de la docencia, desde el punto de vista de quienes la ejercen, llegan a sostener que, aún con título habilitante, no podrían ejercer la docencia quienes hubieran hecho voto de castidad.

Hasta aquel momento todos creíamos que la castidad, si había que calificarla, iba en el capítulo de las virtudes. Desde entonces, nos tambalean los conceptos, y ahora creemos que puede ser un grave defecto, la castidad.

Los doctores Simón y Areco, a quienes todo el mundo caracterizaba y sigue caracterizando como hombres que ilustraban las actividades a que se destinaron, por su sabiduría, su capacidad, su amor a la cosa pública, y en esa materia, particularmente, el primero, por su especialización en materia docente, porque fue Director, muy sabio y consagrado del Instituto Normal de Varones, Maestro de 3er. Grado, además de ser abogado, Director de la Escuela de 2.o Grado número 13, muy cercana a este Palacio, hombe que, a pesar de haber muerto jóven, tuvo ocasión de demostrar inequívocadamente sus aptitudes, —dichos ciudadanos— digo— presentaron un proyecto de esa índole.

Supongamos un proyecto por el que se suprimiera la libertad provisional, consagrada por la Constitución de la República; o un proyecto de censura de la correspondencia, fuera de los momentos en que, heroicamente, ello pueda tener sentido; o uno de censura de la prensa; o un proyecto que suprima el derecho sucesorio, que está en la Constitución; o uno que estableciera la prisión por deudas, prohibida por la Constitución. Podría citar una docena más de casos en que, sin exceso de imaginación, dentro del capítulo de errores posibles del hombre, y descartada toda malicia, por razones circunstanciales, pasionales, políticas, etc. podrían desembocar en el Parlamento proyectos que consagraran textos como los que condenamos.

En el caso de la enseñanza religiosa misma, en el proyecto de 1918, encontrará el señor senador, —ya lo habrá visto más de una vez— algún artículo por el que se prohibía la enseñanza religiosa en las escuelas primarias particulares. Quiere decir que los padres no tenían el derecho de adoctrinar a sus hijos en la docencia religiosa que les pareciera natural dentro de su condición de tales.

Todo esto tiene detrás de sí una historia vivida; no he buscado material de novelas extranjeras; las hemos vivido, justamente, en historia relativamente cercana, y cuando la capitaneaban hombres de la particular devoción de muchos de los colegas que se sientan en esta Sala.

¿Qué hace el Senado, qué hace el Parlamento, si desemboca en él un proyecto calificado de urgente por el cual se establece la posibilidad extrema de cada uno de los casos que hemos citado?

El señor senador dice al pasar que se puede calificar por la propia Cámara que el proyecto no es urgente. Pero eso es volcar heroicamente los conceptos. Cuando una Cámara recibe en pleno pecho un proyecto por el cual se prohibe la libertad de enseñanza, creo que, ante la historia, aparecería muy tristemente si se dijera que la única defensa de libertades elementales, como son éstas, que opuso la Cámara, fue la razón de declarar la inexistencia de la urgencia. Pero, ¿no le sobreviene ningún escrúpulo desde el punto de vista de las libertades que debe defender el Parlamento, y que está en la propia sustancia de sus cometidos? ¿No estamos para eso, nosotros? Y en el momento en que desemboca un proyecto de esa índole, no se nos ocurre otra cosa que tomar el calendario y calcular, desde el punto de vista de la urgencia, los día que tenemos para tratar el asunto.

No; clamorosamente deberíamos proclamar la libertad en riesgo, y no recurrir al subterfugio aritmético, del número de votos que podemos tener para impedir el curso del proyecto. No debemos acudir a la aritmética, no debemos contar los votos, sino que debemos acudir a los propios principios que nos están atribuídos como defensores de la libertad.

Pido excusas al Senado por haberme extendido demasiado y le agradezco la interrupción al señor senador.

SEÑOR VAZ. — El señor senador sabe, —y si no es así para mí es una satisfacción expresárselo— con que gusto y con que respecto lo escucho siempre.

El señor senador me ha planteado primero una pregunta referida a la posible remisión de un proyecto de ley destinado a restaurar la pena de muerte y, después, diversas posibilidades de proyectos que pudieran remitirse al Parlamento con declaración de urgencia, y me ha recabado mi opinin a ese respecto. Anteriormente la respuesta y me vuelopinión a ese respecto. Anteriormente la respuesta y me vuelvo a ratificar en ella: desde el punto de vista constitucional, señor senador, para mí solamente no pueden ser declarados de urgencia aquellos proyectos, que sean de Presupuesto o que requieran las mayorías especiales de 2|3 o 3|5 de votos.

Frente al ejemplo que me planteó inicialmente el señor senador, de un proyecto destinado a restablecer la pena de muerte, advierto que no ha sido feliz, no porque la Constitución no lo permita, porque en ese momento el señor senador no lo escogió con el propósito de señalar su viabilidad constitucional, sino con el de demostrar la enorme trascendencia que puede tener un proyecto de esa índole y si podía ser considerado bajo la instancia de la urgencia, porque el ejemplo me sirve en razón de que, precisamente, sin perjuicio de reiterar lo que son los postulados tradicionales de mi Partido, porque en ellos puso inmenso énfasis nuestro maestro ideológico Don José Batlle y Ordoñez, en cuánto a la abolición de la pena de muerte no obstante ello digo que, en otros países, con otra filosofía, en determinada coyuntura, podría admitirse que una ley destinada a establecer la pena de muerte, fuera inmensamente urgente. Pero ese es otro tema, que, para mí, no viene al caso.

Lo que me importa es darle respuesta no sólo al señor senador sino al Senado e, inclusive, a las propias interrogantes que intelectualmente me he formulado y a las que, con acierto o no, les he buscado una contestación, que es la que he traído al seno de la sub-Comisión primero, luego a la Comisión y ahora, finalmente, al Senado.

Estimo, señor Presidente, que los proyectos remitidos al Parlamento con declaratoria de urgente consideración, no dejan a éste, de ninguna manera, inerme. Hay tres caminos para que el Parlamento defienda, como decía el señor senador, la plenitud de sus fueros institucionales, entendiéndolos, en este momento, como la libertad de emplear todo el tiempo que estime necesario para manifestar su voluntad legislativa.

¿Cómo puede hacerlo? En primer lugar, aquí tenemos el régimen de los 3|5 de votos que permite levantar la declaración de urgente consideración y convertir al proyecto en un proyecto común, librando al Parlamento de la necesidad de pronunciarse en términos fijos, so pena de que se repute emitida su voluntad tácita o ficta por el mero transcurso del tiempo.

En segundo lugar, se necesita mucho menos que eso, para reaccionar contra un proyecto remitido con declaratoria de urgente consideración, pues el Parlamento puede, por el simple ejercicio de la mayoría ordinaria y sin quorum especial alguno, desechar totalmente el proyecto.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 249 — Montevideo, Jueves 28 de Diciembre de 1967 — Núm. 17739

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial"	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años ...	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1930	....	" 150.00
1931	(reeditado)	" 150.00
1933	"	" [illegible]
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939	....	" 150.00
1941	(reeditado)	" 150.00
1946	(reeditado)	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1958	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1960	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00
1966	....	" 480.00

Encuadernados

1956	....	" 200.00
1957	....	" 200.00
1958	....	" 200.00
1965	....	" 287.00
1966	....	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILA CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26272 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SANTIAGO o SANTIAGO BESSONART o BESSONAT o BESSONARTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26087 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KRIKOR o KRICORT BOUROUSOUZIAN o BOROUSOUZIAN o BRONSOUZIAN o BOUZOURSONZIAN o BOUROUSOUZIAN SARTAMIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24358 Dic.1.o-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VICTORIA SANTIAS de CANCELA (Ficha E-1023), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26429 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES SUAREZ SUAREZ de SILVEIRA, (L.o 63, F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26301 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o.v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES IPARRAGUIRRE de LACRAMPE o INES IPARRAGUIRRE SCHAEVINHOLD o SCHAEVINROLD de LAGRAMPE (Ficha "E" No. 904), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26025 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ROBBIANO de ALEMAN (Ficha E. 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26300 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o.v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CARDOZO de CASSARINO (Ficha E.1224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26024. Dic.20v.Dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA MANUELA VARELA o ANASTASIA VARELA o VARELA SANTO (Lo. 63 - Fo. 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 26027 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO WUHL FEINBERG (E-1182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26028 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA VALERI de MAGNOL, (Ficha E. 1.041), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25823 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o.v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA RETA de ROQUE, (Ficha E. 1.072), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25718 Dic.15v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR ANTONIO MAROTTI LARROSA (Ficha 290 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25698 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLASTON MAGLIONE SANGUINETTI, (Ficha 182 - 967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25700 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO OAMEJO. (Ficha 212 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25695 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINO SEBASTIAN GARCIA FERNANDEZ y doña ZELMIRA VALENTE de GARCIA o VALENTE da ALMEIDA de GARCIA, (Ficha 248 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25701 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON VARELA o RAMON VARELA y VARELA y de doña MANUELA RODRIGUEZ de VARELA, (L.o 66, F.o 633), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25571 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PARODI AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
En fe de ello extiendo la presente certificación en Montevideo el diez y seis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — Julio E. Real.
1) $ 750.00 10|pub. 26455 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO NICOLINI PARETTI, (440 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26302 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o.v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA AIDA YOUNG de LARRAURI (416|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26186 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COELHO o COELLO o CUELLO, CECILIA BROWN o BRONN o BROWUM de COELHO, COELLO o CUELLO, SOFIA o SOFIA ELODIA COELHO BROWN, RODOLFO o RODOLFO ADRIAN BROWN, ISABEL o ISABEL BENJAMINA BROWN COELHO, ELEODORO GUTIERREZ, MARIA INES BROWN COELHO de BRUNE, RODOLFO o RODOLFO WENCESLAO BROWN COELHO y MARIA LUISA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.250.00 10|pub. 25827 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ de BERTOLDI (488|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00, 10|pub. 26091 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO SOSA o FLORENCIO A. SOSA o FLORENCIO AMARANTO SOSA y de LIBORIA LOYARTE de SOSA o LIBORIA LOYARTE (396|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25943 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19

de Mayo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25845 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICTORINO COELLO, (414 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25778 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO o MIGUEL MARIANO CEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26340 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO BRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26270 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO AGUSTIN GONZALEZ TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26187 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROMANO (F. C. 810|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26066 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SITYES de PEGURI (F. C. 618|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26067 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA SOMMARUGA GRISETTI de QUADRELLI (F. C. 804|67), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26090 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUILLERMO SCHNEIDER (F. C. 824|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26089 Dic.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE LARRAINCI de CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26088 Dic.20-.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN C. o JUAN CARLOS CARZOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25777 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRICANICO, (F.C. 736|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25625 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE RODINO de PERERA, (F. C. 786 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25624 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO RAVECA NOCETI o NOCETTI o NOCCETTI, (63 - 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso.
Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26338 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MORA YAHUB de ASSAD, (S. 704 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.
Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26339 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER BRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA MARQUEZ de FALERO (64-93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26074 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AMERICO o AMERICO SIFOS (S-684|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26075 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GAZZANO o GAZZANO BADETTO (S-656|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26092 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA CANELAS de KNAPP (S-678|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26093 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA COBAS de ORTEGA DEL RIO (S-654|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26102 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROLANDO ARAGNI (S - 642|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00. 10|pub. 26101 Dic.20-v.dic29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRANDAL, (S. 532 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25797 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO PUENTES, (S. 680 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25798 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUSTO DIAZ RUIZ ZORRILLA (S. 482 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25799 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MENDEZ, (L. 63 - F. 518), llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que, dentro de sesenta días comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25801 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS VISINTIN o LUIS VICENTIN y SANTA SINISH de VISINTIN o SANTA SINICH o SANTA LINIK o SANTA SINICK, (32-S|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24118 Nv.23-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o JOSE MARIA SERAFIN FERNANDEZ BRAVO, CARMEN BRAVO HERRERO de LEZAMA y MARIA BRAVO HERRERO de PEREZ VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de noventa días. (Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) 2.250.00 30|pub. 24642 Nov.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS ARRARTE CORBO (Lo. 59 No. 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Luis A. Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26032 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EUGUSIO JOSE O'NEILL GUERRA (Ficha A|176|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26038 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CASTRO PITAMIGLIO o PITTAMIGLIO o PITTAMEGLIO (Ficha A|145|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26035 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BADO de CASTRO (Ficha A.238|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26044 Dic.20-v.dic.20. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON CHIZ (Ficha A.143|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26043 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO o JOSE PASCALE (Ficha A.246|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26045 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o KATHLEEN GREAVEN O'ROURKE de HERTEN (Lo. 60 Fo. 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 24859 Dic.1o.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BUGALLO LABOURDETTE, (F. 721), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26337 Dic.26-v.en.9. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VILA CASAL, (F. 758), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25803 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FINOQUIO o PABLO FERNANDO FINOQUIO DOMINGUEZ, (F. 740) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25559 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA ELISABETH CLARA MAZZETTA de VILLAGRAN, (F. 757) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25632 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ANTON RABUÑAL o RABUÑAN, (F. 780), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10 pub. 25631 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PALERMO (A.324|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26469 Dic.27.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO LORENZO OTTONELLO PELUFFO (A.346|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26430 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BRUNO BERRIEL, (A 374|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26229 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL LEON CERIZOLA ROCCA o ROCA, (A 352|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26230 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRY PABLO OLVEIRA GONZALEZ, (A 328|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26234 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAFAELA SAPIENZA de DE MATEO o RAFAELA SAPIENZA de DE MATEO o LUCIA SAPIENZA de DE MATEO, (A 204|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26235 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ORECCHIO (A 322|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26144 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FREIRE SANTA, (A-386|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26029 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MENDOZA de SALOMON (A 316|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 25826 Dic.18-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LORENZO FOSSEMALE MORON, (A. 324 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

1) $. 750.00 10|pub 25804 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO INSUA MONTEMUIÑO y MODESTO INSUA MONTEMUIÑO (A. 1 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

1) $. 750.00 10|pub. 25722 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FERMIN IAURRECHE PASCUAL o NARCISO FERMIN IAURRECHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25702 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA GONZALEZ o GONZALEZ COUTO de MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25776 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENATO MOUSAN DE PAULA MARTINEZ (Ficha E-1355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26448 Dic.27-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ALMEIDA BENTANCUR, (L.o 65, F.o 87), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26227 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO DIMU PANTELLI, (Ficha E 1339), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750,00 10|pub. 26228 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o CLEMENTINA TERESA PEDEMONTE de BO, (Ficha E 1348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26269 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o JUAN DE MATA IGNACIO EDUARDO COELHO, (Ficha E 1312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26282 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA VAZQUEZ de CASAS o DOMINGA VAZQUEZ FIGUEREDO, (Ficha E. 1.301), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25720 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CAMILO RISSO BRUM, (Ficha E. 1.309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25719 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL REYES RODRIGUEZ, (Ficha 41 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26341 Dic.26-v.dic.29.
Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAUL ASPIAN y don ROGELIO BERNARDO FLEITAS ALVAREZ, (L.o 52 F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25694 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARIA o ARIA DAVERIO, (Ficha 55 - 967) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25697 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VICENTE PERILLO o PERILLO MONTANARO, (Ficha 57 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25696 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO PETRAGLIA o PETRALIA, MARIA BENINCASA de PETRAGLIA o MARIA MENINGASO de PETRALIA o MARIA BERNINGASO de PETRAGLIA, ALBERTO RISTORINI y ANGELA PETRAGLIA o PETRALIA de RISTORINI, (Ficha 49 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25703 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA BRUNET BENGOCHEA, (L.o 2 F.o 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25699 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JUAN SALINESI DECHIA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.000.00 20|pub. 22073 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARAMBILLETE VICENTE (403|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25942 Dic.19-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELESTINO ALEMAN DAUGUET o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN o CELESTINO ALEMAN DANGET o MISTRIDATE CELESTINO ALEMAN o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN DAUGUET y MARIA LUISA ALEMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1961. — Julio E. Real Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25721 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO JACINTO FRANCO PIÑEYRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26355 Dic.26-v.dic.29.
Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PRADO de PIREZ (B 485|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26273 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA YOCHUM de WEBER o YOCHUN de WEBER y de RICARDO o RICARDO SANTIAGO WEBER, (F. O. 537 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25626 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA VALERIO de FERRARI, (F. O. 563 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25627 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA PEREZ o PEREZ ROSELLO de IGORRA (S. 457 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25800 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ANGEL NEBRIL o NEBRIL CORRAL, (S. 463 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25628 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL NEIRA de LOPEZ, (S. 385 - 967) citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25629 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FUNTICELI (S. 331|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 24 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250 00 30|pub. 23786 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CIGIFREDO MARTINEZ VIÑAS (Ficha A|105|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. —Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26046 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FELICIA CAZOT PICARONI de CAMEJO o ADELA CAZOT de CAMEJO (Ficha A.185|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26047 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE EASTMAN, (F-720), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25824 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO MORBELLI CHIARLO (F-732), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25825 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA MARTINEZ de MARTINEZ, (F. 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25630 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MONTEQUIN NOSTI, (F. 737), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25633 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA ELDA COSTA de VADASZ, (A 443|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26232 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO o LIONCIO DELGADO GARCIA, (A 377|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26233 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA IMPERIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25909 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN FERNANDEZ de GONCALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 26081 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO ANGEL VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25686 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25687 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX GALLINO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26222 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN JUSTO ISNALDI CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26223 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LARROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26224 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL MORAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26225 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO FRIZZERA FRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25683 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ADEMAR o ADHEMAR NORIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25682 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO DOROTEO PEREZ o SIXTO PEREZ PISANO o PEZANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25648 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINDA o ERMINDA PAULA CHOCHO ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25649 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO SOCA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25650 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELIA FRUCTUOSA VERDIAS o BERDIAS o BERDIAZ VILLAGRAN de VILLALBA y BENITO TEOFILO VILLALBA NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25644 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGILIO o SIRGILIO o SERGIO GARCIA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Ramón, Setiembre 7 de 1967. — José Curthé Cabalé, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25647 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LIMONGI, (Ficha 78, año 1967, Letra V), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26205 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEFANIA LAMANCHA o LAMANCHA BERMUDEZ, (L.o 4, F.o 578), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 14 de 1967. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26206 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO JUAN LOPEZ, (L.o 4, F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 12 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26207 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de QUITERIA GEREMIAS HERNANDEZ de HERNANDEZ, (Ficha 79, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26208 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELO GAZZOLA. Sucesión, Ficha 87, Letra V, Año 1967, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 13 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26123 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TRUJILLO de GONZALEZ, Sucesión, (L.o 4, F.o 346, N.o 162), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 1.o de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25681 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN GONZALEZ QUINTERO, Sucesión, (Ficha 80, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25680 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA CASTELNUOVO de RIJO, (Ficha 80, Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24875 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA GOMEZ de MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 19 de 1967. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26147 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VERA o JULIO INOCENCIO VERA LAROQUETTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26120 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JUAN EULA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25913 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OSTENDORF o JUAN OTTO o JUAN ADOLFO OTTO OSTENDORF BRABHORN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25708 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25604 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 2 de 1965. — Ramón Roberto Goyeche. Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 25606 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRADL, (Ficha N.o 206|C|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25465 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM EUGENIO DOVAT, o ABRAHAM EUGENIO DOVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25914 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MAXIMA OHOCHO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25607 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de Setiembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26299 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO SINEIRO o JULIO ANTONIO SINEIRO VAZQUEZ o JULIO A. SNEIRO, citándose a los herederso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Noviembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26174 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN o ESTEVAN ARECO y FRANCISCO ARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 25 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26034 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA CARDOZO de LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 7 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25987 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO CLODOMIRO o ELBERTO CLODOMIRO SOÑORA MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 3 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25988 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25989 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO JUSTINO SANCHEZ o SANCHEZ BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25990 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CHIAPPA GRENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25991 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb 5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace sacer la apertura de la sucesión de NATIVIDAD N- TALIA ZOCALO de BRUNO o NATIVIDAD NATALIA ZOCALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26448 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez doctor don Raúl Pozzi, encargado del Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA MEDINA de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26449 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FOJO PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26450 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO FRANCISCO CARDOZO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26451 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PEREZ CECILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26452 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez doctor don Raúl Pozzi, encargado del Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LUNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Setiembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26453 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS FERNANDEZ CORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 18 de Diciembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26454 Dic.27-v.en.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 11 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26239 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA MONTERO de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 22 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26245 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OSCAR ANGEL GALLOTTI BRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26271 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA EXALTACION GONZALEZ de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 25 de Abril de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26211 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FILOMENA NIEVES o NIEVES de FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 7 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26212 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CANDELARIA SOSA SILVA de DIAZ TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 20 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26213 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIEGO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1). $ 750.00 10|pub. 25552 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO TOMAS ROBAINA PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25551 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de REMIGIO GONZALEZ BONILLA; NATIVIDAD GONZALEZ NEGRI de SILVEIRA o SILVEYRA y REGINA NEGRI RAMIREZ de GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25553 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA VIOLETA NUÑEZ de ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Mayo de 1967. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26094 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARLOS o CARLOS VAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Octubre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26096 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA CIPRIANA PONCE de PEREYRA o PEREIRA, de don RICARDO PEREYRA o PEREYRA PONCE y de don LUIS PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25882 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO JUSTO BELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25881 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.1o.-v.feb.1o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO EDUARDO VESPERONI CARRASCOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Noviembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26095 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTIN BENGUA o ANTONIO MARTIN BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26097 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA MACHADO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26283 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMMA COSTA de KIHLBERG y SVEN CARLOS GUSTAVO KIHLBERG o SVEN CARL GUSTAF KIHLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 20 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24442 Nov.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PADUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26400 Dic.27-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELANIRA VIERA de MAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Salto, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25915 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25566 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DA SILVA o MARTIN DACILVA o MARTIN SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967 — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25565 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FRANCISCO GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 19 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26399 Dic.27-v.en.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA NIETO de SAGRADINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26291 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26068 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALBERNAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26069 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA HERACLIA TEJEIRA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25944 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25661 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25564 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO SILVANO FALCAO y LUCILA CARDOZO de FALCAO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 30 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25662 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INES RODRIGUEZ INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario, y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por esta causante y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, 24 de Noviembre de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta
1) $ 3.750.00 30|pub. 26468 Dic.27-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA CEFERINA GONZALEZ de MORALES o CEFERINA GONZALEZ ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25965 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25966 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25967 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DIAZ RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a don Alberto Díaz o Díaz Valiente o Díaz Moreira, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, que le represente en este trámite, aceptando por él, la herencia con beneficio de inventario y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. — San José, Agosto 30 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.750.00 30|pub. 23968 Nov.23-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás: Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26287 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIACO SOSA o SOSA ALVAREZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26288 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CAMILA VIZOZA de MARTINEZ y de la sucesión de ANGEL o ANGEL RUDECINDO MARTINEZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 5 de 1967. — Esc. Horacio A Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26289 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD TOMEY de BUSTILLO, emplazándose y citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25865 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH ARDUIN de GUIGOU emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al sólo efecto de las publicaciones — Mercedes, 7 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25866 Dic.18-v.en.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ROSADO o ROSADO de BISTOLFI, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25864 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.1o..

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA JULIA o JULIA ALMENARES de RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Marta Scapusio de Lépore. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 26290 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don WASHINGTON PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Noviembre de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25809 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don JOSE LORENZO LOPEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 24 de Noviembre de 1967. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25815 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA GUEVARA o GUEBARA de MACHICOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Diciembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26387 Dic.27-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CRUZ CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25709 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25707 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25579 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ALONSO DIAZ o ALONSO DIAZ ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25656 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BUZZI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25657 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GODOLFREDO ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Agosto de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25658 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA JUSTA HERRERA o CORINA JUSTA HERRERA TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25659 Dic.14-v.dic.28.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Jacques Van Wassenhove y Nicole de Broqueville, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, (Sexta Sección de San José), padrón 10.945 m|a., plano Agrimensor Kovacevich, inscripto en Catastro N.o 1.289 el 10|XII|1957), a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derecho, que luego de quince días última publicación, según ley 9.099, (Art. 10), habrán caducado sus derechos respectivos:
Oscar Oribe: solar 19, manzana 9, con frente a calle N.o 7.
Juan José Mansilla: solar 6, manzana 41; frente a calle J.
Blanca Aurora López Alonso: solar 31; manzana 45; frente a calle 16.
Carlos Jacinto Cambón y Severina Amalia Pizorno: solar 16; manzana 36; frente a Avda. de 40 metros.
Timoteo Furtado y Delia Gloria: solar 9; manzana 17; frente a calle 10.
José Goncálvez Viera: solar 34, manzana 9; frente a calle 14.
Valentina Idema y Enrique Barreto Méndez: solar 1; manzana 2; frente a calles 7 y 10.
2) $3.600.00 15|pub. 25142 Dic.6-v.en.2.

PASCUAL PROTTO

En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9099, del 20|3|1933, se avisa al señor Hugo Eduardo Gatti, a sus herederos o causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles por los solares del 1 al 22, de la manzana 21, con una superficie total de 11.988 metros correspondientes al padrón 1009 en mayor área del Balneario Santa Rita, en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha, del fraccionamiento efectuado por el agrimensor señor Roberto Bertolini, registrado en la Oficina de Catastro de Rocha, con el N.o 69, en fecha Abril 4 de 1949. — Pascual Protto, Julio Herrera y Obes 1240.
2) $ 3.600.00 15|pub. 26415 Dic.27-v.en.17.

3—Convocatorias Comerciales

O.C.R.I.S.A.
ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 2 de Enero a las 10 y 30 hs en el local de la calle 25 de Mayo 459, para tratar el siguiente orden del día:
Punto único: Disolución de la Sociedad.
Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad hasta el día anterior a la asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000.00 10|pub 25728 Dic.15-v.dic.29.

BARRACA AMERICANA S. A.
(antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1967 a las 17 y 30 horas en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 775, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:
A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos; B) Consideración del inventario, balances, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico; C) Elección de un Director titular y un suplente; D) Elección del Síndico titular y suplente.
Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en Secretaría sita en el local arriba indicado, o en el escritorio de Paysandú, calle Pte. Viera, esquina Aduana, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Directorio.
3) $ 4.800.00 15|pub. 25104 Dic.6-v.dic.28.

CARVE VOULMINOT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a las 16 y 30 horas, en la calle Sarandí 690, Piso 2o., Esc. 208 a efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de edistribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1967 (Art. 22). 2. Distribución de utilidades; 3. Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 27).
Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el domicilio citado, hasta el día 5 de Enero de 1967 (Art. 26). — El Directorio.
3) $ 1.500.00 5|pub. 26173 Dic.21-v.dic428.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Introzzi S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1651, el día 5 de Enero de 1968, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al Ejercicio 1966|1967; II) Designación de Síndico Titular y suplente; III) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $ 1.500.00 5|pub. 26219 Dic.22-v.dic.29.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a la hora 16, en el local de la calle Rincón 531, 4o. piso, Esc. 401, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico por el término de un año; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio hace notar que según el artículo 20 de los estatutos sociales, para tomar parte en dicha asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 2.450.00 7|pub. 26275 Dic.22-v.en.3.

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Diciembre de 1967 a la hora 8 y 15 en el local de la calle Misiones 1472 para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Balance general y estado de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al Ejercicio cerrado el 30|9|1967; 2.o) Elección de Síndico Titular y Suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Depósito de acciones hasta el día 26 de Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $1.250.00 5|pub. 26292 Dic.22-v.dic.29.

ARIKA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, (Art. 11), se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1967, a las 12.30 horas, en el local social de la calle Misiones 1361, P. 5, Esc. 42, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 6.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967, (Art. 14); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta, (Art. 13).
Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados hasta un día antes del indicado, (Art. 12), según los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 26314 Dic.26-v.dic.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, (Art. 11), se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1967, a las 12.45 horas, en el local social de la calle Misiones 1361, P. 5, Esc. 42, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Disolución anticipada de la Sociedad; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta, (Art. 13).
Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados hasta un día antes del indicado, (Art. 12), según los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.
3) $ 750.00 3|pub. 26315 Dic.26-v.dic.28.

SUNEY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a la hora 17, en nuestro local social a fin de considerar el siguiente orden del día:

a) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva y computar las votaciones; b) Consideración de la memoria del balance anual, de la cuenta de ganancias y pérdidas y aplicación del superávit de balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; c) Consideración del informe de la Sindicatura.

Se previene que para asistir a la asamblea, deberá procederse como lo dispone el artículo 26 de los estatutos (depositar con cinco días de anticipación las acciones o certificados bancarios de depósito).

La presentación de acciones y|o certificados se verificará en nuestras oficinas, calle 25 de Mayo N.o 731|37, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — El Directorio.

3) $1.750.00 5|pub. 26285 Dic.22-v.dic.29.

FERNANDEZ Y MINTEGUI S. A.

Convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1968, a las 18 horas, en el local social de la calle Pan de Azúcar 2360, para considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobación de la memoria, estados de situación y de resultados y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31|12|65 y 31|12|66; B) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la Caja de la Sociedad, previamente a la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 8|pub. 26464 Dic.27-v.en.8.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1968, a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Pan de Azúcar 2360, para considerar el siguiente punto:

Reforma de los Estatutos Sociales.

Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la Caja de la Sociedad, antes de la hora fijada para el acto. — El Directorio.

3) $ 1.600.00 8|pub. 26465 Dic.27-v.en.8.

AIDY GRIL DE PUNTA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 del estatuto social, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 9 de Enero de 1968, en el local de la Avda. 18 de Julio 1121, a la hora 10 y 30 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Disolución anticipada y liquidación de la sociedad; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El registro de accionistas a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse en el local de la Avda. 18 de Julio 1121, hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea.

La Asamblea se hallará legalmente constituída cualquiera sea el monto del capital, representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización o, si antes de vencer ese término, se hallaren presentes asambleístas que representen más de la mitad del capital integrado. — La Comisión Liquidadora.

3) $ 2.000.00 5|pub. 26462 Dic.27-v.en.3.

TRAFUL S. A.

Se ha resuelto convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el viernes 5 de Enero de 1968, a las 11 horas en primera convocatoria, la que tendrá lugar en el domicilio de la calle 25 de Mayo 467, piso 4, Esc. 8, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Esta convocatoria se hace de acuerdo al artículo 9.o de los estatutos sociales, debiendo los accionistas presentar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

3) $ 500.00 2|pub. 26420 Dic.27-v.dic.28.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro, en su carácter de usuario del nicho N.o 335, del Cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alanis de Gamarra, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V-114 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MIGUEL MELLO AGUERRE y ANA REGINA PATIÑO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25302 Dic.7-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-172 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE FRANCISCO DAPRILE y MILDER MARIA CABRERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24761 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Fich. V. 44. año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges HUGO RAFAEL PERROTTA LABELLA y MARTA BEATRIZ BELLOMO GARRIDO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 3 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 24366 Nov.27-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Ficha D|130|967), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EMILIO IGLESIAS y MARIA ALONSO IGLESIAS, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 1.500.00 20|pub. 25771 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 120), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO FOURMENT y MARIA ANAIR DELL'OCA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento. (Art. 7.o, ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25159 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 65 Fo. 231), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAMON OYAMBURE y NILZA ROSADILLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.183. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25016 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 12 de Diciembre de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre CARLOS MARIA SANDRO y BEATRIZ ZULEMA RAMOS IZQUIERDO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25081 Dic.5-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 22 de Julio de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre IRMA EVELIA ALVAREZ y CAYETANO ABELARDO GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25638 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con esta fecha 6 de Noviembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre SAMUEL MAICHE BENJUYA y ROSA BIRIOTTI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 24504 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 15 de Marzo de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA y MIS GLADYS SILVERA LAGO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Ouri Zagia, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25015 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA CHEDIAC, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos, (Ficha C|724), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26343 Dic.26-v.en.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges CARLOS RODRIGUEZ CAZADOR y GENOVEVA SALGUEIRO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (64|314), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26342 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ALBERICO NELSON FRAGA y NELIDA FIALLEGA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que compa-

rezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|576), dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25636 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges BENJAMIN CABAN y SILVIA FRIDER, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Lo. 64 Fo. 243), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 1.500.00 20|pub. 24664 Nov.30.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR EDMUNDO CRUZ NAREDO y MARTA CARMEN CIRONI D'ALESSANDRO (Ficha A-32|967) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 7o de la Ley No. 10.783. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario
5) $2.000.00 20 pub. 24411 Nov.23-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "Catepon, Sofía Venecia con PALLARES, ADEMIS ARNOLDO", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-464|967) se hace saber que con fecha 14 de Agosto de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ademis Arnoldo Pallares y Sofía Venecia Catepon en consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (ley 10 783, artículo 7.o) — Montevideo, 28 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25372 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NINA FRANCISCA FALCINI contra GASTON BOLIVAR BOERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal (E. 350 _ 67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N o 10783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Noviembre 20 de 1967. — Raúl A Avondet. Actuario adjunto
5) $ 2.000.00 20|pub. 24872 Dic.1.o-v.dic.29
5) $1 500 00 20|pub. 24835 Nov.29-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrad de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. (Ficha V. 377 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MILSA CURTINA y RUBEN ARBIZA SANTIAGO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26478 Dic.27_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-579 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ERNESTO CELLE SOLARI y ROSA BLANCA BALADAN debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o de la Ley 10783 — Montevideo 13 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26030 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-555 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los conyuges BOLIVAR SOZO y MARTA ABAD, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaira Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25399 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-595 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN FIGUEROA y MARIAN LILIAN DIAZ, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24635 Nov.29-v.dic.28. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha Junio 6 de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ESTHER DA CUNHA y JAVIER BUCHELLI (Lo. 64 Fo. 187), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, Art. 7o. de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) R.20|4|955 20|pub. 32868 Dic.14-v.feb.13. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (D|183), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA POSADA y BERNABE VIÑAS JAUREGUY, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. Ley 10.783. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario
5) $ 1.500.00 20|pub. 25775 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 9 de Octubre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FLORENTINO CARMELO CORTAZZO y JOSEFINA MARCHESE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26279 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1936, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ENRIQUE FERRANDO MIRA y YOLLE SOFIA CLIVIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26274 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 1.o de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANATALIO o ADATALIO RODOLFO DELGADO TRUJILLO y MIREILLE MLYNEK SABECHI.

Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario
5) $ 2.000.00 20|pub. 26078 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de Octubre de 1967 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO ENRIQUE JORGE LAFARGE y NORMA ESMERALDA ELISONDO de LAFARGE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25560 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges OMAR O. VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26076 Dic.20-v.en.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges LUIS ALBERTO EIRALE y OLGA MARGARITA BONOMI, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 2. F.o 669), dentro del término de sesenta días. — Montevideo Diciembre 4 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25157 Dic.6_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ISAAC SABAJ y SARA NEUMI NAJUM, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|263) dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25019 Dic.4.-v. dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JOSE TOMAS KLEIN y MIRIAM CABALLERO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|607), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24764 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges MAURICIO DUBINSKY y MARIA MARGARITA MENDEZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 2. F.o 645), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario
5) $1.500.00 20|pub. 24508 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: del Río, José contra CADUR MARIA ESTHER SALOMON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F. 177 - 967). se hace saber que con fecha 17 de Abril de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de

la sociedad conyugal existente entre los esposos José del Río y María Esther Salomón Cadur.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26083 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos DIAZ CHILAVERT, EDUARDO CARLOS y MAESO DE MULA, DORA IRENE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F.745|967), se hace saber que con fecha 27 de Octubre de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Eduardo Carlos Díaz Chilavert y Dora Irene Maeso de Mula.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25723 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: LUCIO HOMERO NIEVES CESTAU contra MARIA HESTER RUFEIL. Divorcio. (Ficha E. 363 - 967), y LUCIO HOMERO NIEVES CESTAU contra MARIA HESTER RUFEIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha E. 361 - 967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Hester Rufeil, a que comparezca en los mencionados autos, ante este Juzgado, Cerrito 586, primer piso, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 26431 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre PEDRO CACERES RODRIGUEZ y ELIA RODALES LENCINA (Ficha E-473|967) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 24652 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN MAY REYNOSO contra ALBA GIANAZZA (Ficha 61, Letra V, Año 1967), emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando, Noviembre 30 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26124 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que con fecha Abril 28 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PAULINA FLORES y RAUL BACHIN, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días y bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Pando, Junio 6 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25331 Dic.13-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "TONDINI DE MAESTRI, MARIO NELSON y AMALIA JOSEFINA MORADOR BELLO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 32|967), se hace saber que por resolución No. 4.947 de fecha 13 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Mario Nelson Tondini De Maestri y Amalia Morador Bello, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. (Art. 7o. de la Ley 10.783) — Pando, 28 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 24876 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución del 24 de Agosto de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de PEDRO CELESTINO VENTURA SANTOS y NELIDA RENEE MUSSO (L.o 4, F.o 567, N.o 1084) emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Pando, Octubre 27 de 1967 — Celina F de Maceiras, Actuaria.

5) $1.500.00 20|pub. 24431 Nov.28-v.dic.29.

[JUZG]ADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Las Piedras, se hace saber que por auto d efecha 1o. de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RODRIGUEZ ELVAS y MARIA AUGUSTA QUEIROS DA SILVA, (Lo. 8, Fo 646, No. 355). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Las Piedras, 30 de Agosto de 1966. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

5) $ 2.000 00 20|pub. 25952 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.2.

EDICTO. — Por resolución del 25 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HASSAN RESTOUM ALI y GUMERSINDA MARIA JULIA ROMERO CEDRES, emplazando con término de sesenta días a los interesados. — Las Piedras, 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

5) $ 1.000.00 20|pub. 25319 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ESTEBAN PEDRO PERA y ELENA ROMAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Rosario, 23 de Octubre de 1967. — Esc. Hugo L. Wallusche, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26354 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Reina Fagián de Tejera contra URSINO TEJERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C-12|67), se hace saber al público que con fecha 20 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Reina Fagián de Tejera y don Ursino Tejera, citándose a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 4 de Octubre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25295 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: GLORIA NACCARATO de MILA contra JULIO MILA Disolución de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 21 de Noviembre en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Gloria Naccarato y Julio Mila debiendo los interesados presentarse ante este Jdo. dentro del plazo de sesenta días de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, al solo efecto de las publicaciones — Trinidad, Noviembre 22 de 1967. — Ramón Couto Varela, Actuario.

5) $2.500.00 20|pub. 24584 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

[JUZGADO LTDO. DE] PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que por auto del 5 de Octubre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANGELA URRUTIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (Art. 7o. Ley No. 10.783) — Florida, 30 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20 pub. 24874 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: SOSA FERNANDEZ de WOHLER, JULIA y NEMENCIO WOHLER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (L.o 34, F.o 284), se hace saber que por resolución de fecha 9 de los corrientes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Nemencio Wohler Zabaleta y Julia Sosa Fernández de Wohler, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas Agosto 18 de 1966. — Manuela Failache Actuaria adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26472 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 20|IX|967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos NELSON M. GUADALUPE y EMITA E. CORBO FERNANDEZ, (L.o 16, F.o 87), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

5) $ 2.000 00 20|pub. 26216 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 20|XI|967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos EMILIO TIMOTEO GUTIERREZ y ETHEL MOREIRA, (Ficha N.o 379), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

5) $ 2.000.00 20 pub. 26215 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada el 6|IX|967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos ALBERTO ROLANDO RODRIGUEZ BALIÑO y DALMIRA PENSADO REY. (L.o 16 F.o 67)", citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26214 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 28 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por WALDEMAR VELAZQUEZ y ARGENTINA ALEJANDRA PAPADOPULOS (Lo. 16 Fo 96) y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o Ley 10 783 — Maldonado 23 de Noviembre de 1967 — Alberto Márques Rimoldi, Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub 24675 Nov 30-v dic 29 Feb 1.o-v feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 18 de Setiembre de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos MARIANO ANSELMO ECHARTEA y ANDREANA MELANIA EGUSQUIZA (Lo 16, Fo.

86) citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10 783. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2 000.00 20 pub. 14676 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Rosa de Oliveira de Albornoz contra FELBIO de MARIA ALBORNOZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 25 F.o 574, N.o 529). se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa de Oliveira y Felbio de María Albornoz, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 24 de 1967. — Oscar Casas Hartmann Actuario adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 26098 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: RAUL OSCAR MARTINEZ y ESTHER MARIA GUTIERREZ (Lo. 20 Fo. 365), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 18 de Noviembre de 1967. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 24568 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FRANZONI ENRIQUE y CANOSA ROSA Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 22, F.o 670), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Enrique Franzoni y Rosa Canosa. y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts 6 y 7 Ley 18 Setiembre de 1946. N.o 13 355). — Salto, 25 de Setiembre de 1967. — Esc Julio Abeleda Placenza, Actuario Adjunto
5) $2.500.00 20|pub. 24470 Nov.28-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: BORGHI, PEDRO y GHELFI, MARIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 23, F.o 15), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro Borghi y María Ghelfi de Borghi, y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o — ley: 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 22 de Noviembre de 1967. — Esc Julio Abeleda Placenza, Actuario adjunto.
5) $ 2.000.00 20 pub. 25120 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto, se hace saber, que, con fecha: Diciembre 1o, de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: "ERNESTO RAYMUNDO SILVA y NELIDA URIARTE (Lo: 20 Fo. 414), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 4 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
5) $ 2.000.00 20|pub. 26071 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que, con fecha Noviembre 20 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: DOMINGO FREITAS y MARIA ISABEL ORIHUELA, (Lo. 20, Fo. 397), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26070 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 10 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: MARTIN ERASMO TRINIDAD y NELIDA MERCEDES SANGUINETTI. (Lo. 19, Fo. 639), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 31 de Mayo de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25570 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMER AISTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos caratulados: PERERA ESPINA BERNARDO contra GUERRA TAPPA, OLGA ELCISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 566), se hace saber que por resolución de este Juzgado, N.o 5.785, de fecha 7 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de. Bernardo Perera Espina y Olga Eloísa Guerra Tappa, citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia; sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 16 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
5) $ 3.000.00 20|pub. 26467 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Penela Lida contra DERDUQUE AMBROSIO FRANCISCO ANTONIO. Disolución y liquidación conyugal". (Lo. 18, Fo. 283), se hace saber que por resolución de 30 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los qu se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia dentro del plazo de sesenta días, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Setiembre 29 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25968 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En autos: ASCENSION VARELA y LAUREANA ISABEL JAUREGUI de VARELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha No. 289), se hace saber: Que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley No. 10.783. — Mercedes, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25755 Dic 15.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio.
6) $ 800.00 20 pub. 25912 Dic. 19-v.en.17.

Resuelta el 31 de Agosto de 1967, la disolución de la sociedad Mecano Sociedad Colectiva, ramo de taller mecánico automotriz; se cita a acreedores de acuerdo a la ley. Presentar: Illardebó 1564.
6) $ 800.00 20|pub. 26188 Dic.21-v.en.19.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "Calvo, Jesús E. contra LOPEZ PRIETO, CARMEN. Divorcio por causal (65|90)", se cita, llama y emplaza a Carmen López Prieto a que comparezca en autos, y en los de Auxiliatoria de Pobreza (65|248) por sí o por apoderado dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32655 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "Luis Alberto Paulis contra LUISA RODRIGUEZ. Divorcio". F. B. 160|967, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Luisa Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y los de auxiliatoria de pobreza F. B. 162|967, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R.20|4|955) 10|pub. 32898 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "Alfredo Schwandron c|CAMILA SCHIER. Divorcio (Ficha E,292|967)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Camila Schier Schier, a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000.00 30|pub. 23572 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "CONDE DANIELA MARIA contra PEREZ ALEJANDRO S. Divorcio por causal, (L.o 2, F.o 314)", se cita, llama y emplaza a Alejandro Sisinio Pérez, a fin de que comparezca en autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (L.o 2, F.o 315), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 32733 Nv.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Rita de los Santos de Aboyo contra CARLOS ALBERTO ABOYO. Divorcio. (F. A. No. 855, Año 1967), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Aboyo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25769 Dic.15-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ, Divorcio. (F. B. Nº 719|67), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento, de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Maggioli, María Ana Santina contra OTERO, HUGO JOSE. Divorcio" (D|135), se cita y emplaza por noventa días, a don Hugo José Otero, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (C|457), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 32709 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Dr. Luis Torello, dictada en autos: "GARCIA IRIZAR, MARIA R. contra JORGE HORACIO FRAGA. Conversión al divorcio. (Ficha: B 117|967)" se hace saber: Que se dictó la sentencia que se transcribe a continuación:

"N.o 177 — Montevideo, 30 de Octubre de 1967 — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos de conversión al divorcio promovidos por María R. García Irizar contra Jorge Horacio Fraga, y —

Resultando: I) Que María Ruth García Irizar solicitó la conversión al divorcio de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal de la República Argentina, el 18 de Junio de 1962, que decretara el divorcio con los efectos de separación de cuerpos que le atribuyen las leyes de dicho país, entre la compareciente y su esposo Jorge Horacio Fraga.

II) Que acreditado el domicilio en el país de la compareciente, mediante los recaudos y declaraciones de fs. 6, 6v., 8|10; 16 y 22, y conferida vista al M. P., se expidió el dictamen de fs. 24 en el que el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, expresa que debe tenerse por acreditada la radicación en el país de la interesada y que, en consecuencia y por lo que surge de la documentación agregada, corresponde decretar la conversión al divorcio solicitada.

III) Que satisfechos los tributos, se llamó para sentencia.

Considerando: I) Que el 18 de Junio de 1962, el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal. (República Argentina), decretó el divorcio entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada. (fs. 1v.).

II) Que el divorcio en dicho país no apareja la disolución del vínculo matrimonial con todos los efectos que le reconoce nuestra legislación, sino una separación personal o de cuerpos, (Art 72 de la ley argentina N.o 2393) Con ese alcance, la sentencia argentina invocada reviste eficacia en nuestro país conforme setá preceptuado por los Arts. 8, 15 y 59 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940, y Arts. 2396, 2401 y 2404 del C. Civil Consecuentemente y habiendo transcurrido más de tres años de dicho fallo, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 185, C. Civil para habilitar a la accionante a solicitar y obtener la conversión al divorcio de dicha decisión, sin tramitación ulterior.

III. Que hallándose el esposo radicado fuera del país sin que se sepa el exacto lugar de su residencia, la presente sentencia deberá serle notificada por edictos en la forma prevenida por los Arts. 185 in fine C. Civil y 307 inc 2.o C. Proc Civil.

Por estos fundamentos: Fallo: Declárase convertida al divorcio, la separación personal existente entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar.

Notificado el primero por edictos, y acreditado el extremo mediante la agregación de las publicaciones, comuníquese si correspondiere, expídase testimonio y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen".

Y a los efectos de notificar a Jorge Horacio Fraga, de la citada sentencia, se hace esta publicación, fijándose al interesado, el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por notificado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

7) $15.250.00 30|pub. 23705 Nov.20-v.en.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los autos caratulados: "Rosa Olivera contra JUAN ANGEL GARCIA. Divorcio. Ficha B. 355|967". en los cuales se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Angel García, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites nombrándose Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

7) $ 3.000.00 30|pub 23873 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio". (F. N.o 30|967). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

8-Emplazamientos

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra VALENTIN CASERAS y otros. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 48 "A" Fo. 359), se cita, llama y emplaza a Valentín Santiago Caseras; María Luisa Pole de Caseras, a todos sus sucesores a título singular o universal, así como a cualquier otro interesado, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se nombrará Defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Art. 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

8) $ 4.500.00 30|pub. 26980 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.marz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio. F. A. Nº 895, Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 25396 Dic.13.-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: SARA CARDARELLO. Auxiliatoria de pobreza. Ficha N.o 265; se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Noviembre del corriente año se mandó citar y emplazar a Fermín Musiera para que comparezca dentro del término de treinta días a los efectos de esta gestión bajo apercibimiento de ley.

Se hace constar la gratuidad de la presente gestión. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

8) (R.20|4|55) 10|pub. 32902 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.10.

9-Expropiaciones

M. O. P.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino afectado por la apertura del Camino Casavalle, los inmuebles siguientes:

Padrón 182.279. Propietario: Manufactura Forti Uruguay. Sup. aprox. 1. H. 0025 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32910 Dic.18-v.dic.28.

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a trazado de la Rambla Costanera (Arroyo Miguelete) los inmuebles siguientes:

Padrón 56.985. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1637 metros cuadrados.

Padrón 57.003. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1847 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 32911 Dic.18-v.dic.28.

10-Incapacidades

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber que por resolución N.o 10.006, de fecha 7 de Setiembre de 1945, dictada en autos HILARIA MARTINEZ. Incapacidad. (L.o 37, F.o 620, N.o 1.225), fue declarada incapaz doña Hilaria Martínez, designándose curador de la misma, a don Sabas Martínez, quien aceptó el cargo con fecha 11 de Octubre del mismo año.

Se hace constar que estas publicaciones están exoneradas de acuerdo al decreto de fecha 20|IV|55. — Canelones, 24 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria, adjunta.

10) R.20|4|55 10|pub. 32872 Dic.14.-v.dic.28.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. MARIA ELVIRA PITA, con domicilio en Vázquez 1477, optando por el título de Procurador, ofrezco la declaración de Ronald Herbert y Graciela Savoia quienes serán preguntados sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. María Elvira Pita. Roberto Bertolini. Un sello que dice Roberto Bertolini. Abogado". — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

11) $ 1.000.00 10|pub. 26167 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "BRUEL, BLANCA EVA. Título de Procurador" (Ficha V|97|967), se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. Blanca Eva Bruel Canel, domiciliada en Reconquista No. 294 Apto. 12, al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora solicito se interrogue a las señoritas Graciela Perona y Martha Labraga quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Blanca Eva Bruel Canel. — María Inés Escande Piaggio, Abogado".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

11) $ 1.250.00 10|pub. 25704 Dic.15-v.dic.29

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instan-

cia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno: HECTOR J. UBILLOS ALDAYA, domiciliado en Maldonado 1631, optando al título de Escribano, digo: Ofrezco las deposiciones de los señores Enrique Tiscornia y Gualberto Talamás, a quienes presentaré los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase al señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — Héctor J. Ubillos Aldaya. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagla, Actuario.
11) $ 1.000.00 10|pub. 26086 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO MARIA CAMPISTRUS CHESI, oriental, mayor de edad, con Cédula de Identidad 436.281, domiciliado en calle Vázquez Sagastume 482, ha optado por el título de Escribano, ofreciendo la declaración de Juan Bautista Parodi y Carlos Angeriz sobre vida y costumbres, expidiéndose el correspondiente testimonio. — Julio M. Campistrus. — Dante Porro, Escribano". — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25802 Dic.15.-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: ALBA ECHEVERRY, constituyendo domicilio en Rincón 625 dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Eva Haimovich y Lucía Martínez Haedo. — Alba Echeverry. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25637 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: EVA HAIMOVICH, constituyendo domicilio en Rincón 625. dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba Echeverry y Lucía Martínez Haedo. — Eva Haimovich. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25634 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: LUCIA MARTINEZ HAEDO, constituyendo domicilio en Rincón 625, dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba Echeverry y Eva Haimovich. — Lucía Martínez Haedo. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25635 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D.103|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NESTOR HOMERO ANDRADE, con domicilio en Reconquista No. 519, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, ofrece la información sumaria que proporcionarán los testigos Nelson Bosh y Mauro De Nava, domiciliado en Reconquista No. 519. — N. H. Andrade — N. Raúl Iturria, Abogado". — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 25705 Dic.20-dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D-61|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO JOSE GIORGI VERCELLINO, domiciliado en José Ellauri 839, al señor Juez digo: Que optando al título de procurador ofrezco la información de los señores Jaime Bonsignore y Luis Alberto Leites, domiciliados en Ituzaingó 1485, expidiéndoseme testimonio. — Francisco José Giorgi. — Esmilda B. de Giorgi. Abogado". — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
11) $ 750.00 10|pub. 25727 Dic.15.-v.dic.29

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 41|67. Peras rompedoras de piedra.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 hora 10.
Apertura segundo llamado: 9 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
N.o 25|67. Agua destilada.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 a 9
Apertura segundo llamado: 10 de Enero de 1968, hora 9.
Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).
La apertura de propuestas se efectuarán en el día y horas señalados en la Oficina de Secretaría de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde también pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro de horario de oficinas.
Por demás información, teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32926 Dic.20-v.en.4.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

Edificio de oficinas y depósito regulador del Cordón. Primera etapa. Segunda parte.
Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Lict. N.o 730. Ascensores y montacargas.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 8 y 30.
Segundo llamado. Apertura 26 de Enero de 1968, hora 8 y 30.
Precio del pliego: $ 160.00.
Lict. N.o 731. Instalación sanitaria.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado. Apertura 26 de Enero de 1968, hora 9 y 30.
Precio del pliego $ 1.000.00.
Lict. N.o 732. Suministro de aparatos sanitarios, azulejos y plaquetas de gres.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 10 y 30.
Segundo llamado: Apertura 26 de Enero de 1968, hora 10 y 30.
Precio del pliego $ 15.00.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones (25 de Mayo 417, 2do. piso).
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicados. En caso de no haber tres proponentes para el primer llamado, el segundo se efectuará en las horas indicadas con el número de proponentes que se encuentren presentes. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 32958 Dic.22-v.en.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 72|7
(Primer llamado)
Suministro de útiles de limpieza
Posposición de fecha de apertura

El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunica que se ha pospuesto la fecha de apertura de la licitación del título, que se realizará el día 8 de Enero de 1968, a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso.
Para la mencionada licitación se mantienen en todos sus términos, el pliego de condiciones y la memoria descriptiva correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 32964 Dic.26-v.en.2.

LICITACION PUBLICA N.o 72|8
(Segundo llamado)
Suministro de papeles y cartulinas

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso, el día 5 de Enero de 1968, a las 14.30 horas. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967
12) (C.C.) 5|pub. 32965 Dic.26-v.en.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Prórroga de la licitación pública N.o 111|67

Se pone en conocimiento de los interesados que el Consejo ha resuelto prorrogar nuevamente la fecha de apertura de la licitación pública N.o 111|67 para la adquisición de máquinas envasadoras, cuya fecha de apertura estaba fijada el día 15 de Diciembre a las 9 horas, para el día 16 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también se recibirán y abrirán las propuestas respectivas.
12) (C.C.) 8|pub. 32904 Dic.18-v.dic.28.

Primer y segundo llamados
Lic. N.o 122|67. Adq. de cacao.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967 a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 123|67. Contratación de acarreos de mercaderías.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 8 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 124|67. Adq. de vinos.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 32903 Dic.18v.dic.28.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 1|68. Llámase por primera y segunda vez, para el suministro de frutas y verduras.
Primer llamado: Apertura: miércoles 10 de enero de 1968, hora 8.
Segundo llamado: Apertura: miércoles 17 de Enero de 1968, hora 8.
Lic. N.o 2|68. Llámase por primera vez y segunda vez para el suministro de huevos.
Primer llamado: Apertura: miércoles 10 de Enero de 1968, hora 10.
Segundo llamado: Apertura: miércoles 17 de Enero de 1968, hora 10.
Lic. N.o 3|68. Llámase por primera vez y segunda para el suministro de pan.
Primer llamado: Apertura: Jueves 11 de Enero de 1968, hora 8.
Segundo llamado: Apertura: jueves 18 de Enero de 1968, hora 8.
Lic. N.o 4|68. Llámase por primera y segunda vez, para el suministro de artículos de escritorio y papelería.
Primer llamado: Apertura: jueves 11 de Enero de 1968, hora 10.
Segundo llamado: Apertura: jueves 18 de Enero de 1968, hora 10.
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de 8 a 12 horas en la misma. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32982 Dic.27-v.dic.29.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 15.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.
La fecha para la apertura de las propuestas, ha sido fijada para el día 26 de Enero de 1968, a la hora 11. — La Gerencia General.
12) $ 225.00 3|pub. 26482 Dic.27-v.dic.29.

PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para el suministro durante el primer semestre del año 1968, de pasto verde, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.
La fecha para la apertura de las propuestas, ha sido fijada para el día 29 de Diciembre de 1967, a la hora 11. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — La Gerencia General.
12) $ 225.00 3|pub. 26323 Dic.26-v.dic.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD E INDUSTRIA ANIMAL
Garrapaticida fosforado
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para el suministro de garrapaticida fos-

forado suficiente para preparar hasta 50:000.000 (cincuenta millones) de litros de baño, en entregas parciales del producto suficientes para preparar hasta 10:000.000 (diez millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la Sección Trámites, Colonia No. 802, 8o. piso.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados que concurran al acto, el día viernes 5 de enero de 1968, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría General, en la dirección arriba indicada. — La Secretaría General.

12) (O.C.) 3|pub. 32963 Dic.26-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 25 - 1967

Llámase a licitación pública para la provisión de material para estudio de campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Enero de 1968 a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 4 del mismo mes a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32896 Dic.15-v.dic.29.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

Utiles de escritorio y papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.

Apertura de propuestas. —

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 9 y 30 en el local indicado.

Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de:

Equipo mecanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Av. Agraciada N.o 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.

Apertura de propuestas. —

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 11 en el local indicado.

Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

Mobiliario, (escritorios, sillas, sillones, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.

Apertura de propuestas. —

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29, hora 15 en el local indicado.

Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública, para la adquisición de:

Máquinas de escribir y calcular, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados puedan retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.

Apertura de propuestas. —

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 16 en el local indicado.

Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las que se presenten.

12) (C.C.) 8|pub. 32941 Dic.21-v.en.3.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
REGISTRO DE PROVEEDORES

Se hace saber lo siguiente:

Que a partir del día de la fecha, se encuentra abierto en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, un Registro General de Proveedores.

12) (C.C.) 8|pub. 32973 Dic.26-v.en.5.

Llámase a licitacin pública para la adquisición de vestuario (Uniformes, Chaquetones, camisas, telas, zapatos, botas, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 12 de Enero de 1968, hora 10.00.

12) (C.C.) 8|pub. 32966 Dic.26-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 2 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en la localidad de Santa Bernardina (Durazno), durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Kgs. 16.000; Galleta Kgs. 6.000; Verduras Kgs. 9.000; Leche Kgs. 10.000; Carne vacuna Kgs. 32.500; Carne capón, Kgs. 6.000; Mondongo Kgs. 700.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 32944 Dic.21-v.en.5.

PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 1 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar las siguientes cantidades:

Carne vacuna Kgs. 55.000; Carne capón, Kgs. 15.000; Pan Kgs. 30.000; Galleta 10.000 Kgs. Mondongo Kgs. 1.500; Verduras 15.000 Kgs.; Leche Lts. 21.000.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 32943 Dic.21-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Primer llamado

Artículos: aceite, arroz común, azúcar, café en grano, cebada glaseada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones de duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos comunes, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, te, tocino o panceta yerba mate, vinagre o similar, fideos secos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 10 de 1968, a las 10 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 32953 Dic.22-v.en.8.

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando, para el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, 75.000 kilogramos.
Carne capón, 11.000 kilogramos.
Carne ternera: 1.700 kilogramos.
Mondongo: 1.400 kilogramos.
Pescado: 2.500 kilogramos.
Leche: 32.000 litros.
Manteca: 230 kilogramos.
Fiambre (surtido): 800 kilogramos.
Fruta de estación: 5.700 kilogramos.
Huevos (unidad): Unid. 36.000.
Limones: 450 unidades.
Cebollas: 1.500 kilogramos.
Lechuga o similar: 6.000 kilogramos.
Zapallos o boniatos: 9.000 kilogramos.
Verduras: 10.000 kilogramos.
Acelgas: 2.000 kilogramos.
Tomates: 250 kilogramos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.

Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Por el Director General, Sub Dtor. Coronel Pedro A. Montañez. — Jefe de la. Mario J. Traverso, Jefe de la Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32945 Dic.21-v.en.5.

(Primer llamado)
LICITACION PUBLICA N.o 9

Artículos: Hasta 1.000 toneladas de avena, cebada y|o maíz y 1.000 toneladas de alfalfa de primera.

Las entregas deberán realizarse como mínimo en cinco partidas mensuales e iguales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avda. Gral. Flores 3950.

Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 9 horas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32864 Dic.14-v.dic.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 288
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de limpieza (jabones, detergentes, paños de piso, plumeros, escobas, baldes, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 8.

Licitación N.o 289
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Aperaura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 9.30

Licitación N.o 290
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 11.

Licitación N.o 291
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 12.

Licitación N.o 292
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas y materiales para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 8 y 45

12) (Cta .Cote.) 10|pub. 32866 Dic.14-v.dic.28

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública N.o 1
Primer y segundo llamado

Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de esta Facultad.

Apertura: del primer llamado el día 10 de Enero de 1968. Hora 10.

En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado se realizará la apertura del segundo llamado el día 17 de Enero de 1968, hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras N.o 1925, los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — La Administración.

12) (C.C.) 8|pub. 32955 Dic.22-v.en.4.

U. T. E.

No. 5985|67. — 50 toneladas de alambre de hierro negro recocido. Apertura: 20 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 5 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

No. 5986|67. — 70 toneladas de alambre de hierro galvanizado Apertura: 16 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 22 de Febrero de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00

No. 5991. — 63 toneladas de alambre de cobre electrolítico, para uso telefónico. Apertura: 21 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 6 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 9 a 12. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Departamento de Compras Sección Licitaciones.

No. 6007|67. — Contratar los trabajos de apertura y tapado de zanjas y cruces pavimentados destinados al tendido de cables de las redes subterráneas de Montevideo.

Apertura 10 de Enero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 16 de Enero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 120.00.

12) (C.C.) 10|pub. 32919 Dic.19-v.en.3.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 27 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906)

2.a Sección

MANUEL PORTO, 42 años, soltero, cocinero, español, domiciliado Piedras 281 y PILAR LOURIDO, 46 años, soltera, española, domiciliada Piedras 281.

ARMANDO RIVERO, 20 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1274 y NANCY MIRIAM TABEIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1274.

5.a Sección

RUBEN YDALBERTO SANCHEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guayabos 1522 y ANA MARIA TOURIÑO, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Guayabos 1522.

ARTIGAS NELSON GOMEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magallanes 1337 y ZULMA GUEDEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1337.

6.a Sección

ROGELIO OMAR ALVAREZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mercedes 1307 y ANGELA MYRIAM SORIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1307.

7.a Sección

EDUARDO MARCENARO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1080 Ap. 2 y MIRIAM NEREIDA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1080 Ap. 3.

WALTER RUBEN DALUZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 910 Ap. 1 y NELIDA TERESA PAIVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 910 Apto. 1.

8.a Sección

LENUAR ADAN FISCHER SANCHEZ, 28 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2378 y GLORIA CELESTE ALEJANDRINA CLAVIJO ALVAREZ, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2378.

9.a Sección

HUGO HERMES CABRERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melilla 8153 e HILDA MIRABALLES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla 8153.

SERGIO ARTIGAS ALONZO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 6466 Ap. 2 y MIRIAM ALBA ZAMIT, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 6466 Ap. 2.

WALTER ALMIRON, 39 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Durán 5404 y GLADYS RAMONA LUZARDO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5404.

10.a Sección

JESUS PEREZ DITRE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3485 y MARGARITA MANGINE MARQUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3483.

NICOLAS LARRE, 30 años, soltero, agrario, oriental, domiciliado Industria 2511 piso 2, Ap. 10 y OLGA CRISTINA SEGALERBA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2511, piso 2, Ap. 10

11.a Sección

EMILIANO LUIS CARDOZO, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Chayos 4660 y MARIA RAQUEL MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4660.

HUGO ROGELIO COSTA, 37 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Continuación Rafael 4521 y NELIS ULISE PAGALDAY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Rafael 4521.

FELIX PEDRO SIRAGUSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3568 y MARIA DEL ROSARIO GUERRERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos Nery 3568.

RUFINO JOAQUIN TELIS, 26 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Bóvedas 4168 e IRIS ALICIA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lisboa 5332.

15.a Sección

JULIO MILLER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Müller 1769 Ap. 101 y GRACIELA DINUCHI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lauro Müller 1769 Ap. 101.

17.a Sección

JORGE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Arena 5285 y SUSANA MARCELINA CHAMBON, 25 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Dgo. Arena 5267.

WALTER VIDELA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1a. N.o 4498 y LAURITA REYES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1a. N.o 4498.

18.a Sección

LORENZO CIRILO, 35 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado R. Fernández 261 y ELENA FARIAS RAFFO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2784, ap. 5.

19.a Sección

UBALDO MARIATTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2206 y MARIA ROSA PIGNI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2206.

MILTON PEDRO FERRON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2189 y BLANCA NIEVE SILVEIRA, 19 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Constitución 2189.

21.a Sección

MARIO WASHINGTON LANZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 4869 y JOSEFA CANDAMIO, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tangarupá 4869.

ANTONIO NESTOR SAN MARTIN, 33 años, divorciado, operario, oriental, domiciliado Propios 6618 y STELLA SOLEDAD BALLESTEROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 6618.

JOSE ROBERTO GUARNIERI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle C N.o 5278 y MYRIAM JUDITH ERBURE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle C N.o 5278.

23.a Sección

ANTONIO JULIO BELLO, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2741 Ap. 4 y MARIA EULALIA BARLA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2777.

24.a Sección

CARLOS ALBERTO URES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1962 y MIRNA CATALINA CAPELLINO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alicante 1962.

CARMELO PASSARO, 25 años, soltero, mecánico, gráfico, oriental, domiciliado Estivao 1783 y NANCY MABEL OLIVER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1783.

JULIO HEBER PEDRAGOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1767 y RAQUEL GRACIELA GUTIERREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1826.

JOSE MARIA VALENZANI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1325 y OLGA MARIA SANGUINETTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1325.

14. $ 80.00 3|pub. v.dic.29.

Montevideo, Diciembre 26 de 1967

3.a Sección

JUAN MIGUEL AYUP, 32 años, soltero, rematador público, oriental, domiciliado Sarandí 160 y ELVIRA UMPIERREZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 160.

4.a Sección

RUBEN MASLUK, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Durazno 1027 y ANA CECILIA NEZESKY 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1027.

5.a Sección

LUIS ALBERTO DOS SANTOS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1870, y SHIRLEY BARAYBAR, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1870.

6.a Sección

SERGIO WASHINGTON VELAZCO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2168 y ANNABEL CARRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2168.

8.a Sección

JOSE WASHINGTON BOTTA, 46 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Yi 1722, NERY MARY SILVA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Yi 1722.

11.a Sección

JULIO CESAR IRIGOYEN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bergamo 3707 y ULCINEA MENESES, 28 años soltera, oriental, domiciliada Bergamo 3707

HECTOR LAMAISON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Oficial 3 N.o 6079 y MARIA TERESA ROMERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 6079.

SANTOS SOSA DE PORTO, 72 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 2950 y MARIA IBAÑEZ, 70 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 2950.

14.a Sección

ROBERTO WALTER JACUE 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Grande N.o 29. y GRISELDA SANTINA DELGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río Grande N.o 2929

RUBEN PAULOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna N.o 1276 y IRMA NERY VELAZCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna, N.o 1276.

15.a Sección

HECTOR SCAFATI, 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pablo de María 1372, y YOLANDA BIANCO, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Pablo de María 1372.

17.a Sección

ANGEL FLORO PEREIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Ortiz 4647 y STELLA MARIS NOLLEMBERGER, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Ortiz 4515.

18.a Sección

CESAR AUGUSTO SOUZA, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Brito del Pino 1152, y ANGELA DORALIZA ANTUNEZ MACIEL 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brito del Pino 1152.

RAFAEL MECHOULAN YAFFE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bvr. España 2998 ap. 201 y RAQUEL CUENCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 782.

JUAN FRANCISCO RUIZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guaná 2527 y MARIA MERCEDES SAEZ GUELFI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaná 2527 bis.

CARLOS SACCO, 40 años, divorciado, radio telegrafista, oriental, domiciliado Charrúa 2577|9 y ALMA BEATRIZ CIRCELLI, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Charrúa 2579

DANTE ZELIS CONTATTORE, 41 años, divorciado, técnico-radiólogo, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2919 y ADA GONZALEZ MENDOZA, 33 años, soltera, profesora, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2919.

VICTOR RAUL OTERO GARCIA, 37 años, divorciado, plomero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1312 y TERESITA LOPEZ 32 años divorciada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1312.

19.a Sección

MILTON ARTIGAS MAINARD, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Constitución 2138, y MARIA DEL CARMEN CABELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1855.

WAGNER VALLS, 33 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Br. Artigas 2146, Apto. 301, y LUCY ROSA COHEN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 2146, Apto. 301.

20.a Sección

ERNESTO LORENZO VILLALBA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Atahona 4022, y LILIAN AURORA ARCHETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 4022.

ROBERTO BORGES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Costanera 4482 y MARTINA ESTHER MORENO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Costanera 4480.

21.a Sección

ODILIO ALBINO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4289 y ANGELA OLGA CARDOZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4289.

22.a Sección

HAMLET RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2837 y MILKA FLORIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Anotea 3237.

23.a Sección

ROLANDO FLEITAS, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Italia 3670 y LILA GIL REGULES, 17 años, soltera, oriental domiciliada Avda. Italia 3670.

EDUARDO NOTRICA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2200 y SONIA BEATRIZ SENA, 21 años, soltera, comercio, oriental domiciliada Daniel Muñoz 2200.

MIGUEL NELSON MALIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2572 y NELIDA ESTHER NEVES 26 años, soltera, nurse, oriental domiciliada Pte. Batlle 2572.

24.a Sección

MARIO DANIEL MUÑOZ 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Sgo. Gadea 3196 y ADRIANA IVONNE OSIMANI, 20 años, soltera, oriental domiciliada Sgo. Gadea 3196.

Adjunta "C"

KRIKOR BAGDASARIAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3495 y LUISA JOSEFA CIOFFI, 23 años, soltera, empleada oriental domiciliada Máximo Tajes 6604.

14) $ 60.00 3|pub. v.dic.28.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ANGELA y ALBERTO RUIZ HERRAN y CRISTINA EMILIA RUIZ ROSSADO. Prescripción Ficha C|604|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Angela y Alberto Ruiz Herran y Cristina Emilia Ruiz Rossado, iniciándo juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 14a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N o 57.533, que según plano levantado por el Agr. Joaquín F. Mascaró, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Setiembre de 1961, tiene una superficie de 369 metros cuadrados 7.830, que se deslinda así: 12 metros 32 sobre la alineación Sur-Este de la calle Joaquín Pereyra, 24 metros 30 al Norte por donde linda con el inmueble padrón número 189.292, 21 metros 37 al Sur-Este, por donde linda con el inmueble padrón número 101.100, y 20 metros 48 por donde linda con el inmueble padrón N.o 57.532.

Según título, el área del inmueble referenciado es de 221 metros cuadrados 3.643

Y se deslinda dicha superficie en el título de la siguiente manera: 10 metros 308 milímetros de frente al Este a calle pública, 15 metros 50 centímetros en el del Norte lindero con el arroyo Quita Calzones y por el Este linda con terreno de Pablo Reberata.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Ricardo Ruben Porta Bondanza, Ricardo Juan Porta Morote, Margarita María, Fernando y Jorge Victor Damiani Silveira, María Adela Silveira de Damiani, Febrero Arístides Astengo Trize y Magdalena Pradini Vázquez de Astengo, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Piso 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Act. Adj.

16) $ 10.500.00 30|pub. 25282 Dic.7-v.Dic.29.
Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SUAREZ GONZALEZ, LEOPOLDO y otra. Prescripción, (59|335)" se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos: Manuel Rodríguez y sucesión Visitación Mato Abelenda de Neyra y a Eduardo, Jacinto, María y Carmen Vargas, así como a sus sucesores a cualquier título, como posibles propietarios del inmueble padrón 76.309, y genéricamente a todos los que se consideren con derecho sobre dos solares de terreno ubicados en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, (Cerrito de la Victoria), los que se individualizan así:

Padrón 76.309 superficie de 201 metros 32 decímetros con frente a calle Basilio Araújo, y padrón 76.307, superficie de 233 metros 30 decímetros, con frente a calle García de Zúñiga y Basilio Araújo, por ser esquina. — Montevideo, Agosto 7 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 5.250.00 30|pub 23921 Nv.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: MARIO ROLANDO Prescripción. (Ficha C. 795 — 65), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los linderos señores Mario Sergio Rolando, Elizabeth Rolando y Luis Elzaurdia y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

La mitad indivisa del solar ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, zona no rural, paraje "Balneario Las Toscas", padrón N o 301, señalado con el N.o 137 de la fracción E en el plano del agrimensor José María de Mula de 1914 así como en otro plano del agrimensor Uruguay Beca, de Enero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 3.242, con fecha 28 de Mayo de 1946 y aprobado por el Municipio de Canelones según los cuales se compone de una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, así deslindados: doce metros, con 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle letra B. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — Raúl A Avondet, Actuario, adjunto.

16) $ 5.250.00 30|pub. 25828 Dic.18-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, Dr. Eduardo Bolani, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 2.o) se presentaron: Moisés Osoris u Osires Mezzetta Carozza o Carozzo; Luis Alberto Mezzetta Carozza o Carozzo; Iris Adela Mezzetta Carozza o Carozzo; Irlanda Geralda Mezzetta Carozza o Carozzo; Gualther Elías Mezzetta Carozza o Carozzo; y Adelina Carozza o Carozzo de Mezzetta, (L.o 64 F.o 575). Prescripción treintenaria iniciando acción sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno sito en la Vigésimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71.894 compuesto de una superficie de 1.200 metros, que se deslindan así: 20 metros al N. O. frente a la calle José J. Olmedo: 20 metros de fondo: al Noreste 60 metros con padrón 75.102; 20 metros al Sureste con padrón 161.427 según plano del agrimensor Carlos A Nario, inscripto el 26 de Diciembre de 1957, con el N.o 35.047, en la Dirección General de Catastro

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente al señor Juan Solari, sus herederos y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

A los efectos se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 28 de 1967 — Julio Maia, Actuario, adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 24992 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en autos: LAURA CARRARA de ROSSO y otro. Prescripción treintenaria (Ficha C. 1.021), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Laura Carrara de Rosso y don Santiago Vicente Rosso Zunino, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una franja de terreno, situada en la Décima Sección Judicial de Montevideo, paraje Malvín, que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Febrero de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 23 597 el 16 de los mismos, tiene una superficie de 954 metros deslindados así: 6 metros 20 de frente al N E. a la calle Santiago de Anca; 34 metros 66 al E. S E. con padrón 149.303; 43 metros 20 al E con padrones 149.302, 149.301, 149.300, 165.646, 149.299 y 149.298; 6 metros 20 al E. con padrón 149.298; 76 metros 52 al S con padrones 143.273, 143.272, 147.878, 147.877, 147.876, 147.875 y 147.874; 50 metros 14 al O con padrones 168.777 y 168.778; es de forma irregular y está empadronado con el N.o 66.436.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Nicolás y Julio Angel Rosas, Manuel Antonio Rosas, Ernesto Martínez y María Martínez; y sus sucesores a título universal o singular; y en general a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 8 de 1967 — Esc. Dardo Salgado, Actuario, adjunto

16) $ 9.000.00 30|pub. 23507 Nov.17-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Séptima Sección de Montevideo, se hace saber que se ha presentado en este Juzgado, don JOSE PEDRO GOYENECHE CAMINO promoviendo acción de prescripción treintenaria, respecto del siguiente bien:

Solar sin construcciones, empadronado con el N.o 51.018, ubicado en la Décimo Séptima Sección Judicial de Montevideo, suburbano, señalado con el N.o 545, manzana B, en el plano del agrimensor Uruguay B. Silva, de Setiembre de 1903, certificado por el agrimensor Uruguay Beca en Setiembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 18.111 el 16 del mismo mes y año últimamente citados, carpeta N.o 75.698, de la Dirección de Topografía según el cual tiene una superficie de 345 metros 37 decímetros que se deslinda: 9 metros de frente al N. O. a Camino Abrevadero, hoy Capitán Lacoste, entre las calles Masoller y Pichinango; 40 metros, 1 centímetro al N. E. con parte de los solares 546 y 529; 9 metros, 57 centímetros al S., con solar 528; y 6 metros 74 centímetros al O., con el solar 544: emplazándose para que comparezcan en estos autos a todos los que tengan o crean tener derechos en dicho bien emplazándose especialmente a Carmen Martínez de Ferreira, y a quienes puedan sucederla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, por el término de noventa días. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1967 — Dra. Emma J. Prestes. Actuaria

16) $6.750.00 30 pub. 23036 Nov.13-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LEONCIO BENICIO VENCE, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la zona urbana de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, empadronada con el número 669 en la manzana N.o 81, compuesto de una superficie de 5.000 metros 75 decímetros según plano levantado por el Agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1966, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 25 del mismo mes con el N.o 4609, que linda: al Norte en 50 metros de frente a la calle Dr. Baltazar Brum; al Sur, en igual longitud de frente a la calle 18 de Julio; al Este en 100 metros de frente a la calle Recreo; y al Oeste en 100 metros, 15 centímetros con María B Bonino, Omar Aquino y Sucesión Juan R. Montero.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de referencia para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — San Ramón, Febrero 15 de 1967. — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.

16) $6.750.00 30|pub. 23147 Nov.14-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos: Bonilla Careno Artigas y Agustín Hernández Careno contra Sucesores de LORENZA CABRERA Prescr treintenaria L.o 4. F.o 587 N.o 1163, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don Artigas Bonilla Careno y don Agustín Hernández Careno promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el solar de terreno ubicado en la 7.a Sección de Canelones, ciudad de Pando, empadronado con el N.o 1320, fracción 4, manzana 108 de 1 803 metros cuadrados de superficie.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto con especial interés a los sucesores de Lorenza Cabrera, Sucesores de Cándido García, Viuda de Timote Arbulo y Aída Arriguetí, para que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $ 4 500 00 30|pub. 23070 Nov.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en autos: LEONCIO NEIRA. Prescripción adquisitiva treintenaria (L.o 10, F.o 174, N.o 1301 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 387 ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones con una superficie de 926 metros cuadrados con 28 decímetros sito en la manzana N.o 22 con frente a la calle Gral. Lavalleja individualizada con el N.o de puerta 554 bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez. Actuario.

16) R.20|4|55 15|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, doctor don Milton B. Cairoli, en autos: "JACINTO DAMIAN RODRIGUEZ FONSECA. Prescripción adquisitiva" (33|230) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan si se consideran con derecho al inmueble empadronado con el No. 6312, compuesto de 34 hás. y 7033 metros cuadrados con el siguiente deslinde: Norte Río Yaguarón; Oeste línea quebrada con campos de Nicomedes Silva, terminando al Sur con campos de F Machado Cardozo, y otra por el Este en línea recta hasta el Río Yaguarón sobre plano de José Villamil y Letras. Marzo 1913 y Agosto 1917 Actualizado por A. Duque en Noviembre de 1948, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el No 255 el 11 de Noviembre de 1948. Debiendo comparecer bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, continuándose los procedimientos. — Redis Rodríguez Mosteyro, Actuario

16) R.20|4|955 30|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o v.feb 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos ZENON y AQUILINA COTELO. Prescripción adquisitiva (L.o 19, F o 634), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Zenón y Aquilina Cotelo, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo empadronado con el N.o 1.729 compuesto de una superficie de 1.285 metros cuadrados 20 decímetros señalado con los N.os 1 y 2, manzana 327 de la ciudad de Melo.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 17 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy, Juez de Paz.

16) $ 5.250.00 30|pub 24546 Nov.29.v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "DUARTE RODRIGUEZ. ALIDA MELQUIA": Prescripción treintenal" (Lo. 18. Fo No. 494 Exp No 178|967) seguidos ante este Juzgado: se cita, llama y emplaza a los herederos de ADORACION RODRIGUEZ de SECCO y a todo el que se considere con derechos sobre el inmueble que se describe, para que comparezca a deducir en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Dicho inmueble está ubicado en las calles Caganchá y Libertad, manzana No. 34 de la planta surbana de Carmelo, empadronada con el No 299, que según plano del Agrimensor Teófilo Osorio del 11|7|966, inscripto el día 1|9|966 con el No. 4433 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 406 metros 76 decímetros y deslinda de la siguiente manera: 18 metros 70 centímetros al oeste de frente a la calle Libertad, 21 metros 44 centímetros, al norte que por ser esquina, son también a la calle Caganchá, 18 metros 84 centímetros, al este lindando con el Padrón 310, 21 metros 90 centímetros, al sur, lindando con el Padrón 300 — Carmelo, 23 de Octubre de 1967. — María Irma Terra Corbo, Juez de Paz.

16) $ 6.750.00 30|pub. 23791 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: VILLARREAL FRANCISCO. Prescripción treintenaria adquisitiva, (L.o 36, F o 467), se cita, llama y emplaza a doña Paula Villarreal sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho, respecto del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 3 de esta ciudad, padrón N.o 44, con una superficie de 365 metros, 50 decímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Florida, Setiembre 26 de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.

16) $ 3.750.00 30|pub. 25491 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Florida dictada en autos: MAURO FERMIN SUAREZ. Prescripción adquisitiva, (L.o 4, F.o 302, N.o 113), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno, situada en la manzana 9 de Villa 25 de Agosto padrón N.o 190, compuesta de 2.715 metros con frente a Joaquín Suárez, Calleros, Brum y calle Pública, de esta Villa, para que se presente a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Villa 25 de Agosto, Setiembre 16 de 1966. — Alejandro Goloubintseff, Juez de Paz.

16) $ 3.750.00 30|pub 24873 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

PRECRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUSTINA BERRUETA DE PALACIO. Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 31), se emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de don Esteban Piruggia y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el No. 1658, manzana 347 de esta ciudad, compuesta de 822 metros cuadrados, que deslinda: por el oeste 16.30 con frente a Avenida Artigas, por el norte 50 con padrón 1659 de María García de Bonilla, por el este 16.60 con padrón 1657 de Atanacio A. Matta y por el sur 50 con frente a Pública 23: todo según mensura del Agrimensor señor Miguel A Graña practicada en Diciembre de 1964 y cuyo plano está inscripto con el No. 4100 en la Oficina Departamental de Catastro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, 19 de Octubre de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

16) R. 20|4|55 30|pub. 32674 Nv.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MOYANO, LUIS FERNANDO. Prescripción adquisitiva, (L.o 16, F.o 76)" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble empadronado con el N.o 119, sito en la Primera Sección Judicial de Maldonado, denominado "Chalet Elios" Balneario Punta del Este, manzana 19, que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4.608, es el solar N.o 1 y tiene un área de 225 metros 80 decímetros y linda: 9 metros 3 centímetros al S O de frente a calle N.o 27, "Los Muergos" distante su punto más próximo 25 metros 13 centímetros de la esquina con la calle N.o 20; 24 metros 92 centímetros al N. O. al fondo, confinando con parte propiedad padrón N.o 114; y 24 metros 98 centímetros al S. E. con solar N.o 2 del mismo plano, padrón N.o 120.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y especialmente a los vecinos linderos al mismo, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967 — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub. 23847 Nv.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MOYANO, LUIS FERNANDO Prescripción adquisitiva, (L.o 16, F.o 76)", se

hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble sito en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, Balneario Punta del Este, empadronado con el N.o 120, denominado "Chalet Carmen" manzana 19, que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4.608, es el solar N.o 2 y tiene un área de 223 metros 28 decímetros, deslindados así: 9 metros 92 centímetros al S O de frente a calle N.o 27, "Los Muergos" distando 16 metros 13 de la esquina que forma dicha calle con la N.o 20; 24 metros 93 centímetros al N. O. limitando con el inmueble padrón N.o 119: 9 metros 92 centímetros al N E limitando con parte del padrón N.o 117 y 24 metros 86 centímetros al S. E. confinando con solar N.o 121.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y a cualquier título, y a los vecinos linderos del mismo especialmente, para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub. 23346 Nv 22-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: CALANDRIA JUAN DARIO. Prescripción. (L.o 16, F.o 605), se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un solar de terreno ubicado en Pueblo Ituzaingó, Segunda Sección de San José manzana N.o 7, padrón N.o 27 con una superficie de 2.980 metros, lindando al Norte y Sur a calles públicas en 29 metros 80, que la separa en el primer caso de la vía férrea y al Oeste también con frente a calle Pública en 100 metros por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 24975 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA, ELVIRA Prescripción. (L.o A, N.o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos, en cuanto a un campo ubicado en Bañado, Séptima Sección de San José, padrón 3 284 de 22 Hás., 1.364 metros, 30 decímetros que linda al S. O. en 258 metros, 10 centímetros con calle vecinal y al N. E. con el arroyo Castellanos, que saliera del dominio municipal el 10|6|875 a nombre de Irene Bringas, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio

Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.

16) $4.500.00 30|pub. 24974 Dic.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DIP ELIAS Prescripción, (L.o 18, F.o 494, N.o 228)" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de la fracción de terreno y mejoras, padrón 2478 de la 1.a Sec. Jud. de San José, de un área de 1.191 metros 62 decímetros cuadrados, que linda: al Norte en 34 metros 38 centímetros y al Oeste en 34 metros 54 centímetros de frente a las calles Evaristo G. Ciganda y Florida, respectivamente, de la ciudad de San José y en especial a Pedro Franco, María I. Yaspix, Antonio Bisto y Gregorio Espinosa, sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que les representará en este juicio. — San José, Octubre 23 de 1967.

16) $4.500.00 30|pub. 23228 Nov.15-v.dic.20. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ETCHEBARNE, NOE, Prescripción treintañal, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien, (especialmente, a los herederos y causahabientes a cualquier título de don Carlos Landó y de don Benito Galeano, de treinta años a la fecha):

Una fracción de terreno y construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el N.o 3.697, y compuesto de una superficie de 1.173 metros, según título, y según planilla de 1.176 metros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria, adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25510 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.4.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PUBLICUEROS S A, solicita la inscripción de un "Modelo de portabilleteras", dos "Modelos de carteras", y una "Aplicación decorativa (Aguila)", de los que se declara autor. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo, Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 25860 Dic.19-v.en.2.

FRYMET BONDA de TRAPUNSKY y NILDA FRENKIEL de ROIZNER, solicitan la inscripción de "trece modelos de muñecos aplicados a diversos utensilios y artículos para el hogar" de los que se declaran autoras. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.08 10|pub. 26110 Dic.20-v.en.4.

CLAUDINET GANDUGLIA solicita inscripción de los modelos de alcancía "Cuerno de la abundancia", "Zodíaco", "Arbolito de Navidad", "Herradura imán", "Pie y Bandera Uruguaya", "Viejos del Candombe", "Muchachito - pueblo (Muchacho)" de los que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26104 Dic.20-v.en.4.

GUSTAVO BRITOS, solicita la inscripción de las obras tituladas "La reforma del ritmo musical", "Fundamento matemático del nuevo sistema rítmico", "Preparación para el ritmo y la técnica" y "Método para piano", de las que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trilo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26178 Dic.21-v.en.5.

MARIO HÜBNER LEHRER, solicita la inscripción de los dibujos titulados: "Un Stand en forma de naranja" (fijo-móvil), de los que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26136 Dic.21-v.en.5.

ARTURO CARBONELL DELBONO, solicita la inscripción de la obra teatral titulada: "Pobre Soto, Pobre Soto" y del seudónimo: "Arturo Inclán", creaciones de las que declara ser autor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26170 Dic.21-v.en.5.

LUIS THOMASSET, solicita la inscripción de "Una fórmula química de un lombricida", de la que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26210 Dic.22-v.en.8.

PAUL GORDON FIRING solicita la inscripción de un dibujo de una niña del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26344 Dic.26-v.en.9.

IMPRESORA ALBORADA, solicita la inscripción del diario "la Hora", del que se declara editora. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26325 Dic.26-v.en.9.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188 año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LAURA VIOLETA LUCCION ESCALVI, pues en la misma donde figura con el nombre de "Aura Violeta" debe decir "Laura Violeta" — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta

19) $ 1.125 15|pub. 25774 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V|36|967) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de TANIA ANGIELCZYK donde dice "Tania" debe decir "Basia"; y donde dice "Polonia" debe decir "Ciudad de Ulianowsk" ubicada en territorio de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rusia. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) R. 20|4|955 19|pub. 32889 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Libro 70, Folio 302), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida nacimiento de MARCELINO GONZALEZ, donde el inscripto figura como Marcelina debe decir Marcelino y donde figura como se sexo femenino debe decir masculino. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 2 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32888 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: A) de matrimonio de PETRONA MONTERO con EPIFANIO MORALES, en donde el nombre del contrayente figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales y B) de nacimiento de Rosa Morales Montero, pues donde el nombre del padre figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967 — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32929 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELSA DORTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde su apellido paterno figura, como Dutra, debe decir Dorta, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 26085 Dic.20-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON ABALO y EULOGIA TORENA estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Virginia" debe decir: "Eulogia" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo 16 de Setiembre de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32231 Dic.5-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida:

1) de Angel Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como Pascual Grottola y Vicenta Di Gennaro debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro y 2) de Rosa Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como Pascual Digrotola y Vicenta Digenaro, debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, dejan constancia que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas — Montevideo 5 de Diciembre de 1967 — Dra Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria, adjunta

19) R.20 4|55 15|pub. 32871 Dic.14-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ESTANISLAVA GORSKI, de matrimonio de Estanislava Gorski con Ramón Tapi y de nacimiento de Cristina Isabel, Susana Rosario y de Francisco Pedro Tapi, estableciéndose que donde aparece el apellido como: Garski debe decir: Gorski; y donde dice: Estanislada Garski, debe decir: Estanislava Gorski.

Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Octubre 24 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 32848 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59. F.o 548), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MORBILA ALVAREZ, solicitando la rectificación de la siguiente partida; de matrimonio de José Ramón Gómez y Morbila Alvarez, donde figura la contrayente como Morbila Velázquez hija de Pedro Velázquez, y debe decir: Morbila Alvarez, hija de Pedro Alvarez.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32844 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Ficha D. 144 - 67) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DANIEL AGUIRREZABALA BASAÑEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: Bazañes debe decir: Basáñez. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 24053 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: WILD FERNANDO. Rectificación de partida, (F. 826), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Fernando Wild, pues donde aparece su apellido como: Vild, debe decir: Wild. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $ 750.00 15|pub. 25363 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en los autos: "JOSEFA PENA de ROSTRO". Rectificación de partida, (Ficha E-1057), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante y la de nacimiento de sus hijos: Aída, José Ruben, María Angélica y María Elsa, en lo relativo al apellido materno de la interesada que debe decir: Docampo y no Campos como erróneamente figura en ellas. — Montevideo, Octubre 20 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 25747 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "GUALBERTO SILVA y otros. Rectificación de partida" (Libro 65. Folio 109), se ha dispuesto hacer saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Gualberto Silva y Sillian Mabel Orona, en el sentido de que donde la contrayente figura como Lillian Mabel Orona, debe decir: "Sillian Mabel Orona" y la de nacimiento de Leonardo Gabriel Silva, en el sentido de que donde la madre del inscripto figura como Lillian Isabel Osoria, debe decir: "Sillian Mabel Orona, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32887 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: ALBERTO PORREGA SECRETO y otras. Rect. de partida, (L.o 65. F.o 89), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente con Elida Figueredo y de nacimiento de Sara Nieves, María Isabel y María Gloria Porrega Figueredo, en el sentido de que donde figura el apellido Purrega, debe decir: Porrega por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, 20 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 25364 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de defunción de MARIA GLORIA ARRUA RIBERO de OTAZU, en el sentido de que donde dice: falleció María Gloria Barboza de Otazú, debe decir: María Gloria Arrúa de Otazú y donde dice: hija de Artemio Barboza y de Constancia Ribero, debe decir: hija de Lorenzo Arrúa y de Constancia Ribero, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria, adjunta.

19) $1.500.00 15|pub. 25018 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber que ha comparecido ante dicho Juzgado, MARIA ISABEL DI BENEDETTO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su padre, mo Di Benedetto, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32807 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Décimo Sexto Turno, (Ficha D-148|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FERNANDO JUDAZ FALCO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde el inscripto aparece como de sexo "femenino" y de nombre "Fernanda", debe decir: de sexo "masculino" y de nombre "Fernando". — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 26312 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, Ficha D - 11|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IRIS NORMA BAIZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice como fecha de nacimiento: "6 de Junio de 1950" debe decir: "13 de Junio de 1942"; y donde el apellido paterno figura como "Baez" debe decir "Baiz". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32927 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "PEZZO de FERNANDEZ, DELFINA" Rectificación de Partida (Ficha F - 680|967), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "José Pedro Fernández y Delfina Pezzo", pues donde el apellido de la cónyuge aparece como "Pesce" debe decir Pezzo. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32928 Dic 20-v.dic.29. Feb.1.o-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "POLLAK o POLAK, ABRAHAM" Sucesión (Ficha F-455), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Ernestina Pollak, pues donde figura nacida "el 8 de Setiembre de 1900" debe decir "el 8 de Setiembre de 1948". — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 25773 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos: SARNI o SANNE VICENTE ANTONIO. Rectificación de partida, (Ficha F 511 - 966), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Antonio Sarni pues en ella, donde el apellido de su padre aparece como: Sanne, debe decir: Sarni. — Montevideo Mayo 8 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 25017 Dic.4-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: SIMUNIANS, MAGAK y DUMA NADEJDA Rectificación de partida, (Ficha F. 507 - 967), se hace saber qu ese solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Magak Simunians y Nadejda Duma, pues donde el apellido del contrayente aparece como: Simunjans, debe decir: Simuniáns y donde el nombre de la contrayente aparece como: Madejda debe decir: Nadejda. — Montevideo, Octubre 23 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 22435 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o A, Ficha 103), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANELA ACEVEDO FAGUNDEZ, en la siguiente forma: donde dice: Manineia Fagúndez, debe decir: Marianela Acevedo Fagúndez. — Artigas, 23 de Noviembre de 1967. — V. Tomás Pólito, Actuario, adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 25379 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: ENER CALCAGNO de VINAGUI. Rectificación de partida (L.o 30 F.o 555), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Ener Calcagno, pues en la misma donde dice: Ever, deber decir: Ener y donde dice: sexo masculino, debe decir: femenino; y en la de matrimonio de Ener Calcagno, donde dice Ever, debe decir: Ener

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 8 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

19) $1.500.00 15|pub. 25290 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictada en autos: PEDRO y JULIO ALVAREZ. Rectificación de Partidas. (Ficha Nº 1), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de Pedro Alvarez y Justa Maurente y la de nacimiento de Julio María Alvarez, en las dos donde dice Alvaro, debe decir Alvarez. Obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 18 de 1967. — Mario V Ventimiglia, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32782 Nov.30-v.dic.26.

.. PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido DEMAR FELICIANO BENTANCOR y DAISI ROSA BLANCO iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Demar Horacio y Héctor Daniel en razón de haber sido erróneamente inscripto el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Bentancour" en lugar de Bentancor, que es lo verdadero. — Colonia, 20 de Setiembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) $1.125.00 15|pub. 25036 Dic.5-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Francisco Jardí Abella, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MIGUEL FERNANDEZ MONTIEL, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, en el sentido que donde dice: Miguel Montiel, debe decir: Miguel Fernández Montiel.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 9 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 25490 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, CRISPINA CABRERA DELGADO (L.o 15, F.o 670) solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por fi-

gurar en ella con el nombre de: Crispín en vez de: Crispina, y del sexo masculino, en vez de: femenino, que es como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 16 de Agosto de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25554 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Alcides Norberto Andrés Gallino y María Juana Malvasio de Gallino, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija: Nelly Beatriz Gallino Malvasio, en el sentido que donde en la misma dice: Nely, debe decir: Nelly.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Octubre 24 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25569 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos GUIOMAR PEREYRA LIMA, Rec. de partida, (Ficha N.o 325), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña GUIOMAR PEREYRA LIMA solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como del sexo masculino, en lugar de femenino, que es lo que corresponde establecer. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25868 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: RAMONA MATTURO de CONDENANZA, solicita rectificación de partida de Carmelo V. Condenanza, (Ficha N.o 411), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Matturo de Condenanza, solicitando rectificación de la partida de defunción del esposo Carmelo Vicente Condenanza, pues en la misma aparece con el apellido Condinanza en lugar de Condenanza que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 15 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25867 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ROGELIO GANCIO y ALEJANDRINA ROSA ANTORIA, en el sentido que donde dice "Rogelio" debe decir "Felipe" por ser lo verdadero.
Se deja constancia que a los efectos legales de esta publicación se le concedió Auxiliatoria de Pobreza para este trámite. — Treinta y Tres Noviembre 13 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32976 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don ENEMENCIO GANCIO ANTORIA solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento y legitimación en el sentido: que donde dice nacido en el año 1935 debe decir año 1939 y donde el nombre del padre dice "Rogelio" debe decir "Felipe", por todo ello lo verdadero.
Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32975 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las Rectificaciones de Partidas de JULIO CESAR CESPEDES BECERBA, en el sentido que donde ellas dicen "Julio César Martínez" deben decir "Julio César Céspedes Becerra", por ser lo verdadero.
Se deja constancia que se obtuvo Auxiliatoria de Pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32974 Dic.27-v.dic.29. Feb-1.o-v.feb.16.

20—Remates

EDUARDO OLMEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ROYER de MOSCARDI, BENITA. Sucesión testamentaria" (L.o 70, F.o 252) se hace saber que el 12 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Eduardo Olmedo, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado respectivo, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con las bases de $ 58.320.00 y $ 51.000.00 (2|3 de sus valores imponibles), de los siguientes inmuebles sitos ambos en la 1.a Sección Judicial del departamento de Artigas:
I) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el N.o 2.824: superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir: igual medida al Este con padrón 2721: 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 302 e igual medida al Sur con padrón 2825.
II) Solar de terreno y mejoras, empadronado con el N.o 2825, superficie 251 metros, 55 decímetros, con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir, e igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 2824 e igual medida al Sur con padrón 305.
Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en efectivo, debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo: II) Serán de cargo del comprador los gastos de impuestos, certificados, gastos de escritura, comisión del rematador, así como otras deudas que afecten al bien. III) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, P. 3). — Montevideo, Noviembre 6 de 1967. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) (Dec.21|7|34) 43|pub. 32554 Nov.8-v.en.10.

ALBERTO J. BOCKING
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Ltdo. de Primera Inst. en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Banco Popular del Uruguay contra MILLER JACQUES S. y otra. Ejec de hipoteca, (L.o 53, F.o 73) se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, se procederá por el martillero don Alberto J. Bocking asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:
Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la Décimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 87.665, que según títulos consta de una superficie de 872 metros 1.929 centímetros y según plano del Agr. Felipe Lacueva Castro, tiene una superficie de 877 metros 24 decímetros con 19 metros 93 decímetros de frente al Noreste a la calle Marsella 2670 entre la de Vilardebó y Guadalupe, distando el punto medio 34 metros 66 centímetros de la calle Guadalupe.
Se previene: 1.o) Del mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada así como la comisión del señor rematador que será del 3 o|o; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conección, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o) Que el inmueble a rematarse se vende en un solo block menos las unidades 002, padrón individual 215.322; 003 padrón individual N.o 215.323 y 502 padrón individual N.o 215.349; que la habilitación municipal de los permisos Nos 82.264, 83.832 y 35.713 en cuanto a propiedad horizontal, (Ley N.o 10.751) está suspendida y que el comprador deberá respetar las promesas de ventas existente y recibirá el edificio en las condiciones de construcción y ocupaciones actuales; y 4.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta N.o 109.055 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $ 5.625.00 15|pub. 24920 Dic.4-v.dic.28.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra AMILCAR G. RIOS SUANES Ejecución de hipoteca, (F. A. No. 835 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros. 372 y 579.
Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás. 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.
Fracción No. 5: Tiene una superficie de 243 Hás 667 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.
Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador: la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.
Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 10.850.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.18.

JEREMIAS ELMASIAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados:: El Duraznal S. A. contra OSCAR RIOS SUANES, Ejecución de hipoteca. (F. A. No. 839 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros. 4 y 6, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones forman parte del padrón No. 372.
Fracción No. 4: Está ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó (ex tercera sección). Tiene una superficie de 463 hectáreas 4.200 metros cuadrados, dando frente, al sur, al Camino Departamental a San Gregorio.
Fracción No. 6: Está ubicada en la décimo primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Tiene una superficie de 241 hectáreas 2.800 metros cuadrados, dando frente, al norte, al Camino Departamental a San Gregorio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador: la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.
Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 11.625.00 31|pub. 24392 Dic.27-v.en.15.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra SOLANO RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca (F. A. No 837 Año 1967) se hace saber al público que el día 8 de Febrero del año 1968, a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, sita en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, que forma parte de los padrones Nros 372 y 579, la que está señalada con el No. 1, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estéves, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Tiene una superficie de 1.064 hectáreas 5.070 metros cuadrados, de frente al oeste a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escrituración que correspondan a su parte. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.075.00 31|pub. 24391 Nov.27-v.en.15

ENRIQUE GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Crédito Comercial S. A. contra JORGE SURRACO SOÑORA y otro. Ejecución de hipoteca" (A-201|967), se hace saber que el día 23 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el Hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno, con edificios en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el número 27 en el plano del Agr. Raúl B. Conde de Junio de 1937, inscripto en Catastro el 1.o de ese mes con el número 757, consta de una superficie de 325 metros 5 decímetros tiene salida fiscal y padrón N.o 156.241 con frente a la calle Prudencio de Pena N.o 2421 entre Lord Ponsomby y Pedro Campbell.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma. II) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 25724 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EULOPIO BARINDELLI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Décimo Quinta Sección de Canelones, en los autos: VIDAL CAROLINA. Sucesión. (L.o 45, F.o 156), se hace saber que el próximo 22 de Febrero próximo a las 9 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Eulopio Barindelli al remate al mejor postor de ocho fracciones de campo que integran el padrón rural N.o 18.575, ubicado en la Décimo Quinta Sección Judicial de Canelones, sobre la base de $ 8.000.00 por hectárea que a continuación se detallan: 1) Fracción N.o 1 de cinco hectáreas 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 256 metros 07 centímetros de frente a Ruta 33; 2) Fracción N.o 2 de 5 hectáreas, 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 246 metros 13 centímetros de frente a Ruta 33; 3) Fracción N.o 3 de 9 hectáreas, 2.043 metros de superficie con 145 metros 51 centímetros de frente a Ruta 33; 4) Fracción N.o 4 de 9 hectáreas 6.343 metros 11 decímetros de superficie, con 166 metros 53 centímetros de frente a Ruta 33; 5) Fracción N.o 5 de 9 hectáreas 2.181 metros 18 decímetros de superficie, con 190 metros de frente a Ruta 33; 6) Fracción N.o 6 de 11 hectáreas 2.058 metros 69 decímetros de superficie, con 251 metros de frente a Camino Vecinal; 7) Fracción N.o 7 de 15 hectáreas 4.755 metros 52 decímetros de superficie, con 200 metros de frente a Camino Vecinal; 8) Fracción N.o 8 de 16 hectáreas 8.667 metros 55 decímetros de superficie con 245 metros 84 centímetros de frente a Camino Vecinal.

Se previene: A) Que las fracciones serán sacadas a la venta en el orden que establezca el rematador en el acto de la subasta; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en calidad de seña y garantía, siendo de su cargo la comisión del rematador que deberá abonar en el acto, así como los impuestos municipales; C) Que los gastos e impuestos que demande la escrituración del bien serán de cuenta del mejor postor, quien quedará obligado a consignar la totalidad del saldo de precio y efectuar la escrituración, ambas cosas en el plazo improrrogable de sesenta días a contar del de la subasta, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera perderá automáticamente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, lo entregado por seña y se procederá a la nueva venta del bien en las con diciones en que oportunamente se establezca y sin derecho a ninguna indemnización: D) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones.

Se hace constar que las fracciones descriptas surgen del plano del agrimensor Leonel Lema, de Mayo de 1967 inscripto con el N.o 5.012, el 4 de Agosto de 1967, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones. — San Antonio, Diciembre 1.o de 1967. — Gastón Laureiro Burgueño, Juez de Paz.

20) $ 7.500.00 15|pub. 25594 Dic.14.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

ISIDRO CARTAYA
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra RUBENS CELESTINO CATARDO ALONSO Ejecución de prenda (L.o 4, F.o 549), se hace saber que el día 29 del corriente, a la hora 10 en el lugar a donde se halla depositado y por el martillero Isidro Cartaya, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor de un Camión Marca Bedford, modelo 1961, matrícula P 3, 178, padrón N.o 179, motor K O E F. 1|1078, diesel de 6 cilindros de 29 HP.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Pando, Diciembre 11 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria, adjunta.

20) $ 1.250.00 10|pub. 25525 Dic.14.-v.dic.28.

ANGEL J. ARECO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "Caja Popular de Young contra SEBASTIAN DARIO ECHENAGUCIA. Med. preparatorias. (L.o 18, F.o 610, N.o 15)", se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Dr Luis A. de Herrera 691, el rematador don Angel J. Areco, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, los siguientes bienes: A) Con la base de las dos terceras partes de su tasación: Una fracción de chacra, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 2076, con una superficie de 7 hectáreas 8607 metros 5 decímetros cuadrados; y B) Con la base de ciento quince mil pesos: Un Camión marca "Commer" modelo del año 1950 matrícula N.o 743 del Departamento de Flores N.o de motor 2Q44020.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del rematador, los gastos de escrituración, certificados de impuestos, serán de cargo del comprador, así como todos los impuestos municipales que la ley pone de cargo del mismo; 3.o) Que los títulos de propiedad y demá antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Noviembre 29 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 25144 Dic.6-v.dic.28.

ANTONIO CARBONARO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada en los autos caratulados: Neyeloff y Barrandeguy contra PADRON N.o 905. Juicio ejecutivo. (L o 12, F.o 210|218), se hace saber al público que el día 7 de Febrero del año 1968 a las 10 horas y ante las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de su tasación total que lo es de $ 39.132.80 del siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman, entre Avda. Sin Nombre y calle N.o 1 empadronado con el N.o 905, manzana 236 y se deslinda en la siguiente forma: metros 19.245 al Sur sobre Carretera a Las Delicias; metros 20.759 al Norte lindando con padrón 2.836; metros 21.676 al Este lindando con padrón N.o 2.870, y metros 29.404 al W. lindando con padrón N.o 2.838.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. — Maldonado, 13 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 3.375.00 15|pub. 24899 Dc 4-v.dc.28.

WALKER TADEO COELHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Orestes Antonio de Oliveira contra OLAVO SEVERO GIORGIS. Ejecución de hipoteca, (L.o 48, F.o 552), se hace saber que el día 22 de Febrero de 1968 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Walker Tadeo Coelho asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y por el precio al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo con las construcciones y mejoras que contiene situada en la segunda sección judicial de Rivera, empadronada con el N.o 6.372, lotes 1 y 2 del plano del agrimensor don Zoé Taroco de 10 de Mayo de 1953, inscripto ese mes con el N.o 100 en la Oficina de Catastro de Rivera compuesto cada lote de 74 Hás. 7.228 metros, que forma una superficie total de 129 Hás. 4.456 metros y linda: al Norte con Juan Cardozo; al Este con Olimpia A. da Rosa, Rita C. Camacho de Aguiar, A. Techera e Idalina A. de Techera; al Sur con el lote 3 de Juan Antonio Alvarez y al Oeste con los lotes 5 y 6 de Manuel Francisco Alvarez y de Herminio Alvarez respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios, certificado de los registros, impuestos y demás gastos que demandan las escrituras de ratificación y de ventas o traslación definitiva de dominio así como los gastos de este juicio, costas y costos: 3.o) Que, los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 12 de 1967. — Simón Barg, Actuario adjunto.

20) $ 5.250.00 15|pub. 26?48 Dic.22.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

EMILIO BASSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE MARIA LIMA TAVAREZ y otra. Ejecución de Hipoteca", (L.o 20 F.o 396), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (calle Treinta y Tres esq. Artigas), se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el martillero Emilio Basso el siguiente bien:

Una fracción de campo y las mejoras que contenga, empadronadas antes con los números 727, 1654, y 2835 y actualmente padrón único N.o 727, sito en el paraje "Cuaró" 2da. Sección Judicial de Artigas, según plano, de una superficie de 1.826 hectáreas 5488 metros 66 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de-

berá consignar al 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requiera la escritura definitiva así como las tasas y comisiones del rematador 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1967. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.

20) $ 3.375.00 15|pub. 25222 Dic.7-v.dic.29.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "FERNANDA o SERVANDA GRANDE o GRANDI de BALDASSARI. Socilita venia" (Lo. 20 Fo. 306 número 481), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, (Décima Primera Sección Judicial Constitución), el martillero Benicio S. Cabral, asistido del señor Alguacil ad-hoc, de este Juzgado, procederá a vender en remate público, al contado, y con la base de cien mil pesos ($ 100.000.00) el siguiente bien inmueble que seguidamente se describe: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Décimo Primera Sección Judicial de Salto, empadronado con el No. 149 manzana Catastral 40, el que según plano del Agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados nueve mil ochocientos sesenta y nueve centímetros cuadrados, y que se deslinda así: Al Norte: En una línea de 95 metros 65 centímetros, con Agustín Derrégibus: al Este, 48 metros 80 centímetros, de frente a calle Paysandú: al Sur: 95 metros 80 centímetros frente a calle 25 de Mayo; y al Oeste: 48 metros 75 centímetros frente a calle Tacuarembó

Se previene: 1o.) Que no se oirá oferta que no supere la base fijada. 2o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y 3o.) Que los obrados en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas (Palacio de Oficinas Públicas). — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 4.500.00 15|pub. 25087 Dc.5-v.dc.29.

IFRAIN AIZPUN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos, Caja Popular de Paso de los Toros contra NICOLAS BAUSADA, IGNACIO FUMERO y LUIS FUMERO. Reconocimiento de firma, (A. 172), se hace saber que el día 2 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el local de calle Montevideo 413, de esta ciudad se procederá por el martillero don Ifraín Aizpún, asistido del Alguacil y Actuaria de este Juzgado, a la venta en remate público, de un horno "Bianchi", tasado en $ 40.000.00 una máquina de preparar café "Termex", tasada en $ 20.000.00, y una churrasquita "Negreira", tasada en $ 4.000.00 todo con la base de las dos terceras partes de su valor.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o en el acto de serle aceptada la oferta, y lo restante al serle entregado lo adquirido.

A los efectos legales, se hace estas publicaciones. — Paso de los Toros, Diciembre 13 de 1967. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.

20) $ 875.00 5|pub. 26248 Dic.22-v.dic.29.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se presentó ante este Juzgado doña YOLANDA MARTINEZ FERRARI (F.B.398|67) solicitando segunda copia de la escritura de venta que le otorgó doña Olga Venus Baldomir García el 18 de Agosto de 1960, ante el escribano Hugo Pérez Montero, del apartamento No. 703 del "Edificio Norte" situado en la calle Coronel Brandzen No 2075 a 2079 de esta ciudad.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $ 1.250.00 10|pub. 26303 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "LUCIANO GARIMALDI y otros. Segunda copia (F. B. 65|67)", se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia de la escritura que el 15 de Noviembre de 1951 autorizó el Esc. Juan Carlos Mussio Barreto por la cual doña María Sourbies y don Miguel Buranelli, vendieron a doña Amelia Beltrame, un solar en la 8.a Sección de Canelones, empadronado con el N.o 171, compuesto de 468 metros cuadrados con 13 metros de frente al Este a la calle N.o 2.

En consecuencia, se emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezca en dichos autos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 18 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $1.500.00 10|pub. 26145 Dic.27-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "ACCIARI, LUIS DARIO y otros. Segundas copias" (Ficha: F-734|967), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Luis Darío Acciari, Itma Cattáneo Camaño y Leticia Elsa Acciari Tozzi, solicitando la expedición de la segunda copia de la siguiente escritura de compra venta: Compraventa autorizada por el Escribano Bernardo Pérez Fourcade el 13 de Diciembre de 1945, mediante la cual, los referidos señores adquirieron del señor Luis Barrios Ronco, el siguiente bien: fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario San Luis" Padrón Nº 844 (antes en mayor área con el número 19.568), consta de una superficie de 314 metros 88 decímetros según plano del Agr. Raúl Bonino. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que comparezcan en los referidos autos, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se proseguirán los trámites sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 1.750.00 10|pub. 25639 Dic.14.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña SOFIA ANGELICA RUGGIERO DEMARCO, solicitando, la expedición de segundas copias de la escritura, que autorizó el escribano Lucio H. Nieves Cestau, el 23 de Junio de 1964, por la cual don Juan Carlos Ambrosio Mombró renunció a todos los derechos que por concepto de gananciales le pudieran corresponder en la sociedad conyugal con doña Sofía Angélica Ruggiero Demarco, la cual había sido disuelta, por expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (Ficha 483), por auto N.o 17.659, del 30 de Setiembre de 1963.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quien se considere con derechos a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites de oficio.

Y a los efectos, legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet Actuario, adjunto.

21) $ 5.25.00 30|pub. 23150 Nv.14-v.dc.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por ante dicho Juzgado na comparecido doña JULIA AIDA PLADA DE MARICHAL, (Ficha N o 197), promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que con fecha 23 de Junio de 1948 otorgó en la ciudad de San Carlos el escribano Adalberto González, y por la cual se procedió a la partición parcial de parte de los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Plada, todos ubicados en la Segunda Sección Judicial de este Departamento y que son los siguientes:

Solar de terreno con edificios y demás mejoras ubicado en la manzana 79 padrón 964 compuesto según títulos de 15 metros de frente por 43 metros con 60 centímetros de fondo.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 60, padrón 747, con un área de 640 metros.

Otro solar de terreno con edificios ubicado en manzana 23, padrón 304, con una superficie de metros 781 con 87 decímetros La dieciseis ava parte en otro solar de terreno con edificios, ubicado en manzana 11, padrón 166 con un área de metros 358 con 27 decímetros.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 6, padrón 107, con un área de 587 metros 58 decímetros

En cuanto a la adjudicación en pago o partición correspondió: A) hijuela para el heredero José Pedro Esperanza Plada: un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en manzana 6 de la Sección referida, padrón en mayor área 107, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento el 27 de Mayo de 1948 con el N.o 114, de una superficie de metros 267, con 50 decímetros, lindando: norte a calle 18 de Julio; Este, Ramón Salgado: Sur fracción dos del mismo plano y por el Oeste, calle Leonardo Olivera y en parte con dicha fracción dos. Hijuela para Ana Julia Stagnaro de Plada y para la compareciente se es adjudicó y dio en pago, los siguientes solares ubicados también la Sección Judicial referida; en común proindiviso y en proporción de sus respectivos haberes: padrón 974 de la manzana 79, compuesto según títulos de metros 15 de frente por metros 43 con 60 centímetros de fondo, lindando: Norte calle Misiones; Sur, Suc. Cipriano Rodríguez. Este, Suc. Aurelio Plada y Oeste, Justina Moreira. Padrón 747 de manzana 60, compuesto según títulos de metros 16 de frente al Sur, sobre calle Reconquista, por 40 metros de fondo, que linda: Norte y Este Delfina Rodríguez; Sur, dicha calle y, al Oeste, Emilio Olsina, con un área de metros 640

Otro solar, padrón 304, manzana 23 con una superficie de metros 781 87 decímetros, que linda: Norte, Suc. Bernardino Durán: Sur, José Pedro Ramírez: Este, calle Sarandí y en un codo que forma el terreno, los mismos sucesores Durán y, al Oeste, con Suc. de Fermín de León. Además la dieciseis ava partes en padrón 166 de manzana 11, señalado con el N.o 1 en plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 82, el 18 de Junio de 1943, con una superficie de metros 358.27 decímetros, lindando: Sur, calle Treinta y Tres; Este, calle Maldonado, y en parte fracción 2 del mismo plano; Norte, en línea quebrada con dicha fracción 2 y, al Oeste, padrón 165. Más, parte del padrón 107, de manzana 6 señalada dicha parte con el N.o 2 en plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, citado en la otra hijuela, con una superficie de metros 311 con 8 decímetros, que linda: al Este con Ramón Salgado y Elisa P. de Demartini y en parte con fracción uno del mismo plano; por el Sur Elisa G. de Demartini; por el Este, calle Leonardo Olivera y por el Norte, en línea quebrada con dicha fracción uno y demás estipulaciones y antecedentes que surgen de la copia simple que luce en autos. Que de dicha escritura se expidió primera copia la cual fue debidamente inscripta en el Registro de Traslaciones.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

21) $ 3.250.00 10|pub. 25555 Dic.14-v.dic.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

URUGUAY GRANGE EXPORT. LTDA.

El 27 de Enero de 1967, Carlos Job Fernández Gómez, Uberfil Pérez Sánchez y Ruben Fernández Gómez, y Abel López Ferrando, constituyeron la sociedad mencionada, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, con el número 31 al folio 112 del libro N.o 1 de Contratos. Plazo: Desde el 27 de Enero de 1967 hasta el 31 de Diciembre de 1970, prorrogable por períodos de tres años más cada uno, sin limitación. Domicilio: Guaviyú N.o 2585 de Montevideo. Objeto: Explotación integral de las actividades que tienen relación con la exportación e importación de productos de granja, así como flores frescas y disecadas, bulbos, semillas, gajos y todo producto que de una manera directa o indirecta pueda vincularse a la floricultura Administración: A cargo de cualesquiera de los socios actuando, conjuntamente sin ninguna limitación Razón social: "URUGUAY GRANGE EXPORT LTDA." Capital $ 100 000 00 que los socios aportarán en partes iguales El capital se dividirá en cuotas de $ 1.000.00 cada una.

.. $ 3 500 00 10|pub. 25706 Dic.20-v.en.4...

"ARROSPIDE LIMITADA"

Por documento del 15 de Noviembre de 1967, inscripto en Registro de Comercio con el número 457, del libro 2, se amplió el capital de ARROSPIDE LIMITADA a $ 1.000.000, integrado así: Conrado Francisco Arrospide pesos 500.000; Osvaldo Roberto Castelli $ 400.000; y Evaristo Ramón Pesquera $ 100.000. Osvaldo Roberto Castelli queda autorizado para firmar documentos correspondientes a exportaciones que la sociedad realice.

22) $ 1.000.00 10|pub. 25563 Dic.14.-v.dic.28.

RIENZI LTDA. PROPAGANDA

MODIFICACION DE CONTRATO

El 20|10|67, se aumentó el número de socios incorporando a los señores JESUS GARCIA y MARIO PICO, modificando las siguientes cláusulas:

Quinta. Capital. Será de $ 100.000.00 que los socios integran en iguales proporciones.

Sexta. Entrega de aportes. Se integró la totalidad del aporte de cada socio.

Séptima. Administración y uso de la firma social. Será preciso la confirmación anual de la asamblea de socios para la continuidad de Atilio José Santiago Rienzi en el uso de la representación y facultades expresadas.

Décima. Distribución de ganancias y pérdidas. Se deducirá el 5 o|o para constituir un Fondo de Reserva hasta el 50 por ciento con fondo de Reserva hasta el 50 por ciento del capital social; se deducirá la retribución de los socios y el resto se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas las soportarán en la misma proporción hasta el límite del aporte de cada uno.

Duodécima. Retiros. Atilio J. S. Rienzi Pastoriño, Tydió P. Cantaro Vidal y Carlos E. Zarazola realizarán la actividad que demande la empresa a sus fines, siendo retribuidos con sumas que por documento separado fijarán en cada oportunidad los socios, pudiéndose efectuar retiros mensuales a|c de las sumas fijadas.

Décimo Quinta. Fallecimiento o incapacidad de los socios. Inc. c) Los herederos no tendrán derecho a retribución prevista en cláusula 12, Inc. d). Si el fallecido o incapacitado es socio administrador, se hará cargo de la administración indistintamente, Tydio Pedro Cantaro Vidal o Carlos Enrique Zarazola Pommerenck con las mismas facultades que el causante o incapacitado.

Décimo sexta. Asambleas. Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente los socios. Esta modificación se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 452 al F.o 1628 del L.o N.o 2 de Contratos al 20|11|67

22) $ 6.000.00 10|pub. 26019 Dic.20-v.en.4.

ASISTENCIA MEDICA INTERNACIONAL TURISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMITUR S. R. L.)

Constituída el 5 de Diciembre de 1967, e inscripta el Registro Público de Comercio con el N.o 447 al F.o 1.629 del L.o 1 de Contratos.

Socios: José María Balseiro, Emilio Antonio Bórmida, Frederick Giuria, Manuel Víctor Gustá y Barrett Puig.

Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales de $ 60.000.00.

Plazo: 10 años prorrogables por períodos de dos años.

Objeto: prestación a suscritores de asistencia médica de acuerdo a decreto ley 10.384.

Administración: cualquiera de los socios, obligaciones superiores a $ 10.000.00 precisan firmar tres socios.

Domicilio: Montevideo. — Balances: anualmente.

22) $ 2.000.00 10|pub. 26236 Dic.22-v.en.8.

SANATORIO ORL Ltda.

Por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1967, los doctores MARIA ELENA NOCETTI y ENRIQUE DAL MONTE, constituyeron la sociedad mencionada, la quo fue inscripta en el Registro de Comercio, con el No. 450, al folio 1638 del libro 1.

Plazo: cinco años, prorrogable automática e indefinidamente, por períodos iguales. Domicilio: Tapes 1004, Montevideo. Objeto: explotación de un sanatorio médico-quirúrgico especializado en otorrinolaringología. Administración: Enrique Dal Monte y María E. Nocetti en forma conjunta. Razón social: "Sanatorio ORL Ltda.". Capital: $ 500.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 26295 Dic.26-v.en.9.

FERRARI SPORT S. R. L.

Constituída por contrato privado del 16|11|67, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|11|67 con el N.o 476 al fo. 1.710 del libro 2 de Contratos.

Socios: CARINA DE FERRARI ROCCI y HORACIO C. PIAZZA MELERO.

Objeto: compra-venta de artículos de tienda para el hogar y similares.

Uso de la firma: uno de los socios indistintamente.

Capital: $ 20.000.00, prorrogable automáticamente.

Domicilio: en Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 26437 Dic.27-v.en.10.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.297. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Artisan S. A. (Montevideo) solicita la marca: ARTISAN S. A., clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26115 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 115. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Con esta fecha Alejandro Hadjez (Montevideo) solicita marca: MILANO, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26114 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116345. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. Con esta fecha Conform Shoes Ltda. (Montevideo) solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 26466 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.410. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Dem-plek Limitada, (Montevideo) solicita marca DEMPLEK en clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26456 Dic.27v.en.10.

ACTA N.o 116.407. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca SONOGEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26427 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.406. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca EPIMOGADON, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26426 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.405. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca PRESSONITOR, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26425 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 116.409. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por American Tobacco Company Aktieselskab (Dinamarca), solicita la marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.750.00 10|pub. 26421 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 114. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita la marca de servicio LOS RANCHOS, clases 26 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26417 Dic.27-v.en.10.

ACTA No. 116.388. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Y. Lucas Calcraft S. A. solicita renovar la marca PARK-LANE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26362 Dic.26-v.en.9.

ACTA 118. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio SAINT, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26360 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 119. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio "LAPONIA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

23 $ 1.000.00 10|pub. 26359 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 120. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio AGUILA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26358 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.374. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo) solicita la marca GESIDON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26349 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.375. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo), solicita la marca SNIP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26348 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.376. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (EE. UU.) solicita la marca STECLASOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26347 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.377. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billey Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca NEO-DESILONA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26346 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 117. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Froinsa S. A. (Montevideo), solicita la marca AUTOCUOTAS, clase 27 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26345 Dic.26-v.en.9.

ACTA No 123. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Néstor Pucci por Carlos Alberto Mastandrea, (Argentina). solicita registrar la marca RAGO FOTOGRAFIA para clases 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26311. Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.333. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 26040 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.298. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Corilan S. A. (Montevideo) solicita marca ESTADIO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26112 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.340. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE. UU.), solicita la marca LOMOMYCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26164 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.276. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca NOUVEL LUJAN, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25975 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.282. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones, Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca EL CARDENAL, clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25811 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.228. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha, el señor Donald Alcides Heredia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "URUMAR" para distinguir las clases 1.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub 25731 Dic.15-v.dic.29.

ACTA No 116.265. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Barbosa, Caravia y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca:

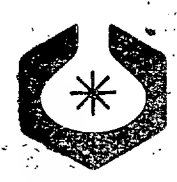


clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.200.00 10|pub. 25716 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.264. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Con esta fecha, Carlos Eric Odell y Tomás Adolfo Camps, de Buenos Aires, solicita la marca "BUSTOLAN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25710 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.126. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha José Steiner, Uruguay, solicita la marca IL BOCOATO, para las clases 1 s|d., 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 500.00 10|pub. 25474 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.302. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Bio-Dynamics, Inc. (Indiana), solicita la marca



clases 9, 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25927 Dic.19-v.en.3.

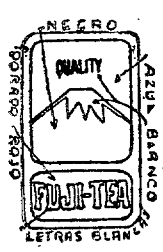
ACTA N.o 116.300. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), solicita la marca: TRIGOSAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25926 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.280. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Baxter Laboratories Inc. (EE.UU.) solicita la marca BOLSANG, clase 9, detalle y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25925 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.279. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia (Montevideo) solicita la marca TONITOSS, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25924 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.278. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia. (Montevideo), solicita la marca GAMALATE B6, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25923 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.217. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo, Montevideo solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 25885 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 111. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Power S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: POWER S. A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25886 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 110. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Dolce S. A., Montevideo, solicita marca de servicio: PATERSON'S clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25887 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 108. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., Montevideo, solicita la marca de servicio: VESUBIO, clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25861 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.287. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca SPASMOLENA, clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25847 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.286. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca KALMADOL, clase 9. (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25848 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.285. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The Gillette Company, (EE. UU. A.), solicita registrar la marca EL MONSTRUO, clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25849 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.284. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Chesebrough Pond's Inc. (EE. UU. A.), solicita registrar la marca AZIZA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25850 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.281. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca GRANJA CANELONES, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25812 Dic.18-v.en.2.

ACTA No. 116.299. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, la firma Sandonato y Russo S. A., de Montevideo, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca DINO para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días constcutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25843 Dic.18-v.En.2.

ACTA N.o 116.274. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por USV Pharmaceutical Corporation de E. U. de América, solicita la marca: DIABRIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 25813 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.283. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A. Montevideo solicita renovar la marca: FRIGORIFICO CANELONES, clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 25814 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.346. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Cifuentes y Cía., (Cuba), solicita renovar la marca



clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26267 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.347. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A., (Cuba), solicita renovar la marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26266 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.354. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Exquisite Form Industries Inc. (E. U. América), solicita la marca

ADAPT A BACK

para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26263 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.344. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Tuplán S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca: KINGSTON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26264 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.294. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Dylmer S. A., (Montevideo), solicita marca: URUFRUT, para clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26247 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.348. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A. (Cuba), solicita renovar la marca

PETRONIO

clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26265 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 112. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Juan José Vázquez (Montevideo) solicita marca de servicio: LA CIGARRA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26113 Dic.20-v.en.4

ACTA N.o 116.318. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Carmen Morisio Serra, (Montevideo) solicita registrar la marca DUQUESA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10.pub. 26041 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.323. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Santoro Publicitaria S. A., (Montevideo), solicita la marca DE LO NUESTRO LO MEJOR, clase 15, detalle — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000 00 10|pub 26166 Dic 21-v en.5.

ACTA N.o 116.339. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Pilar Rodríguez de Alvarez, (Montevideo), solicita la marca LA TRIVESA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26165 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 116.275. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Uracé S. A. (Montevideo), solicita la marca LANCOLA, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25922 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 113. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Ferrosmalt S. A. (Montevideo). solicita la marca: FERROSMALT, clases 28 - 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25921 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.277. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca COPA PREFORMADA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25974 Dic.19-v.en.3.

ACTA Nº 116.241. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "DAKOLIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25542 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.218. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorio Omega S. A. (Montevideo) solicita la marca "GOTURIC", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25541 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.227. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anónime, (Suiza) solicita registrar la marca "PARENABOL", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25654 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.226. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anónime, (Suiza) solicita registrar la marca "BRADEX", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25653 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 109. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Con esta fecha María Victoria Salaverri de Reilly (Montevideo), ha solicitado registro de la marca de servicio "IL PAPPAGALLO", para las clases 32 y 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub 25601 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.247. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SORICAN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25548 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.246. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SUPEL", clase 9 (Detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25547 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.245. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Société des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia) solicita la marca "SORIPAL" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25546 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.244. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Uracé S. A. (Montevideo) solicita la marca "VOLUBIL" clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 25545 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.243. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Gregorio Poradosú (Montevideo) solicita la marca: "ANYWEAR", clases 4, 19 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25544 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.242. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "ANOREX", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25543 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 116.427. — Montevideo Diciembre 22 de 1967. Con esta fecha Néstor Pucci por Elida Farnes Laborde de Aservi (Montevideo) solicita registrar marca JUGUETERIA BUENOS AIRES, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26409 Dic.27-v.en.10.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.506. — Montevideo, Junio 23 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Commercial Solvents Corporation (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones alimenticias para animales y métodos para incrementar el aumento de peso en animales productores de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25420 Dic.13.-v.dic.27.

ACTA Nº 16.710. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía. por Koratron Company Inc., (EE.UU.) solicitan patente de invención para "Procedimiento para confeccionar prendas de vestir, de cualquier estilo, tamaño, diseño y tipo" de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25620 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.765. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por el señor Alfredo Dolagaratz (Argentina) solicitan patente de invención "Un dispositivo para impedir la corrosión dentro de los radiadores de los motores enfriados con agua", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25621 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.766. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Société Civile D'Etudes et de Recherches Artistiques et Graphiques, (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para la multiplicación en relieve y por moldeo de una hoja en resina sintética impresa de una obra pictórica y réplicas de la misma", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25622 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.508. — Montevideo, Junio 23 de 1967. — Con esta fecha Lovi y Rusonik, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo zapato o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25618 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.514. — Montevideo. Junio 29 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox por F. Hoffman-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzofenona", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25540 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.513. — Montevideo, Junio 23 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox por Daiichi Seiyaku Company Limited (Japón) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de 1-8 naftiridino", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25539 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.512. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Louis Alain, Michel, Marc Bezou (Francia), solicitan patente de invención para: "Derivados solubles de bencimidazoles útiles como agentes fungicidas", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25538 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 16.746. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967, con esta fecha David Baruch Baher, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en gorras plegables" de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25839 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 16.758. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Jorge Edison León Coppes, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en silenciadores de acople a caños de escape de motores a explosión", de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25888 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 16.769. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967, con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Muttoni Hnos. S. A., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en máquinas para molinos", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25862 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 16.775. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. El señor Alejandro Spitzer, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva cama de patas retráctiles o lo similar" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25973 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.647. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. Con esta fecha el señor César Fernández Mallo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Super Mercado Móvil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25859 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.773. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. Con esta fecha Barbat y Cikato por Adolf Brun, (Suiza) solicita patente de invención por quince años para "Embalaje en vacío para carne fresca y carne congelada" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25953 Dic.19-v.en.3.

ACTA Nº 16.763. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Fetok G. m. b. H. de Chur, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Revestimiento de fachadas consistente en placas de un material sustancialmente impermeable al vapor, en especial placas cerámicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25619 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 16.737. — Montevideo, Noviembre 13 de 1967, con esta fecha Jorge Sztarcsewszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Nueva máquina para el planchado y alisado de cueros", de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Publíquese diez días consecutivos. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25890 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 16.509. — Montevideo, Junio 26 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation of América, (EUA), solicita patente de invención para "Fabricación de almohadas", adicional al Acta N.o 15.240, de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26169 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.510. — Montevideo, Junio 27 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monsanto Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo agente fitotóxico y método para destruir vegetación indeseada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26168 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.528. — Montevideo, Julio 7 de 1967 — Con esta fecha, Oscar Bacot, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar amidinoureas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26160 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.777. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Robert F. Schmidt, Henry A. Leidecker y Donald G. Kirk, (EE. UU.), solicita patente de invención para "Una máquina barredera de calle", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26161 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.521. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU.), solicita patente de invención para "Composiciones mejoradas de materia útil como fertilizante y para el control de plagas y a procedimientos mejorados para preparar tales composiciones", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26162 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.523. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Aktiebolaget Astra, (Suecia), solicita patente de invención para "Método y composiciones para la protección de personas y animales contra los insectos que pican y chupan sangre", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.0 10|pub. 26163 Dic.21-v.en.5

ACTA N.o 16.774. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — Con esta fecha, el señor Duncan Carrero Gamboa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pantalla para artefactos de iluminación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26121 Dic.21-v.en.5.

ACTA No. 16.783. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Alberto M. Hankard, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo recipiente funcional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26361 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 16.780. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. El señor Raúl Arturo Michel, (Montevideo) solicita patente de invención para "Nuevo perchero portátil plegable"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26357 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 16.537. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para: "Cereales enriquecidos en vitaminas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26424 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.535. — Montevideo, Julio 11 de 1967. Con esta fecha Billy H. Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N. V. (Holanda), solicita patente de invención para: "Una composición insecticida" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26423 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.531. — Montevideo, Julio 10 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Roy Hepworth Mault y Richard Thomas Hood (EE.UU) solicita patente de invención para "Una composición de goma vulcanizable" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26422 Dic.27-v.en.10.

ACTA N.o 16.747. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de nuevos ésteres de ácido carbámico" y conforme a la Ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26418 Dic.27-v.en.10.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad.
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Dinar Benayon el comercio "Granja El Paisán", sito en San José 968 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Desde 30 de Noviembre de 1967 las operaciones por cuenta promitente comprador. — JAIME BENHAMOU.
25) $1.600.00 20|pub. 25561 Dic.14-v.en.12.

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463, el 15|6|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26372 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659. con fecha 10 de Diciembre de 1966, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204, el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub. 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 26373 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691, con fecha 3 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26368 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar, sito en Pablo de María 1869, el 1|9|1967, Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO.
25) $ 800.00 20|pub. 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar, sito en Fco. Simón 2199, el 3|7|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO.
25) $ 800.00 20|pub. 26376 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20|pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Hago saber que con esta fecha, vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo", 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.
Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 13 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.
25) $ 3.900.00 20|pub. 25969 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade, la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25935 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280 Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil el café y bar, sito en Médanos 1400, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín, el café y horno, de piza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25934 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a José M. Rodríguez Costa, el café y bar, sito en la calle Industria 3001. Ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25932 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén, sito en Aparicio Saravia 5307, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.
25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar, sito en Colonia 1602, ley 26|9|904.
Acreedores oficina. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25936 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar, sito en Rincón 453, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ. — AMELIO GONZALEZ. — CARMEN MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25937 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café, bar y parrillada, sito en Comercio 1450, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25938 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Juan C. Alberto Núñez Suárez, el almacén, sito en Uruguayana 3398, ley 26|9|904.
Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.
25) $ 1.600.00 20 pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Rescisión de Promesa de Compra-venta, suscripta el 17|3|1967 entre los señores Celestino Varela Vázquez y Artigas Norchese y José Rabón el comercio de Café y Bar en Avenida General Flores No 3050. Haciéndose cargo del comercio el señor Celestino Varela el 15|11|1967. Acreedores: Agraciada 1722. — Montevideo, 20 de noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24700 Nv.30-v.en.3.

Manuel Laens, interviene. Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Amós Gonzalo García Alonso y Enrique Alfonso Lamela Prieto. Acreedores: Misiones 1371, escritorio seis de 15 a 19. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO. — LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO.
25) $1.600.00 20|pub. 25734 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que José, Luis Alberto y Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela prometieron vender a Félix Manuel y Germán Teijeiro la panadería Del Pilar sita en Durazno 1090, quienes tomaron posesión 1.o Marzo 1963 habiendo cedido hoy Félix Manuel Teijeiro sus derechos en el compromiso de compraventa a Germán Teijeiro. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FELIX MANUEL TEIJEIRO. — HORTENSIA CAL DE TEIJEIRO
25) $2.400.00 20|pub. 25600 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Ema María González de Berlingeri, Librería y juguetería de Av. San Martín 2539. Acreedores al mismo comercio — ADA PIRAS GINELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 24699 Nv.30-v.dc.30.

Interviniendo Varela y Cía. prometí vender a Juan Angel Forestier la mitad indivisa del comercio de Guillermo Tell 4001. Acreedores: Arenal Grande 1532, ap. 101. — ANGEL MONTES BARCA. — LYDIA FORESTIER.
25) $ 800.00 20|pub. 23880 Nov.22-v.dc.22.

He prometido vender a Ubald Romano, el Hotel Central, de mi propiedad, que gira en Paso de los Toros. Acreedores: en el mismo. — Paso de los Toros, 28 de Noviembre de 1967. — MANUELA ACOSTA de MEDIÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 24877 Dic.4-v.en.3.

Ley 26 Setiembre 1904. — "S 640 Ltda." prometió en venta a Rafael Pereyra Baglivo, el comercio de Café, Bar, Whiskería y Boite denominado "S 640" sito en Sarandí 642 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25038 Dc.5-v.en.8.

Vendimos a Jesús Alonso Pérez, Manuel Lobato Alvarez y Félix Galán Ditello, la Panadería "Zabala", en esta ciudad, calle Zabala 1260. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — ANGEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ — JOSE RODRIGUEZ ALONSO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25156 Dc.6-v.en.9.

Comunico que cedí a María Emilia Avenatti de Alvarez mis derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compra-venta del comercio de Hotel "Londres", sito en Ituzaingó 1389 de esta ciudad.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1967. — CEFERINO GONZALEZ COUTO
25) $ 1.600.00 20|pub. 25299 Dc.7-v.en.8.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a Mendel y Chaim Yogiel, el comercio de sastrería y artículos para hombres, instalados en Piedras 287. Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky: Misiones 1361 esc. 53. — EVA ZYLBERBERG de PELTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25257 Dic.7-v.en.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Bar y Horno de Piza, establecido en Carlos María Ramírez 148 a los señores Manuel Rosende Salgueiro y Manuel Couto Rodríguez. Montevideo, Noviembre 30 de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — GUMERSINDO PAZOS PAZOS. — JOSE NEGREIRA MOURO. — LUCINDA COUTO. — JOSE QUINTELA GARCIA. — ELISA SUAREZ MATO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25518 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Samuel Blixen 4201 a los señores Celedonio Almada Noguera y Leonel Martínez Martínez. Montevideo, 5 de Diciembre de 1967
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — EDDA ELEOMAR LANCASTER — INDALECIO CALABUIG RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25517 Dic.13-v.en.11.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el Hotel "Polo", sito en Chucarro 1073, (Montevideo), a Adolfo Pallos y Basilio Rodríguez. Acreedores en 21 de Setiembre 2262, de 8 a 12 horas. — JUAN CARLOS BARRAN. — ESTRELLA LOPEZ de BARRAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25136 Dic.6-v.en.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto vender nuestra parte en la sociedad "Walter Castilla y Carmelita Dada Passalacqua de Castilla" (Imprenta); sita en Magariños Cervantes 1781 a Walter Castilla, quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Acreedores en dicha dirección. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — CARMELITA DADA PASSALACQUA DE CASTILLA. — VICENTE CASTILLA.
25) $1.600.00 20|pub. 25592 Dic.14-v.en.12.

VICTOR MERELLO vendió el comercio de Almacén sito en La Paz 2063 el día 31 de Marzo de 1967 a Antonio Pariacino y éste lo vendió a Santiago García el 6 de Noviembre de 1967. Acreedores, de ambos presentarse Rincón 682 Esc. 12 (Ley 26|9|904).
25) $ 800.00 20|pub. 24817 Dc.1.o-v.en.4.

Comunicamos disolución parcial de Sociedad Sztern y Cía., que gira en Sarandí 254, por retiro del socio Jacobo Sztern, continuando el giro social los socios Meier Sztern y Efraim David Sztern. Acreedores en la misma. — JACOBO SZTERN. — MEIER SZTERN. — EFRAIM DAVID SZTERN
25) $ 1.600.00 20|pub. 24438 Nv.23-v.dc.29.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvimos la Sociedad de hecho que teníamos constituída, retirándose FEDERICO ANTONIO BARRACO, haciéndose cargo Activo y Pasivo, GUILLERMO ROBERTO FLAMINI. Acreedores: en el comercio, Manuel Pagola 3328. Fecha: 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Blanca Amelia Pose de Díaz.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24503 Nv.28-v.dc.29.

He prometido vender a Emilio Dubra, la cuota parte del negocio de Panadería, sita en Charrúa 2278, denominada "Parque Rodó". Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — HUGO HARTMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24522 Nv.28-v.dc.29.

Hemos prometido vender a María del Carmen Mauriño García, el negocio de Peluquería de Señoras, sita en Pagola 3344. Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — WALTER MESA. — MARIA ESTHER BRITOS de MESA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24523 Nv.28-v.dc.29.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el hotel sito en Canelones N.o 940 (Montevideo), a Angela Ubal López. Acreedores en Cuareim 1212 — PEDRO ARMANDO CASTORANI. — MARIA ROSA SACULA DE CASTORANI. — POTITO MANGIAMELE. — VIDA GOMEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24403 Nv.27-v.dc.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Avda. Uruguay 1023. Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre ADEMAR TECHERA PEREIRA con RAMON FREDY POLVORA BARRIOS, suscrita el 21 de Abril de 1967, correspondiente al negocio sito en Alpes 1254. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25179 Dic.6-v.en.9.

He prometido en venta mi comercio a Darwin Ferrari González, sito en Pte. Oribe 1802, en el ramo Café-Bar. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Febrero de 1967. — ARTIGAS DUTRA ACUÑA. — JULIO CAYMARIS PEREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 24938 Dic.4-v.en.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en Justo Maeso 3490 al señor Santiago Beltrán Sciubba. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967.
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|904. — MANUEL COUTO RODRIGUEZ. — CARMEN RIAL BOUZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25516 Dic.13-v.en.11.

Ley 26|9|1904. Cedimos compromiso compraventa Estación de Servicios, Molinos de Raffo 550, a Joaquín Sánchez y otros. Acreedores: Sarandí 493, 1er. piso: 10 a 12. — ENRIQUE BERTA. — ROSA CASALES.
25) $ 800.00 20|pub. 26142 Dic.21-v.en.19.

Prometimos vender a José Rodríguez Tato la Panadería ubicada en calle Juan José de Herrera 1519 Acreedores a Escribanía Montaldo, Treinta y Tres 1374, escritorio 203. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIO BERNARDO PRAIS. — DEMETRIO TRIFON VILLAR ODERA. — URBANO VIERA ALBANO. — SELVA CONCEPCION VILLAR de VIERA.
25) $1.600.00 20|pub. 25763 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Mariano Ruben Vieytes Cuñetti, Francisco Daniel Facal Clérici y Milton Juan Pedro Trama, el comercio sito en la Avenida Larrañaga 3102 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — JESUS MUÑOZ COSTAL. — ELADIO SANROMAN PEREZ. — LAURA RIBEIRO SALGUEIRO.
25) $1.600.00 20|pub. 25762 Dic.15-v.en.15

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José Pose Garrido el comercio sito en la calle Hum N.o 3502 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — JESUS VAZQUEZ GARCIA. — MARIA IRENE ALVAREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25761 Dic.15-v.en.15.

Interviene Unión Comercial Antonio Pastor García Sabatino Gravano compra a ANTONIO REY CARNEIRO, comercio en Mercado del Puerto puesto N.o 46 Acreedores: al comercio. (Montevideo).
25) $800.00 20|pub. 25760 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Jesús Vázquez García, el comercio sito en José Ma. Silva N.o 4199 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1967 — ELENA CAMBEIRO de CURES. — JOSE CURES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25759 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial, Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Humberto Barragán Passarella, el comercio sito en Avenida Agraciada N.o 2305 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MANUEL FRANCISCO PAULOS CHIAPPE — MARIA RAQUEL GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25758 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio a los señores Salas y Di Giovanni, Almacén de Comestibles, sito en Simón Martínez N.o 4260 de esta ciudad con fecha 7 de Diciembre de 1967. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVARISTO LORENZO POSE. — MARI ALICIA CARVALLO de LORENZO.
25) $1.600.00 20|pub. 25740 Dic. 15-v.en.15.

Prometimos vender Café, Bar y Comestibles, sito en Santa Lucía Nos. 4745|49. Acreedores Eduardo Acevedo 1622. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL CAL GRELA. — DELIA VALENTINA LOPEZ MENET de CAL.
25) $800.00 20|pub. 25692 Dic.15-v.en.15.

El 18 de Octubre de 1967 prometimos vender a José Lousada Sar, el establecimiento de Venta de Periódicos, Cigarrillos, etc. "Salón Victoria" de la calle Justicia N.o 2358. Posesión: 18 de Setiembre de 1967. Acreedores en el mismo. — ROGELIO SOUTO GONZALEZ. — VICTORIA GARCIA VAZQUEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25678 Dic.15-v.en.15.

Manuel Laens, interviene Prometí vender comercio Mercería y Modas, Ellauri 359 a Jacobo Sztern Rozenberg. Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MARIA ESTHER PALESE de ESPINOSA.
25) $1.600.00 20|pub. 25735 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles, al señor César F. Peluffo, sito en la calle Marco Bruto N.o 1495 de esta ciudad con fecha 1|12|967. (Ley 26 de Setiembre de 1904).). Acreedores al comercio. — JUAN GREGORIO DUQUE. — MARIA G. DE NEGRI de DUQUE.
25) $1.600.00 20|pub. 25738 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio al señor Manuel Méndez, Almacén de Comestibles, sito en Ramón Anador N.o 3960 de esta ciudad con fecha 4|12|967. Acreedores: al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEVERIANO DOS SANTOS. — MARIA J. GULARTE DOS SANTOS.
25) $1.600.00 20|pub. 25739 Dic.15-v.en.15.

Prometimos vender a Angel Ascariz Blanco y Constantino Castro Cafe y Bar sito en Colón 1301 Acreedores: Escribanía "Noble". Zabala 1379, esc 13. — JOSE BUJAN VIDAL y ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 24736 Nov.30-v.en.3.

OASIC PANZERA, Soriano 1222, comunica la venta del comercio ubicado en Cufré 2551 en el ramo de Café, Bar y Almacén. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — ANINO PETRONE. — ANGELICA Q. de DI PASCUA (vendedores). — Alba Ribas Villanueva (compradora).
25) $ 1.600.00 20|pub. 24811 Dc.1.o-v.en.4.

A los efectos de la Ley 26|9|904, hago saber que he prometido en venta a Roberto Chaves el comercio de sucursal de panadería, fiambrería, lechería, pastas y bebidas fermentadas sito en Japón 2048. Acreedores: Misiones 1469, Piso 5o. Esc. C. — GLADYS QUINTAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24802 Dc.1.o-v.en.4.

Comunicamos que cedimos a los hermanos Carlos Blas y Andrés Costa, los derechos de promitentes compradores del comercio de calle Chaná 1904. Acreedores presentarse en MOSAN. Olimar 1388 — ISAAC EINBUND. — GLADYS F de EINBUND.
25) $ 8000- 20|pub. 24846 Dic.1.o-v.en.4.

Prometimos vender a Esperanza Aguileiro de Alvite, la Provisión ubicada en Piedras 565. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967 — CARMEN GONZALEZ de OROZCO. — FAUSTINO OROZCO.
25) $ 800.00 20|pub. 24953 Dic.4-v.en.5.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3 Esc. 16), hemos cedido los derechos de cuota-parte a los señores Dardo y Carlos Sciavi Marzi que nos correspondía en el café y bar sito en Andes 1381. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967 — JUAN MANUEL ORTEGA BRITES. — ISABEL SOSA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25071 Dic.5.v.en.8.

Prometí vender mi comercio en el ramo de Hotel, sito en Agraciada 2414, al señor Celso Jaime Seves 30 de Diciembre de 1964. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONSTANTINO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 24965 Dc.4-v.en.5.

Feral Lux Ltda., llama acreedores por disolución de sociedad al 30|9|67, ley 26|9|904. — Goes 2313 A.
25) $ 800.00 20|pub. 25905 Dic.18-v.en.16.

Prometimos vender a María Esther Bentancor el comercio "Tienda y Mercería" en Pedernal 2202.
Acreedores en la misma. — IRMA B. DE ROLFI. — JULIO P. ROLFI.
25) $ 800.00 20|pub. 25846 Dic.18-v.en.16.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María González Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos. 1538 y 1540 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967.
25) $ 3.200.00 20|pub. 26023 Dic.20-v.en.18.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov, Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.
Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Plazo: Ley 26|9|904.
25) $ 800.00 20|pub. 26084 Dic.20-v.en.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. Prometí vender a los señores José Martínez Alfonso y Nelson Pascual Baesa, el Almacén de Comestibles sito en la calle Mateo Cortés 5149 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOSE LORENZO POSE. — ASUNCION Ma. PEREZ CARABEL de LORENZO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26127 Dic.21-v.en.19.

Prometí vender a Laura Goyena la Optica de mi propiedad sita en la calle Río Branco número 1259.
Acreedores en el mismo. — JOSE ALBERTO AZZOLINA. — NELLY REVELLO de AZZOLINA.
25) $ 800.00 20|pub. 25279 Dc.7-v:en.10.

Ley: 26|9|1904. Prometí vender a Hugo Quinteros, Kiosko de Revistas, fantasías y artículos escolares, en calle Canelones 1260.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — GUADALUPE BERARDO VERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26514 Dic.27-v.en.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender al señor Elías García Reigosa el almacén de comestibles, sito en la calle Gral. Rivera 3019, de esta ciudad.
Acreedores al comercio, ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — MARIO ORTEGA SORIA. — DOLORES GARCIA de ORTEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26413 Dic.27-v.en.24.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Urquiza 2570, a Juan Argentino Vera Pucheta Villalba.
Acreedorse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — MANUEL VAZQUEZ MARTINEZ. — AGRIPINA CANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26480 Dic.27-v.en.24.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio Lotería, Quiniela y Cambio de Monedas Extranjeras "Universo" sito en la Avda. 18 de Julio 1182 a los señores Raúl Corral Pérez y Ruben Grudnicki Calvo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — HORACIO AROCENA CAPURRO. — MARIA ISABEL NOVOA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 26481 Dic.27-v.en.24.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar, la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|66. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26.v.en.23.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Enrique Rolando Seijas y Gabriel Quintana, bar sito en Agraciada 2342 (Montevideo). Acreedores: calle Colonia 2179 de 18 a 19 horas. — LUCIANO DUARTE DOMINGUEZ. — JULIO MONTERO FRAGA.
25) $800.00 20|pub. 25558 Dic.14-v.en.12.

26-Violación a la ley de Subsistencias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo y a los efectos de lo dispuesto por la ley N.o 10.940, se hace saber que en autos: NOVARO CESAR. Infracción ley N.o 10.940 (L.o 1, F.o 100), recayó la sentencia N.o 54, de fecha 15 de Diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:
Fallo: Condénase a César Nóvaro Cóccaro, como autor de la infracción a la ley N.o 10.940 a la pena de tres meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, siendo de su cargo el pago de las prestaciones a que se refieren los incisos C, D y E del artículo 105 del C. Penal.
Suspéndesele condicionalmente su ejecución y dispónese la publicación de esta sentencia, por dos días y a costa del infractor en el "Diario Oficial" y periódico "El Litoral", de esta ciudad. Ejecutoriada, liquídese la pena, comuníquese, intímese la constitución de domicilio a los efectos de la vigilancia, consúltese y resérvese. (Fdo.:) Jorge Marabotto. — Ricardo Garibotti. — Carmelo, 22 de Agosto de 1967. — Ricardo Garibotti. Actuario.
26) $ 700.00 4|pub. 26259 Dic.22-v.dic.28.

27-Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Llamado a Aspirantes
Repartido 10.706

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de fecha 24 de Diciembre de 1967, resolvió llamar a aspiraciones para provisión de los siguientes cargos:
Un Profesor de Bioquímica (provisión interina), 24 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el día 2 de Enero de 1968, a la hora 17.
Un Profesor de Bioquímica, (provisión definitiva), 24 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el día 15 de Febrero de 1968, a la hora 17.
Un Asistente de Fisicoquímica (concurso de méritos y pruebas - provisión definitiva), 18 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el 15 de Enero de 1968, a las 17 horas.
Las aspiraciones se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad en el horario de 15 a 20 horas, con excepción de los días fijados como límites de los plazos de inscripción en que las mismas se recibirán hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C) 3|pub. 32969 Dic.26-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Ramón Buscarons contra ISIDORO B. DAUZ Y OTRO. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 24, Fo. 693), se emplaza a José Luis Monteiro Piffero, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 27 de Agosto de 1963.
27) $2.250.00 30|pub 23381 Nov 16-v dic.29.
Feb1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos "Sucesión de ROSA AICARDI DE PARODI". (Lo. 44, Fo. 72), se hace saber que ante el mismo se han promovido los procedimientos pertinentes, para que se declare ausente a don José Parodi Aicardi. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
27) $ 2.250.00 30|pub. 16194 Ag.23-v.set.6.
Oct.24-v.nov.7.
Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LIGUGNANA EDI. Escrituración" (Lo. 59, Fo. 126), se cita y emplaza a Antonio Pisano, a su cónyuge Concepción Cóppola o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan en los mencionados autos, a otorgar la respectiva escritura de compra-venta del bien prometido en venta a Atilio Lugugnana, el 6 de Marzo de 1939, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en nombre y representación de Antonio Pisano y que se refiere a un solar de terreno, situado en la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 33.704, compuesto de una superficie de 363 metros 52 decímetros, teniendo 8 metros 50 centímetros de frente al Noreste al Bulevar Propios.
Los derechos de promitente comprador, fueron cedidos posteriormente a Edi Ligugnana.
Se previene que los emplazados deberán comparecer, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, 22 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 24921 Dic.4-v.dic.29.
Feb.1.o.v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor José Chaves Miranda, dictada en autos caratulados "Magariños Arca Antonio contra AVELINO RODRIGUEZ. Escrituración" Ficha B. 121|67. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Avelino Rodríguez Rodríguez, y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento del compromiso celebrado con la parte actora en instrumento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 9966 el día dieciséis del mismo mes y año referente al inmueble ubicado en la 10a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 65.684, con una superficie de mil ciento diez metros y 15 metros de frente al Sud Oeste a la calle Dr. Alejandro Gallinal, número de puerta 1964, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1967 — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
27) $ 5.250.00 30|pub. 25281 Dic.7-v dic.29.
Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "SUGO UMPIERREZ, ERMELINDA y otros. Otorgamiento de escritura. (62|7)" se cita y emplaza a los herederos de los promitentes vendedores Braulio Piñera y Francisco Rodríguez, a fin de que dentro de noventa días, comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del inmueble prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste en una fracción de terreno y sus mejoras, padrón N.o 66.216, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 288 metros 40 decímetros y tiene su frente a la calle Dalmiro Costa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 4.500.00 30|pub. 25021 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctora Sara Broqua dictada en los autos caratulados: "San Román, Julio y Pedrana de San Román, Carolina Cecilia contra MATTOS, MIRTA LEILA. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 71), se cita, llama y emplaza a doña Mirta Leila Mattos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32614 Nov.16-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.2.

Pérdida de la Patria Potestad

Juzgado Letrado de Menores de Pirmer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Olivera, José María contra MONTES DE OCA, RUBEN GABRIEL y CASTRO, ROSA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad. Libro C-70" se cita, llama y emplaza a don Ruben Gabriel Montes de Oca, y a doña Rosa Gladys Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963 número 13.209). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 17|12|63 30|pub 32770 Nov.29.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Ramiro López Rivas, en los autos caratulados: "CARMELO PEREZ MARTINEZ. (Lo. 47. Fo. 203 No. 364)", se hace saber que con fecha 22 de Setiembre de 1965, se presentó Aníbal Pérez Martínez solicitando la declaratoria de ausencia de Carmelo Pérez Martínez, ordenándose la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Civil. — Canelones, 18 de Agosto de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

27) $ 4.500.00 60|pub. 23757 Nov.21.-v.dc.21. Feb.21-v.mar.21. Ab.22-v.may.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Alfio Vezzoni y Nelson J Paleso contra COSTA HNOS., y|o sus herederos o sucesores a cualquier título. Otorgamiento de escritura de traslación dominial" (L.o 10, F.o 323, N.o 804), se cita, llama y emplaza a los señores Costa Hnos. y|o sus herederos o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de traslación dominial que se describen a favor de Alfio Vezzoni.

Solar N.o 1, manzana 23, plano del Agr. José Maranesi de Enero de 1930, empadronado con el N.o 1436, con superficie de 297 metros 20 decímetros con frente a la calle José E. Rodó (ex-Artes) y Ortiz de la ciudad de La Paz 5ta. Sección Judicial de Canelones.

Y Nelson Juan Paleso, solar N.o 19 de la misma manzana 23, empadronado con el número 1454, con un área de 329 metros 50 decímetros con frente a la calle Ortiz, bajo apercibimiento y detro del término de noventa días — Las Piedras, 13 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

27) $5.250.00 30|pub. 24243 Nov.24-v.dci.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "ALVAREZ, INES y SOSA, BENITA TELESFORA. Posesión notoria de hijas naturales de SEGUNDA SOSA" (F 429|1967), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Segunda Sosa, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza por estas publicaciones. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32881 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber: I) El suscrito Enrique Seigal prometí ceder mi cuota social en el garaje "Del Este" sito en Río Negro 1685, a la señorita Gladys Puppo George: y II) Que el restante socio señor José María Hernández García prometió vender y la señorita Gladys Puppo George ceder sus derechos en dicho negocio al señor Leonel Luque Benzano. Acreedores en el mismo. — ENRIQUE SEIGAL. — Gladys Puppo George. — JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA.

27) $ 2.400.00 20|pub. 24929 Dic.4-v.en.5.

CESION DE CUOTA

El 30|6|1966, Michel Salta Lavani y señora cedieron su cuota social en Santez L. T. D. A., a Elina de León Barboza, inscripto en Registro Comercio N.o 411, F.o 1.499 V. L.o 1.

27) $ 500.00 10|pub. 24029 Nov.28-v.dic.12.

Ley 26|9|904. LUIS NIETO cedió a LORENZO TERRAZA, su cuota social en la Empresa "Cine Artigas", con sede en Canelones 2310 de esta ciudad. Continuando la Empresa con los socios LORENZO TERRAZA y LUIS ALBERTO VIDAL. — Montevideo, Noviembre de 1967.

27) $ 1.600.00 20|pub. 24928 Dc.4-v.en.5.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "CIUDAD DE NECOCHEA"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "CIUDAD DE NECOCHEA" por el de "TABARE II". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío Hugo Astigarraga

27) $ 500.00 10|pub. 26103 Dic.20-v.en.4.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "AMBERES"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque a Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de sus propietarios, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "AMBERES" por el de "TABARE I". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío Hugo Astigarraga.

27) $ 500.00 10|pub. 26102 bis Dic.20-v.en.4.

AUTO LUX LIMITADA

Con fecha 29 de Noviembre de 1967, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1967, JACINTO RODRIGUEZ y NELIDA IRIGOYEN, cedieron a PEDRO MENENDEZ DELL, la cuota que poseían en la Sociedad, de acuerdo a contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 438 del libro 1 de Contratos.

27) $ 1.000.00 10|pub. 26036 Dic.20-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cese de actividad, la Empresa en el ramo de Almacén, sito en Fray Bentos 3647, de DARCI CROS GARCIA, llama a acreedores, presentarse en Sarandí 690, Esc. 103.

27) $ 800.00 20|pub. 26432 Dic.27-v.en.24.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO SORMANO (394|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 26503 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GILBERTO ABRIEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26506 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SANDRO de DAMELLES (63 - 142), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26510 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MINOLA (Ficha S|728|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26511 Dic.28-v.en.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA ETCHEPAREBORDA de MORTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 26502 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA HORTAL COSTALES de LANCE, (F - 729), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 28 treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26509 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDREJ RABAJDA (A 465|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26493 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION GALLINAR, (A 423|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 26492 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISA o NARCISA SARA SUCARET de DUARTE o NARCISA ZUCARET y ALVARO DUARTE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 26520 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA IBARRA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1967. —

1) $ 750.00 10|pub. 26514 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la ápertura de la sucesión de MARGARITA CORREA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 26515 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes promitentes-compradores Andrés Fuertes y Victorio Maurente, solar 3 manzana 520; Orlando Juvenal Picciotano Cabrera, solar 4 manzana 552; Elsa Blanca Barcos Ayala, sol. 2 manz. 502; María Teresa y Mario Raúl Domínguez Sánchez, solar 15 manzana 393; a Nicolás Nicita Bizzi, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título, solares 17 manzana 81; 14 manzana 125; 7 manzana 267; 15 manzana 276; 10 manzana 277; 16 y 17 manzana 281; 3 manzana 318; a Carlos Aguirre Alqueira, y a los que resulten ser sus herederos universales o sucesores a cualquier título, solar 13 manzana 487, todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 840 Lo. 74, 197 Lo. 83; 2104 Lo. 117; 69 Lo. 106; 1945 Lo. 40; 1341 Lo. 40; 1340 Lo. 40; 1339 Lo. 40; 1338 Lo. 40; 1337 Lo. 40; 1336 Lo. 40; 1335 Lo. 40 y 346 Lo. 74; a José Santiago Viotti, solar 29 manzana 43, Balneario "Costa Azul", 8a. sección judicial de Canelones, promesa inscripta con el No. 324 Lo. 78; y a Telmo Antonio Palumbo Mongabure, solar 9 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección General de Catastro de San José con el No. 847 el 9 Diciembre 1955, promesa inscripta con el No. 19 del Lo. 76 y se hace saber también a Agustín Massa Saklund, solar 1 manzana 518; a Gladys Imperiales de Cammarosano, Walter Imperiales Sedales y Dante Cammarosano Díaz, solar 14 manzana 455, del Balneario Parque del Plata y a Bruno García García, solar 25 manzana 5, 6a. sección judicial de San José, plano inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el número 847 el 9 de Diciembre de 1955, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referente a esos solares. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $ 9.000.00 15|pub. 26483 Dic.28-v.en.18.

3—Convocatorias Comerciales

ALGORTA S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en nuestra sede social, calle Santa Fe 1155 para tratar el siguiente orden del día

1o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2o.) Considerar la memoria, balance general de situación y de resultados, y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 21o. ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1967; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas presentes, para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

NOTA: El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 26491 Dic.28-v.dic.28.

FRANCISCO RIAL S. A.

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 10 de Enero de 1968 en Juan C. Gómez 1522, piso 3 Esc. 11 a las 10 horas. Orden del día:

1) Situación de la sociedad ante la ley 13.068, y decisiones a adoptarse.

Depósito de acciones hasta el 7 de Enero de 1968.

3) $ 1.000.00 5|pub. 26494 Dic.28-v.en.4.

ESTANCIA LA TAPERA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo 5 de Enero de 1968, en Florida 580 Mercedes, Soriano) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria, estado de situación, estado de resultados, informe del Síndico sobre los ejercicios finalizados el 31|12|966 y 31|12|967. 2) Disolución y partición de acuerdo a lo establecido en la Ley 13.608; 3) Remuneración del Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al estatuto, deben depositar sus acciones o los certificados respectivos, tres días antes a la asamblea en la Secretaría de la Sociedad. — Mercedes, 22 de Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 250.00 1|pub. 26484 Dic.28-v.dic.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (18|D), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EDITH PALME TASCHEK y SIXTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento, Art. 7o., Ley 10.783. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26512 Dic.28-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEIDY BLANCA LAUTARET GARDIOL y NELSON ANDRES ARMAND UGON MALAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Rosario, 6 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26501 Dic.28-v.dic.29. Feb.1o.-feb.28.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Edicto

Expropiaciones para la ampliación de campo de aterraje de la Base Aeronáutica No. 2 en Durazno.

De acuerdo con las leyes Nros. 3858 de 26 de Marzo de 1912; 5348 de 12 de Noviembre de 1915 y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno y Ministerio de Defensa Nacional de fechas 14 de Enero de 1965 y 16 de Mayo de 1967, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente la ocupación de los bienes inmuebles ubicados en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno, delineados en el plano del Agrimensor Herbert Oddone de Agosto de 1912, y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación No. 2. Propietario: Luis Alberto Etcheverrito. Padrón No. 604 (parte). Area: 131 Hás. 0331 m. c.

Expropiación No. 3: Propietario: Juana Sofía Curbelo de Alvarez. Padrón No. 3298 (parte). Area: 62 Hás. 7150 m.c.

Los que se consideren con derecho a los bienes en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí No. 390, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones No. 3958 del 28 de Marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (O.O.) 8|pub. 32937 Dic.28-v.en.9.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de compras y licitaciones
Primeros y segundos llamados

No. 28.157. Adquisición de (doscientos mil) 200.000 fórmulas No. 1525.

Primer llamado, lunes 15 Enero 1968. Hora 10.

Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 11.

No. 28.158. Adquisición de (tres millones) 3:000.000 fórmulas No. 37.

Primer llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 9.

Segundo llamado: lunes 15 de Enero de 1968, hora 10.

No. 28.163. Adquisición de (un mil) 1.000 cajas de broches "Scout".

Primer llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 9.

Segundo llamado: lunes 22 de Enero de 1968, hora 10.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante No. 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 32983 Dic.28-v.en.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la realización de obras de reparación en el edificio asiento de la escuela número 45, de segundo grado, de Fray Marcos, del departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045. La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 15, de Enero próximo, a las 10 y 30 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 32985 Dic.28-v.dic.28.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para obras de reparación e impermeabilización de la azotea, en el edificio de la Escuela No. 53, Rural, de Poblado Acosta, del departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 16 de Enero próximo a las 10 y 30 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 32984 Dic.28.-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Pública No. 3877

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos acondicionadores de aire, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José No. 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas: el día 11 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del Pliego de Condiciones: $ 5.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32986 Dic.28-v.dic.28

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 28 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.806, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
Espacio limitado a tres días, por la Ley 9.906).

Forma sus derechos ante este Juzgado. —

1.a Sección

ADHEMAR EDUARDO TERRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1435 y SILVIA INES BLIXEN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada La Paz 1435.
ARIEL MARIO PALMERO SOTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1414 y NAHIR LOURDES FRANCIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juncal 1414.

2.a Sección

GILG PETER REISCHMUTH, 29 años, soltero, empleado, suizo, domiciliado Mercedes 1269, piso 6 y MARTHA ELENA VIALE VAZQUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1269, piso 6.
MARIO TRAJTENBERG, 31 años, soltero, periodista, brasileño, (C. legal uruguayo), domiciliado 18 de Julio 1233, Apto. 44 y LILIANA FERRARI, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 18 de Julio 1233, Apto. 44.

3.a Sección

MANUEL PEREZ RUIZ, 62 años, soltero, rentista, español, domiciliado Maciel 1396, Apto. 8 y AMELIA PILAR LEYENDO, 50 años, viuda, argentina, domiciliada Maciel 1396, Apto. 8.

4.a Sección

JUAN CARLOS RICARDO CALEGARI, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 931 y SUSANA MANUELA ALVAREZ, 26 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Soriano 931.

7.a Sección

OSCAR ERNESTO MUÑOZ BADILLA, 40 años, divorciado, artista, chileno, domiciliado Miguelete 3720 y RAQUEL ARAUJO LOPEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Miguelete 3720.
VARTAN GHAZERIAN, 41 años, soltero, empleado, griego, domiciliado Pedro Vidal 2..3 y NIVIA PEÑA MERCADANTE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1895.

9.a Sección

JULIO CESAR MONTAÑEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado calle 2 N.o 6.. y NORMA MARINA SILVEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5364.

10.a Sección

JULIO SCARAMUZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6680 F y GLORIA ESTELA ESPOSITO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Rsa 6680 F.

11.a Sección

LUIS MARIO ALVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos Dumont 7481 y TERESA CARABALLO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos Dumont 7481.
JULIO CESAR MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 6881 y TERESITA ANTONIA DE LEON, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 6763.
ERACLIDES LACUESTA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gronardo 3479, Apto. 1 e ISABEL MARTHA CORREA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3479, Apto. 3.
HECTOR GUSTAVO GADEON, 22 años, soltero, curtidor, oriental domiciliado Gronardo 3198 y MARTHA TERESITA GAGLIANO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besares 3245.

13.a Sección

EDUARDO ANTONIO MOCELESKI ROSSEWSKA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3290 y MARIA TERESA DROBNIEWSKI PREDKEL, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Bogotá No 3290.

17.a Sección

LUIS RAMON PINTOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Repeto 3268, Apto. 1 y BARBARA CRISTINA PEREZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada A. Saravia 3010, bis.

18.a Sección

CARLOS MARIA OLIVER, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2206 y ANNABELLA LANNI GIL, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Requena 1134.
CESAR ENRIQUE MARTINEZ PADIAL, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guayaquí 3276 y NADYA ROSA DELFINO MOURA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2572.

19.a Sección

WILSON ASDRUBAL MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2810 y MARTA FERRAZ, 24 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2810.
EDUARDO ANDRES MOSCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Giró 2514 y MATILDE GRACIELA MANTEL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pte. Giró 2514.
ANGEL LOREDO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Colorado 2147 y ANA MARIA CORTAZZO, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Itapebí 2196.
MARIO COLLAZO, 59 años, divorciado, oriental, domiciliado Br. Artigas 3300 y OLGA RODRIGUEZ, 42 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Br. Artigas 3300.

20.a Sección

WALTER MUINELO, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Ascasubí 4296 y ANA MARIA GALLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubí 4296.
JULIO CESAR MOREIRA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4771 y NILDA MARIA STEMNITZKY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación 4771.
JULIO CESAR FULINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4184 y TERESA CLESI CUELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Triunfo 743.
RAMON NELSON COLMAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 3970 y MARIA DEL CARMEN CRUSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 3878.
AMIR OLIVERA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3020 y LILIA MARIA D'ERRICO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reyes 1468.

21.a Sección

ADAN VELEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 5093 y NILDA MIMBACAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 5093.
MIGUEL ARCANGEL LOPEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4493 y MARIA IRIA MASTROGIOVANNI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4493.
JORGE FRANCISCO BERMUDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4294 e HILDA SUSANA HOLLAENDER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Quintín 4294, Apto. 3.

23.a Sección

DANUBIO GUILLERMO, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2072, Apto. 3 y ERCILIA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2072, Apto. 3.
CARLOS ESPINDOLA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4156 y MARTHA GRACIELA MACIEL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4156.

24.a Sección

ROBERTO ANTONIO BUSNELLI, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado S. da Gama 3621 y MARTHA SUSANA CARRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada S. da Gama 3621.
FRANCISCO ARROYO, 48 años, soltero, empleado, español, domiciliado Mac Eachen 1662 y NILDA ELISA CHARLONE, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Mac Eachen 1662.
14) $ 80.00 3|pub. v.En.2.

15—Pago de dividendos

MONTEVIDEO REFRESCOS S. A.
DIVIDENDO PROVISORIO

Se comunica a los señores poseedores de Acciones Comunes que a partir de la fecha se pagará un dividendo en efectivo a cuenta del correspondiente al ejercicio 1967 - 1968 contra la presentación del cupón 61 y certificados provisorios, en nuestras oficinas de la calle Dr. Enrique Pouey 2414, de lunes a viernes de 8.30 a 11.00 y de 14.30 a 17.30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.
15) $ 150.00 1|pub. 26513 Dic.28-v.dic.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.426. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca JADE, para distinguir artículos de la clase 1 a 25 inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26517 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 126. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — Con esta fecha, el señor Abraham Szternfeld, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca de servicio JADE, para distinguir artículos de las clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26516 Dic.28-v.en.11.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a "Les Enfants Ltda.", la Zapatería de la calle Río Branco 1284. Los acreedores presentarse en el citado local. (Ley 20|9|904). — Montevideo, Diciembre 26 de 1967. — CAROLINA VIDAL de BARLETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 26522 Dic.28-v.en.25.

Vendimos a "Bodegas J. Vidiella y Cía. S. A.", la "Bodega Vidiella", sita en Camino Colman 5297. Acreedores: Camino Colman 5297. Ley Setiembre 26 de 1904. — OLGA LANZA. — FEDERICO, EDUARDO, JORGE, FRANCISCO y JUAN CARLOS VIDIELLA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26523 Dic.28-v.en.25.

Interviniendo Oficina Crismar, prometí vender mi negocio de Almacén, frutas y verduras, sito en la calle Pérez Gomar 4317, a la señora Lady Teresa Ballesteros. Acreedores: Juan do Dios Peza 1942. Ley 26|9|904.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26519 Dic.28-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Maximino Rey Regueira, el Café sito en 8 de Octubre 3193. Acreedores: ley del 26|9|1904 en Oficina, 25 de Mayo 707. — Montevideo, 31 de Octubre de 1966. — RAMON MONTES MARTINE. — ANTONIO OUVIÑA BESADA. — CANDIDA OUBIÑA.
25) $ 1.600.000 20|pub. 26508 Dic.28-v.en.25.

Prometimos vender a Eduardo Alvarez, la Carnicería de Gustavo Gallinal 1737. Acreedores presentarse allí. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1966. — MANUEL COMESAÑA. — BLANCA DIAZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26489 Dic.28-v.en.25.

Prometí vender a Ismael y Andrés Seoane, para sus menores hijos, el "Taller La Paz", que gira en el ramo de Mecánica con sede en la calle La Paz 1276|80. Los interesados presentarse en Estación Dr. Carlos Carrara, de 11 a 12, Cerrito 507. Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1967. — JOSE LUIS TRUJILLO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 26507 Dic.28-v.en.25.

27—Varios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Hallazgo, (Ficha F.o 876|966)", se hace saber al público que en circunstancias en que la Draga D-6 de propiedad de la Administración Nacional de Puertos, dragaba frente al Hangar 11 entre las bitas 134 y 135, se localizó una bolsa de arpillera conteniendo trescientos treinta y un instrumentos de cirujía, cuyo dueño se ignora por lo cual se cita a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, Planta Baja, a deducir sus derechos de acuerdo a lo establecido por el Art. 1467 del Cdigo de Comercio. — Montevideo, Agosto 9 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
27) $ 200.00 1|pub. 22286 Nv.6-v.nov.6. Dic.28-v.dic.28.

U. C. O. T.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Segunda convocatoria)

Se cita a todos los asociados de la Unión Cooperativa Obrera del Transporte, (U.C.O.T.), a la asamblea general extraordinaria convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos sociales para el día 8 de Enero de 1968, en el local de la calle Carlos Crocker 2517, a las 20 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
I) Anteproyecto de reglamentación de asambleas; II) Anteproyecto de ablande de los coches; III) Resumen de ingresos y egresos mensuales de la Cooperativa; IV) Anteproyecto de adjudicación del libre familiar; V) Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.
Nota. — La reunión se celebrará si concurren 100 asociados, (artículo 31 de los estatutos sociales). — El Consejo Directivo.
27) $ 250.00 1|pub. 26521 Dic.28-v.dic.28.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

"NIDERA URUGUAYA" S. A.

Buenos Aires 484 Esc. 10

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en autos caratulados: "NIDERA URUGUAYA S. A.". Reforma de estatutos" (F.B. 477|967), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "NIDERA URUGUAYA S. A." solicitando la inscripción de la Reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

"Eduardo Simón Escribano. Certifica: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de asambleas de "NIDERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, anotado con el número tres mil novecientos noventa y tres al folio ochenta y cuatro del Libro respectivo; en el que a fojas cincuenta y cuatro y siguientes figura transcripta el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete. realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, dejando constancia que a esta Asamblea no asistió ningún representante de la Inspección General de Hacienda, en la que se resolvió aprobar la modificación del artículo cuarto de los Estatutos el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 4o.) El Capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos m|n.) formado por 30.000 (treinta mil) acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos m|n.) cada una. En caso de aumento de Capital Integrado los Accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia para suscribir el nuevo Capital en la proporción que les corresponda". Se autoriza a los señores Francisco Nicolás Delpoggio, Miguel Cabot y Alfredo Acevedo funcionarios de "Asesoramientos y Administraciones S .A." (A.Y.A.S.A.) para que actuando conjunta o separadamente efectúan todos los trámites que sean necesarios realizar para la presente reforma de Estatutos

En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete — Hay un signo notarial. — Eduardo Simón, Escribano. — Un sello dice: Eduardo Simón, Escribano.

Eduardo Simón, Escribano, certifica:
Que he tenido a la vista el libro de Actas de Asambleas de "NIDERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, anotado con el número tres mil novecientos noventa y tres al folio ochenta y cuatro del Libro respectivo; el que a Fojas cincuenta y seis y siguientes figura transcripta el acta correspondiente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, dejando constancia que a esta Asamblea no asistió ningún representante de la Inspección General de Hacienda, en la que se resolvió:

"Ratificar lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete" y "reformar el artículo 5o. de los Estatutos Sociales el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 5o.) Las acciones serán nominativas mientras no estén totalmente integradas, pero cuando esto ocurra serán al portador Se extenderán en títulos de una o más acciones, que comprenderán las enunciaciones necesarias y llevarán la firma de dos Directores Las acciones son indivisibles y su posesión implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas La emisión de las acciones se hará cuando y del mismo modo como lo decida el Directorio.

La Asamblea General Extraordinaria podrá transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y las nominativas en al portador".

Se autoriza a los señores Francisco Delpoggio, Miguel Cabot y Alfredo Acevedo, funcionarios de Asesoramientos y Administraciones S. A. (A.Y.A.SA.) para que actuando conjunta o separadamente efectúen todos los trámites que sean necesarios realizar para la presente reforma de Estatutos.

En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un signo notarial. — Eduardo Simón, Escribano.

Testimonio. — Exp. 737.67. - 14o. Turno. — Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Montevideo. — 27 de junio de 1967. — Señor Juez: El proyecto de reforma del Estatuto de NIDERA URUGUAYA S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

I) Corresponde ampliar el Testimonio Notarial de Fs. 55 y justificar el cumplimiento de disposiciones estatutarias legales y reglamentarias respecto a la Asamblea realizada el 20|5.67. (Publicación de convocatorias, quórum, validez, actuación de mandatarios en caso de accionistas representados, Art. 2o. Ley 2545 y Art. 1o. decreto 16 7|943). II) Justificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto 123|967 y art. 9.o de la ley 13.032. Certificado de vigencia anual: Jefe de División: M. Tassino. Mario Tassino. — Oficial: Heber Núñez, Heber Núñez, V.o B.o Insp. Gral. de Hacienda (I.) A. Fernández: Cr. Alfredo Fernández.

Eduardo Simón, Escribano, Certifico: I) Que según surge del libro de Actas de Asambleas de NIDERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA, rubricado por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el 26 de octubre de 1944 y anotado con el N.o 3993 al F.o 84 del libro respectivo, a fojas 54 y siguientes se encuentra transcripto el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 20 de mayo de 1967; II) Que dicha Asamblea se encontraba en condiciones de sesionar válidamente, por cuanto se dieron cumplimiento a las normas legales y estatutarias siguientes: A) Publicaciones; el artículo 14 de los estatutos establece que la convocatoria a Asamblea se hará por avisos publicados en dos diarios, siendo uno de ellos el "Diario Oficial". La convocatoria se publicó en dicho Diario y en la "Justicia Uruguaya" el 15 de mayo de 1967; B) Quórum, el artículo 15 de los estatutos sociales establece que las resoluciones sobre cualquier punto comprendido en la convocatoria, incluso aquellos a que se refiere la ley de 19 de julio de 1909, se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En la Asamblea de la referencia se encontraban presentes accionistas que representaban un capital de $ 3.850.000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos m|n.) del capital integrado a dicha fecha que ascendía a $ 7.000.000.00 (siete millones de pesos m|n.); y C) Todas las resoluciones de la Asamblea fueron tomadas por unanimidad de accionistas presentes. En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete. Hay un signo. — Eduardo Simón, Escribano. Un sello que dice: Eduardo Simón, Escribano.

Exp. 935|67. — Decimocuarto Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo. 1.o de Setiembre de 1967. — Señor Juez: Del estudio de este expediente iniciado por NIDERA URUGUAYA S. A. resulta:

I) Con fecha 20|5|67, los accionistas de esta empresa reunidos en asamblea general extraordinaria, resolvieron modificar e lartículo 4o. de sus estatutos fijando en $ 30:000.000.00 el capital social autorizado (Fs. 55).

II) En informe de fecha 27|6|67, inserto a Fs. 67, esta Inspección General

formuló algunas consideraciones sobre el proyecto de reforma e ntrámite.

III) Al evacuar la vista conferida por auto 2877 de Fs. 67 vuelta, los interesados contemplan todas las objeciones señaladas, salvo lo que dice relación con la actuación de mandatarios en la aludida asamblea.

IV) De la verificación practicada con los antecedentes que obran en poder de esta oficina se constató que en dicha asamblea un Director representó a tres accionistas, por un monto de pesos 1:260.000.00, en contravención a lo dispuesto por e lartículo 2o. in-fine de la Ley N.o 3.545 del 17|7|909.

V) Al hallarse viciadas de nulidad las representaciones antes mencionadas, deben considerarse como inasistentes al acto, lo que trae aparejado una disminución del quórum válido para sesionar. ($ 3:850.000.00 menos $ 1:260.000.00 es igual a $ 2:590.000.00).

VI) De acuerdo al artículo 14 de estos estatutos (Fs. 13) para que la asamblea pueda sesionar se requiere en primera convocatoria un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. Y estando situado el capital integrado en la suma de $ 7:000.000.00 (Fs. 56 y 68), los accionistas válidamente representados no alcanzaron el porcentaje estatutario exigible.

Por las consideraciones expuestas, estima esta Inspección General que no puede aprobarse el proyecto de reforma del estatuto en vista. Y oído que sea el Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, el señor Juez resolverá. — Jefe de Div. (I): Mario Tassino. — Oficial: Heber Núñez. — Vo. Bo.: Insp. Gral. de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Señor Juez: De las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, sírvase V.S. ordenar se oiga primeramente a la promotora. — Montevideo, Setiembre 19 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Eduardo Simón, escribano; Certifica: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de NIDERA URUGUAYA S. A. inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, anotado co nel número tres mil novecientos noventa y tres al folio ochenta y cuatro del libro respectivo; en el que a fojas cincuenta y seis y siguientes figura transcripta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, dejando constancia que a esta asamblea no asistió ningún representante de la Inspección General de Hacienda, en la que se resolvió ratificar lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y siete y reformar el artículo 5o. de los estatutos sociales el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 5o. Las acciones serán nominativas mientras no estén totalmente integradas, pero cuando esto ocurra serán al portador. Se extenderán en títulos de una o más acciones, que comprenderán las enunciaciones necesarias y llevarán la firma de dos Directores. Las acciones son indivisibles y su posesión implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de las asambleas. La emisión de las acciones se hará cuando y del modo como lo decida el Directorio. La asamblea general extraordinaria podrán transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez las nominativas en al portador.

Se autoriza a los señores Francisco Delpoggio, Miguel Cabot y Alfredo Acevedo, funcionarios de "Asesoramientos y Administraciones Sociedad Anónima" (A.Y. A.S.A.) para que actuando conjunta o separadamente efectúen todos los trámites que sean necesarios realizar para la presente reforma de estatutos.

En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un signo notarial: Eduardo Simón, Escribano.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967. — Señor Juez: Habiendo sido contempladas todas las objeciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del artículo 4o (Fs. 55) y al artículo 5o. (Fs. 73), del estatuto de NIDERA URUGUAYA S. A., sancionados por los accionistas de dicha empresa en asambleas realizadas el 20 de Mayo y 20 de Octubre del corriente año, según resulta de los recaudos que se acompañan a Fs. 55 y 73. — Jefe de Div. (I): Mario Tassino. — Vo. Bo.: Insp. Gral. de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4960. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

N.o 15183. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — De conformidad con la Inspección General de Hacienda y con el señor Fiscal de lo Civil, apruébase la reforma de estatutos. Háganse las publicaciones del caso, expídanse los edictos y hecho esto, remítase testimonio de estos autos al Registro Público y General de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses y archívese. — Silva Delgado. — José Curi Zagia, Actuario.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas sesenta y siete, sesenta y nueve vuelta, setenta y una y vuelta, setenta y dos, setenta y tres y vuelta, setenta y siete vuelta, setenta y ocho y setenta y ocho vuelta, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "NIDERA URUGUAYA S. A. Reforma de estatutos". (Ficha B-477|967), haciéndose constar que la providencia número quince mil ciento ochenta y tres precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada con fecha de hoy.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un signo: Rafael Charlo Olivera. — Un sello dice: Rafael Charlo Olivera, Act. Adj.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Presentado hoy once de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las diez y 35 horas e inscripta en este registro con el N.o 434 al Fo. 2030 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — José Curi Zagia, Act.

$14.938.00 1|pub. 26125.

ECOFIL SOCIEDAD ANONIMA

18 de Julio 1516

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatuos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ECOFIL S. A. solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, domicilio, plazoo

Artículo 1.o Con el nombre de ECOFIL SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7.o domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y|o Exterior; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o Objeto será: 1) Administrar o realizar en el exterior; A) Inversiones en títulos, bonos, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades; B) Actividades agropecuarias importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías; C) Financiaciones, arrendamiento, compra y venta de inmuebles con o sin gravámenes, construcciones y adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto social; 2) Adquirir acciones de otras sociedades de la misma clase y mantener saldos en cuenta corriente de acuerdo al artículo 7.o de la ley 11.073.

Capital

Artículo 3.o Será de U$S 100.000 (cien mil dólares) representado por títulos de una o más acciones al portador de cien dólares cada una. El Directorio con autorización judicial, podrá aumentarlo hasta U$S 1.000.000.

Directorio

Atículo 4.o Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, podrán ser siempre relectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro Director o tercero en igual forma.

Art. 7.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto, dar po-

deres generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, incluso a favor de terceros; B) Fijar o modificar la fecha de cierre del balance, cumpliéndose con los requisitos legales; C) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete; designar las personas que ocuparán los cargos o redistribuir éstos.

Art. 8.o Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la Sociedad. Por unanimidad el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro, será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del balance y considerará el mismo, la memoria, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores y el destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de accionistas que representen la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las Asambleas Extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituír a uno o más Directores modificar sus atribuciones, aumentar o disminuír su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones; II) Crear y reglamentar la Sindicatura. III) Transformar, parcial o totalmente, las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asmableas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley número 3545 se resolverán por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores, el señor Angel González, las señoritas Susana González y|o Zully Moreno indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto e inscribir la sociedad en cualquier repartición pública. — Montevideo, febrero 13 de 1967 — León Buka — Jesús García. — Berta Steinberg.

Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen al Cr. León Buka, señor Jesús García y señorita Berta Steinberg, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente, en Montevideo, a 13 de febrero de 1967. — Otrosí digo: la cotización al día de hoy en el Banco de la República es de $ 76.30 por cada dólar. — José M. Vilaboa. Escribano.

5250. — Montevideo, mayo 10 de 1967. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Pblico: apruébanse los estatutos de ECOFIL S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento y fíjase a los efectos de la ley 2230, un plazo de noventa días Decrétase la inscripción solicitada, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección Gral. de Hacienda y remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso, expídanse testimonio y archívese. — Fernando Mier Nadar. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy 21 de julio de 1967, e inscripta en este Registro con el N.o 288 al F.o 1248 del L.o N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, agosto 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 26140.

EDIBUR SOCIEDAD ANONIMA

18 de Julio 1516

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EDIBUR SOCIEDAD ANONIMA solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, domicilio, plazo

Artículo 1.o Con el nombre de EDIBUR SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad nónima que se regirá por la ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7.o domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y|o Exterior; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o Objeto será: 1) Administrar o realizar en el Exterior; a) Inversiones en títulos, bonos, debentures, letras, bienes muebles y o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades; b) Actividades agropecuarias, importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías; c) Financiaciones, arrendamiento, compra y venta de inmuebles con o sin gravámenes, construcciones y adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto social; 2) Adquirir acciones de otras sociedades de la misma clase y mantener saldos en cta. cte. de acuerdo al artículo 7.o de la Ley 11.073.

Capital

Artículo 3.o Será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares), representado por títulos de una o más acciones al portador de cien dólares cada una. El Directorio, con autorización judicial, podrá aumentar U$S 1:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o Los Directores podrán votar por carata o telegrama o hacerse representar por otro Director o tercero en igual forma.

Art. 7.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto, dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, incluso a favor de terceros; b) Fijar o modificar la fecha de cierre del balance, cumpliéndose con los requisitos legales; c) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete; designar las personas que ocuparán los cargos o redistribuir éstos.

Art. 8.o Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro, será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del balance considerará el mismo, la memoria, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores y el destino de los resultados. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de accionistas que representen la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlos los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los limites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones; II) Crear y reglamentar la Sindicatura; III) Transformar, parcial o totalmente, las acciones, al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o d casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la Ley número 3545, se resolverán por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores, el señor Angel González, las señoritas Susana González y|o Zully Moreno indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto e inscribir la sociedad en cualquier repartición pública. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — León Buka. — Jesús García. — Berta Steinberg.

Certifico: Que las firmas ue anteceden pertenecen al Cr. León Buka, Sr. Jesús García y Srta. Berta Steinberg, vecinos hábiles de mi conocimiento. En fe de ello sello, signo y firmo la presente, en Montevideo, a 13 de febrero de 1967.

Otrosí digo: La cotización al día de hoy en el Banco de la Repblica es de $ 76.30 por cada dólar. — José M. Vilaboa. Escribano.

5248. — Montevideo, mayo 10 de 1967. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacieda y el M. Público: Apruébanse los estatutos de "EDIBUR S. A." autorizándose por tanto su funcionamiento y fíjase a los efectos de la Ley 2230, un plazo de noventa días.

Decrétase la inscripción solicitada, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y remítanse al Registro Público y General de Comercio.

Háganse los desgloses del caso, expídanse testimonio y archívese. Fernando Mier Nadal — José Curi Zagia. Actuario.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy 21 de julio de 1967 e inscripta con el N.o 289 al F.o 1251 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, agosto 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 26141.

MEREX (URUGUAY) S. A.

En lo sucesivo:

"MAQUINAS Y MATERIALES S. A."

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "MEREX (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA", en lo sucesivo "MAQUINAS Y MATERIALES S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

"ACTA N.o 46. — En Montevideo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, siendo las nueve horas, se reúne en el local de la Avenida 18 de Julio 2302, la Asamblea General Extraordinaria de Merex (Uruguay) Sociedad Anónima, de acuerdo a la convocatoria acordada en la sesión de Directorio de fecha 27 de junio de 1967, Acta N.o 45, transcripta a Fs. 93 y 94 del Libro de Actas. De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se efectuó una publicación en el "Diario Oficial el día 3 de julio de 1967. Se deja constancia de que, no obstante haberse efectuado en tiempo y forma la publicación legal correspondiente a la convocatoria de esta asamblea, no asiste ningún funcionario de la Inspección General de Hacienda. Iniciado el acto asiste al mismo los siguientes accionistas, según consta a Fs. N.o 18 del libro Registro de Inscripción y Asistencia a Asambleas: señor Eleazar Zapata, con un capital de pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos), con derecho a 6 votos; señor Humberfil de León, con un capital de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), con derecho a 6 votos. De acuerdo a lo expuesto está representado un capital por la suma de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) o sea el total del capital integrado con derecho a 12 votos. Ocupa la presidencia el titular señor Eleazar Zapata, con asistencia del señor Humberfil de León. Aprobada el acta anterior se pasa a considerar el segundo punto del orden del día. II) Propuesto la moción del cambio de la denominación social de Merex Uruguay) Sociedad Anónima a "Máquinas y Materiales S. A." y, atento a los conceptos vertidos y ratificado lo acordado en la asamblea del día 5 de junio de 1962, se resuelve aprobar por unanimidad el cambio de la denominación social, la que tomará para el futuro la expresión de "Máquinas y Materiales S. A."; III) Puesto a consideración el tercer punto del orden del día el señor Eleazar Zapata propone a la asamblea aumentar el capital social de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) a la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Se refirma la moción con argumentos que comparte la asamblea, que por otra parte son notorios en este momento de constante desvalorización de la moneda. Puesto a votación el punto, se resuelve por unanimidad aprobar el aumento del capital social a la suma de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A continuación y, a los efectos de las gestiones judiciales y administrativas, conducentes a obtener el aumento del capital aprobado y el cambio de denominación social también aprobado, se resuelve por unanimidad conferir poder en forma a favor del procurador señor Jorge A. Varela. IV) Se pasa a tratar el punto 4.o, resolviéndose designar a los señores Eleazar Zapata y Humberfil de León para firmar el acta, con lo que se da por finalizado el acto siendo las diez horas. Firmado el día 15 de agosto de 1967. — Humberfil de León. — Eleazar Zapata.

Néstor Taglioretti, Escribano, certifico: que lo que antecede es copia auténtica del original que tuve de manifiesto en el libro Actas de Asambleas de Merex (Uruguay) Sociedad Anónima, a fojas 94 y 95; y las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Humberfil de León y Eleazar Zapata. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 15 de agosto de 1967. — Néstor Taglioretti, Escribano.

Testimonio. — Exp. 1.199|67 — Señor Juez: la precedente gestión de reforma estatutaria promovida por Merex (Uruguay) S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Corresponde dar redacción a los artículos 1.o y 4.o, de estos estatutos con las modificaciones introducidas a los mismos por la asamblea de accionistas de dicha Empresa, realizada el 10 de julio de 1967. — Jefe de Div. (I.) Mario Tassino. — Visto Bueno: Insp. Gral. de Hacienda. — Cr. Antonio C. Baldizán.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5o Turno: Eleazar Zapata y Humberfil de León, por "Merex (Uruguay) S. A.", en la gestión por Reforma de Estatutos y Matrícula B 84.a de 1967, a usted decimos: Que atentos a las observaciones qse formula la Inspección General de Hacienda a la reforma do estatutos proyectada (vista que antecede), corresponde expresar que los artículos cuya modificación aprobó la asamblea de accionistas del 10|7|967), tendrán la siguiente redacción: "Artículo 1.o Con la denominación "Máquinas y Materiales Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad de esa clase, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales o representaciones que el Directorio queda facultado para constituir, dentro o fuera del territorio de la República". "Artículo 4.o El capital social queda fijado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) moneda nacional uruguaya. El capital social estará representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional uruguaya, valor nominal cda una. Dichas acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución, fecha y número de inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Podrán emitirse en títulos de una o varias acciones. Las acciones, una vez integradas serán al portador. Mientras no estén totalmente suscritas o impresas las acciones o títulos, serán representados por certificados provisorios nominativos. El hecho de ser suscritor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, siempre que hubieren sido adoptadas válidamente y dentro de los límites de sus atribuciones. En caso de aumento de capital se dará preferencia a los accionistas para suscribir el nuevo capital, a prorrata del interés que tuvieren en la Sociedad. La Sociedad podrá emitir debentures sobre sus bienes propios, en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente, siempre de acuerdo a la legislación vigente. Por tanto, al señor Juez pedimos: Que sin más trámite, disponga se remitan nuevamente en vista los autos a la Inspección General de Hacienda, procediéndose en un todo conforme con lo impetrado en nuestro anterior escrito. — Humberfil de León. — Eleazar Zapata. (Exp. 1.257|67, 5.o Turno).

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 do noviembre de 1967. — Señor Juez: Habiendo sido contemplada la objeción oportunamente señalada y con los textos establecidos en escrito de Fs. 30, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de Merex (Uruguay) Sociedad Anónima, que en lo sucesivo se denominará "Máquinas y Materiales Sociedad Anónima", aprobado por los accionistas de dicha Sociedad, en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 10 de julio de 1967, según resulta del Certificado Notarial que corre agregado de fojas 14|15. — Jefe de Div. (I.) Mario

Tassino. — V.o B.o: Insp. Gral. de Hacienda Cr. Antonio C. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de 1.er Turno. — N.o 5.394. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, noviembre 27 de 1967. — Carlos Senra Castellanos, Fiscal.

15.856. — Montevideo, noviembre 30 de 1967. — De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de lo Civil, apruébase la modificacón de los estatutos de "Merex (Uruguay S. A.) que en lo sucesivo se denominará "Máquinas y Materiales S. A.", decretándose la inscripción de la matrícula en el Registro Público y General de Comercio, remitiéndose los autos a esos efectos. Previa tasación y pago de tributos. expídanse los testimonios que se solicitaren y háganse los desgloses pertinentes. Efectuadas las publicaciones y agregados los diarios, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y archívese. Honorarios, $ 1.300.00. Mier Nadal. — José Curi Zagia.

Concuerda bien y fielmente los testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas veintiocho, treinta y vto., treinta y uno, treinta y vuelto y treinta y dos de los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "MEREX (URUGUAY) S. A.". Modificación de estatutos y matrícula, F. B. 848|67, haciéndose constar que la providencia número quince mil ochocientos cincuenta y seis, testimoniada, fue notificada al interesado con fecha seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

En fe de ello, de mandato judicial y para el interesado, expido el presente que sello, signo y firmo el Montevideo, a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Se abonó el Impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio. Certificado 115.343, año 1967. — R. de los Campos.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las 8 y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 436 al F.o 2043 del L.o N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el Art. 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N.o 177.891 de fecha 12|12|67, expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia Actuario.

$5.852.00. — 1pub. — 26237.

ELIAS MOOS MONTEVIDEO S. A.

Ituzaingó 1393, P. 4, Esc. 402

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: ELIAS MOOS MONTEVIDEO S. A., solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Bernardo Durán Harley, Escribano Público, Certifico que: He tenido a la vista el libro certificado por el Registro Público y General de Comercio, de actas de asambleas y Directorio de Elías Moos Montevideo S. A., anotado en el citado Registro con el N.o 7771 al folio 61 del libro No. 14 con fecha 7 de octubre de 1963 del que resulta a fojas diecinueve y veinte se encuentra extendida la siguiente acta:

Acta de asamblea N.o 5

En Montevideo, el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las dieciocho y treinta horas, en el local de la calle Cuareim número mil novecientos veinte se reúnen los señores accionistas de Elías Moos Montevideo, Sociedad Anónima con el fin de celebrar la asamblea general extraordinaria. Están presentes los siguientes accionistas: Walter Moos, con ochocientas veinticinco acciones de cien pesos cada una que representan un capital de ochenta y dos mil quinientos pesos y dan derecho a seis votos; Andrés Bondy con ochocientas veinticinco acciones de cien pesos cada una que representan un capital de ochenta y dos mil quinientos pesos y dan derecho a seis votos; Eduardo Da Fonte, con doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una que representan un capital de veinticinco mil pesos y dan derecho a cinco votos: Günther Kraut, con dos mil ciento cuarenta y cinco acciones de cien pesos cada una que representan un capital de veinticuatro mil quinientos pesos y dan derecho a cuatro votos. Está presente la totalidad del capital integrado con dos mil cinento cuarenta y cinco acciones de cien pesos cada una que representan un capital de doscientos catorce mil quinientos pesos y otorgando derecho a veintiún votos.

No concurre funcionario de la Inspección General de Hacienda. — Seguidamente se pasa a considerar el orden del día: 1) Aumento del capital social. Por unanimidad se resuelve aprobar lo resuelto por la sesión del Directorio de fecha 1.o de setiembre de 1966, aumentando el Capital social a la suma de un millón de pesos en virtud de que como consecuencia de la distribución de utilidades mediante dividendos en acciones, resuelta por la última asamblea general ordinaria, queda integrada la totalidad del capital autorizado; 2) Designación del dos asambleístas para firmar el acta de asamblea. Por unanimidad se resuelve designar a los señores Andrés Bondy y Günther Kraut para firmar el acta de asamblea. No habiendo otros puntos que tratar y siendo las 19 horas se da por terminada la asamblea. Capital autorizado $ 250.000.00. Capital suscrito e integrado $ 214.500.00, a la fecha de la asamblea. — Andrés Bondy. — G. Kraut. En fe de ello y a solicitud de Elías Moos Montevideo Sociedad Anónima siendo el presente que signo y firmo en Montevideo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Signo y firma de: doctor Bernardo Durán Harley, Escribano.

Señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de 4.o Turno: — Gunther Kraut, Vicepresidente de Elías Moos Montevideo S. A., persona autorizada para ejercer la representación social de acuerdo al artículo sexto inciso g) de los estatutos, que se adjuntan y con domicilio en la calle Cuareim N.o 1944 a efectos de la presente gestión ante el señor Juez se presenta y dice: Que de acuerdo con el testimonio expedido por el escribano Bernardo Durán Harley que se agrega conjuntamente con los estatutos originales y certificado de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 28 "Barracas", la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de octubre de 1966 de acuerdo al artículo 8.o inciso a) de los estatutos resolvió aprobar lo resuelto por la sesión del Directorio de fecha 1.o de setiembre de 1966, aumentando el capital social a la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). En consecuencia, viene a solicitar que previo los trámites de rigor, ese Juzgado disponga la aprobación del mencionado aumento, su inscripción y el pago de los impuesto que correspondan, para luego expedir los testimonios pertinentes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad será justicia. — G. Kraut.

Pedro Cía, Escribano. — Certifico que: I) La firma que antecede fue puesta en mi presencia por la persona de mí conocimiento llamada Gunther Kraut, mayor de edad. II) El señor Günther Kraut fue designado Vicepresidente de "ELIAS MOOS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA", en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada por dicha persona jurídica en catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, según resulta del acta número cuatro corriente a fojas dieciocho y diecinueve del libro de actas de asambleas y Directorio certificado con el número siete mil setecientos setenta y uno al folio sesenta y uno del libro catorce del Registro Público y General de Comercio, resultando del mismo que está en el ejercicio del cargo. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en Montevideo a tres de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Firma: Escribano Pedro Cía.

Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Montevideo, febrero 27 de 1967. — Señor Juez: Puede Ud. aprobar el proyectado aumento de capital de "ELIAS MOOS MONTEVIDEO S. A.". — Firman: Subjefe, Eduardo Chavarría; Jefe de División, Mario Tassino; V. Bo. Inspección General de Hacienda (I) Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Vistas N.o 620. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, marzo 15 de 1967. — Firma: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

3189. — Montevideo, 11 mayo 1967. — Vistos: Apruébase la reforma estatutaria de "Elías Moos Montevideo S. A.", consistente en aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos, resuelta por asamblea general extraordinaria de fecha 14 de octubre de 1966. Expidan edictos, publíquese e inscríbase en el Registro Público de Comercio. — Firman: Cabezas y María A. Cobas de Sammarco.

Montevideo, 4 de octubre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 356 al folio 1587 del Lo. 1.o de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Firma Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.

$ 3.457.00 — 1|pub. — 26262.

INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcribe a continuación:

COMPANY SOCIEDAD ANONIMA INTERNATIONAL INVESTORS

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, el día quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete se reunieron las siguientes personas: señores Sebastián Américo Goldman, Ana María Constantini, Hilda D'Onofrio de Icardi, con el propósito de constituir una sociedad annóima que se regirá por los siguientes estatutos, que fueron aprobados previa deliberación.

Nombre, objeto, domicilo, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley N.o 11.073 y en particular por su artículo 7.o, domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o Su objeto será: 1) Intervenir administrar, o realizar en el exterior las siguientes actividades: a) Inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades; b) Actividades agropecuarias, importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías; c) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, con o sin gravámenes, construcciones, adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto social. 2) Adquirir acciones de otras sociedades de la misma clase y mantener saldos en cuenta corriente de conformidad con el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073.

Capital

Artículo 3.o Será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares) representado por títulos de una o más acciones al portador de un dólar cada acción.

Directorio

Artículo 4.o Estará compuesto de uno a nueve miembros, accionistas o no, designados por la asamblea ordinaria podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 5.o Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionarán con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro Director o por un tercero en igual forma.

Art. 7.o El Directorio tendrá amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo podrá: a) Realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales (con) relacionadas con el objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros; b) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; c) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta once, las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8.o Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente.

Asambleas

Art. 9.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieran fijado a los Directores y el destino de los resultados. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Art. 10. Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial", extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y depresente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán hacerse remás casos previstos por la Ley N.o 3545, serán resueltos por una mayoría que representar en las asambleas por simple carta-poder o telegrama.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente, y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores señores Sebastián Américo Goldman, Ana María Costantini, Hilda D'Onofrio de Icardi, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública: inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como la registración de la Sociedad en la Oficina de Recaudación de Impuestos, Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, Instituto Nacional del Trabajo. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, el día quince de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — S. Goldman. — Ana Ma. Costantini. — H. D'Onofrio de Icardi.

Luis Raúl Chaves, Escribano público, certifica que: las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento, señores Sebastián Américo Goldman, soltero, Ana M. Costantini Duclós, soltera, e Hilda D'Onofrio Riccio, casada; todos orientales y mayores de edad.

En fe de ello, a pedido de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Luis Raúl Chaves. Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno. — Sebastián Américo Goldman, Ana M. Costantini e Hilda D'Onofrio de Icardi, constituyeron domicilio en la calle Rincón 487, P. 4, Oficina 404|05, al señor Juez decimos:

I) Que según surge del documento adjunto se ha constituído una Sociedad denominada 'INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA". II) Que de acuerdo a las facultades que nos concede el Art. 13 de las Disposiciones Transitorias de los estatutos, estamos autorizados para solicitar las inscripciones en el Registro Público de Comercio y tramitar la Matrícula de Comerciantes, (Código de Comercio, Arts. 32 y 407); III) A los efectos pertinentes manifestamos:

a) Que la Sociedad se denomina "INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY SOCIEDAD ANONIMA"; b) Que el objeto surge del Art. 2 del estatuto; c) Que la Sociedad tiene un capital autorizado de U$S 50.000.00, (cincuenta mil dólares). Por lo expuesto al señor Juez solicitamos:

1) Que nos tenga por presentados y constituído el domicilio; 2) Que previo los trámites se ordene:

a) La inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Se le conceda la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Ana M. Costantin. — Hilda D'Onofrio de Icardi. — A. Goldman. — Germán Lezama Almada. Abogado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de "INTERNATIONAL INVESTORS COMPANY S. A.", constituída al amparo del Art. 7.o de le Tey N.o 11.073.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4.o de la ley N.o 2230, deberá fijarse un plazo prudencial para suscribir e integrar los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial, Heber Nuñez; Jefe de División (I.), Mario Tassino.

Inspección General de Hacienda. — Cr. Antonio G. Baldizán. — Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 4829. — Señor Juez: La Fiscalía comparte el criterio expresado en el informe de la Inspección General de Hacienda a fs. 6 vt. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — Alejandro Baccino. Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 14.647. — Montevideo, Noviembre 9 de 1967. — De conformidad con la

Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de lo Civil, apruébanse los estatutos presentados.

Fíjase un plazo de noventa días, para suscribir e integrar los porcentajes mínimos de capital. Háganse las publicaciones del caso y remítanse los autos al Registro Público de Comercio.

Concédese la matrícula de Comerciante. Háganse los desgloses del caso y archívese. — Silva Delgado, Juez. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 413 al folio 193 v. del L.o 2 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 287 al folio 131 v. del L.o 2 de matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 8.296.00. — 1|pub. — 26268.

INVERSORA NANAGUA S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "INVERSORA NANAGUA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de constitución de "INVERSORA NANAGUA SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y tres reunidos los señores Leopoldo Olmedo y Susana Popelka Areco, mayores de edad y domiciliados en Soriano 833, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Denominación, objeto, plazo y domicilio.

Artículo 1.o Con la denominación de "INVERSORA NANAGUA S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, por la Ley 11.073, en especial por su artículo 7.o, y por las leyes vigentes en materia comercial.

Art. 2.o Su objeto será: A) Inversión y|o Administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, letras, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) Toda clase de préstamos, colocaciones, operaciones financieras en general en el extranjero; C) Recibir en carácter de custodia cualquier clase de valores extranjeros; D) Toda clase de operaciones financieras y participaciones en otras sociedades en el exterior.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de mil pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y dentro del país las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en el orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituír en todo momento a uno o más directores o Síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señorse Dr. Emilio Díaz de Vivar y David Rubinsteyn. Susana Popelka Areco. Leopoldo Olmedo. Inés Pacciarz de Jawetz. Escribana, certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Leopoldo Olmedo, paraguayo, y Susana Popelka Areco, oriental, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los intesesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Inés Pacciarz de Jawetz, Escribana.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de mayo de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de

Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "INVERSORA NANAGUA SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos) quedando la mencionada sociedad amparada por la Ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Alfredo Platas. Director General" Es copia fiel. — Montevideo, 27 de mayo de 1964. — Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Leopoldo Olmedo y Susana Popelka Areco, por "INVERSORA NANAGUA S. A." en su calidad de fundadores de la misma, con domicilio en Plaza Independencia 838, esc. 2, al señor Juez dice: Que por decreto del Poder Ejecutivo del 21 de mayo de 1964, fueron aprobados los estatutos de "INVERSORA NANAGUA S. A." según testimonio que se adjunta; que en consecuencia al señor Juez solicitamos: I) Que se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y en la Matrícula de Comerciantes, y se dispongan las publicaciones pertinentes, de acuerdo con las leyes en vigencia; II) Que se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito

Otrosí: I) Queda autorizado el señor Jorge González para proseguir las tramitaciones y desglose de elementos; II) El presente escrito se presenta en papel simple por estar exonerado de sellados y timbres según art. 7 de la Ley 11.073; III) No se presenta certificado de Vigencia Anual por no haber sido aún expedido. Susana Popelka Areco. Leopoldo Olmedo. C. I. 577.497. C. I. 719.610 respectivamente. Roberto Viajner Contador Público. Carlos Pastore, Abogado.

Fiscalía de lo Civil, Segundo Turno. 1620. Entrada 22 mayo 1967, salida 24 mayo 1967. Señor Juez: Puede usted ordenar se efectúen las inscripciones solicitadas (fs. 5) Montevideo, Mayo 23|1967. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4947. — Montevideo, mayo 31|967. — Vistos: con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulte de autos, decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Reg. Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo y acreditadas que fueren, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Bolívar Etchechurri, Juez. — B. Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

Montevideo, 24 de julio de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 212 al folio 904 del L.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 26 de julio de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 172 al folio 77 del L.o 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnini.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 18 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 5.123.00. — 1|pub. — 26276.

PALMON S. A.

(Inscripción N.o 37.334)

Treinta y Tres 1356, Esc. 53

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Banco Comercial	$	1.828.57
Inmuebles	"	37.932.47
Resultados Ejercicios anteriores	"	37.932.47
	$	63.452.62

Pasivo —

Acreedores varios	$	11.377.03
Capital integrado	"	50.000.00
Utilidad Ejerc. 1966	"	2.075.59
	$	63.452.62

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.518.30
Cargas fiscales	"	3.394.16
Gastos de constitución	"	2.611.95
Utilidad Ejerc. 1966	"	2.075.59
	$	9.600.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	9.600.00
	$	9.600.00

Las Utilidades se destinan a amortizar las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 26 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador a fojas 11, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1958 con el N.o 3351 al Fo. 310 del libro 6.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 21882.

ALCAZAR SOCIEDAD ANONIMA

(N.o de inscripción: 50.130

Buenos Aires 484, Esc. 21

Estado de situación al 30|6|63

Activo —

Caja	$	4.050.00
Deudores	"	55.000.00
Equipo transporte	"	21.500.00
Acciones a emitir	"	15.000.00
Resultados	"	4.450.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	85.000.00
Capital autorizado	"	15.000.00
	$	100.000.00

Estado de pérdidas y ganancias al 30|6|63

Ganancias —

Intereses	$	550.00
Resultados	"	4.450.00
	$	5.000.00

Pérdidas —

Gastos generales	$	5.000.00
	$	5.000.00

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 4 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 11 de febrero de 1963 y anotado con el N.o 892 al folio 282 del Libro N.o 12.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 21909.

FERRETERIA DE LA SOTA S. A.

(Inscripción N.o 130.224)

Rivera 3471

Balance de situación al 31 de agosto de 1965

Activo —

Caja	$	11.157.09
Deudores varios	"	78.879.42
Mercaderías	"	846.103.50
Muebles, út. e instalac.	"	7.942.68
Gtos. de constitución	"	9.500.00
Acciones a emitir	"	455.000.00
Imp. entradas brutas	"	202.00
	$	1:408.784.89

Pasivo —

Bco. Transat. C. Vale	$	10.000.00
B. Popular - C. Vale	"	9.000.00
Acreedores varios	"	228.107.05
Caja de Jubilaciones	"	22.807.02
Caja Comp. Familiares.	"	10.493.72
Cuentas a pagar	"	9.968.47
Imp. Sust. del de Her.	"	3.563.00
Imp. al Patrimonio	"	4.646.00
	$	298.585.26
Capital autorizado	"	455.000.00
Capital integrado	"	545.000.00
Util. Ejerc. 1962|63	"	21.059.51
Util. Ejerc. 1963|64	"	38.624.66
Util Ejerc. 1964|65	"	50.515.46
	$	1:408.784.89

Balance de resultados del 1.o set. 1964 al 31 agosto 1965

Pérdidas —

Gastos generales	$	43.269.31
Sueldos	"	116.996.94
Propaganda	"	2.534.00
Intereses	"	11.192.22
Seguros	"	1.610.37
Impuesto Industria y Comercio	"	2.061.00
Amortizaciones	"	382.77
Aguinaldos	"	7.528.77
Gravámenes legales	"	52.591.93
	$	238.667.06
Utilidad ejercicio 64|65	"	50.515.46
	$	289.182.52

Ganancias —

Mercaderías	$	285.041.07
Descuentos y bonificaciones	"	4.141.45
	$	289.182.52

Los balances de situación y resultados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de Accionistas de fecha 9 de febrero de 1966.

Proyecto de distribución de utilidades

Ejercicio 1965	$	50.515.46
Utilidad a distribuir en acciones	"	50.500.00
Cuenta nueva	"	15.46

El proyecto de distribución de utilidades no fue aprobado por haber pasado a cuarto intermedio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 10 y 11 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 25 de julio de 1962.

$ 2.130.00 — 1|pub. — 21861.

FERRETERIA DE LA SOTA S. A.

(N.o de inscripción 130.224)

Rivera 3471

Balance de situación al 31|8|1966

Activo —

Caja	$	8.468.82
Deudores varios	"	51.471.14
Mercaderías	"	1:161.219.51
Muebles, útiles e instalaciones	"	7.148.39
Gastos de constitución.	"	9.500.00
Acciones a emitir	"	355.000.00
	$	1:592.807.86

Pasivo —

Acreedores varios	$	323.234.54
Impuestos entradas brutas	"	3.987.00
Imp. Sust. Her. y Soc. Cap. a pagar	"	6.061.90
Imp. al Patrimonio a pagar	"	8.642.51
Imp. a la Renta Ind. y Comercio a pagar ..	"	2.911.00
Caja de Jubilaciones ..	"	9.157.09
Caja de Compensaciones Familiares	"	13.797.58
Cuentas a pagar	"	12.639.35
Hogar Constituído	"	9.386.96
	$	389.817.93
Capital autorizado ..	$	355.000.00
Capital integrado	"	645.000.00
Utilidad Ejercicio 62|63	"	21.059.51
Utilidad ejercicio 63|64	"	38.624.66
Utilidad ejercicio 64|65	"	50.515.46
Utilidad ejercicio 65|66	"	92.790.30
	$	1:592.807.86

Balance de resultados 1|9|1965 al 31|8|1966

Pérdidas —

Castos generales	$	87.741.43
Sueldos	"	161.453.40
Propaganda	"	4.085.00
Intereses	"	2.179.16
Seguros	"	3.0[illegible].53
Aguinaldos	"	10.1[illegible].23
Gravámenes legales ..	"	70.021.77
Amortizaciones	"	794.29
Impuesto a la Renta Ind. y Comercio ...	"	2.911.00
Imp. Sust. y Soc. Capital	"	6.061.90
Impuesto al Patrimonio	"	8.642.51
	$	357.049.22
Utilidad ejercicio 65|66	"	92.790.30
	$	449.839.52

Ganancias —

Mercaderías	$	442.973.60
Descuentos y bonificaciones	"	6.865.92
	$	449.839.52

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades ejercicio 66	$	92.790.30
Utilidad a distribuir en acciones	"	92.000.00
A cuenta nueva	"	790.30

Los balances de situación y resultados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 9 de julio de 1967.

El proyecto de distribución de utilidades no fue aprobado por haber pasado a cuarto intermedio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que lo presentes estados se hallan copiados a fojas 12 y 13 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 25 de julio de 1962.

Los presentes estados no fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de Accionistas por haber pasado a cuarto intermedio.

$ 2.610.00 — 1|pub. — 21862.

ALCAZAR S. A.

(Inscripción N.o 50.130)

Buenos Aires 484 Esc. 21

Estado de Situación al 30 de junio de 1964

Activo —

Caja	$	10.800.00
Deudores	"	70.000.00
Equipo transporte ...	"	17.200.00
Resultados	"	2.684.00
	$	100.684.00

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	684.00
Capital integrado ...	"	100.000.00
	$	100.684.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Ganancias —

Intereses	$	6.750.00
	$	6.750.00

Pérdidas —

Impuestos	$	684.00
Amortizaciones	"	4.300.00
Resultados	"	1.766.00
	$	6.750.00

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 11 de febrero de 1963 y anotado con el N.o 892 al folio 282 del libro N.o 12.

$ 1.110.00. — 1|pub. — 21910.

CARBI S. A.

(Inscripción N.o 173.969)

Treinta y Tres 1356 (esc. 53)

Estado de situación al 30 de noviembre de 1966

Activo —

Caja	$	3.020.10
Bancos	"	1.249.20
Deudores Cta. Cte. ..	"	410.444.25
Mercaderías	"	5:812.440.00
Mueb., út. e instalac. .	"	25.214.00
Material rodante	"	80.000.00
Inmuebles	"	304.771.00
Gtos. de constitución ..	"	13.065.35
Result. Ejerc. anteriores	"	50.635.27
	$	6:700.839.17

Pasivo —

Gastos a pagar	$	8.585.00
Acreedores varios	"	2:391.096.81
Doc. a pagar	"	3:782.242.92
Caja Jub. Ind. y Comer.	"	91.708.29
Caja Compens. N.o 19.	"	9.105.72
Señas	"	7.775.00
Acreed. hipotecarios ..	"	130.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Amortizaciones	"	35.310.06
Utilidad Ej. 1965|66 ..	"	45.015.37
	$	6:700.839.17

Estado de pérdidas y ganancias

1.o dic. 1965 - 30 nov. 1966

Ganancias —

Ventas	$	1:739.879.16
Arrendamientos	"	12.000.00
Intereses y descuentos	"	51.80
	$	1:751.930.96

Pérdidas —

Mercaderías	$	1:286.155.77
Gastos generales	"	83.237.26
Cargas fiscales	"	23.692.20
Intereses hipotecarios .	"	10.400.00
Sueldos	"	117.236.41
Aportes jubilatorios ...	"	58.427.70
Asign. Familiares ...	"	11.735.85
Gtos. de publicidad ..	"	17.908.91
Intereses y comis. banc.	"	7.976.33
Alquileres	"	48.329.60
Seguros	"	25.990.54
Amortiz. gtos. constit. .	"	1.893.70
Amortiz. muebles, útiles e instalaciones .	"	2.188.80
Amortiz. mat. rodante .	"	8.000.00
Amortiz. inmuebles ...	"	3.742.52
Util. Ejerc. 1965|66 ..	"	45.015.37
	$	1:751.930.96

Distribución de utilidades

Utilidad Ejerc. 1965|66	$	45.015.37
	$	45.015.37
Importe que se destina a amortizar pérdidas de Ejerc. anteriores .	$	45.015.37
	$	45.015.37

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 11 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas, a Fs. 5, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 7 de setiembre de 1965 con el N.o 4.783 al folio 86 del libro N.o 16.,

$ 2.340.00 — 1|pub. — 21883.

ALCAZAR S. A.

(Inscripción N.o 50.130).

Estado de situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja	$	31.462.00
Ctas. Ctes.	"	55.000.00
Equipo transporte ...	"	17.200.00
	$	103.662.00

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Resultados netos	"	3.662.00
	$	103.662.00

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1965

Ganancias —

Intereses	$	8.250.00
	$	8.250.00

Pérdidas —

Oficina Renta - Impuesto Sustitutivo	$	833.00
Of. Renta - Imp. Patrimonio	"	1.071.00
Resultados netos	"	6.346.00
	$	8.250.00

Proyecto de destino de los resultados

A fondo de reserva.

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 8 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 11 de febrero de 1963 y anotado con el N.o 892 a Fs. 282 del Libro N.o 12.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 21911.

J. PASTORINO S. A.

(Inscripción N.o 22.032)

Colonia 2077

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	1:891.074.47
Deudores por ventas (neto)	"	3:301.444.78
Otros deudores ...	"	746.584.44
Bco. República, documento a cobrar	"	2:612.664.08
Depósitos previos de importación	"	17.013.00
Materias primas ..	"	4:403.253.97
Envases y materiales generales ...	"	1:035.786.83
Productos elaborados y en proceso	"	630.320.10
Mercaderías	"	978.827.78
Materias primas en tránsito	"	179.704.80
Acciones y valores.	"	78.911.62
Maquinarias (neto)	"	168.788.48
Instalaciones, muebles y útiles (neto)	"	926.329.44
Vehículos	"	1:456.891.89
Otros Activos	"	17.983.93
Inversiones	"	730.500.00
Marcas registradas (neto)	"	10.00
Gastos de organización (neto)	"	15.000.00
Mejoras en edificio arrendado (neto)	"	140.729.38
Pagos anticipados y gastos diferidos.	"	313.075.14
Adelantos para compras y servicios .	"	146.177.46
Garantías a favor de terceros	"	3.595.36
	$	19.794.666.95
Cuentas de orden .	$	1:276.700.00

Pasivo —

Bancos	$	140.273.60
Documentos a pagar	"	1.100.000.00
Cuentas a pagar ..	"	3.619.162.99
Otros acreedores ..	"	3:014.905
Acreedores fiscales.	"	1:047.939.86
Provisiones	"	210.374.56
Previsiones	"	2:930.328.82
Convenio sobre coberturas, Bco. de la República ...	"	1:932.559.40
Garantías a favor de terceros	"	3:595.36
Capital integrado .	"	1:832.200.00
Reserva facultativa	"	605.289.65
Reserva por revaluación de Activo Fijo	"	936.527.86
Saldo de Utilidades de Ejercs. ants. .	"	516.550.27
Ctas. de resultados.	"	1:904.960.59
	$	19.794.666.95
Cuentas de orden .	$	1:276.700.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966

Debe —

Retribuciones personales y sus cargas sociales, gastos de ventas, gastos de administr., egresos varios	$	12:788.719.58
Gastos fiscales y financieros	"	3:026.891.42
Resultados del Ejer.	"	1.904.960.59
	$	17:720.571.59

Haber —

Mercaderías	$	16:389.035.18
Activo Fijo	"	213.598.00
Ingresos varios ...	"	1:117.938.41
	$	17:720.571.59

Distribución de Utilidades

Dividendo:

20 % en efectivo ...	$	398.180.00
10 % en acciones ...	"	199.090.00
Directorio	"	190.496.06
Fondo de inversiones para equipo productivo	"	623.207.00
Reserva facultativa ..	"	493.987.53
	$	1:904.960.59

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 27 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 46 y 47 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de agosto de 1958.

$ 2.910.00 — 1|pub. — 21888.